TOMO 164 — Montevideo, Viernes 23 de Agosto de 1946 — Núm. 11954

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se acepta la renuncia del delegado oficial ante el Consejo de Salarios para las "Fábricas de papel y cartón" y se nombra sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de agosto de 1946.

Vista la renuncia presentada por el doctor Federico Carlos Carbonell del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído para las "Fábricas de papel y cartón";

Considerando las atendibles razones aducidas en la misma;

Atento a lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la mencionada renuncia y desígnase, en sustitución del doctor Federico Carlos Carbonell al doctor Armando Cotelo.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para los talleres mecánicos en general, talleres automovilísticos, chapistas, etc., del Grupo XVIII.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de agosto de 1946.

Siendo necesario integrar el Consejo de Salarios instituído para los talleres mecánicos en general, talleres automovilísticos, chapistas etc., del Grupo XVIII;

Atento a lo establecido por el artículo 6.o de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores ingenieros Bernardo Larrayoz y José P. Bagattini y al doctor Atilio Detomasi.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para el Mercado Modelo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de agosto de 1946.

Siendo necesario integrar el Consejo de Salarios instituído para el Mercado Modelo;

Atento a lo establecido por el artículo 6.o de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo a los señores Tabaré Berreta, Bolívar Bruschera y Walter Crosa.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de salarios para porteros limpiadores, ascensoristas, etc., de apartamientos y escritorios del Grupo IV.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de agosto de 1946.

Siendo necesario integrar el Consejo de Salarios instituído para porteros limpiadores, ascensoristas, etc., de apartamientos y escritorios del Grupo IV;

Atento a lo establecido por el artículo 6.o de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores Antonio A. Grompone, Enrique F. Mendive y arquitecto Hipólito Tournier.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para las Compañías Telegráficas y Telefónicas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de agosto de 1946.

Siendo necesario integrar el Consejo de Salarios instituído para las Compañías Telegráficas y Telefónicas;

Los índices del 2.o trimestre se publicaron en el N.o 11931 (27 de julio)

Atento a lo establecido por el artículo 6.o de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,
El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los doctores Camilo Fabini, José María Delgado e ingeniero Salvador Massóa.
Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Decreto. Se dejan sin efecto medidas para el racionamiento de chassis para ómnibus y camiones

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de agosto de 1946.

Vistos los decretos de 10 de marzo y 7 de agosto de 1944, y 16 de marzo y 16 de noviembre de 1945, sobre racionamiento de vehículos automotores;

Resultando I: Según las disposiciones coordinadas de los referidos decretos, en la actualidad está sometida a racionamiento la venta de chassis para ómnibus y camiones de cualquier clase y procedencia;

II. Este sistema de prioridades ya no tiene razón de subsistir y da motivo a que las adjudicaciones que se efectúan no siempre guarden una justa relación con las necesidades de los adquirentes;

La libre entrega de chassis por los importadores, con intervención de sus agencias departamentales, directamente vinculadas a las zonas en que actúan, puede facilitar, ahora, una mejor distribución de esos medios de transporte;

III. Además, los decretos de racionamiento imponen a los adquirentes la posesión de un vehículo de recambio. Esta exigencia fué oportuna en el período de guerra pero, en este momento, ha pasado a ser inútilmente gravosa porque impide la ampliación de actividades en marcha y la iniciación de otras nuevas;

Sólo con relación a dos marcas los pedidos de chassis, sin indicar el vehículo de recambio, que no han podido atenderse por ese motivo, representan el 38 % del número de solicitudes;

Considerando I: La Comisión de Racionamiento de Vehículos Automotores ha adjudicado más de dos mil (2.000) chassis procedentes del exterior, de diversas marcas y categorías;

Las unidades importadas rebasan en general, el nivel de la demanda; y el suministro de los tipos preferidos por los adquirentes tiende a normalizarse en condiciones satisfactorias;

II. El cese del racionamiento ha de ser acompañado, sin embargo, de la obligación, de parte de los vendedores de chassis, de cumplir las adjudicaciones dispuestas con anterioridad, o sea durante el período de comercialización restringida o reglamentada;

Por lo expuesto
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Deróganse los decretos de fechas 10 de marzo y 7 de agosto de 1944 y 16 de marzo y 16 de noviembre de 1945 en cuanto se refieren al racionamiento de chassis para ómnibus y camiones de toda clase y procedencia.

Art. 2.o Los vendedores de chassis deberán cumplir, no obstante, las adjudicaciones definitivas, que ya hubieran sido hechas por la Comisión de Racionamiento, contra la presentación de los certificados respectivos.

Las reclamaciones que se formulen por inobservancia de lo dispuesto en este artículo serán resueltas por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 3.o Agradézcanse a los miembros de la Comisión de Racionamiento de Vehículos Automotores los servicios prestados; y archívense en el Ministerio de Industrias y Trabajo todas las actuaciones diligenciadas ante dicha Comisión.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en el acuerdo realizado con el señor Ministro de Salud Pública, el día 15 de agosto de 1946.

1—Consejo de Ministros. — Autorízase adquirir a la firma Tomás Pissón, la cantidad de 15.000 kilos de papas para consumo, a $ 14.90 los cien kilos, puestas en las dependencias y pagas a los 10 días de entregadas.

2—Consejo de Ministros. — Autorízase aceptar la propuesta de la firma Tamborindeguy Hnos., en la suma de pesos 791.25, para efectuar la reparación de la ambulancia del Centro Departamental de Rivera.

3 a 5—Desígnase interinamente y hasta tanto se proceda al concurso correspondiente, Médico Examinador de la División Higiene, al doctor Ruben Ma[illegible] Soubes Posello.

6—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Julio Piñeyrú Saavedra, del cargo de Médico Jefe de Medicina del Centro Departamental de Salto, debiendo continuar como Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Canelones.

7—Desígnase al doctor Cándido [illegible] no [illegible]ego, Médico Ayudante de la Policlínica Dermatológica del Hospital Maciel, de acuerdo al resultado del concurso de méritos.

8—Desígnase al doctor [illegible] Fernández Marana, Médico Ayudante de la Policlínica Neurológica del Hospital Pasteur de acuerdo al resultado del concurso de méritos.

9—Desígnase al doctor Alberto Rocca Estévez, Médico Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Fermín Ferreira, de acuerdo al resultado del concurso de méritos.

10—Autorízase a la Tesorería G. de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma B. R. Squibb y Sons de New York, por la suma de U$S 28.40, importe del pedido formulado oportunamente.

11—Autorízase a la Tesorería General para levantar la letra girada por la firma B. I. du Pont de Nemours y Co., por la cantidad de U$S. 95.[illegible]

12—Autorízase a la Tesorería para levantar la letra girada por la firma Burroughs Wellcome, de New York, por la suma de U$S. 1.503.60.

13—Autorízase a la Tesorería para levantar la letra girada por la firma Eli Lilly Pan American Co., de New Orleans, por la suma de U$S. 3.706.6[illegible].

14—Autorízase a la Tesorería para levantar la letra girada por la firma Robert Le Mare, de New York, por la suma de U$S. 861.00.

15—Autorízase a la Tesorería para levantar la letra girada por la firma General Electric Medican Products Co., de Chicago, por la suma de U$S. 2.821.50

16—Acéptase la oferta de Genelectric Rayos X S. A., por un equipo para radioterapia, de $ [illegible]6.960.00, con destino al Instituto de Radiología (licitación número 158).

17—Designación de una Comisión especial para que organicen el acto electoral y lo presidan en la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos, ya que el acto electoral realizado fué anulado.

18—Resoluciones a que hace referencia el acta número 1343, de fecha 15 de agosto de 1946.

19—Déjase sin efecto la adjudicación efectuada por decreto número 12.660, de fecha 6 de junio próximo pasado, a la Compañía Industrial Farmacéutica, representante de R. Hillier's por U$S. 1.052.52 Fob New York, y acéptase la propuesta de la firma Henry Robinson, por 150 kilos de antipirina a U$S. 6.25 kilo, Fob New York.

20—Desígnase Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria, en Porvenir, con carácter interino y hasta la realización del concurso, al doctor Edelberto Fortunatto Marsicovetre.

21—Desígnase portero y peón del Hospital Pereyra Rossell, al señor Mario Dante Prego.

22—Desígnase sirviente del Centro Departamental de Treinta y Tres, a la señora Lía Ofelia Gadea Gutiérrez.

—Desígnase aprendiz de enfermero de la misma dependencia, al señor Rubens Vaz Becerra.

23—Desígnase aprendiz de enfermero del Servicio Antituberculoso (Colonia S. Bois), al señor Omar R. Causa.

24—Desígnanse guardianes de la Colonia B. Etchepare, a los guardianes María A. Ferrari Chiminelli, Erasmo León Saldombide, Indalecia Lera Castaing y a los peones Silverio Fabián Sosa Díaz, Eusebio Ramón Clavijo, Carlos Fructuoso Puig Casterán, Joaquín María Puig Casterán, Isidra Cecilia Cabrera Andregnetti y Adela Viñas Mesa.

—Desígnase Quintero de la misma repartición, al guardia señor Juan Hernández Ferreira.

—Desígnase peones del mismo establecimiento, a los guardianes Alcides Romero Alfaro, Juan A. Camacho Benna, Rogelio Calandria Garcés, Arquímedes Dante Acosta Peri y Carlos Badora, actual aprendiz de enfermero.

—Desígnase carrero de la mencionada dependencia, al guardián señor Santiago González Pérez.

—Desígnase costurera del referido establecimiento, a la guardiana Haydée Eritos Reyes.

25—Autorízase a la Tesorería para levantar la letra girada por la firma Sandoz S. A., de Bae (Suiza), por la suma de U$S. 357.03.

26—Desígnase albañil del Hospital Pereyra Rossell, al capataz señor Augusto Viola y en su sustitución al carpintero señor Juan Vicente Costa.

27—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos L. Sobrino, del cargo de Veterinario de la División Higiene.

28—Autorízase el pago correspondiente a los haberes que se le adeudan a la limpiadora de la Policlínica de Piriápolis, señora Zulema Barragán de Loureiro, a partir del 2 de enero próximo pasado a razón de $ 15.00 mensuales.

—Autorízase, asimismo, la liquidación de la partida de $ 30.00 mensuales, asignada al doctor Héctor Barrios, Médico de la Policlínica de Piriápolis, por locomoción, a partir del 1.° de abril próximo pasado.

29—Desígnanse guardianes de la Colonia B. Etchepare, a la señorita María Magdalena Pazos Recarey y señor Amelia Orfilia Rodríguez de Garrasini y Josefina Antonia Esperanza Cedrés de Gasco.

30—Acéptase la renuncia presentada por la doctora Celia Rossi de Alcántara, del cargo de Médico de Guardia del Hospital Pedro Visca.

31—Rectifícase el decreto número 12.821 de fecha julio 3 próximo pasado, debiendo imputarse la partida de pesos 190.00 a que hace referencia el citado decreto al artículo 3.° de la ley 1.° diciembre de 1939 —ejercicio 1940— partida $ 27.700.00 y no al artículo 70 de la ley de Ordenamiento Financiero, como por error se establecía en aquél.

32—Acéptanse varias propuestas para el suministro de vitaminas producto. — Procédase a un nuevo llamado por los renglones 2 x 6 kilos y 3 (licitación número 214).

33—Devuélvase al ex Intendente del Centro Auxiliar de Paso de los Toros señor José S. Battistessa, el importe correspondiente a 13 meses de medios sueldos que le fueran retenidos indebidamente.

34—Acéptanse varias propuestas para el suministro de material de curaciones cirugía, etc. Se procede a un nuevo llamado por varios renglones (licitación número 203).

35—Acéptanse varias propuestas para el suministro de artículos de ferretería Se procede a un nuevo llamado por varios renglones (licitación N.o 211).

36—Acéptanse varias propuestas para el suministro de productos químicos para usos radiológicos (licitación N.o 216).

37—Acéptase la oferta de Abel y Adolfo Pérez, por 25.000 kilos de papas para consumo, en partidas parciales no menos de 5.000, puestas con envase en las distintas dependencias, hasta el 20 del corriente, a $ 14.00 los cien kilos, efectuándos su pago antes del 30 de setiembre próximo. Procédase a un nuevo llamado por 300.000 kilos de papas.

38—Se exonera de su cargo al enfermero 2.° del Centro Departamental de Durazno, señor Adrián Martínez.

39 y 40—Se designa con carácter interino y hasta tanto se proceda al correspondiente concurso, Médico Ayudante del Servicio Fisicoterápico del Hospital Pereyra Rossell, al doctor Eduardo Vallarino Semino.

41—Se designa enfermera 1.a del Instituto de Radiología, a la enfermera de la misma dependencia, María I. Vignole de González, para sustituir a ésta a la sirviente-peón, Luisa M. de González y para subrogar a ésta a la aprendiz de enfermera señorita Rosa Méndez.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Sulfa-Oftal", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis A. Gaye. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Midre-Oftal", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Luis A. Gaye. La venta del producto mencionado, deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ef-Tiazol", gestionada por el Químico Farmacéutico Luis Alberto Gaye. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Histamina Azoproteína", gestionada por el Químico Farmacéutico doctor Luis A. Bravo. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Factor Tirotrópico Armour", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Segismundo Camacho. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Factor Adrenotrónico Armour", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Segismundo Camacho. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Stilron 5 mgs. Tabletas", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Máximo R. A Amorín La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Bryrel Cápsulas", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Humberto E. Colistro. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar dicha inscripción

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Syntocrina Wander" (grageas), gestionada por el Químico Farmacéutico señor Fernando Rosa Mato.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Colirio Eyemo", gestionada por la Químico Farmacéutica señora María Luisa Barreiro.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Liquemine Roche", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Alberto Cassinelli.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "O. N. G. Ion", gestionada por el Químico Farmacéutico señor M. E. Ripoll.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tabletas Stilron 1 mg.", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Máximo R. Amorín.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Bryrel" (solución), gestionada por el Químico Farmacéutico señor Humberto Colistro. La venta de los productos mencionados precedentemente, deberán efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Calcipán", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Aníbal J. Moll.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Cascarets Vita", gestionada por el Químico Farmacéutico señora Olimpia S. de Costa.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Insecticida Bulevar", gestionada por el Químico Farmacéutico señora Emilia Fernández de Bermúdez.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Insecticida Diulfi", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Roberto Carriquiri.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "La Defensa", gestionada por la señora Carmen Agós de Pastore.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Salialgin", comprimidos, gestionada por el Químico Farmacéutico doctor Antonio Peluffo.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Clinador", gestionada por el Químico Farmacéutico José C. Paz.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Calcio Buyo", gestionada por el Químico Farmacéutico señor José P. Vila.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Bulevard", insecticida a base de D. D. T., gestionada por la Químico Farmacéutica señora Emilia F. de Bermúdez.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Covermark Cream Waterproof", gestionada por la Químico Farmacéutica señorita Vicenta E. Camps.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Covermak Cream Rouge Regular" y "Covermark Complexión Cream Regular", gestionada por la Químico Farmacéutica señorita Vicenta E. Camps.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Enterofilina", gestionada por la Químico Farmacéutica señorita M. C. Pita Alvarez. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional" debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Penicilina Parke-Davis" gestionada por el Químico Farmacéutico doctor Luis A. Bravo. La venta del producto mencionado

deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Nasal A. D. Vita con Sulfatiazol", gestionada por la Químico Farmacéutica señora Olimpia S. de Costa. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Cápsulas de Efedrina Vita", gestionada por la Química Farmacéutica señora Olimpia Speroni Costa. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica "Lipobin Lakeside", gestionada por Fernando Rosa Mato (Químico Farmacéutico).

—Autorízase la venta del producto farmacéutico denominado "C" Vitamin 100 "Marfán" (ampollas), gestionada por el Químico Farmacéutico señor Aquiles Torrá. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Covermark Spotstick", gestionada por la Química Farmacéutica señorita Vicenta E. Camps. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Hacasal Galien", gestionada por el Químico Farmacéutico señores Bocage, Bujalance y Cía. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Fenobarbital y Belladona", tabletas N.o 1690, gestionada por el Químico Farmacéutico señor Armando Pascual. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Polvo Antiasmático Koli", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Elodio Fernández.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Gotas Tónicas Aperitivas Koli", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Elodio Fernández.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 13 de agosto de 1946.

1—Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído para los talleres mecánicos en general, talleres automovilísticos, chapistas, etc., del Grupo 18, a los señores ingenieros Bernardo Larrayoz, José P. Bagattini y doctor Atilio Detomasi.

2—Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído para porteros, limpiadores, ascensoristas, etc., de apartamientos y escritorios, del Grupo 4, a los señores doctores Antonio M. Grompone, Enrique F. Mendive y arquitecto Hipólito Tournier.

3—Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído para el Mercado Modelo, a los señores Tabaré Berreta, Bolívar Buschera y Walter Crosa.

4—Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído para las Compañías Telegráficas y Telefónicas, a los doctores Camilo Fabini, José María Delgado e ingeniero Salvador Masón.

5—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Federico Carlos Carbonell, del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído para las fábricas de papel y cartón; y se designa en su sustitución al doctor Armando Cotelo.

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 16 de agosto de 1946.

1—Decreto derogando los de fechas 10 de marzo y 7 de agosto de 1944 y 16 de marzo y 16 de noviembre de 1945, en cuanto se refieren al racionamiento de chassis para ómnibus y camiones de todas clases y procedencia; debiendo, no obstante, los vendedores de chassis dar cumplimiento a las adjudicaciones ya hechas por la Comisión de Racionamiento, contra la presentación de los certificados respectivos.

2—Decreto sustituyendo el artículo 11 del de 17 de julio próximo pasado, por el que se fijaron precios máximos de venta a los sebos y grasas comestibles destinados al consumo nacional.

3—Autorízase a la firma S. U. N. E. Y. S. A., para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 206|945).

4—Autorízase al Subcontador de la Imprenta Nacional, señor Roberto Rama Alvarez, para firmar, conjuntamente con el Director de dicho organismo, contador señor José Poseiro, mientras dure la ausencia del contador de la referida Imprenta, los cheques y giros postales que expida el Instituto. — (Carpeta N.o 1229|943).

5—Autorízase a la firma Wilson, Sons y C.o Ltd., para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 1134|945).

6—Concédese a la firma Alfredo R. Deambrosis, una prórroga del plazo fijado en la resolución de 8 de mayo de 1946, para el cumplimiento de una exportación que le fué autorizada por la misma resolución. — (Carpeta N.o 1901|943).

7—Autorízase a la firma S. U. N. E. Y. S. A., para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 206|945).

8—Autorízase a la firma Rocco S. A., para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 2164|946).

9—Autorízase al señor Julio César Barboza, para realizar una exportación. — (Carpeta N.o 2545|946).

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al órden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes, o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

28.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 17 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE).

SUMARIO

1

A las 18 horas y 25 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Canessa, Canurro, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Aycaguer, Romero, Regules, Vidal (Pinto de), Zavala Muniz y el señor Presidente doctor Guani.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Castellanos.

Con aviso, los señores Senadores: Brena y Ferreiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que, de acuerdo con el decreto dictado con fecha 2 de abril del año en curso por el que aprobó el plan propuesto por la Dirección de Agronomía para la realización de una Campaña Nacional Pro Siembra del Trigo, ha dictado un decreto por el cual se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a tomar de Rentas Generales, la suma de $ 40.000.00, para atender los gastos que ocasione la referida campaña

—A la Comisión de Fomento.

La Suprema Corte de Justicia, remite los testimonios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de segundo y quinto turnos, expedidos respectivamente en

los autos caratulados: "García y Alonso, Quiebra" y "Enrique Delucci con Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. Rescición de contrato y daños y perjuicios", los que le fueron solicitados a pedido de la Comisión de Investigación y Legislación en materia de Trusts.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, que le autoriza a disponer de la suma de $ 8.000.00, con el fin de sufragar gastos de traslado de cinco delegados del Magisterio Nacional al V Congreso Americano de Maestros a realizarse en México.

—Archívese.

La Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, presenta una exposición a fin de ser tenida en cuenta al considerarse el proyecto de ley, sobre aumento de los sueldos a los funcionarios públicos.

—A sus antecedentes.

Varias instituciones relacionadas con las especialidades farmacéuticas, remiten antecedentes relacionados con la actuación de la Comisión de Investigación y Legislación en materia de trusts.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, que acuerda pensión a la viuda e hijos del ex funcionario de la Secretaría de la Cámara de Representantes, don Enrique Castro.

—Archívese.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se dispone que, durante el término que dure la misión oficial en los Estados Unidos de América, confiada al doctor René Julián Barú, por el Tribunal de Cuentas de la República, percibirá un sueldo de seiscientos pesos mensuales.

—Archívese.

El doctor Elías Regules, acusa recibo en nombre de sus hermanos y en el suyo propio, de la versión taquigráfica producida con motivo de la discusión del proyecto de ley, que declaró Día de la Tradición el 21 de marzo, aniversario del natalicio del doctor Elías Regules.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

3

El señor Senador Echegoyen presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se le da el nombre de "Aurelia Viera" a una escuela de 2.o grado de la Capital.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Los antecedentes son los siguientes:)

"Al Senado:

Al cumplir noventa años, se ha rendido a Aurelia Viera un homenaje expresivo de la gratitud de nuestra sociedad por sus grandes servicios a la educación popular.

Aunque sus méritos tienen tan hondo arraigo en la conciencia pública que no requieren, para ocupar en ella plano preponderante, la consagración oficial, el Estado tiene el deber de tributarle justicia en acto formal que exprese el reconocimiento del país a su obra educacional.

Su actuación excepcional se cumplió en tiempo en que la enseñanza pública, por la evolución incipiente de nuestro medio y el empirismo de su técnica, tenía los caracteres de empresa heroica; la reorganización pedagógica iniciada por José Pedro Varela encontró en el espíritu apostólico de Aurelia Viera tanto la aptitud docente para realizar su ideal renovador como las virtudes indispensables para abrirle cauce en el sentimiento popular, que ella supo conquistar por su abnegación valerosa, su pujanza de ánimo, su austeridad ejemplar y la devoción con que volcó toda su energía en tan sagrada obra. Así se explica que, a través de largos años, su nombre se mantenga en la conciencia colectiva, como representación típica de la educadora ejemplar.

Si el Estado erige monumentos al maestro, estimulando la adhesión del pueblo a su función civilizadora, bien está que, cuando la realidad le ofrece tan pura encarnación de sus más altas calidades, se apresure a señalarla como digna de la gratitud de la República.

Tratándose de un educador, ningún homenaje más adecuado para expresarlo, que estampar su nombre al frente de una escuela nacional. Ello me determina a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de Aurelia Viera una escuela pública de 2.o grado de la Capital de la República, que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal indicará.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 17 de 1946.

Martín R. Echegoyen".

(Se continúa dando cuenta:)

4

El señor Senador doctor Daniel Castellanos, solicita licencia para faltar a las sesiones que celebre el Senado, en los días de hoy y mañana, por razones de enfermedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el doctor Castellanos.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

—Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me permitiría solicitar al Senado, que se tratara sobre tablas el proyecto por el cual se designa con el nombre de "Aurelia Viera", a una escuela de 2.o grado de la Capital.

El conocimiento bien notorio de las virtudes y de los encomiables servicios que esta Maestra ha prestado al país, me eximen de insistir sobre los fundamentos de esta preferencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: el Poder Ejecutivo ha remitido un mensaje por el cual solicita venia para destituir a un funcionario de la Dirección de Ganadería. No habiéndosele dado vista al interesado, requisito de orden constitucional, en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, solicito del Senado quiera disponer se devuelva este expediente al Poder Ejecutivo para que se sirva llenar ese requisito constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador solicita autorización del Senado?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Solicito que el Senado devuelva ese expediente al Poder Ejecutivo para que se llene dicho requisito constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Deseo llamar la atención del Poder Ejecutivo, señor Presidente, y particularmente de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Ganadería y Agricultura, sobre la demora que está produciéndose en la importación al país, de trigo procedente de la vecina y hermana República Argentina.

En el día de ayer, tuve ocasión, —en un almuerzo al que asistió el señor Secretario de Industrias y Comercio O. Rolando Lagomarsino, de conocer la verdadera situación relacionada con este problema, a partir de la fecha del 4 de mayo en que este alto funcionario ocupó su cargo.

Según sus manifestaciones, desde el 4 de mayo no existen en las carpetas de su Secretaría ni en ninguna otra Repartición del Gobierno Argentino, gestión oficial del Gobierno Uruguayo, relacionada con solicitud de permiso para importar trigo de la República Argentina.

Algo más, que es necesario conocer para adoptar medidas inmediatas: a pesar de diversas diligencias hechas con el mejor propósito por el propio señor Lagomarsino, interpretando instrucciones precisas del Presidente de la Nación Argentina, General Juan Perón, no había obtenido hasta el día sábado 15, que el Embajador del Uruguay, firmara el convenio respectivo a fin de proceder de inmediato, al envío de trigo, encareciendo de esa manera los gastos en virtud de que el Gobierno Argentino, tenía listos, desde hace días, en el puerto, barcos pertenecientes a la Compañía de Navegación, destinados exclusivamente a trasladar ese cereal a nuestro país, en el menor tiempo posible. De esta opinión que invoco y cuya ratificación pedí expresamente— resultaría claramente tres cosas: 1.o, que el Gobierno Argentino, en ningún momento, a partir del 4 de mayo, ha recibido gestión directa ni indirecta del Gobierno Uruguayo para la importación de trigo y, por tanto que no ha rehusado concurrir a la solución del problema que aflige a nuestro pueblo; 2.o, que inmediatamente de hacerse cargo de la Presidencia de la Nación el General Perón, por inspiración propia anunció que estaba su Gobierno en condiciones de convenir con el Gobierno del Uruguay, la exportación a

nuestro país, las toneladas de trigo que se necesitaran directamente y sin que pudiera medrar ningún intermediario; y. 3.o, que la demora no se justifica y es conveniente que de las razones que la determinan, tenga noticias el pueblo y el Gobierno a fin de tomar las medidas del caso, pues resultaría contraproducente, que habiendo encontrado la mejor disposición para aliviar a nuestro pueblo de la deplorable situación de tener que comer ese pan negro, que realmente hiere, no solo el gusto, y la salud, sino hasta la propia sensibilidad nacional, se demoren los medios de hacería efectiva.

Considero, que la versión taquigráfica de mis palabras corresponde, y así lo solicito, que sea enviada al Poder Ejecutivo a fin de que a la brevedad posible se tomen medidas del caso, y el pueblo sienta que si se procede con actividad, en la semana próxima tendrá todo el trigo que necesite para la alimentación y pueda expresar su reconocimiento por la acción franca y patrióticamente solidaria del Gobierno hermano.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Desde luego, señor Presidente, no hay ningún inconveniente en que las palabras pronunciadas por el señor Haedo sean enviadas a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y Relaciones Exteriores, pero no puedo dejar pasar en silencio la expresión del señor Senador respecto al perjuicio que se está haciendo a la población mediante un mejor aprovechamiento del trigo, y que ésto hiere la sensibilidad nacional.

No voy a hacer debate respecto a las condiciones del pan negro, porque no voy a caer en ese lugar común, pero quiero expresar que desde el punto de vista personal y desde el punto de vista de nuestro partido, si algo ha hecho el Uruguay en materia de alimentación, en el sentido de ahorrar y hacer un mejor aprovechamiento de sus productos, ello no hiere por cierto la sensibilidad nacional, sino que es un motivo de orgullo y de satisfacción. Lo que podría herir nuestra sensibilidad sería el derroche de la alimentación nacional, de nuestro producto, cuando el mundo entero está padeciendo hambre y miseria. No podemos ser ajenos al dolor que es nota particular de todo el mundo, dentro del panorama actual de millones de seres que padecen hambre. Acaba de expresar hace poco la misión norteamericana que es deber de todos los países cooperar a aliviar las necesidades de los demás, y es muy poco lo que nosotros hacemos y realizamos. Todos nuestros sacrificios consisten en hacer un mejor aprovechamiento del trigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Haedo en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea enviada a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite señor Presidente?

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha informado un proyecto referente al estatuto del trabajador rural.

En consecuencia, solicito que sea incluido en primer término en la primera sesión que realice este Cuerpo el próximo mes de julio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: es de toda justicia recordar en el Senado, como un homenaje, las actividades de un ciudadano recientemente fallecido. Me refiero al profesor Luis Morandi. Fué el profesor Morandi fundador del Observatorio del Colegio Pío de Villa Colón, primer esfuerzo que se hizo en el país en el estudio de las cuestiones meteorológicas. Fué fundador, organizador y Director durante muchos años del Instituto de Meteorología del Uruguay, que se transformó luego en el Instituto Nacional Físico Climatológico: Profesor durante muchos años, fundador de cátedra, y hasta hace pocos años profesor y últimamente Profesor honorario de la Facultad de Agronomía, cultor de las matemáticas superiores, su palabra, jerarquizada por su saber, se hizo oir muchas veces en los Congresos rurales. Nos inició a muchos en las relaciones de la climatología con el suelo y con la industria agropecuaria. Su fama, traspasó las fronteras de la patria y los trabajos que él publicó son muchos, de selección, de gran valor. El repartía con una generosidad única todo su saber; no solamente fué un hombre de ciencia; cultivaba la música, la poesía, sobresaliendo como poeta, sobre todo en un canto que tituló "Madre Tierra", que por las sugerencias que de él se desprenden y el patriotismo que encierra, a mi modo de ver debería ser repetido en las escuelas públicas.

Por todo ésto, habiendo perdido el país un gran cultor de las ciencias y un hombre de bien es que digo estas palabras para que de ello quede constancia en los anales del Senado.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Agregaría a las palabras pronunciadas por el señor Bordaberry, si fueran compartidas por el Senado, que se autorizara a la Mesa a dirigir una nota de condolencia a la familia del eminente Profesor, que tan eminentes servicios prestara a la nación.

SEÑOR REGULES. — Deseo dejar constancia de que adhiero, —innecesario sería repetirlas de otra manera— a las manifestaciones del señor Senador Bordaberry sobre esta ilustre figura desaparecida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

SEÑOR CUSANO. — Con fecha 29 de mayo el Senado sancionó un proyecto otorgándole potestades a la Comisión Investigadora en materia de trusts. Ese proyecto pasó a la Cámara de Representantes. En ocasiones similares, habiéndose promovido la necesidad de otorgar potestades a Comisiones pertenecientes a la Cámara de Representantes, el Senado, con absoluta celeridad, sancionó proyectos de ley venidos a su consideración. En este caso no ha procedido igual la Cámara de Representantes, pese a la urgencia que existe en que esas potestades le sean otorgadas a la Comisión, ya que una parte del plan investigatorio se basa en la existencia de ellas, y algunos de los señores integrantes de la Comisión van a desarrollar su acción una vez que hayan sido otorgadas.

Creo que tratándose de un problema eminentemente nacional, de interés público, en que se encuentran comprometidos sagrados intereses, está obligada la otra rama legislativa a proceder con idéntica celeridad y a tener, respecto a este problema, la propia sensibilidad que ha tenido el Senado.

En ese sentido voy a solicitar que mis palabras sean enviadas a la otra rama legislativa con la solicitud de mi parte, que creo que el Senado ha de compartir, de que sea tratado de inmediato ese proyecto que otorga potestades a la Comisión Investigadora.

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a adherir a las manifestaciones del señor Senador Cusano, pero deseo agregar algo más, sin que ésto importe violar el secreto de la Comisión para nada. No sólo ha quedado la Cámara de Representantes un poco retardada en el cumplimiento de su deber, como sería el de votar rápidamente esa ley, sino también el Poder Ejecutivo.

Al Ministerio de Industrias se le solicitó con fecha 21 de mayo una documentación necesaria para el trabajo de la Comisión. Con fecha 31 de mayo se le solicitaron también otros antecedentes que, por su índole, demandaban mucho más trabajo que los solicitados anteriormente. Los pedidos el 31 de mayo están en poder de la Comisión: pero los solicitados el 21 de ese mes no han llegado todavía, a pesar del requerimiento de la Mesa, que por dos o tres veces solicitó por medio del Secretario que se activara el envío de esos antecedentes.

Si la Comisión no hubiera tenido mayor prórroga para su tarea que se terminaba el 9 de junio, esos antecedentes imprescindibles no hubieran llegado a tiempo. Estamos a pocos días, también, del plazo concedido por el Senado a la terminación de la actuación de la Comisión, y el Ministerio de Industrias está en mora con el cumplimiento de su deber. Llamo la atención del Senado sobre este particular y solicito que por medio de este Cuerpo se solicite al Ministerio de Industrias active el envío de esos documentos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Solicitar del Ministerio de Industrias y Trabajo que active ese pedido, implica, en el fondo, una crítica a la actitud del Poder Ejecutivo.

Yo no tengo ningún inconveniente en votar cualquier pedido de urgencia, y hacerle cualquier crítica al Poder Ejecutivo; pero, tengo el derecho de conocer qué es lo que se pide, y cuál es la mora en que ha incurrido el Poder Ejecutivo.

Cualquiera sea el valor que se le atribuya al pensamiento y a las palabras del señor Senador Barañano, comprenderá el Senado que tengo el derecho de vigilar con mis propios ojos la naturaleza de este asunto. Una cosa es pedir un antecedente al Poder Ejecutivo, y otra cosa distinta es decirle al mismo Poder que active el envío de ese antecedente.

porque va encerrado en ello una crítica y un pronunciamiento de que el Poder Ejecutivo no ha actuado con suficiente diligencia.

Repito, si se me prueba que está en mora el Poder Ejecutivo, desde luego que daré mi voto para ese requerimiento; pero, es necesario conocer los antecedentes, o por lo menos, que la Comisión hiciera un pronunciamiento en este sentido. No se puede votar un pedido de esta naturaleza por la posición personal de un señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — No puedo sin violar el secreto impuesto por el Senado, hacer declaraciones que comprenda los términos en que me manifesté ante la Comisión y como se fundó el pedido. Pero, si el Senado me autoriza, no tendría inconveniente en hacerlo. Sin embargo, me parece difícil que se me autorice tal procedimiento.

SEÑOR REGULES. — Podríamos mandar la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo con la cual quedaría informado.

Entendía que el señor Senador pedía un pronunciamiento del Senado, lo que pudo provocar alguna perplejidad a los señores Senadores, pero el objeto queda llenado enviando la versión taquigráfica de las manifestaciones hechas en Sala al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sin que ello importe que el Senado se pronuncie a favor o en contra de las palabras del señor Senador Barañano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones: una, la del señor Senador Cusano, para que pasen sus palabras a la Cámara de Representantes; otra, del señor Senador Barañano, para que pasen sus palabras al Ministerio de Industrias y Trabajo.

SEÑOR CUSANO. — No tendría inconveniente en que fuera el mismo Senado el que requiriese a la otra rama del Poder Legislativo la pronta sanción de ese proyecto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No estoy de acuerdo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No estamos de acuerdo en comprometer la opinión del Senado en ese sentido.

SEÑOR CUSANO. — No quiero provocar ninguna discusión al respecto en este momento. Ya llegará la oportunidad de hacerlo con toda amplitud. Quiero que se envíe la versión taquigráfica de mis palabras, estableciendo la morosidad de la Cámara de Representantes al no sancionar esa ley, que confiere potestades a la Comisión Investigadora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cusano para que pase la versión taquigráfica de sus palabras a la Cámara de Representantes.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar la moción del señor Senador Barañano para que pase la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota: *Afirmativa*).

11

—Se va a entrar a la consideración del asunto para el cual el señor Senador Echegoyen ha solicitado como urgente el pronunciamiento del Senado.

Léase.

(Se lee:)

"Al Senado:

Al cumplir noventa años, se ha rendido a Aurelia Viera un homenaje expresivo de la gratitud de nuestra sociedad por sus grandes servicios a la educación popular.

Aunque sus méritos tienen tan hondo arraigo en la conciencia pública que no requieren, para ocupar en ella plano preponderante, la consagración oficial, el Estado tiene el deber de tributarle justicia en acto formal que exprese el reconocimiento del país a su obra educacional.

Su actuación excepcional se cumplió en tiempo en que la enseñanza pública, por la evolución incipiente de nuestro medio y el empirismo de su técnica, tenía los caracteres de empresa heroica; la reorganización pedagógica iniciada por José Pedro Varela encontró en el espíritu apostólico de Aurelia Viera tanto la aptitud docente para realizar su ideal renovador como las virtudes indispensables para abrirle cauce en el sentimiento popular, que ella supo conquistar por su abnegación valerosa, su pujanza de ánimo, su austeridad ejemplar y la devoción con que volcó toda su energía en tan sagrada obra. Así se explica que, a través de largos años, su nombre se mantenga en la conciencia colectiva, como representación típica de la educadora ejemplar.

Si el Estado erige monumentos al maestro, estimulando la adhesión del pueblo a su función civilizadora, bien está que, cuando la realidad le ofrece tan pura encarnación de sus más altas calidades, se apresure a señalarla como digna de la gratitud de la República.

Tratándose de un educador, ningún homenaje más adecuado para expresarlo, que estampar su nombre al frente de una escuela nacional. Ello me determina a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de Aurelia Viera una escuela pública de 2.o grado de la Capital de la República, que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal indicará.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 17 de 1946.

Martín R. Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El segundo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Solicitaría que se dejara constancia que la aprobación ha sido por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se dejará la constancia que desea el señor Senador.

12

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término de la misma, relacionado con la creación del Servicio de Lucha contra la Langosta.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

El proyecto que figura ahora en la orden del día del Senado, viene con sanción por parte de la Cámara de Representantes, y los señores Senadores han de tener presente —seguramente— las manifestaciones formuladas por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en una de las pasadas sesiones del Senado, pidiendo la especial preferencia para su consideración.

Esa consideración preferente está indicada por las circunstancias en que vive el país, de real alarma frente a la probable invasión de la plaga.

Lo que se quiere —mediante este instituto— es poner al Poder Público, a la Nación, mejor dicho, en condiciones para librar una lucha eficaz.

Tan pronto como llegó el proyecto a la Comisión de Fomento, ésta se abocó a su estudio, concluyendo en la conveniencia de hacerle algunas modificaciones y ajustes, que no son los más importantes ni los más fundamentales, y otros que tienen estas características, dirigidos todo a hacer más efectiva la acción de cooperación entre la comunidad y los particulares, los propietarios, ocupantes o arrendatarios de los predios que acidentalmente puedan encontrarse invadidos por la plaga.

Se ha querido que este Instituto resulta de aplicación más justa, generalizando —en lo posible— las cargas, parte de las cargas o gravámenes que exija o imponga la lucha.

Hago estas manifestaciones preliminares para justificar en cierto modo la circunstancia de que el proyecto que se trata, no venga con informe escrito por parte de la Comisión.

Hace apenas seis días que el proyecto llegó al Senado, y todavía en la tarde de hoy la Comisión de Fomento se dedicó a revisar el texto del mismo, que ya había aprobado en general en su sesión del viernes.

Por eso, señor Presidente, solicito que se entre a la consideración del proyecto, dada la nota de alarma a que he hecho referencia, y el apremio que existe en su sanción, sin perjuicio de ir indicando —en cada caso— las informaciones que los señores Senadores juzguen convenientes.

Al mismo tiempo, con el objeto de adelantar el estudio que deberá realizar la Cámara de Representantes, dadas las modificaciones que la Comisión proyectó introducir al texto, debo anunciar que la Comisión de Fomento ha celebrado algunas de sus sesiones, con la concurrencia de al-

gunos señores Diputados, de destacada actuación en este mismo proyecto en aquel sector parlamentario.

Era lo que quería decir, por el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto sustitutivo.

SEÑOR GUTIERREZ. — Habiendo sido repartido, señor Presidente, mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gutiérrez.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen, son los siguientes):

(Carpeta N.o 1320 de 1946. — Comisión de Fomento. — Repartido N.o 48 de 1946).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 2 de abril de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a esa Asamblea General, el adjunto proyecto de ley tendiente a organizar sobre nuevas bases la lucha contra la langosta.

En la actualidad, las tareas de lucha contra el acridio están a cargo —desde hace más de dos lustros— de una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, la cual ha cumplido con esos cometidos con toda la eficacia que le permitían los escasos elementos disponibles.

El Poder Ejecutivo conceptúa que el órgano naturalmente indicado para el cumplimiento de esa labor, es el Ministerio de Ganadería y Agricultura, no sólo por ser sus funcionarios técnicos los que poseen los conocimientos que determinan que la labor a cumplir se haga en la mejor forma, sino también porque se trata de un problema estrechamente vinculado a la producción agraria, cuya defensa y fomento es función específica de ese Ministerio.

Comparten ese concepto el propio Ministerio de Defensa Nacional, que así lo ha puesto de manifiesto por boca del titular de la Cartera, en diversas oportunidades; las entidades de productores rurales, especialmente las de las zonas más efectadas, que son las del litoral del Uruguay y la opinión pública en general, según lo consignado en artículos de la prensa diaria.

Al transferir la ubicación del Servicio, se aprovecha la oportunidad para darle una modalidad nueva, en concordancia con un concepto diferente del que normaba las leyes anteriores de lucha contra la langosta, y de acuerdo, asimismo, con los modernos sistemas de combate contra esa plaga.

La langosta es un azote nacional. Quiere significar esto que afecta no a un sector de la población ni tampoco a una región de la República, sino que, por extensión, gravita sobre la economía general, que es el conjunto de las economías individuales en el plano no sólo productivo sino también del comercio, los transportes y el consumo.

La exactitud de este aserto justifica que la lucha contra la langosta debe hacerse con la contribución general de la Nación. Se considera de la mayor injusticia que todo el peso financiero del combate de la plaga, recaiga sobre los productores agrarios que tienen la desgracia de soportarla en forma directa. El Estado —haciendo contribuir en forma indirecta a toda la población del país— es el que debe aportar el mayor volumen de los elementos de lucha, en la que contribuirán, como es natural, los productores directamente afectados.

La langosta no es un azote permanente en nuestro país. La historia demuestra que, por causas no bien determinadas, se producen invasiones durante un lapso seguido de otro, de ausencia de la plaga.

Esa comprobación induce a proyectar una organización con características tales, que le permita actuar eficientemente en los años de invasión, y no obstante, en los de ausencia de la plaga, no siga gravitando sobre el presupuesto de la Nación.

El problema que tales circunstancias plantea se resuelve en el proyecto adjunto, declarando el estado de emergencia de lucha contra la langosta, con la prudente antelación, en los períodos de invasión.

Declarado el estado de emergencia, el Servicio que esta ley crea entra automáticamente en funciones, agregado, en su casi totalidad, de un organismo presupuestado como lo es la Dirección de Agronomía. Esa repartición provee los funcionarios directores —técnicos y administrativos— y sólo será necesario contratar cierto número de inspectores de actuación en el lugar de lucha.

El artículo 5.o establece que el Servicio disfrutará de una amplia autonomía, lo que supone que esa autonomía debe existir también, en el manejo de los fondos. Sería imposible hacer una calificación previa de rubros de gastos, puesto que la distribución en el empleo de los recursos será indicada en su oportunidad por los factores que se vayan presentando en el proceso de la acción. Y tal distribución deberá ser inmediata a la presentación de esos factores, dadas las características de la labor, puesto que de no ser así, podría resultar estéril.

Para asegurar esa agilidad de acción por medio de la autonomía que se le confiere y teniendo en cuenta que el Servicio tendrá que manejar un monto elevado de recursos, se dispone por los artículos 33 y 34, la forma del manejo de dichos fondos instituyéndose una Comisión administradora de los mismos, integrada por cinco miembros representantes de las fuerzas productoras y del Poder Ejecutivo. Se entiende que de esta manera existirá plena garantía de la correcta administración, sin dificultar la agilidad de la acción que se conceptúa indispensable conferir al Servicio.

En el artículo 7.o se autoriza al Servicio a intervenir en acciones de carácter internacional. Se considera esto de gran importancia de futuro. Es muy posible que con los medios modernos de lucha pudiera lograrse el concertar convenios con los países limítrofes, especialmente con la República Argentina, para la ejecución de acciones combativas en los lugares donde la langosta inverna e inicia sus migraciones hacia el Sur, o en los puntos más cercanos posibles a dichos lugares. Si esto se pudiera llevar a cabo, nuestro país podría tener el beneficio de evitar la lucha en el territorio nacional con todas las consecuencias desfavorables de la misma, dedicando esos esfuerzos en los lugares indicados en los párrafos anteriores. Pero asimismo, el país amigo con el que se realizase el convenio, contaría con un aporte más para agregar a su propio esfuerzo, lo que representa un indudable beneficio.

Previendo la posibilidad de cumplir un programa de tal naturaleza, es que se establece en el artículo comentado la autorización correspondiente para que el Poder Ejecutivo pueda intervenir en él.

Para interesar directamente a los productores agrarios en un problema tan estrechamente vinculado a sus intereses, se prevé la constitución de Comisiones Zonales de vecinos, de carácter honorario, pero con suficiente autoridad, como para proceder en calidad de delegados del Servicio Oficial.

Como el plan de lucha debe ser orgánico, las aludidas Comisiones Zonales, deben cumplir su misión dentro de las directivas que el Servicio establece. Naturalmente que para la ejecución de las tareas disponen de la autonomía indispensable a la eficiencia de la labor.

Dos conceptos fundamentales norman la ley que se proyecta: el primero es que la acción debe encararse no como defensa de los cultivos, sino como extinción de la plaga; el segundo concepto es que la lucha debe ser, no un conjunto de esfuerzos individuales realizados por los productores afectados, sino el esfuerzo colectivo, orgánico, que debe cumplirse por las personas que intervengan en cualquier lugar y en cualquier momento que sean indicados para la destrucción de la plaga.

El artículo 17 establece que todos los materiales que actualmente dispone la Dirección General y de Contralor de la lucha contra la langosta, del Ministerio de Defensa Nacional, pasarán a poder del Servicio que se crea. Pero ese material, que será utilizado en las próximas campañas, sólo contempla las antiguas formas de acción. Debe ser completado con la adquisición de elementos indispensables para la aplicación de las formas modernas de combatimiento del acridio, especialmente espolvoreadores. Además se necesitan elementos de movilidad y transporte, absolutamente imprescindibles para la eficacia de la acción.

Para que el funcionamiento sea efectivo, el Servicio deberá contar en momento oportuno con todo aquello que le permita cumplir una labor intensiva. La abundancia de elementos, fuera de la oportunidad debida, tiene el mismo significado que la carencia de los mismos.

La lucha contra la langosta requiere una acción intensiva y oportuna. Son dos condiciones indispensables para obtener éxito, por el mejor aprovechamiento de los elementos y las energías puestas al servicio de esa acción.

Es preciso tener en cuenta que los esfuerzos y valores que se resten a la lucha en los comienzos de la invasión, estarán representados más tarde por cifras considerablemente más elevadas. Si consideramos que cada insecto componente de las mangas que invaden nuestro

país, provenientes del exterior, realizan dos o tres posturas y en cada una de ellas desovan alrededor de 150 huevos, se llega a la conclusión de que la destrucción de aquellos elementos reproductivos estará ampliamente compensada con la economía de esfuerzos de futuro. Estas consideraciones explican que los factores de oportunidad e intensidad en la acción, son fundamentales para el éxito y la economía de la gestión. Y los artículos 19, 20 y 21 tienen por finalidad otorgar aquellas condiciones a la acción a desarrollar.

Tratándose de un azote nacional, la ley otorga al Poder Ejecutivo atribuciones de excepción que éste usará —como siempre lo ha hecho— dentro de las más discretas normas de mesura y justicia, pero que la ley tiene la obligación de establecer. Nos referimos a los preceptos de los artículos 25, 26, 27 y 28 que establecen la prestación obligatoria y personal de trabajo y otras disposiciones coadyuvantes.

En el artículo 30 se preceptúa la obligación de las denuncia informativas referentes a todo panorama en que la langosta intervenga. Este aspecto es de tan grande importancia, que se ha creído necesario establecer penas para quienes sean omisos en el cumplimiento de esa obligación. Eludir el pequeño esfuerzo de efectuar las comunicaciones que pueden ayudar a luchar contra el azote, puede significar graves perjuicios para una extensa zona del país y para un numeroso núcleo de sus productores.

Conceptuamos que en este aspecto, la ley debe ser severa, castigando al ciudadano que por pequeño egoísmo reste su colaboración a una obra nacional.

De acuerdo con los preceptos normativos de esta ley, el Estado aporta la casi totalidad de los valores necesarios a la lucha: remuneración del personal, disponibidad de equipos y materiales de lucha. El Poder Ejecutivo considera que los recursos no pueden ser inferiores a pesos 1.000.000, en este año, en que es necesario equipar el Servicio, el cual de esta manera quedará bien provisto de elementos mecánicos para el futuro. Esa suma se tomaría de los fondos indicados en el proyecto adjunto, que es la forma de contribución indirecta a que más arriba se hace referencia.

Las cifras expresadas no pueden calificarse, considerando su valor absoluto, sino en relación al "quantum" de riqueza que con su empleo se salvará. Los cálculos estimativos realizados en el corriente año por técnicos de este Ministerio y otros organismos, hacen ascender las pérdidas ocasionadas por la actual invasión a más de veinte millones de pesos. Debe considerarse que este año se trata de una pequeña invasión de langosta y que presumiblemente en los años inmediatos venideros su magnitud será superior.

La ley otorga al Servicio una amplia autonomía. Sólo en el manejo de los fondos a su disposición desplaza sus atribuciones a la Comisión Administradora a que se refiere el artículo 33; pero en la ejecución de la lucha el Servicio requiere poder actuar con suficiente agilidad como para resolver los problemas sin ninguna traba, única manera de hacer completamente eficiente su labor.

Conceptuamos que es imposible establecer discriminaciones de rubros, pues los fondos disponibles, según las circunstancias, se orientarán a solventar los gastos que el panorama de la lucha imponga. De igual manera en lo que respecta a personal de inspectores zonales, se contratarán de acuerdo con las necesidades determinadas por la extensión de la invasión. Como se prevé una organización contable y minuciosa, todo el movimiento de valores quedará perfectamente documentado, de acuerdo a las normas que se establecieran en la reglamentación de la ley.

El Poder Ejecutivo encarece al Parlamento Nacional la más rápida sanción del adjunto proyecto, teniendo en cuenta que se presume, por las informaciones que se tienen, que en el año actual la plaga invadirá nuestro país mucho antes de la Primavera.

Se hace también presente a esa Asamblea, que el proyecto de ley que acompaña a este mensaje, es sustitutivo del que fuera sometido a su consideración con fecha 28 de marzo del año en curso.

Saludo a ese Alto Cuerpo con mi más distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA. — ALFREDO R. CAMPOS.

PROYECTO DE LEY

I — Del Servicio de Lucha contra la Langosta

Artículo 1.o Créase el Servicio de Lucha contra la Langosta, que dependerá directamente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá declarar la situación de Emergencia de Lucha contra la Langosta cuando exista amenaza de invasión y con la anticipación a la misma que considere oportuno. La situación de Emergencia durará hasta tanto cese la existencia de tal amenaza.

Art. 3.o El estado de Emergencia podrá ser declarado con carácter nacional o regional, en este último caso las disposiciones relativas se aplicarán únicamente en las zonas comprendidas por la antedicha declaración.

Art. 4.o El servicio se cumplirá por funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, funcionarios de la Dirección de Agronomía, personal especialmente designado para la emergencia, y las Comisiones Zonales a que se refiere la presente ley.

Art. 5.o No obstante la dependencia que se establece en el artículo 1.o, el Servicio disfrutará de una amplia autonomía en el manejo de los fondos, supeditada a las disposiciones del artículo 33, y en el ejercicio de la función específica que se le encomienda por la presente ley, para que tenga la agilidad que requiere la gestión a cumplir.

Art. 6.o Declarado el estado de Emergencia a que se refiere el artículo 2.o, los funcionarios de la Dirección de Agronomía que determine el Ministerio, pasarán automáticamente a cumplir las funciones del Servicio a que se refiere esta ley, y las tareas correspondientes en las oficinas a que pertenecen, serán cumplidas por el funcionario que indique la Superioridad.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo a que —por intermedio del Servicio de Lucha contra la Langosta — intervenga en acciones de carácter internacional, que tengan por finalidad el combatimiento de esta plaga.

II — De la organización

Artículo 8.o A partir de la promulgación de esta ley, a la mayor brevedad posible, se constituirán en todo el país Comisiones Zonales de Lucha contra la Langosta, con la estructura, atribuciones y obligaciones que se preceptúan en los artículos siguientes.

Art. 9.o Las Comisiones Zonales serán honorarios, de actuación durante todo el lapso de la emergencia, compuestas por cinco miembros elegidos entre personas del lugar, con los cargos de presidente, secretario, tesorero y dos vocales.

Art. 10. Declarado el estado de Emergencia, los funcionarios del Servicio establecerán las zonas que constituirán el radio de acción de cada Comisión Zonal establecido dentro de la jurisdicción a su cargo.

Art. 11. Las Comisiones Zonales serán designadas por el Servicio de Lucha contra la Langosta, a propuesta de los organismos de productores rurales con personería jurídica, y en ausencia estas instituciones, en forma directa.

Art. 12. Las Comisiones Zonales durarán un año en sus funciones, debiendo ser instaladas en el correr del mes de abril (con excepción del año corriente, en que regirá lo dispuesto en el artículo 8.o) cesando en sus cometidos el 1.o de abril del año siguiente.

Art. 13. No obstante lo que establece el artículo anterior, el Servicio queda facultado para proceder a la remoción, total o parcial, de las Comisiones Zonales y podrá ejercer una intervención subsidiaria junto a las mismas cuando su acción no responda a las exigencias de la labor.

Art. 14. Las Comisiones Zonales trabajarán bajo la dirección técnica del Servicio de Lucha contra la Langosta y con su colaboración directa y tendrán el carácter de delegados del mencionado organismo.

Art. 15. Las Comisiones Zonales encauzarán su acción por propia iniciativa, dentro del marco de la orientación general que imparta el Servicio.

Art. 16. Las Comisiones Zonales serán responsables de los materiales y fondos cuya administración se les encomiende, debiendo rendir cuenta detallada de su empleo ante la Sección de que dependen.

III — De los elementos de lucha

Artículo 17. Todos los materiales y elementos de lucha actualmente en poder de la Dirección General y de Contralor de Lucha contra la Langosta del Ministerio de Defensa Nacional, pasarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura bajo inventario, efectuándose las *trasposiciones* de rubro que correspondan.

Art. 18. El Estado dispondrá de los equipos y materiales necesarios a la lucha, los que serán vendidos o cedidos de manera gratuita a los particulares, de acuerdo a lo que resuelva el Servicio, en consonancia con las circunstancias de la acción.

Art. 19. Las autoridades podrán requisar a los particulares, vehículos, aviones, locales para depósitos y otros

bienes que se consideren necesarios para la mejor utilización del material. El pago de dicha prestación se hará de acuerdo entre las autoridades y el particular, y no se le adjudicará un valor superior al corriente en la localidad.

Art. 20. En los años de invasión de langosta, el Ministerio de Ganadería y Agricultura tendrán prioridad para la compra de afrecho, afrechillo, derivados de la molienda del trigo y sustancias químicas utilizables, en la preparación de cebos tóxicos u otra forma de lucha contra la plaga.

Art. 21. Las instituciones del Estado, empresas de transportes, comercio e industria, y particulares que posean redes de comunicación (telefónicas, telegráficas, trasmisores o receptores de radio) quedan obligados a permitir su utilización gratuita para las comunicaciones relacionadas con el mejor cumplimiento de las tareas a que se refiere la presente ley.

IV — Del personal

Artículo 22. Autorízase al Servicio a contratar por mientras dure el estado de Emergencia de lucha contra la langosta, personal idóneo para desempeñar las funciones de Inspectores Zonales.

Art. 23. Desglósese el ítem N.o 3.26 del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional que se incorporará a las planillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 24 Incorpórase a la planilla del presupuesto, ítem 11.06, lo siguiente:

		Anual
3.26—1.01	1 Director General	$ 5.280.00
	1 Contador	" 3.840.00

Art. 25. Declárase obligatoria y personal la cooperación de todos los habitantes varones de la República, tanto nacionales como extranjeros, de 17 a 50 años de edad. La cooperación será reclamada por las autoridades pertinentes, por intermedio de la policía, bajo citación en forma.

La falta de prestación del concurso, la desobediencia pasiva o la notoria negligencia en el trabajo, dará mérito para que se le imponga al remiso una multa de dos pesos ($ 2.00) o prisión equivalente por cada día que deje de cumplir la obligación.

Art. 26. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los predios invadidos o de los predios próximos a éstos, están obligados a poner a disposición del Servicio, los elementos que posean y se consideren del empleo útil para la extinción (animales de trabajo, vehículos, implementos, combustibles, etc.).

Están obligados, también, a permitir el tránsito y ocupación temporaria de los predios, y a dar alojamiento en galpones, depósitos, trojes, etc., y a proporcionar animales de trabajo y la alimentación al personal dentro de los límites que determine el Poder Ejecutivo.

Sólo podrán eximirse de esta última obligación los que justifiquen debidamente su calidad y estado de pobreza ante la autoridad judicial competente.

Art. 27. Podrá ser requerida la cooperación de las mujeres habitantes de predios donde se lucha contra la langosta, en caso de extrema necesidad, para ocuparlas en la preparación de comidas y otras tareas semejantes.

Art. 28. Todas las oficinas civiles y militares y entes autónomos quedan obligados a prestar colaboración en la lucha contra la langosta, en el plano en que sus funciones específicas puedan ser coayuvantes.

Art. 29. Colaborarán asimismo en esa acción la policía y el ejército, en el grado que establecen las disposiciones de esta ley y en la forma que se reglamente, de común acuerdo entre el Ministerio de Ganadería y Agricultura y los del Interior y Defensa Nacional.

Art. 30. Los ocupantes a cualquier título de todos los predios de la República están obligados a denunciar a la autoridad que corresponda, dentro de las veinticuatro horas, la aparición de langosta, proporcionando los siguientes datos:

A) Fecha, lugar de invasión, estado de la manga, rumbo que lleva y otros datos ilustrativos;
B) Ubicación, lo más perfecto posible, de los lugares donde se produzcan los desoves, indicando: nombre del ocupante del predio, paraje, superficie que abarca y otros detalles ilustrativos.

Art. 31. Los infractores a las disposiciones contenidas en el artículo anterior serán castigados con una multa de treinta pesos ($ 30.00) a cien pesos ($ 100.00) para las fracciones de terrenos menores de cincuenta hectáreas; a las fracciones mayores, se les aplicará esa multa con más veinte centésimos ($ 0.20) por hectárea, calculándose sobre la extensión que posean el infractor en el paraje motivo de la multa, no excediendo ésta, en ningún caso, de mil pesos ($ 1.000.00).

Las multas serán aplicadas por el Servicio de Lucha Contra la Langosta con apelación para ante el Poder Judicial, cuando sean superiores a cien pesos ($ 100.00).

Si dentro de los diez días después de intimarse el pago de la multa, ésta no fuera satisfecha, el infractor será reducido a prisión, permaneciendo en ella todo el tiempo que determine el cómputo que se hará de acuerdo con el Código Penal.

Art. 32. Amplíase en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) valor nominal, la deuda denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación", creada por leyes de fechas 25 de febrero de 1933 y 31 de diciembre de 1945. Esta ampliación, con la que se formará una serie separada, tendrá los mismos servicios de interés y amortización que la deuda original, los que serán atendidos por Rentas Generales.

Los fondos procedentes de la colocación de estos bonos, se aplicarán a los fines establecidos en la presente ley.

Art. 33. Constitúyese una Comisión Administradora integrada por un delegado conjunto de la Asociación Rural del Uruguay y Federación Rural, uno de la Comisión Nacional de Fomento Rural, uno de la Confederación Granjera y dos designados directamente por el Poder Ejecutivo, que tendrá a su cargo el manejo de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 34. Las resoluciones de la Comisión Administradora, podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo, cuando dicho recurso sea interpuesto por dos de sus miembros.

Art. 35 Anualmente, en el correr del mes de enero, el Poder Ejecutivo propondrá al Parlamento la cifra a destinar para reforzar el ítem indicando la manera de financiación

Art. 36. Derógανse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 37. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 38. Comuníquese, etc.

GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA. — ALFREDO R. CAMPOS.

(Carpeta N.o 1320 de 1946 — Distribuído N.o 89 de 1946)

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Fomento.

Proyecto de ley con sanción de la Cámara de Representantes, referente al Servicio de Lucha Contra la Langosta

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I —Del Servicio de Lucha Contra la Langosta

Artículo 1.o Créase el Servicio de Lucha Contra la Langosta, que dependerá directamente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, cuando la gravedad del caso lo requiera, podrá declarar la situación de emergencia, que consistirá en la aplicación inmediata de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente ley.

Art. 3.o La situación de emergencia podrá ser declarada con carácter nacional o regional; en este último caso las disposiciones conexas se aplicarán únicamente a las zonas comprendidas en la región.

En ambos casos el Poder Ejecutivo dará cuenta de lo ejecutado a la Asamblea General o en su receso a la Comisión Permanente, informando sobre la inminencia del peligro que se trata de evitar con estas medidas extraordinarias.

Conjurado el peligro, dispondrá el inmediato cese de las mismas.

Art. 4.o El servicio se cumplirá por funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, funcionarios de la Dirección de Agronomía, personas especialmente designado para la emergencia, y las Comisiones Departamentales y Regionales a que se refiere la presente ley.

Art. 5.o No obstante la dependencia que se establece en el artículo 1.o el Servicio disfrutará de una amplia autonomía en el manejo de los fondos, supeditada a las disposiciones del artículo 32, y en el ejercicio de la función específica que se le encomienda por la presente ley,

para que tenga la agilidad que requiere la gestión a cumplir.

Art. 6.o Los funcionarios de la Dirección de Agronomía que determine el Ministerio, pasarán automáticamente a cumplir las funciones del Servicio a que se refiere esta ley y las tareas correspondientes a las oficinas que pertenecen, serán cumplidas por el funcionario que indique la Superioridad.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo a que—por intermedio del Servicio de Lucha contra la Langosta— intervenga en acciones de carácter internacional, que tengan por finalidad combatir esta plaga.

II. — De la Organización

Artículo 8.o En cada Capital de Departamento funcionará una Comisión Honoraria Departamental de Lucha contra la Langosta, compuesta por siete vecinos caracterizados del Departamento y cuya designación la hará la Dirección de Lucha contra la Langosta, a propuesta de los organsimos de productores rurales, con los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

Serán además miembros natos de esta Comisión, el Jefe de Policía, el Jefe de la Unidad Militar y el Jefe de los Servicios Agronómicos de la zona, y un delegado de la Junta Departamental.

En los Departamentos en que además d la Capital existan importantes núcleos de población con comunicaciones propias, podrá desingarse una Comisión Regional, con las mismas atribuciones e integrada en igual forma que la Comisión Departamental.

Art 9.o La Dirección de Lucha contra la Langosta podrá fijar el radio de acción de la Comisión Departamental fuera del límite natural del Departamento, cuando esto convenga a las necesidades de la lucha, facilitando las comunicaciones y distribución de materiales.

Art. 10. Compete a las Comisiones Departamentales:

A) Contabilizar y administrar los materiales y fondos que reciba de la Dirección, de cuya inversión será responsables, debiendo rendir cuenta detallada de su empleo, acompañando una relación de sus trabajos y de lo actuado.

B) Encauzar la acción por propia iniciativa dentro del marco de orientación general que imparta el Servicio, pudiendo contratar los obreros necesarios, mediante expresa autorización de la Dirección.

C) En caso de peligro inminante o ante una invasión de extrema intensidad, y con el fin de aumentar la eficacia de la lucha, podrá concurrir en ayuda del productor, contribuyendo hasta con el 75 o|o de los gastos que se originen, recabando los fondos y la conformidad de la Dirección.

Para esta resolución se requerirá la mayoría absoluta de votos de sus componentes, mediando previa y expresa citación.

D) Proponer designación de los inspectores necesarios para la constatación de desoves, existencia del acridio, vigilancia de los trabajos de extinción y demás conexos (artículo 16).

A tal efecto formará un registro, con la debida antelación, en el que se inscribirán los aspirantes a desempeñar esos cargos que llenen las condiciones de preparación y responsabilidad que se establezcan.

Cuando el número de aspirantes inscriptos en el registro sea superior al de los cargos a llenarse, las propuestas se harán mediante sorteo que se realizará en presencia de los interesados y previa citación por la prensa con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

E) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26, haciendo la primera constatación de los hechos, elevando los informes pertinentes al Servicio de Lucha.

Artículo 11. Las Comisiones Departamentales y Regionales podrán designar Comisiones Honorarias de vecinos, dentro de la jurisdicción a su cargo, fijando el número y el radio de acción de las mismas.

Estas Comisiones dependerán directamente de la Departamental y actuarán como delegadas de ésta en la zona.

Art. 12. Las Comisiones Departamentales y Regionales actuarán bajo la dirección técnica del Servicio de Lucha Contra la Langosta, con su colaboración directa, y tendrán el carácter de delegadas del mencionado organismo. El servicio queda facultado para proceder a la remoción total o parcial de las Comisiones Departamentales y podrá ejercer una intervención subsidiaria junto a las mismas, cuando se considere indispensable.

Art. 13. Sancionada esta ley, se procederá a la designación inmediata de las Comisiones, las que durarán en sus funciones hasta el 1.o de abril del año próximo, en lo sucesivo durarán un año en sus funciones, debiendo ser renovadas en el curso del mes de abril. Sus miembros pueden ser reelectos.

III. — De los elementos de lucha

Artículo 14. Todos los materiales y elementos de lucha actualmente en poder de la Dirección General y de Contralor de Lucha Contra la Langosta del Ministerio de Defensa Nacional, pasarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura bajo inventario, efectuándose las trasposiciones de rubro que correspondan.

Art. 15. El Estado dispondrá de los equipos y materiales necesarios a la lucha, los que serán vendidos, arrendados o cedidos de manera gratuita a los particulares, de acuerdo a lo que resuelva el servicio a indicación de la Comisión de Zona y en consonancia con las circunstancias de la acción.

Art. 16. Las autoridades podrán requisar a los particulares, vehículos, aviones, locales para depósitos y otros bienes que se consideren necesarios para la mejor utilización del material. El pago de dicha prestación se hará de acuerdo entre las autoridades y el particular, y no se le adjudicará un valor superior al corriente en la localidad.

Art. 17. En los años de invasión de langosta, el Ministerio de Ganadería y Agricultura, tendrá prioridad para la compra de afrecho, afrechillo, derivados de la molienda del trigo y sustancias químicas utilizables, en la preparación de cebos tóxicos u otra forma de lucha contra la plaga.

Durante este período estarán exonerados de todo impuesto los materiales y elementos destinados a la lucha contra la langosta.

Art. 18. Las instituciones del Estado, empresas de transportes, comercio e industria y particulares que posean redes de comunicación (telefónicas, telegráficas, trasmisores o receptores de radio) quedan obligados a permitir su utilización gratuita para las comunicaciones relacionadas con el mejor cumplimiento de las tareas a que se refiere la presente ley.

IV—Del personal

Artículo 19. Autorízase al Servicio de Lucha Contra la Langosta a contratar personal idóneo para desempeñar las funciones inspectivas y de información, de acuerdo con el inciso D) de larticulo 10.

Estos funcionarios tendrán el carácter de amovibles, dependerán de las Comisiones, y su designación, destitución o sustitución se hará a propuesta de las mimas.

Art. 20. Desglósese el ítem N.o 3.26 del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, que se incorporará a las planillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 21. Incorpórase a la planilla del Presupuesto, ítem 11.06, lo siguiente:

		Anual
8.26—1.01	1 Director General	$ 5.280.00
	1 Contador	" 3.840.00

Art. 22. Cuando los servicios de los funcionarios permanentes creados por esta ley no sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma. el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá asignarles otras funciones, preferentemente relacionadas con el contralor de las plagas agrícolas.

Art. 23. Declárase obligatoria y personal la cooperación de todos los habitantes varones de la República, tanto nacionales como extranjeros, de 17 a 50 años de edad. La cooperación será reclamada por las autoridades pertinentes, por intermedio de la policía, bajo citación en forma.

Cuando el obligado no posea otro recurso que su trabajo, se le abonará el jornal que la Dirección fije.

La falta de prestación del concurso, la desobediencia pasiva o la notoria negligencia en el trabajo, darán mérito para que se imponga al remiso una multa de dos pesos ($ 2.00) o prisión equivalente por cada día que deje de cumplir la obligación.

Art. 24. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los predios invadidos o de los predios próximos a éstos, están obligados a poner a disposición del Servicio los elementos que posean y se consideren de empleo útil para la extinción (animales de trabajo, vehículos, implementos, combustibles, etc.).

Están obligados, también a permitir el tránsito y ocupación temporaria de los predios, y a dar alojamiento en galpones, depósitos trojes, etc. y a proporcionar la alimentación al personal dentro de los límites que determinará el Poder Ejecutivo.

Sólo podrán eximirse de esta última obligación, los que justifiquen debidamente su calidad y estado de pobreza ante la autoridad judicial competente.

Art. 25. Todas las oficinas civiles y militares y entes autónomos quedan obligados a prestar colaboración en la lucha contra la langosta en el plano en que sus funciones específicas puedan ser coadyuvantes.

Art. 26. Colaborarán asimismo en esa acción la Policía y el Ejército, en el grado que establecen las disposiciones de esta ley y en la forma que se reglamenta de común acuerdo entre el Ministerio de Ganadería y Agricultura y los del Interior y Defensa Nacional.

Art. 27. Los ocupantes a cualquier título de todos los predios de la República están obligados a denunciar a la autoridad que corresponda, dentro de las 24 horas, la aparición de langosta proporcionando los siguientes datos:

A) Fecha, lugar de invasión, estado de la manga, rumbo que lleva y otros datos ilustrativos.
B) Ubicación lo más perfecta posible, de los lugares donde se produzcan los desoves, indicando: nombre del ocupante del predio paraje, superficie que abarca y otros detalles ilustrativos.

Art. 28. Los infractores a las disposiciones contenidas en el artículo anterior serán castigados con una multa de treinta pesos ($ 30.00) a cien pesos ($ 100.00) para las fracciones de terrenos menores de cincuenta hectáreas; a las fracciones mayores, se les aplicará esa multa con más veinte centésimos ($ 0.20) por hectárea, calculándose sobre la extensión que posea el infractor en el paraje motivo de la multa, no excediendo ésta, en ningún caso, de mil pesos ($ 1.000.00).

Las multas serán aplicadas por el Servicio de Lucha Contra la Langosta con apelación para ante el Poder Judicial.

Si dentro de los treinta días después de intimarse el pago de la multa, ésta no fuera satisfecha el infractor será reducido a prisión, permaneciendo en ella todo el tiempo que determine el cómputo que se hará de acuerdo con el Código Penal.

Art. 29. Los ocupantes, a cualquier título, de los predios invadidos están obligados a exterminar la langosta existente en los mismos.

Las faltas en el cumplimiento de está obligación, la desobediencia a las intimaciones de las autoridades competentes o la negligencia en la acción dará mérito para que las Comisiones tomen a su cargo la lucha contratando cuadrillas de extinción, al efecto, cuyo costo estará a cargo del remiso.

Art. 30. Amplíase en la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000) valor nominal, la Deuda denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación" creada por leyes de fechas 25 de febrero de 1933. y 31 de diciembre de 1945. Esta ampliación, con la que se formará una serie separada tendrá los mismos servicios de interés y amortización que la deuda original, los que serán atendidos por Rentas Generales.

Los fondos procedentes de la colocación de estos Bonos, se aplicarán a los fines establecidos en la presente ley.

Art. 31. Constitúyese una Comisión Administradora integrada por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, uno de la Federación Rural, uno de la Comisión Nacional de Fomento Rural, uno de la Confederación Granjera y tres designados directamente por el Poder Ejecutivo, que tendrá a su cargo el manejo de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 32. Las resoluciones de la Comisión Administradora podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo cuando dicho recurso sea interpuesto por dos de sus miembros.

Art. 33. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 34. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de junio de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de junio de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a esa Asamblea General para expresarle que estima oportuno aumentar el monto de la suma a que se refiere el artículo 32 del proyecto de ley sometido a consideración parlamentaria, por el mensaje de fecha 2 de abril próximo pasado, por el que se reorganiza el Servicio de Lucha contra la Langosta.

En el proyecto de ley aludido se establece una ampliación de la deuda denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación", por valor de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00), pero atendiendo a la forma cómo se prevé, se planteará el problema de la langosta, se estima que tal cantidad resultará insuficiente, por lo que el Poder Ejecutivo se permite solicitar se aumente a dos millones de pesos la cantidad primeramente indicada.

De tal manera, el mencionado artículo 32 quedaría redactado en la siguiente forma:

"Artículo 32. Amplíase en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos), valor nominal la deuda denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación", creada por leyes de fechas 25 de febrero de 1933 y 31 de diciembre de 1945. Esta ampliación, con la que se formará una serie separada, tendrá los mismos servicios de interés y amortización que la deuda original, los que serán atendidos por Rentas Generales.

Los fondos procedentes de la colocación de estos bonos se aplicarán a los fines establecidos en la presente ley."

Con tal motivo, me es grato reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.—JUAN J. AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA."

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Fomento.

(Carpeta N.° 1320|946. — Distribuído N.° 89|946).

Anexo I

PROYECTO SUSTITUTIVO REFERENTE AL SERVICIO DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA

PROYECTO DE LEY

(Sustitutivo)

I. — Del Servicio de Lucha contra la Langosta

Artículo 1.° Créase el Servicio de Lucha contra la Langosta, que dependerá directamente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo, cuando las circunstancias lo exijan, podrá declarar la situación de emergencia, que consistirá en la actuación dirigida a la extinción de la plaga.

Art. 3.° La situación de emergencia podrá ser declarada con carácter nacional o regional; en este último caso las disposiciones conexas se aplicarán únicamente a las zonas comprendidas en la región.

Hecha la declaración el Poder Ejecutivo dará cuenta de lo ejecutado y sus motivos a la Asamblea General, o en su receso, a la Comisión Permanente.

Conjurado el peligro, dispondrá el inmediato cese de las mismas.

Art. 4.° El servicio se cumplirá por funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, funcionarios de la Dirección de Agronomía, personal especialmente designado para la emergencia, y las Comisiones Departamentales y Regionales a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 5.° El Servicio ordenará la inmediata aplicación de las resoluciones que dicte en materia de disposición de los fondos, los que se administrará con amplias facultades.

Del mismo modo actuará siempre en forma directa en el ejercicio de la función específica que se le encomienda por la presente ley.

Art. 6.° Los funcionarios de la Dirección de Agronomía que determine el Ministerio, pasarán automáticamente a cumplir las funciones del Servicio a que se refiere esta ley, y las tareas correspondientes a las oficinas a que pertenecen serán cumplidas por los funcionarios que el Ministerio de Ganadería y Agricultura determine.

Art. 7.° Autorízase al Poder Ejecutivo a que —por intermedio del Servicio de Lucha contra la Langosta— intervenga en acciones de carácter internacional, que tengan por finalidad combatir esta plaga.

II. — De la organización

Artículo 8.º En cada Capital de Departamento funcionará una Comisión Honoraria Departamental de Lucha Contra la Langosta, compuesta por siete vecinos caracterizados del Departamento y cuya designación la hará la Dirección de Lucha Contra la Langosta, a propuesta de los organismos de productores rurales, con los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y cuatro vocales.

Serán además miembros natos de esta Comisión, el Jefe de Policía, el Jefe de la Unidad Militar y el Jefe de los Servicios Agronómicos de la zona, y un delegado de la Junta Departamental.

En los Departamentos en que además de la Capital existan importantes núcleos de población con comunicaciones propias, podrá designarse una Comisión Regional con las mismas atribuciones, e integrada en igual forma que la Comisión Departamental.

Art. 9.º La Dirección de Lucha Contra la Langosta podrá fijar el radio de acción de la Comisión Departamental, fuera del límite natural del Departamento, cuando esto convenga a las necesidades de la lucha, facilitando las comunicaciones y distribución de materiales.

Art. 10. Compete a las Comisiones Departamentales y Regionales:

A) Contabilizar y administrar los materiales y fondos que reciba de la Dirección, de cuya inversión serán responsables, debiendo rendir cuenta detallada de su empleo, acompañando una relación de sus trabajos y de lo actuado.

B) Encauzar la acción por propia iniciativa dentro del marco de orientación general que imparta el Servicio, pudiendo contratar los obreros necesarios, mediante expresa autorización de la Dirección.

C) Proponer la designación —debidamente fundada— de los inspectores necesarios para la constatación de desoves, existencia del acridio, vigilancia de los trabajos de extinción y demás conexos (artículo 16).

A tal efecto formará un registro, con la debida antelación, en el que se inscribirán los aspirantes a desempeñar esos cargos, que llenen las condiciones de preparación y responsabilidad que se establezca.

Cuando el número de aspirantes inscriptos en el Registro sea superior al de los cargos a llenarse, las propuestas se harán mediante sorteo, que se realizará en presencia de los interesados y previa citación por la prensa, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

D) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 26, haciendo la primera constatación de los hechos y elevando los informes pertinentes al Servicio de Lucha.

Art. 11. Las Comisiones Departamentales y Regionales podrán designar Comisiones Honorarias de vecinos dentro de la jurisdicción a su cargo, fijando el número y el radio de acción de las mismas.

Estas Comisiones dependerán directamente de la Departamental o Regional, y actuarán como delegadas de éstas en la zona.

Art. 12. Las Comisiones Departamentales y Regionales actuarán bajo la dirección técnica del Servicio de Lucha Contra la Langosta, con su colaboración directa y tendrán el carácter de delegadas del mencionado organismo. El Servicio queda facultado para proceder a la remoción total o parcial de las Comisiones Departamentales o Regionales y podrá ejercer una intervención subsidiaria junto a las mismas, cuando se considere indispensable.

Art. 13. Sancionada esta ley se procederá a la designación inmediata de las Comisiones, las que durarán en sus funciones hasta el 1.o de abril del año próximo; en lo sucesivo durarán un año en sus funciones, debiendo ser renovadas en el curso del mes de abril. Sus miembros podrán ser reelectos.

III. — De los elementos de lucha

Artículo 14. Todos los materiales y elementos de lucha actualmente en poder de la Dirección General y de Contralor de Lucha Contra la Langosta del Ministerio de Defensa Nacional, pasarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura bajo inventario, efectuándose las trasposiciones de rubro que correspondan.

Art. 15. El servicio tendrá a su cargo el debido aprovisionamiento de los equipos y materiales necesarios a la lucha, **los que serán proporcionados sin cargo a los particulares obligados a la cooperación, en las condiciones y términos que aquél resuelva.**

Art. 16. Las autoridades podrán requisar a los particulares los vehículos, aviones, locales para depósitos y otros bienes que se consideren necesarios para la mejor utilización del material de combate.

Desde el momento del desapoderamiento de los elementos de que trata este artículo, el propietario o tenedor de los mismos gozará del derecho a un alquiler compensatorio.

Art. 17. Siempre que se presuma como próxima una invasión de langosta, el Ministerio de Ganadería y Agricultura tendrá prioridad para la compra de afrecho, afrechillo y derivados de la molienda del trigo, o cualquier sustancia química utilizable en la preparación de cebos tóxicos u otros medios de lucha contra la plaga.

Durante este período estarán exonerados de todo impuesto los materiales y elementos destinados a la Lucha Contra la Langosta.

Art. 18. Las instituciones del Estado, empresas de transporte, comercio o industria y particulares que posean redes de comunicación (telefónicas, telegráficas, trasmisiones o receptores de radio), quedan obligados a permitir su utilización gratuita para las comunicaciones relacionadas con el mejor cumplimiento de las tareas a que se refiere la presente ley.

IV. — Del personal

Art. 19. Autorízase al Servicio de Lucha Contra la Langosta a contratar personal idóneo para desempeñar las funciones inspectivas y de información, de acuerdo con el inciso C) del artículo 10.

Estos funcionarios tendrán el carácter de amovibles, dependerán de las Comisiones, y su designación, destitución o sustitución se hará a propuesta de las mismas.

Art. 20. Desglósese el Item N.o 3.26 del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, que se incorporará a las planillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 21. Incorpórese a la planilla del Presupuesto, Item 11.06 lo siguiente:

		Anual
3.26—1.01	1 Director General	$ 5.280.00
	1 Contador	" 3.840.00

Art. 22. Cuando los servicios de los funcionarios permanentes creados por esta ley no sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma, el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá asignarles otras funciones, preferentemente relacionadas con el contralor de las plagas agrícolas.

Art. 23. Declárase obligatoria **la cooperación personal de los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los predios invadidos y de los próximos a los mismos, así como la del personal de trabajo de dichos predios. Esta prestación personal será redimible —en los casos debidamente justificados— mediante el pago de la suma de cuatro pesos diarios y por persona.**

Declárase igualmente obligatoria la cooperación personal de los habitantes varones de la República —tanto nacionales como extranjeros— de 17 a 50 años de edad, que habiten la zona o zonas invadidas o amenazadas. Regirá para esta obligación la misma facultad de redención establecida en el apartado anterior.

Serán compensadas con el jornal que determine el Servicio las situaciones de los obligados, en los casos en que éstos justifiquen que no disponen de otro medio de vida que su trabajo diario.

Art. 24. Las personas a que se refiere el parágrafo primero del artículo anterior tendrán también la obligación de poner a disposición del Servicio el uso de los elementos que posean y se consideren de empleo útil para la extinción (animales de trabajo, vehículos, implementos etc.).

Están obligados, también, a permitir el tránsito y ocupación temporaria de los predios, y a dar alojamiento en galpones, depósitos, trojes, etc., al personal del Servicio dentro de los límites que determinará el Poder Ejecutivo.

Será de cargo del Servicio la adecuada compensación de los deterioros y daños que éste causase en los referidos bienes por su utilización a los fines de la presente ley.

Art. 25. Todas las Oficinas Civiles y Militares y Entes Autónomos quedan obligados a prestar colaboración en la Lucha Contra la Langosta en el plano en que sus funciones específicas puedan ser coadyuvantes.

Art. 26. Colaborarán asimismo en esta acción la Policía y el Ejército en el grado que establecen las disposiciones de esta ley y con la forma que se reglamente, de común acuerdo entre el Ministerio de Ganadería y Agricultura y los del Interior y Defensa Nacional.

Art. 27. Los ocupantes a cualquier título de todos los predios de la República están obligados a denunciar a la autoridad que corresponda dentro de las veinticuatro horas, la aparición de langosta, proporcionando los siguientes datos:

A) Fecha, lugar de invasión, estado de la manga, rumbo que lleva y demás datos ilustrativos.
B) Ubicación —lo más perfecta posible— de los lugares donde se produzcan los desoves, indicando: nombre del ocupante del predio, paraje, superficie que abarca, etc.

V. — De las sanciones

Artículo 28. La falta de cumplimiento de las obligaciones detalladas en los artículos 23, 24 y 25, la desobediencia pasiva o la notoria negligencia en el trabajo, darán mérito para que se le imponga al remiso la multa de cuatro pesos ($ 4.00) o prisión equivalente por cada día que deje de cumplir la obligación.

Art. 29. Los que de cualquier modo resistiesen el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos 16, 18, 24 25 y 27 de la presente ley, así como los que en cualquier forma obstaculizasen la acción del servicio serán castigados con una multa de treinta pesos ($ 30.00) a trescientos pesos ($ 300.00), la que se regulará según la gravedad del caso, y si el infractor fuese propietario, arrendatario u ocupante de un predio comprendido en la zona de lucha, por la importancia del predio que posea el infractor en el paraje motivo de la multa, todo ello sin perjuicio de hacerse efectuar el cumplimiento de las prestaciones a que se refiere cada una de las disposiciones citadas. Para los casos de reincidencia se aumentará al doble el límite máximo de la multa.

Art. 30. Las multas serán aplicadas por el Servicio de Lucha contra la Langosta, y su cobro se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la notificación. El infractor podrá apelar dentro de los quince días de la notificación para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si así no lo hiciere, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 31. Siempre que el interesado no hubiese pagado en tiempo la multa impuesta, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor.—Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 32. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

VI. — De los recursos

Artículo 33. Amplíase en la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) valor nominal, la deuda denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación", creada por leyes de fechas 25 de febrero de 1933 y 31 de diciembre de 1945. Esta ampliación con la que se formará una serie separada, tendrá los mismos servicios de interés y amortización que la deuda original, los que serán atendidos por Rentas Generales.

Las sumas procedentes de la colocación de estos Bonos constituirán la base del fondo permanente a los fines de la presente ley.

Al mismo fondo, ingresarán los importes que se perciban por multas y por concepto de redención en dinero de la obligación personal, en los casos a que se refiere esta ley.

Art. 34. Créase una Comisión Administradora integrada por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, uno de la Federación Rural, uno de la Comisión de Fomento Rural, uno de la Confederación Granjera, y tres designados directamente por el Poder Ejecutivo, que tendrá a su cargo el manejo de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 35. Las resoluciones de la Comisión Administradora podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo, cuando dicho recurso sea interpuesto por dos de sus miembros.

Art. 36. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 37. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de ejecución que correspondan.

Art. 38. Comuníquese etc.

Ramón F. Bado, Miembro informante. — César Mayo Gutiérrez. — Alfeo Brum. — Angel Nuñez Ayçaguer. — Domingo R. Bordaberry.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en general, el proyecto

(Se vota. Afirmativa).

—En discusión particular.

En discusión el artículo 1.°.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Como este proyecto ha sido informad por unanimidad y no va a dar lugar a debate, solicitaría que se votara por capítulos.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿El señor miembro informante va a hacer algunas manifestaciones sobre determinados artículos?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Llegado ese momento, el señor miembro informante puede hacer las observaciones que crea pertinentes.

SEÑOR BADO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el capítulo 1.°, que comprende desde el artículo 1.° al 7.°, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el capítulo 2.° que comprende del artículo 8.° al 13, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el capítulo 3.°, que comprende del artículo 14 al 27, inclusive.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

En este capítulo hay un artículo que se relaciona con la cooperación privada.

Primero, yo pregunto, los subrayados que están incluídos en el repartido...

SEÑOR BADO. — Es un error de copia.

SEÑOR REGULES. — Muy bien.

En segundo término, por ejemplo, cuando se establece que desde el momento del desapoderamiento de los elementos de que trata este artículo, —el 16—, el propietario o tenedor de los mismos, gozará del derecho a un alquiler compensatorio, ¿la Comisión ha resuelto en qué forma se va a fijar el alquiler, y qué procedimientos habrá para establecer un tipo definitivo de obligaciones al particular? ¿En los procedimientos estudiados por la Comisión hay alguna norma que permita defenderse al propietario o defenderse al Estado, o va a ser un régimen discrecional?

A los efectos de las ulterioridades de la aplicación de este artículo, pido a la cortesía del señor miembro informante, algunas aclaraciones.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Fomento encaró en su estudio —precisamente, entre otros temas concretos— el que acaba de hacer referencia el señor Senador Regules.

El texto primitivo venido con sanción de la Cámara de Representantes establecía la idea de que el monto de la compensación sería fijado de común acuerdo entre el Servicio y el particular que hubiera sido objeto de la requisa, pero no agregaba la enunciación de ningún otro criterio para resolver el tema de controversias posibles, en el caso de falta de acuerdo de las partes.

La Comisión consideró que no era conveniente establecer una parte de un procedimiento que está naturalmente implícito, por ser de orden natural en la preparación de toda esta clase de gestiones.

Desde luego, el previo acuerdo de las partes es la diligencia preliminar y además si el previo acuerdo no se consagra entendió la Comisión que no era el caso —ni tampoco competía a la ley establecer— de ningún criterio con carácter obligatorio para los particulares, porque el tema en sí vendría a definirse en una controversia, y el único que puede resolverla es el Poder Judicial.

Cualquier pronunciamiento que hiciera la ley, sería una estimación de daños por vía legislativa y, por tanto susceptible de ser impugnada en legitimidad desde el punto de vista sentado el principio de que la requisa era con competencia constitucional. Así que la Comisión prefirió de-

pensación: la compensación que correspondiera al uso del instrumento requisado, dejando al juego de las normas corrientes de derecho común, todas las ulterioridades.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

No quedo completamente tranquilo con la explicación del señor Senador Bado, porque el artículo 34 de la Constitución, dice: "Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil, según la ley, y recibirá de la República, la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera."

Si este criterio es para materia tan heroica como la defensa nacional, naturalmente, no puede ser menor el amparo que para el patrimonio de los particulares se establece, tratándose del tema que nos ocupa. El alquiler compensatorio se va a establecer administrativamente, al parecer; no hay procedimiento para su fijación, ni se sabe qué es lo que ocurrirá, en caso de controversia; pero la circunstancia de establecerse, en términos muy perentorios o compulsivos, que las autoridades podrán requisar a los particulares los vehículos, etc., parecería suponer que esta instancia corre a cargo de la administración, a su omnímoda voluntad. No sé si es así, ni cómo se resolverán conflictos como éstos: Si de cualquier manera, los particulares tendrán la obligación de poner esos efectos a disposición del Estado, tengan o no reparos que oponer; si ese alquiler compensatorio significa puramente eso, el precio del arrendamiento impuesto por la ley, o si significa los daños y perjuicios que al particular le significa el desapoderamiento. El concepto de alquiler tiene un contenido, desde el punto de vista civil, que parecería reducir la indemnización puramente al precio del arrendamiento, lo que sería injusto, pues eso puede no ser la totalidad del perjuicio causado, porque, quien no tenga, por ejemplo, sino esos medios para procurarse su sustento, o para explotar una industria o actividad cualquiera, y se le prive de ellos, claro que un simple alquiler podría no ser la medida del daño y del perjuicio que le infiere el desapoderamiento por el Estado.

Por otra parte, la presencia del magistrado civil, que es obligatoria, de acuerdo con el artículo 34, en el caso a que me refería, podría ser exigible en éste, por la razón que expresaba al principio. Por vía de interrogante, me permitía plantear estas cuestiones.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desde luego, señor Presidente, que el tema de que se trata, que ofrece las dificultades a que se ha referido el señor Senador, y ellas fueron tratadas por la Comisión de Fomento del Senado.

Lo que preocupa ante todo, y es lo que debe tenerse presente, es que se enfrenta una situación en cierto modo heroica. No se trata de la invasión del país o del peligro del país frente a una invasión de hombres; pero se trata, sí, de gravísimos daños inminentes a la economía pública, por la invasión de una plaga de extraordinarios efectos, que requiere que el país todo, eche mano de los medios o de los elementos de que se pueda disponer para combatirla con eficacia.

La requisación a que se refiere el artículo 16 es, debe hacerse —luego— mediante la intervención del magistrado civil, por aplicación extensiva del texto del artículo 34 de la Constitución de la República; y la Comisión, no ha indicado, no ha creído conveniente indicar formas o procedimientos especiales para la fijación de las indemnizaciones o para lo que sucediera en el caso en que ese alquiler compensatorio no se acepte de común acuerdo entre el Servicio y el propietario o tenedores de los efectos, considerando que lo más correcto era dejar el caso librado al juego de la aplicación de los principios corrientes.

La determinación de la compensación para el particular, no puede serle impuesta como obligatoria por el Servicio; ésto sin ninguna duda. Si la cantidad ofrecida no merece la aprobación del interesado, éste tiene abierta la vía de las reclamaciones organizadas regularmente. No se ha pensado en afirmar ni aún en esas circunstancias de actuación rápida —inmediata, de propia emergencia— la arbitrariedad que pudiera derivar de la imposición de un criterio. Lo que se ha querido es que las cosas se hagan como deben hacerse dada la urgencia que asiste en esas situaciones desde que no queda otro medio.... pero sin perjuicio de considerar a posteriori las consecuencias de esa actuación.

SEÑOR REGULES. — Entiendo que el señor Senador dice, que la requiza se hará mediante mandato judicial.

SEÑOR BADO. — Mediante mandado judicial, nó: mediante la intervención del magistrado civil, requerida por el Servicio.

SEÑOR REGULES. — Eso ya es una gran cosa, porque de la ley parecería que esta potestad se atribuía al Poder Administrador. Pero si efectivamente tiene que acudirse a un Juez para hacer la requisa, ya el Juez, en ese momento, tomará las medidas para proteger el interés pecuniario del interesado. Me parece que eso aclara, en parte las dificultades del artículo. A mi juicio, lo difícil era que el Poder Administrador, pudiera hacer la requisa en cualquier momento y en cualquier sitio, desapoderar al particular de su cosa, y luego lo confinara en un juicio ordinario por reclamo del alquiler compensatorio, y entonces, el particular no tendría, ni la cosa ni la compensación lo que, en realidad, compromete fueros constitucionales.

Si efectivamente, no se puede hacer la requisa sin acudir a un Juez, el Poder Público vá a tener que depositar una suma, que de acuerdo con el criterio, por analogía, lo vá a poder retirar el particular de inmediato sin perjuicio de seguir el incidente por sumas supletorias. Esto es lo que parece resultar de la explicación del señor miembro informante, que tranquiliza mi espíritu sobre el artículo.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR BADO. — La Comisión, señor Presidente, no detuvo su atención en la circunstancia de si era o nó indispensable el depósito previo de ninguna cantidad, por parte del servicio, ni cree que sea el caso de la expropiación propiamente dicha, a que se refiere la Constitución de la República.

SEÑOR REGULES. — Por éso decía, por analogía.

SEÑOR BADO. — Nó. El criterio indicado perjudicaría sin remedio, lo que debe ser una actuación rapidísima y apremiante, por la intervención un conjunto de circunstancias preliminares que harían que —casi seguramente— cuando se llegara a hacer efectiva la actividad parte de la eficacia esperada se habría frustado.

El caso de la expropiación tiene fundamentales diferencias con el caso de la requisa de uso a que se refiere este artículo. Se podría decir: lo que se expropia, es el uso temporario; habría una expropiación de uso temporario. A este respecto declaro que estoy improvisando; ya dije antes que no había sido un tema estudiado por parte de la Comisión de Fomento, desde que no sospechamos la posibilidad de observaciones al respecto

Pero me parece claro que no concurre en este caso la finalidad de garantía que se persigue mediante la consignación previa del valor estimado, por cuanto no hay apropiación de la cosa ni la cosa puede ser alterada en cuanto a su naturaleza o su presentación objetiva, como en los casos de expropiación corriente. La cosa permanece siendo la misma, con la posibilidad de algún daño o deterioro. Para dicha situación, un artículo siguiente del proyecto establece la compensación adecuada, que se fijará como sucede siempre o de común acuerdo o por la vía judicial. Me refiero al artículo 24 que dice: "Será de cargo del Servicio la adecuada compensación de los deterioros y daños que éste causase en los referidos bienes por su utilización a los fines de la presente ley".

No obstante, queda en pié para mí, —lo declaro con toda lealtad— una observación del doctor Echegoyen, que realmente me ofrece, así, de primera intención, sería dificultad para resolver de inmediato, en el concepto de opinión reflexiva: la extensión de la indemnización.

El artículo 16 alude al alquiler compensatorio, y "alquiler compensatorio" tiene un alcance que no coincide exactamente con la compensación de daños, de otros que fueran derivados de la privación del instrumento o de la cosa de que se tratase.

Una cosa es el alquiler por el uso de la cosa, y otro distinta sería el daño que pudiera sufrir el particular a quien se le requisa, por no haber podido aplicar esa cosa a los usos corrientes a que estuviera destinada. Este último daño no resulta comprendido en el artículo 16.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sería una cosa muy peligrosa que la ley estableciera eso, porque los daños que se causen por el mal uso de la cosa, está comprendido en todos los contratos de alquiler o arrendamiento. Si le damos al Estado la responsabilidad de todos los daños, vamos a entrar en un terreno sumamente peligroso y se va a encontrar el Ministerio de Ganadería y Agricultura, con cantidad de pleitos de gente que diga que han dejado de ganar cantidades millonarias, porque se le ha ocupado un galpón. Por otra parte, los particulares van a estar mejor defendidos que el Estado.

La ley al establecer el alquiler compensatorio, lo hace porque ocupa por una necesidad social, por un peligro y ofrece una compensación. Estamos en una posición un poco parecida a la que ocurre en los casos de guerra.

SEÑOR BADO. — Exactamente la misma.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es un peligro nacional; todos tienen que sacrificar algo; si pierden de ganar por alquilar un galpón, tienen que tener paciencia; es un servicio nacional que se crea para salvar al país de una calamidad tan grande como la guerra. Si nosotros abriéramos las puertas para que todo propietario al que ocupar

un galpón o local, iniciara un pleito por daños y perjuicios más o menos imaginarios, los señores Senadores comprenderán la carga que vamos a echar sobre las espaldas del Estado.

No olvidemos que el particular está siempre bien defendido, y el Estado atendiendo por sus Fiscales, cientos o miles de acciones de esta naturaleza, podrá verse comprometido en una cantidad millonaria porque los Jueces van a fallar de acuerdo con la prueba producida en autos.

SEÑOR BADO. — Estaba advirtiendo ahora que lo que se paga es el valor venal de la cosa de que se desapodera al tenedor o propietario; de lo que se le priva es del uso, luego se le paga ese uso; el pago del uso es el alquiler; toda otra cosa no integraría el valor venal. Creo que sería forzoso concluir en tales ideas si se recurriera —por analogía— a lo que sucede en los casos de expropiación: lo que se indemniza es el valor de la cosa y no los daños indirectos que pudieran derivar para el propietario de la privación de la cosa, por el impedimento que resulta para que la siga aplicando a otro destino más o menos lucrativo, la expectativa de ganar más con la explotación del bien de que se trata. Entiendo que nada de éso entra en el concurso de elementos que configuran el valor que ha de indemnizarse en las situaciones de expropiación propia

Me parece estar pisando un terreno más firme cuando me detengo a examinar qué es lo que se paga en la hipótesis: el valor venal de la cosa de que se desapodera; aquí, de lo que se desapodera es del uso: luego, el valor venal del uso es un alquiler. Otros daños no pueden entrar en el concepto de la indemnización debida, del mismo modo que en los casos de expropiación de inmuebles por cualquier otra circunstancia de utilidad pública lo que se paga es el valor venal y los daños inmediatos que produzca la expropiación, pero no las ganancias esperadas, los beneficios encarados por el propietario de continuar permaneciendo ese bien dentro de su patrimonio. Desde luego que en este caso se trata de una actuación que debe ser rápida y ágil: la rapidez y la agilidad de la intervención es una condición "sine qua non" de su eficacia. Claro está que ello no sería bastante para dejar en el desamparo el derecho de los particulares o para tolerar que fueran susceptibles de producirse situaciones en las que pudiera resultar injustamente perjudicado o dañado el particular. Y al respecto la Comisión entendió cumplir con esa exigencia con la forma en que organizó los recursos a que se refiere la última parte del texto; pero entendió —también—. que debía fijar desde ya el concepto preciso de que lo que se paga en caso de desapoderamiento es el alquiler de compensación de la cosa de que se priva al propietario. Una expresión más amplia podría dar lugar a abusos que en definitiva no se justifican jurídicamente, como —por ejemplo— la pretensión a que me refería, de indemnización de eventuales daños indirectos, o de que fueran cubiertos los daños derivados de la ganancia frustrada, por la no continuación de la aplicación de la cosa a los fines de la industria —digamos— del propietario o del tenedor de la misma. Incluir este daño en la compensación, sería alejarnos del concepto del valor venal; sería pagar más de lo que la cosa vale en sí mismo. Este —que expongo— entiendo que es el mismo criterio que se sigue en los casos de expropiación, no del uso, sino del derecho de propiedad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a plantear un caso práctico: se ocupa un galpón en la Ciudad de Melo, se paga el alquiler del galpón, lo que vale el alquiler; pero ese propietario no puede presentarse mañana diciendo que tenía a realizar una operación de lanas y la dejó sin efecto porque no tenía donde almacenarla, por lo que el Estado debe compensarlo por lo que dejó de ganar, porque en esa forma compensaríamos la cesación de un lucro posible y se multiplicarían las operaciones a realizarse con los galpones que utilizó el Estado.

SEÑOR BADO. — Por otra parte, no sería lo justo, como está consagrado en el régimen de expropiaciones del dominio aceptado para los casos generales por nuestra legislación. Allí —repito— no se encara la posibilidad de resarcir una ganancia esperada o frustrada por la privación del bien; se paga lo que el bien vale.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo dice la Constitución; la justa compensación. Es el valor venal justo.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador Bado?

SEÑOR BADO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El legislador no puede apartarse de las reglas constitucionales, y todo lo que haga en contra de la prohibición es nulo; de manera que todo lo que digamos aquí, en cuanto a la medida de la indemnización, podrá ser absolutamente ineficaz si esa medida no coincide con el concepto constitucional, porque el legislador no está autorizado para fijar imperativamente la cantidad de la indemnización.

Las indemnizaciones se fijan por los magistrados civiles, que son quienes estiman el daño o perjuicio causado.

Si el legislador da un concepto sobre la indemnización que coincide con el que corresponde de acuerdo con la Constitución, o sea con el que, en la ejecución de la sentencia, corresponde que se atribuya al particular, habrá una coincidencia; pero el particular cobraría no porque la ley lo estableciera en tal suma, sino porque coincide con lo que en realidad corresponde.

Esta deliberación podría ser ociosa, si el concepto de la ley no coincide con la Constitución, prevalecería el texto constitucional.

Si el artículo 34 de la Constitución refiriéndose al caso más heroico, que es la Defensa Nacional, dice que el particular recibirá de la República, la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera, claro está que en el que nos ocupa, esa indemnización no podrá ser inferior a la que prevé dicho artículo, y si a la vez, el artículo 32, al ocuparse de la expropiación dice que recibirá siempre el particular, del Tesoro Nacional, una justa y previa compensación, la verdad es que el concepto del constituyente gira siempre en torno al pensamiento de la reparación completa de la lesión causada. De poco valdría que el legislador le llamara alquiler compensatorio, cualquiera fuera la denominación que le diera a la indemnización, lo que subsistiría siempre sería el concepto constitucional. Lo que hay que pagarle al particular es el perjuicio sufrido; el perjuicio consistente en la privación del uso de la cosa o la privación del alquiler a que estaba destinado, etc., eso se dirá en cada caso.

En síntesis, nosotros no estamos autorizados para limitar el concepto constitucional y decir que se pagará nada más que el alquiler el precio del goce de ese objeto, sería un concepto más restringido que el constitucional, porque si lo que quiere la Constitución es que se compense por el perjuicio sufrido, el alquiler corriente podría no ser bastante, desde que si uno de esos objetos está destinado a una explotación determinada, que produce un rendimiento concreto, y el alquiler compensatorio no equivale al fruto que saca el particular, por vía de esa explotación, lo que va a prevalecer es al necesidad de indemnizar por el fruto de esa explotación y no por el concepto de alquiler

Planteo con cierta insistencia, un poco cargosa, este concepto, porque me temo que nos hagamos la ilusión de que estas reglas han de prevalecer, y que, en realidad constituyamos una fuente de pleitos, porque los particulares, a pesar de la ley, van a poder reclamar al Poder Judicial diga lo que diga el texto. Entonces, sería indicado ajustar la ley al concepto constitucional.

La circunstancia de que un particular ponga bienes de su patrimonio al servicio de la comunidad, por una razón heroica, no exime a la comunidad de contribuir al resarcimiento de la lesión producida a ese particular, porque si la comunidad se beneficia con tal sacrificio, es justo que sea compensado por la sociedad, es decir, por el Estado.

Ese es el concepto justo.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Yo creo que este artículo y este inciso tendrían que redactarse en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, y entonces, en vez de decir "derecho a un alquiler compensatorio", "gozará del derecho a exigir la compensación que corresponda"

Con esto armonizamos el artículo con los textos constitucionales, porque las observaciones formuladas por el señor Senador doctor Echegoyen me parecen muy razonables, y deben tenerse en cuenta, porque los magistrados no van a pasar por ese concepto inconstitucional de alquiler compensatorio cuando hayan existido perjuicios evidentes e inmediatos a causa del apoderamiento transitorio.

De modo que a mi juicio el texto de la ley debe ajustarse a los conceptos constitucionales; y en la forma que yo proponía de dar al inciso 2.o una nueva redacción, contemplaría el espíritu que ha guiado al constituyente al redactar los artículos 31 y 34 de la Constitución.

En resúmen, propongo que el inciso quede redactado en esta forma: "Desde el momento del desapoderamiento de los elementos de que trata este artículo el propietario o tenedor de los mismos, gozará del derecho de exigir la compensación que corresponda".

Nada más.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

En nombre de la Comisión yo no me opongo, desde luego, a que se acepte la enmienda propuesta por el señor Senador Miranda. Dejo, sí, salvada mi opinión, en el sentido de que no comparto los puntos de vista enunciados, en el sentido de que sea cosa averiguada o de que en tales casos corresponda, —de acuerdo con el concepto empleado en la enmienda— una indemnización con mayor alcance que la que se fije por el pago del alquiler o valor del uso de que se le desapodere.

Es para dejar nada más, a salvo, la opinión en ese sentido...

SEÑOR MIRANDA. — Sin embargo, el concepto constitucional no es ése.

SEÑOR BADO. — Sería provocar una discusión que no tendría objeto desde que estamos de acuerdo en el texto. Yo acepto la enmienda tal como la propone el señor Senador, sin compartir la totalidad de sus fundamentos.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Va a perdonar el señor miembro informante que insistamos cada uno con sus pequeños problemas.

A propósito de este artículo han habido dos problemas primero, el del alquiler compensatorio, como suficiente indemnización por todos los perjuicios, problemas que acaba de arbitrar y resolver el señor Senador Miranda con la conformidad de los Senadores que planteaban el problema .Pero está el otro problema, que me parece que quedó resuelto con la declaración del señor miembro informante. Reconocer que se le debe una compensación al particular, se refiere al monto de la compensación, pero no establece el procedimiento, y en tal caso, lo que resulta de la redacción del artículo, es que la autoridad pública administrativa, entrará a la casa del particular, se apoderará de los distintos efectos que necesite, y los utilizará, y el particular no tendrá otro camino para hacerse pagar esa indemnización sino el de acudir al juicio ordinario contra el Estado, que puede durar 2 o 3 o 5 años, con todos los gastos a su cargo.. Me parece que es lo que resulta del artículo. Luego de las explicaciones del señor miembro informante, al contestar una de las observaciones hechas en Sala, resulta que la autoridad pública tiene que acudir a un juez, para obtener el desapoderamiento. En este caso, ya hay un procedimiento judicial y por lo tanto, acudiendo el Poder Administrativo al juez, el juez puede, en ese momento, exigir del Poder Administrativo, que compense, desde luego, en cierta suma, los perjuicios que, se causarán por el desapoderamiento.

Estamos, pues, dentro de un procedimiento judicial, pero yo desearía que este procedimiento judicial que no resulta de la ley fuera como lo hemos entendido los Senadores, como resulta de las explicaciones del señor miembro informante.

A mi juicio, lo que estamos votando es un artículo dentro del cual el Poder Administrativo sólo puede proceder al desapoderamiento en virtud del mandato judicial, y dentro el mandato judicial, se puede hacer la contienda correspondiente a la indemnización, medio para que el particular no se sienta simplemente desapoderado, y obligado después a hacer un largo pleito a su costa de cuatro a seis años, que realmente no compensa la misma suma que va a pagarle el Estado.

SEÑOR BADO. — ...y medio eficaz —también señor Presidente— entendido el Instituto con esa extensión, para que la lucha no se practique, porque los señores Senadores deben tener presente que de lo que se trata, es de conciliar el interés de todos; el interés de los particulares que no es distinto del interés de la comunidad y el interés de la comunidad misma por encima del interés de los particulares. Los Senadores que son abogados saben lo que sucede en los casos ordinarios, en donde la privación del dominio obliga a la consignación previa, por más declaraciones de urgencia que se autoricen y por más que se aceleren los procedimientos. Aquí la situación debe ser rápida: es una emergencia no totalmente imprevista pero suceptible de ser prevista sólo con un lapso de tiempo tan corto, que no tolerarían, de ninguna manera, todos esos trámites o diligencias, entre el momento en que se advierte la necesidad de intervenir y aquél en que la intervención debe ser ya un hecho realizado y efectivo.

Yo decía —contestando en parte las preguntas del señor Senador Regules— que no era el caso de la expropiación propiamente dicha, ni que tampoco concurrían las exigencias que para los casos de expropiación corriente han llevado a establecer la consignación previa, que es —en definitiva— a lo que se refería el señor Senador Regules. Dicha consignación previa habría que ofrecerla y tendría que ser aceptada y, a falta de un acuerdo de partes, estarse a lo que arbitrara el magistrado civil.

Presumo que el señor Senador Regules contestará que son dificultades prácticas, que no dicen relación a los principios. Pero contestaría que, inclusive desde el punto de vista de los principios no estamos en situaciones iguales: aquí, las cosas no desaparecen; aquí se suponen las cosas, desde luego de suyo simples, sin posibilidades de grandes variantes y, por otra parte, de ellas lo único que se hace, es un desapoderamiento provisional.

Se dirá que concurren en definitiva los mismos propósitos de garantía; puede admitirse. Pero las situaciones no son exactamente iguales, y la garantía puede satisfacerse ampliamente pero sin exceso que pondrían en trance de ineficacia una actuación a la que vincula el interés general.

Yo lo que temo es que en una situación de emergencia como la de que se trata, el deseo de perfeccionar demasiado los instrumentos de garantía haga frustar las previsiones legislativas que se establecen.

Hasta ahora, nuestra intervención, la intervención del Estado en materia de lucha contra la langosta, ha fracasado lamentablemente, y de lo que se trata es de agilizar los procedimientos y buscar el medio de acción conducentes para que la lucha sea eficaz.

Fundamentalmente están obligados todos a cooperar, cada uno con lo que tenga, en favor de todos. El concepto de la ley es de instituir una cooperación de esfuerzos entre la comunidad y los particulares. Se trata de combatir lo que le perjudica a ella directamente en los predios en que invade la plaga. El legislador podrá conformarse con decir: cada propietario, ocupante o arrendatario de un predio invadido está obligado a extinguir la langosta a su costo como una plaga agrícola corriente. Ese era el concepto con que venía el proyecto de la Cámara de Representantes. La actuación de la Comisión de la Cámara de Senadores se dirigió a hacer menos pesada esa carga de los particulares, y a organizar en términos más justos la acción de cooperación de los particulares y el Estado. Entiendo que lo fundamental de las observaciones cuya seriedad comparto, queda contemplado suficientemente con la indicación del señor Senador Miranda, sin que considere que sea discreto en estos momentos —consciente del concepto que empleo— entrar a discutir cuál es el alcance de la compensación recogiendo las palabras del señor Senador Echegoyen, que comparto también. Cualquiera que sea lo que digamos, la legitimidad de nuestras conclusiones resultaría no de lo que decimos, sino del ajuste con lo conceptos constitucionales, y no veo lo que podríamos ganar introduciendo elementos de confusión. Lo lógico es que sepan todos que están obligados a concurrir a la lucha. Yo creo que la mayor parte de las actuaciones se llevarán a cabo sin necesidad de recurrir a la intervención del magistrado civil, porque se trata de un pueblo consciente y debemos suponer que las medidas que adopte el servicio, las aplicará con discreción. La intervención de ese magistrado sería para los casos de resitencia del particular a entregar los efectos que se solicitan. En ese caso el magistrado no hará más que rubricar la exigencia, bajo la responsabilidad del Servicio.

SEÑOR MIRANDA. — El artículo 34 de la Constitución contempla el caso de urgencia extrema, como es la guerra, y si en ese caso se da siempre intervención al magistrado, no sé cómo cuando se trate de combatir la langosta, no se va a recurrir también a esa intervención. El artículo 16 está redactado de la siguiente forma: las autoridades podrán requisar a los particulares los vehículos, aviones, locales que considere necesario para la mejor utilización del material de combate.

Ese artículo no hace ninguna referencia a la intervención del magistrado, pero cuando se trata de la guerra, del ejército, de situaciones de urgencia, de apremio, la Constitución establece sin embargo dictar dicha intervención, por lo que creo que la intervención del magistrado debe regir también aquí antes de requisar de los particulares determinados elementos. No se me va a decir que es más urgente la lucha contra la langosta que la lucha contra un enemigo del país, porque eso no puede ser. Estimo, pues, que el procedimiento debe ser el mismo que establece el artículo 34, es decir, dar intervención al magistrado siempre que se pretenda desapoderar a un ciudadano de esos elementos.

SEÑOR BADO. — Pero, ¿por qué siempre, si el común acuerdo de las partes puede evitar la intervención?

SEÑOR MIRANDA. — En ese caso, sin duda alguna; pero cuando un particular se niegue a que se le haga la requisa, es en ese caso que debe intervenir el magistrado, y entonces éste dispondrá la requisa y la indemnización en la forma que dispone la ley. Entiendo que siempre que haya oposición del propietario, tiene que intervenir el magistrado para hacer imperativa la orden dada.

SEÑOR BADO. — Para hacer efectiva la orden, para que se cumpla, pero sin que esto importe la necesidad de examen y de pronunciamiento por parte del magistrado en el sentido del mérito, de si conviene o no que la requisa se haga, de si ella está exigida o no por las cir-

constancias, porque sería invadir lo que es privativo de la actuación de la Administración.

SEÑOR MIRANDA. — Habría que aplicar el mismo criterio que el constituyente ha establecido en el artículo 34, la intervención del magistrado civil para disponer la requisa.

SEÑOR BADO. — Si el texto del artículo se modificara en el siguiente sentido, sin crear problemas ni llamar la atención a la viveza de muchos —que, precisamente, especulan en las situaciones de emergencia que pueden vivir los países— las autoridades podrán requisar "...por la vía que corresponda", y no decimos nada más: y en la última parte: "... la compensación que corresponda", y tampoco se perjudica el instituto con dudas poco meditadas.

SEÑOR MIRANDA. — Poner entonces, en el inciso, lo siguiente: "a exigir la justa compensación", y así empleamos el mismo texto constitucional.

SEÑOR BADO. — Todos los conceptos que parezcan más adecuados, pero sin poner en el texto la semilla de cuestiones futuras.

SEÑOR MIRANDA. — No hay inconveniente. Si se salvan los principios y se armoniza esta disposición con el texto constitucional.

SEÑOR BADO — Sigo teniendo objeciones que oponer, no a la redacción, sino al propósito del señor Senador. Señalo nuevamente mi discrepancia con la extensión que se pretende atribuir a los daños resarcibles, que son ciertos y determinados, pero menores de lo que resulta de la exposición del señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — En materia de expropiación se indemnizan los daños y perjuicios.

SEÑOR BADO. — Algunos

SEÑOR MIRANDA. — Ya sé demasiado; los que son causados por la expropiación directamente no los daños mediatos, sino inmediatos. Este es el criterio de la ley de expropiaciones.

SEÑOR BADO. — Estoy leyendo el texto de expropiaciones vigente. Creo que no ganaríamos nada con hacer una discusión alrededor de los daños resarcibles. Dejemos que jueguen los pincipios.

Acepto las dos modificaciones: la del señor Senador Miranda, y la sugerida por el señor Senador Regules.

SEÑOR REGULES. — Yo no propongo nada, porque no tengo en este momento una teoría determinada sobre el procedimiento judicial. Lo que quería aclarar es el sentido del artículo Veo que lo que surge de este artículo, como síntesis final, es lo siguiente: la autoridad administrativa dispondrá con la rapidez que exige la defensa pública, y en esto coincido con el doctor Bado, pero la ocupación de la propiedad privada en caso de resistencia del particular, sería sometida a la intervención judicial. Nada más que para proteger las situaciones de justicia, si el Juez cree que puede haber un servicio de más valor, en ese momento, para autorizar el requisamiento o para facilitarlo en compensación. Preferiría una ley que, de alguna manera, protegiera más al particular. Pero acepto la solución que trae el artículo y que resulta de las explicaciones del señor Senador Bado, y creo que no tengo palabra alguna que agregar al artículo.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Creo que este asunto tiene entidad suficiente como para volver a Comisión.

SEÑOR BADO. — Debo decir a la señora Senador, lo siguiente: que el Ministro de Ganadería vive en un estado de real alarma. Estamos frente a la amenaza inminente de una nueva invasión: no hay posibilidades de dilaciones: si los señores Senadores consideran que el tema no resultaría así suficientemente ajustado en los términos a que nos hemos referido —en el debate que acaba de producirse— propondría la sanción de dos artículos solamente.

Por mi parte, no asumo la responsabilidad de otras esperas.

Esos dos artículos autorizarían la acción del Poder Ejecutivo, con los fondos indispensables para que actúe, dejando para una ley futura la organización de medios, formas, etc.

SEÑOR MIRANDA. — La fórmula que propone el señor Senador Bado la aceptamos.

SEÑOR BADO. — Sí, señor Senador; pero le estoy contestando a la señora Senador Alvarez de Demicheli, en el sentido de que el apremio que concurre en sancionar este proyecto, es opuesto al trámite sugerido por la misma. Inclusive, este examen apurado por parte de la Comisión de Fomento es el resultado de esa circunstancia. La Comisión de Fomento no tiene el hábito de producir informes de la noche a la mañana en asuntos difíciles, que requieren meditación, y confiesa que en muchos de estos temas ha pasado momentos de real perplejidad, precisamente por el choque de ideas distintas o por la oposición de conceptos distintos.

No sostenemos el proyecto como texto ideal, insuperable; creemos que tiene defectos. Pero consideramos indispensable actuar pronto.

Nos hemos dedicado, en los términos en que hemos podido, a su perfeccionamiento, dentro de pretensiones modestas.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de. — Lamento el apremio, porque creo que en realidad, como decía el señor miembro informante, muy bien, por este camino que se está abriendo en la ley, se va a proporcionar un medio de defraudar el sentido de la misma, dando posibilidad de entrada a una serie de pleitos, por resarcimiento de daños y perjuicios, y resultará entonces que una ley hecha con una gran intención de defensa de los intereses nacionales, quede frustrada en sus propósitos, lo que sería muy lamentable.

No es posible comparar el hecho de la invasión en caso de guerra con la invasión de la langosta. Son dos problemas completamente distintos. Es como el caso de la lucha sanitaria, donde quedan casi suspendidos los derechos individuales, que son los más sagrados, porque el Ministerio de Salud Pública, por ejemplo, hace obligatoria la vacuna antivariólica en defensa de la salud pública, sin atentar contra ningún derecho, porque la defensa social está por encima de todos los demás derechos

SEÑOR BADO. — Son distintos en cuanto a la calidad del mal pero semejantes por la necesidad de intervenir con urgencia.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Se debe intervenir en forma urgente precisamente por eso

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Creo que hay una gran urgencia en sancionar este proyecto porque él va a tener eficacia de dos maneras: primero, aumentando la eficiencia de la lucha contra la langosta, permitiendo concentrar el material tomar las medidas previas, es decir, esperar la invasión por las zonas en que se produce habitualmente. Anteriormente, lo que se hacía, era todo lo contrario: se esperaba la aparición de la plaga, y luego se empezaba a combatir con medios precarios cuando ya el daño era irreparable.

Además del efecto material, tiene también un efecto moral sobre los agricultores, que ven que el Senado se preocupa con anticipación del daño de que pueden ser objeto, sintiéndose tranquilizados. Es un efecto que también debemos tener en cuenta.

He hablado con algunos agricultores de Salto a quienes mencionarles la invasión de la langosta y de su proximidad en la Argentina, es un anuncio que les aterroriza.

Nosotros en Montevideo, estamos a cubierto de esos males: pero, el espectáculo de las mangas de langosta en el interior, es desolador

Recuerdo que en una de estas últimas invasiones, durante los últimos diez años, hubo agricultores que se suicidaron al encontrarse de la noche a la mañana, con que todo el esfuerzo de un año o de varios años, había desaparecido por completo. Era un arrasamiento como el que puede producir una invasión bélica.

Cualesquiera sean los defectos que tenga este proyecto: aunque pueda traer algunos pleitos contra el Estado: aunque pueda lesionar algunas garantías individuales, creo, a pesar de ellos— que la ventaja de su aprobación inmediata es muy grande, precisamente, porque va a llevar garantías y esperanzas a un sector importante de la vida de trabajo del país, que se ve amenazada por tal plaga, sin que nadie se conmueva sino después que la plaga llegó y produjo el destrozo.

Por esa razón, señor Presdiente, voy a dar mi voto a este proyecto de ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Correspondiendo, precisamente, al pensamiento de que esta ley debe de ser lo más eficaz, y eludiendo en lo posible, un margen de conflictos, nuestra preocupación ha sido establecer un texto completamente claro. Este texto tiene el defecto de dejar en la penumbra algunos puntos que convendría que estuvieran explícitamente tratados.

El señor Senador Regules se refería a la jurisdicción, preguntando quién interviene para disponer la efectividad de la requisa.

Creo que, para la eficacia de la ley, se ganaría mucho si se dijera cómo se efectúa la requisa. La autoridad administrativa podría solicitarla del Juez de Paz, mediante un procedimiento brevísimo, dentro de tal término, bajo tal o cuál sanción.

En cuanto a las garantías para los particulares en vez de ignorarlas, lo que me parece inconveniente, o de acudir a la frase "ante quien corresponda", en lo que respecta a

la jurisdicción, deberían, expresamente, fijarse en sus detalles. Creo que la ley en esa forma será mucho más eficaz. Este artículo queda para desenvolver, en su concepto, en la ejecución práctica del mismo, y el margen de incertidumbre es mucho mayor del que resultaría si siguiéramos ese método analítico indispensable.

Creo que la ley habría ganado mucho en eficacia, reduciendo ese margen de conflictos, si se hubiera enfrentado el tema meticulosamente, y se hubiera dicho cuál es la relación del particular con la autoridad judicial o administrativa, desde el momento en que se produzca la necesidad del Estado, cuando se va a desapoderar al particular de un objeto de su propiedad.

Esta disposición, tocando temas fundamentales, tiene frases demasiado vagas o demasiado sobrias para resolver los problemas de la ejecución del precepto. Por consiguiente en la forma en que está, no le daré mi voto, porque considero que será un semillero de conflictos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el capítulo III.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el capítulo III, que comprende los artículos del 14 al 19, con la modificación propuesta por el señor Senador Miranda, que la Comisión acepta.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BADO. — ¿Cómo quedaría redactado el artículo 16?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Las autoridades podrán requisar a los particulares, los vehículos, aviones, locales para depósitos, que se consideren necesarios para la mejor utilización del material de combate.

Desde el momento del desapoderamiento de los elementos de que trata este artículo, el propietario o tenedor de los mismos, gozará del derecho de exigir la compensación que corresponda".

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿En este capítulo entra el artículo 18?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra para una moción de orden.

Formulo moción para que se prorrogue la hora hasta terminar con la consideración de este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Regules.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Este sistema de votación en block, es un poco confuso.

Yo tendría que hacer algunas observaciones al artículo 18: y si los señores Senadores no tienen inconveniente, solicitaría que se reconsiderase el capítulo votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: **Afirmativa**).

Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 18, se dice: "Las instituciones del Estado, empresas de transporte, comercio e industria y particulares que posean redes de comunicación (telefónica, telegráfica, transmisores o receptores de radio), quedan obligados a permitir su utilización gratuita para las comunicaciones relacionadas con el mejor cumplimiento de las tareas a que se refiere la presente ley"

Este uso exigido gratuitamente a los particulares, ¿es, también para el caso en que suponga algún perjuicio que se traduzca en lesión patrimonial?

El derecho del Estado a imponer el uso gratuito puede ser un poco ilusorio, también, si el particular se presenta a la Justicia y demuestra que hay motivo a indemnización.

Con esto no quiero complicar el tema, pero me refiero al método que se sigue de creer que el legislador posee la potestad de declarar no reparables los daños y perjuicios que corresponda indemnizar.

Si el legislador no tiene la potestad de liberar al Estado de esas obligaciones, ¿qué alcance tiene este artículo?

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Primero, señor Presidente, quiero llamar la atención del Senado, de que posiblemente hoy —salvo que el señor Diputado Gaudín, integrante de la Comisión que estudió el proyecto en la Cámara de Representantes, haya obtenido que se cite aquella rama del Parlamento para el día de mañana, para considerar este proyecto que está a estudio del Senado— sea la última sesión que realice la Cámara de Representantes—. Salvo esa posibilidad, la Cámara de Representantes no realizará ninguna otra sesión en el curso del corriente mes, a no ser que sesione extraordinariamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene la información de que la Cámara de Representantes celebrará una sesión en el día de mañana, para tratar este proyecto sustitutivo que está a nuestra consideración.

SEÑOR BADO. — La situación encarada como hipótesis, la tomo pues como base del argumento.

Es conveniente, de cualquier modo, que el proyecto quede sancionado hoy por la Cámara de Senadores. Cuando digo "de cualquier modo", no me refiero a la circunstancia de que se sancione tal como está, ni mucho menos. Me refiero a la circunstancia de que si se considera necesario aclarar algún texto o hacer alguna modificación, a ello nos dediquemos, pero en el propósito de dejarlo liquidado en la sesión de hoy, dado el apremio que concurre en el caso.

En cuanto a la observación del señor Senador Echegoyen, quiero hacer presente que el criticado no es un concepto del que participa la Comisión de Fomento, en el sentido de que es conveniente o discreto que el legislador defina las cosas de cualquier modo. Creo que debe mantener un ajuste, desde luego elemental con textos constitucionales primarios que son los que señalan la órbita de las facultades, de lo que puede hacerse.

La Comisión leyó el artículo 18 que figura en el proyecto de la Cámara de Representantes, y entendió que se refiere al hecho simple de la utilización, sin lesión, sin daño y sin perjuicio para los particulares de que se trata. No podrá pretenderse, de ninguna manera, que los perjuicios, en la utilización de dichos elementos, queden de cargo de los particulares. La Comisión encaró el hecho simple de la utilización de la red para la comunicación de las noticias indispensables, de las informaciones necesarias para hacer más eficaz la lucha contra la langosta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con este motivo, pueden surgir problemas relacionados con el domicilio de los particulares. No es por meticulosidad cargosa que planteo los posibles conflictos. Bajo la bandera de la langosta, no es posible derogar algunos principios fundamentales que tutelan el hogar de los ciudadanos. Si un teléfono está en el hogar de un particular no es posible que la autoridad se introduzca allí, sin ningún requisito. Tiene que haber, necesariamente, un mínimún de garantías.

Por consiguiente, no me parece razonable que se vote este artículo tal como está.

No voy a hacer cuestión, porque, estando, este asunto, planteado en los términos en que lo acaba de señalar el señor Senador Bado, tenemos que resolverlo como en una especie de servicio de urgencia.

SEÑOR BADO. — Participo de los mismos escrúpulos del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Algún resorte institucional falla, cuando el Senado se encuentra en esta situación inusitada, en que, no obstante los escrúpulos que obran en el espíritu de algunos Senadores, la libertad de crítica y la posibilidad de perfeccionamiento de los textos están ahogados por el apremio angustioso del tiempo, en una materia que debió tener un margen razonable para su estudio y a pesar de que el primitivo mensaje sobre este asunto es de dos de abril de 1946.

SEÑOR BADO. — La cita debe completarse con la circunstancia de que el proyecto vino a la Mesa del Senado el 10 de junio y hoy estamos a 17. El hecho de citar la fecha del mes de abril, no puede suscitar dudas en cuanto a las diligencias del Senado para pronunciarse sobre este asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que no le puedo prestar mi voto a una disposición que puede atentar contra los derechos individuales relacionados con el sagrado del hogar.

SEÑOR BADO. — La disposición del artículo 18 no dice para nada relación con esa circunstancia. Se refiere a las empresas de transporte que posean redes de comunicación, lo que es totalmente ajeno al hogar de los particulares. Se trata de una empresa o establecimiento industrial.

Aún admitiendo la posibilidad de que una empresa esté organizada dentro del hogar de un particular, no es posible pretender que casuísticamente se prevea ésa u otras situaciones. El que se encara sería un caso cubierto por otro orden de disposiciones. El texto no alude a esa posibilidad, ni se pronuncia en ese sentido. Se refiere a empresas de transportes, comercial o industrial, y a particulares que posean redes de comunicación telefónicas, telegráficas, trasmisores y receptores de radios.

El concepto directriz expresa la utilización instrumental, en una órbita ajena al hogar privado del particular mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es evidente la buena intención del señor miembro informante, pero esos conceptos deberían estar en el texto mismo de la ley, no en las palabras por vía de un dictamen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por suficientemente discutido el Capítulo III.

Se vota: **Afirmativa).**

—Se va a votar si se aprueba el Capítulo III con la enmienda propuesta por el señor Senador Miranda, que la Comisión acepta.

(Se vota: **Afirmativa).**

13

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago moción para que se incluya en primer término en la orden del día de mañana un proyecto que ha merecido sanción de la Cámara de Diputados y que había sancionado anteriormente el Senado, referente a la inclusión en la Bolsa de Trabajo de Servicios de Estiba Portuario a los marineros y personal de empresas lanchoneras. Este proyecto ha sufrido dos modificaciones pequeñas en la Cámara de Diputados que rápidamente puede aprobar el Senado.

Existe urgencia en aprobarlo y ello justifica mi moción para que se incluya en primer término en la orden del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una preferencia votada para mañana relativa a textos legales pero, como es un asunto tan sencillo creo que el Senado no tendrá ningún inconveniente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Acaban de informarme que dentro de un momento vendrá al Senado ese proyecto a que se refiere el señor Senador Cusano; se trata, solamente, de agregar una palabra. En consecuencia pediría que se incluyera...

SEÑOR CUSANO. — Si llegara a tiempo, podríamos considerarlo en la sesión de hoy, declarándolo grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto se incluye en la orden del día de mañana, en primer término.

(Se vota: **Afirmativa).**

14

—En discusión en Capítulo IV que comprende los artículos 19 al 28 inclusive.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Observo que, en el artículo 21, se hace un agregado al presupuesto: un Director General y un Contador. No conozco la explicación.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La explicación de esta incorporación está en el artículo 1.o del proyecto que dispone la creación del servicio a cargo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y allí —fuera del personal a ocuparse en la emergencia, que sería tomado de todas las dependencias del Ministerio que pudieran ser utilizados en estos casos— no existe la posibilidad de destinar a ningún funcionario con funciones permanentes para mantener organizado el servicio, y bajo su responsabilidad.

Por otra parte, como la ley provee de fondos que se deben administrar, se ha concebido la necesidad de la intervención de un técnico en contabilidad a fin de vigilar, con el debido resguardo, la administración de esos fondos.

Hasta ahora el servicio figuraba a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y, desde luego, las funciones del Director del servicio estaban a cargo de un militar de alta graduación dependiente del Ministerio de Defensa Nacional. Ahora el servicio pasa de ese Ministerio al de Ganadería y Agricultura. Se quiere hacer con el un servicio permanente, es decir, que esté permanentemente dispuesto a organizar la lucha en cualquier momento. El propósito es tomar el personal del que actualmente existe, alrededor de un Director General del Servicio y del Contador que es a lo quo se dispone por el artículo 21. Sólo los últimos son cargos nuevos.

SEÑOR ECHEGOYEN.—Lo que me parece contraindicado es que, en el momento en que se procura que no se provean vacantes para arbitrar recursos para financiar el aumento a los empleados públicos, en la primera oportunidad en que aparece la necesidad de un servicio, no se ocurra a otro expediente que al de crear cargos, como si viéramos en época de holgura, en que no hubiera que acudir a expedientes tan heróicos como ese de la no provisión de vacantes. Me parece completamente contradictorio.

Creo que valdría la pena que se ensayara la posibilidad de atender el nuevo servicio con funcionarios ya existentes en la Administración. Me cuesta resignarme a admitir en silencio el procedimiento de crear nuevos cargos en tales circunstancias. Debería venir la demostración de la imposibilidad de encontrar en la Administración Pública, quién se haga cargo de ese servicio. Sólo así, ante una convicción muy evidente, podría tener sentido la incorporación de cargos nuevos al Presupuesto, en estos momentos.

Por consiguiente no considero satisfactoria la explicación del señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el capítulo 4.o.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Se va a votar si se aprueba el capítulo 4.o.

(Se vota: **Afirmativa).**

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra para fundar mi voto.

He votado sin oponer reparos a este capítulo, para facilitar la sanción de este proyecto. Tendría algunos, entre otros respecto a la obligación que la ley impone a todos los habitantes varones de 17 a 50 años de su cooperación personal sin otra compensación que la del jornal diario; compensación que puede no ser suficiente, porque, en realidad, la gente pobre pierde su empleo permanente, por este que es accidental.

Quería hacer simplemente la salvedad, y lo hago por la vía del fundamento del voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el capítulo 5.o que comprende los artículos 28 al 32.

SEÑOR BADO. — Después de repartido el proyecto, señor Presidente, se advirtió un error de copia, propiamente dicho, en la parte inicial del artículo 28. El texto definitivo que la Comisión propone dice así: "La falta de prestación del concurso a que se refiere el artículo 23, la desobediencia pasiva, etc..." hasta allí, señor Presidente, el error de copia. Además la Comisión ha creído conveniente programar un agregado a este artículo 28 por cuanto participa de la idea de que no solamente con la multa puede combatirse con eficacia la plaga de que se trata, sino que es necesario organizar algún medio que en los casos de negligencia o de resistencia o de desobediencia por parte del obligado arbitre la posibilidad de actuar, no obstante esa desobediencia o esa resistencia.

La fórmula que la Comisión propone ahora, durante la discusión del proyecto como complementaria del artículo 28 corregido como dejé expresado, diría así: "Sin perjuicio de esta pena en el caso de infracción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 23, el servicio podrá —según las circunstancias organizar la lucha en el predio invadido mediante cuadrillas de personal de su dependencia, siendo el costo de cargo del infractor". Esto en cuanto al artículo 28. En cuanto al 29, debe eliminarse de texto la referencia del artículo 25 que aparece en el tercer renglón y, cuando al final dice: "todo ello sin perjuicio de hacerse efectuar..." es otro error: debe decir: "sin perjuicio de hacerse efectivo" que es lo que quiso decir el proyecto.

La Comisión propone —también como agregado final de ese capítulo y que llevaría el número 33— la siguiente redacción: "Lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32, del régimen de recurso de amparo a los particulares para el caso de lesión, será aplicable a la imposición del costo de la cuadrilla en la situación prevista en la parte segunda del artículo 28". Y ésto, para dejar suficientemente protegidas aquellas situaciones donde se discuta la legitimidad de la imposición de los costes de una cuadrilla, es decir que el mismo régimen de amparo para definir lo justo —en el caso de aplicación de multas— se extiende al caso de la imposición del costo del servicio de combate.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR BADO. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el capítulo y con las enmiendas propuestas por el señor Senador Bado en nombre de la Comisión de Fomento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el artículo 28, se establece la prisión equivalente por cada día que se deje de cumplir la obligación. De acuerdo con los fundamentos dados en otras oportunidades, considero inconveniente este régimen, que, desde el punto de vista de las sanciones, diferencia a los habitantes según que posean o no recursos para pagar obligaciones de esta índole. Debe suprimirse la prisión por deudas al Estado.

En lo que respecta al artículo 30, este proyecto se aparta del criterio que el Senado, en otras oportunidades, consideró superior. Establece que el Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de 30 días de recibidos los antecedentes respectivos, y, si así no lo hiciere, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Por una feliz indicación del señor Senador Miranda, en otra oportunidad, se había establecido un régimen distinto.

Ahora nos apartamos de él, y decimos que no tendrá efecto suspensivo, y establecemos la resolución ficta confirmatoria de la de primera instancia administrativa. El régimen de las resoluciones fictas significa la supresión de

una garantía para los particulares, puesto que el lesionado, a quien la ley le da dos instancias, se encuentra con que, en realidad, por este sistema le quedan reducidas a una sola. Creo que es un sistema ya superado por el propio Senado, y, por consiguiente, el proyecto supone, en nuestro concepto, un retroceso. Por esa razón, no podré prestarle mi voto.

SEÑOR BADO. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si señor.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Lo que la Comisión ha procurado mediante los artículos de que ahora se trata, que en su mayoría son originarios de la Comisión de Fomento es uniformar la legislación en aquellos temas que son de aplicación del Mnisterio de Ganadería y Agricultura en materia de lucha contra las plagas de la ganadería o la agricultura. Quiere decir que lo que se propone de esta manera, es sentar un criterio uniforme; que no exista para determinada materia un sistema y para otro, otro, dentro de la misma órbita de aplicación y dirigidos en definitiva a la misma finalidad.

Es opinable, desde luego, señor Presidente, si el sistema que recoge el artículo 30 (que no es una novedad, porque está incorporado a otras leyes, incluso la ley de Gobiernos Locales, en materia de lo Contencioso Municipal), es el mejor o puede ser superado; pero para nosotros, el argumento decisivo —en el sentido de propiciar su incorporación— ha sido el deseo de uniformar las distintas piezas legislativas que tiene que aplicar la misma Secretaría de Estado en la misma órbita de actividades, y creímos que no era conveniente que un sistema rigiera en materia de sarna o de represión o ausencia de combate de la garrapata, y otro sistema diferente en materia de langosta, multiplicando así institutos diferentes destinados a los mismos fines, dirigidos a salvaguardar la economía pública en lo agropecuario. Desde luego, si un sistema es mejor que otro, el que resulte en mejores condiciones o con mejores méritos debería predominar, pero con carácter general. Esa razón o ese propósito de uniformar la legislación es el que ha guiado la incorporación del artículo 30. Al mismo concepto o criterio, adelanto que, obedece el artículo 31 y el 32.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente? A mi me parece muy lógico eso de uniformar sistemas; pero no uniformar la ley en el sentido malo, sino en el sentido beneficicioso, que asegure una garantía para los particulares. Si nostros conceptuamos que es un error...

SEÑOR BADO. — Si el señor Senador da por resuelto lo que yo decía modestamente, que era opinable...

SEÑOR MIRANDA. — No sólo lo doy yo por resuelto, sino que el propio Senado lo ha hecho en leyes que no tienen muchos meses de sancionadas.

SEÑOR BADO. — No participo señor Senador, de ese concepto de que una actuación particular deba generalizarse en esa forma, cualquiera que sea el caso. Lo que sé decir es que la ley de Represión de la Sarna sigue en vigencia; que la ley de Gobiernos Municipales sigue vigente; que la ley de Lucha contra la Garrapata sigue vigente, y todas persiguen la misma finalidad de amparo económico, y las aplica la misma Secretaría de Estado.

SEÑOR MIRANDA. — Continuaremos incurriendo en el mismo error, porque es evidente que esta disposición dice que el Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de 30 días de recibidos los antecedentes respectivos. Si así no lo hiciere, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Quiere decir que la omisión del Poder Ejecutivo en pronunciarse va en contra del particular.

SEÑOR BADO. — O a favor del particular, permítame que le interrumpa.

SEÑOR MIRANDA. — Lo lógico es que el Poder Ejecutivo resuelva.

SEÑOR BADO. — O a favor del particular, porque hasta tanto, no le está abierta la vía de reparación en lo contencioso administrativo, y entonces la acción de lo contencioso quedará supeditada al buen arbitrio del Poder Administrador, salvo que por una omisión de esta clase, en este género de actividades, se piense en juicio político, con su transcendencia propia, y sus naturales trastornos.

SEÑOR MIRANDA. — Yo digo lo siguiente: el artículo dice: "Las multas serán aplicadas por el servicio de Lucha Contra la Langosta y su cobro se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la notificación. El infractor podrá apelar dentro de los quince días de la notificación para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término".

Yo le pregunto al señor Senador: si el Poder Ejecutivo no resuelve nada, ¿a quién beneficia? En todos los casos perjudica al particular; en ningún caso lo puede beneficiar.

SEÑOR BADO. — Salvo que el señor Senador organice los modos de hacer efectiva la responsabilidad —los medios conducentes— y en forma lo suficientemente ágil como para amparar al particular, es más conveniente la tesis del proyecto —en mi opinión— que la que sostiene el señor Senador, por cuanto de otro modo, la acción por lesión de derechos estaría suspendida hasta tanto el Poder Ejecutivo se hubiera pronunciado.

SEÑOR MIRANDA. — Tampoco propongo yo esa fórmula, señor Senador. Yo establecería que dicho recurso tendrá efecto suspensivo y que el Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de los 30 días de recibidos los antecedentes respectivos. Si así no lo hiciere, quedaría sin efecto la multa.

SEÑOR BADO. — ¿Que tendría efecto suspensivo?

SEÑOR MIRANDA. — Y si así no lo hiciere quedaría sin efecto la multa. No perjudica al particular; lo beneficia. La omisión del Poder Ejecutivo conduce a dejar sin efecto la multa en beneficio del particular lesionado.

SEÑOR BADO. — No suponía esa conclusión.

SEÑOR MIRANDA. — En este mismo recinto la usamos en distiutas leyes.

SEÑOR BADO. — A mi modo de ver se desconocería la realidad de los hechos, salvo que nosotros quisiéramos legislar para situaciones ideales.

SEÑOR MIRANDA. — No veo.

SEÑOR BADO. — Si por una omisión del Poder Ejecutivo queda sin efecto la aplicación de la multa, entonces el régimen de represión está quebrado.

SEÑOR MIRANDA. — Está quebrado; pero también sería injusto que el particular tuviera razón y por omisión del Poder Ejecutivo no se le reconociera.

SEÑOR BADO. — Lo que es menos probable, desde que hay un pronunciamiento de que no tiene razón.

Desearía que el señor Senador me concediera, que es bastante opinable el tema...

SEÑOR MIRANDA. — Todas las opiniones son posibles, señor Senador.

SEÑOR BADO. — ...y desde luego, el fin plausible por parte de la Comisión, fué intentar uniformar disposiciones que tratan la misma materia, como dije al principio.

SEÑOR MIRANDA. — Pero habría que uniformarlas en un sentido que contemple los derechos de los particulares, y no en un sentido que sacrifique esos derechos.

SEÑOR BADO. — Pero el señor Senador cree que la oportunidad para uniformar todas esas leyes de represión...

SEÑOR MIRANDA. — Se vá presentando sucesivamente; ayer sancionamos una ley hoy sancionamos otra, y así sucesivamente y llegará el momento de que todas nuestras leyes tendrán un carácter uniforme en cuanto a los métodos establecidos, pero en cambio, con el sistema que propone el señor Senador, nosotros insistiríamos siempre en los mismos errores cometidos anteriormente.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Repito, para terminar, que el señor Senador da por demostrado lo que se trata de demostrar, y desde luego entiendo más razonable, cuando se trata de uniformar distintos criterios legislativos, que se revise el conjunto, en una sola vez, y no dejar determinados institutos funcionando en una forma, y otros en forma distinta.

SEÑOR MIRANDA. — Habría que proponer la modificación de esos institutos.

SEÑOR BADO. — Conforme: esa sería la vía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si me permite el señor Senador Bado, en una ley que sancionamos no hace mucho, relativa a hormiguicidas y fungicidas, establecimos un criterio diferente a éste.

SEÑOR BADO. — Sí, señor Senador, pero era diferente la materia.

Este mismo Senado sancionó —también— la ley de sarna y de lucha contra la garrapata; y en este mismo Senado se incorporaron a esos textos disposiciones idénticas a éstas, que de presente reproducimos.

Quiere decir, que en todo caso, si hay contradicción, no es por parte de los autores de esta enmienda.

SEÑOR MIRANDA. — En las últimas leyes sancionadas, se ha establecido los principios que sostenía el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que si hubiera que clasificar por materia, tendría que ver con el Ministerio de Ganadería, una ley sobre hormiguicidas y fungicidas.

SEÑOR BADO. — Pero señor Senador; hágame el honor de interpretarme en la correcta extensión del pensamiento que expongo. No me refiero a la circunstancia de que pertenezca o de que, por pertenecer a la misma Secretaría de Estado de modo fundamental, las materias sean semejantes.

El hecho de que se acepte o no un hormiguicida o un elemento de técnica determinada, que está en el comercio

a los efectos de ser expendido, no tiene las características de urgencia o de apremio de represión de la sarna o de la garrapata o de lucha contra la langosta. Aquello puede esperar hasta lo imaginable, ésto no puede esperar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Una vez que el Estado ha aplicado la sanción correspondiente, por vía de la Comisión, se desarrollan procedimientos administrativos destinados a garantir al particular contra posibles errores o desvíos de la administración.

La urgencia ya está considerada en un primer tiempo, perfectamente separable de los procedimientos ulteriores, porque si el particular ha pagado, (vamos a admitir el régimen, según el cual la apelación no tenga efecto suspensivo) la sanción está ya dispuesta sobre el que ha agraviado las normas correspondientes. Bien; después de eso, el Estado no tiene interés en apurar de tal modo el procedimiento, que prive a los particulares de la garantía de la segunda instancia.

En esta materia, la Comisión de Constitución y Legislación, revisó un concepto del que muchos participamos en otro momento.

Así, refiriéndome a la Ley de Subsistencias, consideré deseable la rectificación de algunos de sus conceptos, no obstante haber sido yo miembro informante, porque entendí que el sistema que hemos introducido en la ley sobre hormiguicidas es superior, porque, en vez de sancionar al particular por la omisión del Poder Ejecutivo, lo que hacemos entonces, es, como lo recordaba el señor Senador Miranda, suprimir la sanción; pues si sobre alguien deben recaer las consecuencias de la omisión de un deber, —el de resolver en segunda instancia— es contra el omiso, y, por lo tanto, nos parece perfectamente razonable que, en el caso de omisión del Poder Ejecutivo, su efecto fuera la liberación, para el particular, de la multa aplicada. De otro modo, es una prima a la omisión, a la indolencia, la que establece la ley.

En consecuencia, si hay dos posibilidades, y, por una de ellas, el Estado se queda con las multas, en virtud de un mecanismo tan simple como el de no resolver, el particular no tiene garantías en la instancia de revisión, y, por lo tanto, en la reintegración de la multa.

Por consiguiente, creo que hay que sancionar a la Administración, cuando es omisa, obligándola a reintegrar las multas al particular.

Ese concepto, analizado debidamente por la Comisión de Constitución, me pareció superior al concepto sustentado en la Ley de Subsistencias, y por eso lo suscribí.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Se razona como si el artículo 36 no existiera, y —entonces— se llega a la conclusión de que la omisión del Poder Ejecutivo perjudica al particular, en definitiva; es decir, se sienta una tesis que es totalmente inversa a la que se contradice.

En el otro sistema, la omisión d Poder Ejecutivo importaría tanto como declarar la inocencia del infractor. El proyecto no consagra una cosa ni otra. La ley de sarna vigente, tampoco: la ley de represión de la garrapata, tampoco.

Hay un resorte jurisdiccional allí, en lo administrativo, que ha fallado por dificultades prácticas de organizar la sanción: hay silencio del órgano llamado a pronunciarse. No aparece ninguna sanción contra el órgano del Poder Ejecutivo que ha incurrido en omisión; pero no hay tampoco daño definitivo para nadie porque al particular, si se considera no obstante, con derecho a reclamar algo, le está abierta toda la vía de lo Contencioso Administrativo.

Se puede decir, desde luego: se le obliga a una instancia nueva, etc., con todo el corolario de sus dificultades reales o presuntas. Lo cierto es que está organizada la vía de amparo dentro de las posibilidades prácticas que existen.

A mí me parecen malas las dos tesis: me parece mala la tesis de el silencio del Poder Ejecutivo supusiera al infractor como inocente; y me parece también inconveniente e indefendible la id de que la omisión del Poder Ejecutivo —de alguno de sus órganos— se tradujera, en definitiva, en un daño final para el infractor que se considerase con derecho a un pronunciamiento real de revisión. No defiendo ninguna de las dos tesis, pero la del proyecto, es distinta, y no importa ninguna de esas conclusiones.

El particular lesionado, que se considere tal frente al silencio de la Administración, tiene abierta la vía de otros recursos para defender su derecho.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite?

Yo le pregunto al señor Senador lo siguiente: se aplica una multa a un particular; el particular no paga la multa porque no tiene dinero. Redime la multa con prisión. ¿Cómo entabla el recurso del artículo 32 para que se repare el daño sufrido?

SEÑOR BADO. — El argumento del señor Senador...

SEÑOR MIRANDA. — Es un argumento pertinente, porque ese hecho se puede presentar.

SEÑOR BADO. — ...es de aquellos que prueban demasiado...

SEÑOR MIRANDA. — No veo.

SEÑOR BADO. — ... y que por probar demasiado, generalmente, son peligrosos, porque llegaríamos a la conclusión de que para hacer pasible de multa a los particulares sería necesario un examen previo de su situación patrimonial, y haría efectiva en aquellos que pudieran pagar. En tal discriminación no entra ninguno de los institutos que castigan infracciones con multas pecuniarias.

SEÑOR MIRANDA. — No me refiero a eso, señor Senador. El señor Senador se refiere al artículo 32. Quiere decir, que el particular lesionado, tiene abierta la vía judicial correspondiente, y yo le pregunto el infractor a quién se le ha aplicado la multa y no la ha pagado ¿cómo hace para recurrir al artículo 32 que defiende sus derechos?

SEÑOR BADO. — A mi modo de ver, contesto muy complacido: de la forma más sencilla; se presenta ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo o ante el Juzgado Letrado de Instancia, según sea su domicilio, y formula el reclamo de indemnización que entiende le corresponde. Claro que el señor Senador dirá: los días que pasó en la cárcel no se le restituyen. Pero se le paga, se le compensa en la forma que pueden compensarse dichas situaciones. Eso es corriente en la vida civil.

SEÑOR MIRANDA. — En cambio, por el sistema propuesto por nosotros...

SEÑOR BADO. — ... se anula la represión.

SEÑOR MIRANDA. — No ocurre eso.

SEÑOR BADO. — Exactamente es así, porque en esta situación donde se admita la posibilidad de la discusión sin el pago previo, el sistema de los recursos sin efectos suspensivos es tanto como decretar la no aplicación de las disposiciones que se organizan.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El concepto del recurso por ilegalidad no es coincidente con el recurso de apelación, de manera que no se puede decir que un particular al que le ocurra que la segunda instancia administrativa se anule por omisión del Poder Ejecutivo esté compensado interponiendo el recurso por ilegalidad, porque la ilegalidad supone la necesidad de indicar la disposición violada. Es un recurso que como el de nulidad en materia civil, tiene un marco más restringido, que el que corresponde al recurso de apelación. Para la anulación es indispensable la existencia de la infracción de un precepto determinado. Vale decir que desde el punto de vista administrativo, una resolución podría ser apelable, y, no obstante, no haber propiamente configurada ilegalidad que justificara la posibilidad de prosperar el recurso consiguiente ante la justicia ordinaria. La apelación administrativa comprende también la impugnación del mérito de la resolución; el recurso judicial, solamente el caso de violación del precepto.

La afirmación de que no habría por qué presumir al particular inocente, y que, en consecuencia sería injusto que, como consecuencia de la omisión, se le reintegrara el importe de la multa es observable, como argumento, porque si lo que la ley quiere es que toda sanción sea vista en dos instancias y, en virtud de un motivo tan poco noble como la inercia de un órgano de la Administración, desaparece, en realidad, la segunda instancia, ocurre entonces, que la sanción que en definitiva, se aplica es el resultado de una sola instancia por la mutilación emanada de la indolencia. Si hay inercia de quién debe pronunciarse sus consecuencias no pueden descargarse sobre el particular recurrente, y es más razonable resolver el silencio en favor de este último, y suponerlo en situación de inocencia no infractor de la ley.

SEÑOR BADO. — La discusión, señor Presidente, de estos matices, muy interesante, desde luego, nos llevaría a dar a este debate una extensión inusitada.

Por mi parte también quiero dejar afirmada mi posición. Entiendo que no es legítimo el paralelismo que indicaba el señor Senador en cuanto a la extensión del recurso por ilegalidad, comparado con el de nulidad en lo procesal civil.

La acción por ilegalidad tiene un contenido más extenso del que se ha referido el señor Senador. Para mí, esta acción por ilegalidad cubre la reclamación que puede formular el particular, inclusive a quien se le ha aplicado la ley, pero se le ha aplicado mal. Basta una apreciación equivocada del mérito o la demostración de que los hechos reales y probados no justificaban la aplicación de la ley. Tiene un contenido más semejante —en mi concepto— al recurso de apelación en lo civil que el recurso de nulidad.

Pero, señor Presidente —repito— que el pronóstico que guió a la Comisión al incorporar este artículo 32 fué organizar un recurso que garantizara con la mayor amplitud el derecho de los particulares, [illegible] la posibilidad de

situaciones en donde el daño pudiera ser considerable para el particular ya sea por el volúmen del gravámen o de la carga impuesta o por las circunstancias en que el mismo particular viviese. Repitiendo lo dicho al principio, también fué el propósito de la Comisión al incorporar este artículo 32, repetir las disposiciones afines que existen en los demás proyectos de ley que tratan del amparo de lo económico en lo agropecuario.

SEÑOR MIRANDA. — Podría desglosarse el artículo 30 de la sanción por capítulos para tratarlo separadamente, porque pensaba proponer otra redacción, de acuerdo con las modificaciones hechas en Sala, para el caso de que el de la Comisión fuese rechazado.

SEÑOR BADO. — Dada la forma en que estamos votando, por capítulos, los que participamos de los conceptos de los señores Senadores y Echegoyen, nos veríamos obligados a votar negativamente todo el capítulo. Deberíamos votar pues el capítulo con el artículo 30 por separado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo propuse que se desglosara el artículo 30 y se votara separadamente.

15

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como ha llegado en este momento el proyecto de ley a que me he referido anteriormente con las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes, que no significan nada más que el cambio de una palabra, solicitaría que se declarara este asunto grave y urgente y se tratara a continuación del proyecto que estamos votando.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Sería necesario reconsiderar lo resuelto, porque el señor Senador Cusano había pedido que se dejara para mañana en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero ahora pide la declaración de grave y urgente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que todo podría arreglarse si antes de levantar la sesión declaramos este asunto grave y urgente. Esa declaración, ahora, no la voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cusano para que el asunto a que se ha referido sea declarado grave y urgente y considerado en la sesión de hoy a continuación del asunto que se está discutiendo.

(Se vota: Afirmativa).

16

—Se va a votar la moción del señor Senador Miranda, para que se desglose el artículo treinta votándose aparte.

(Se vota: Afirmativa).

Se van a votar los artículos 28, 29, 31, 32 y 33, con las enmiendas propuestas por el señor Senador Bado en nombre de la Comisión.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 30, propuesto por la Comisión.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Debe agregarse, señor Presidente, que por una consideración de civilidad exagerada, se quiebra la eficacia presunta de un instituto que ha de actuar en las circunstancias graves a que se refiere esta ley. Lo más inconveniente que veo en la moción del señor Senador Miranda es que establece el efecto suspensivo de los recursos.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Se reabre el debate, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 30 no se declaró suficientemente discutido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a votar el artículo de la Comisión, porque creo, como el señor Senador Bado, que si se hace la modificación propuesta, la ley va a perder el grado de severidad que debe tener. Creo que si se suspende el cobro de las multas, ella va a perder su fuerza intimidatoria. Por el contrario, si la multa se cobra inmediatamente, sin apelación suspensiva, se ejerce una acción más severa. Por esta razón, voy a votar el artículo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 30, propuesto por la Comisión.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el Capítulo VI.

SEÑOR BADO. — El texto del proyecto del Poder Ejecutivo concluía en la autorización de una ampliación de emisión por un millón de pesos. En esos mismos términos, fué aprobado el proyecto por la Cámara de Representantes. La Comisión de Fomento, estudiando el proyecto con la concurrencia de un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, ha entendido —teniendo presente la inminencia de la lucha y la extensión del esfuerzo que la misma requiere— que este millón de pesos es insuficiente.

No se puede, señor Presidente, organizar una lucha de la jerarquía de la que exigen estas circunstancias, sin proveer de los fondos indispensables, y sin tener presente que la mayor modicidad del costo que pudiera lograrse por una actuación diluída en el tiempo, no es tolerable en un caso como este, donde todo el concurso de la acción debe prestarse con simultaneidad en un período de pocos días o semanas.

La movilización de todos los elementos requeridos por una lucha eficaz, no puede hacerse con pocos fondos, sobre todo si tenemos el propósito de no continuar en la política de ir concediendo sumas parciales, insuficientes todas —como lo ha demostrado la experiencia de las leyes anteriores— y queremos organizar un fondo permanente de Lucha Contra la Langosta con un mínimo de seriedad.

Basta tener presente, señor Presidente, las cantidades que en otros países —donde se ha organizado la lucha racionalmente— se han invertido a estos fines, para concluir en que inclusive la cantidad de dos millones de pesos que ha sugerido la Comisión de Fomento, y que el Poder Ejecutivo ha formalizado por Mensaje llegado en el día de hoy, no es muy abundante, comparada con los altos beneficios que para la economía del país pueden resultar de una lucha eficaz.

En ese sentido, señor Presidente, quería explicar el contenido del artículo 33, que se refiere a la autorización por dos millones de pesos, y que había sido incorporada en el repartido del proyecto, en el bien entendido de hacerlo tema de enmienda si no llegara a tiempo el Mensaje del Poder Ejecutivo; proponer su enmienda para estar al texto de la Cámara de Representantes.

El Mensaje de que se trata, firmado por el señor Presidente de la República y los señores Ministros de Ganadería y Agricultura y de Hacienda, formaliza la iniciativa de mayor emisión en los dos millones de pesos expresados.

Es lo que quería, señor Presidente, explicar por el momento.

Desearía hacer una última aclaración: los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del proyecto, tendrán que numerarse con una unidad más cada uno.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pone a votación los artículos 34 a 38.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo deseo modificar el texto del artículo 35, porque alude a resoluciones recurridas por los propios miembros de la Comisión.

¿Quiere decir, entonces, que los miembros recurrirían de las resoluciones adoptadas por la misma Comisión?

SEÑOR BADO. — Es el régimen de observación, que está autorizado en diferentes leyes, dando así a la minoría de la Comisión el derecho de contralor efectivo sobre las resoluciones de la misma, en una materia de suyo tan delicada como es la administración de fondos. La Comisión entendía que no dejaba de ser plausible esa severidad, en una entidad honoraria que actúa en la administración juntamente con Servicios especialmente organizados.

El proyecto de la Cámara de Representantes —a quien pertenece esta iniciativa— había organizado la intervención de la Comisión Administradora como una garantía de la correcta administración de los fondos, porque hay que aplicarlos con apremio, lo que impediría, en muchos casos, la formación de expedientes generosamente informados. Entonces se ha creído obtener la realización del propósito de cautela, mediante la intervención de una Comisión en que estén representados los organismos que agremien los intereses agropecuarios: la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural, la Comisión de Fomento Rural y la Confederación Granjera —cuatro instituto de cooperación rural— con un delegado cada uno, y tres miembros designados directamente por el Poder Ejecutivo. Es decir, se ha querido poner por esa exigencia de la circunstancia que obliga a una aplicación inmediata y ágil, al lado de la actuación de los funcionarios públicos permanentes, propiamente dichos, una Comisión de los interesados, por así decirlo, que vigilara la correcta aplicación de los fondos.

Desde luego, podría resultar platónica —en muchas situaciones— esa facultad de intervención, si no obstante la existencia de observaciones, la aplicación se hiciera lo mismo. Entonces, se creyó discreto —y la Comisión participa de esos puntos de vista— dar a una minoría de esos integrantes la facultad de observar las resoluciones de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Esa apelación tiene efecto suspensivo? No lo dice el texto.

SEÑOR BADO. — Así es, señor Senador.

Podría plantearse la duda en el sentido del mayor efecto de ese recurso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero superior otro régimen que ya está incorporado a leyes como la del Banco de la República, de 2 de enero de 1939, por el que no hay necesidad de que sean dos miembros los que protesten contra una resolución ilegal, sino que basta que cualquiera de los componentes del Directorio entienda que la resolución tiene ese vicio, para que, automáticamente, se eleve al Poder Ejecutivo el acta respectiva.

Digo automáticamente, porque no se necesita ninguna resolución del Cuerpo para elevar los antecedentes, sino que la propia Secretaría está obligada a remitir el acta al Poder Ejecutivo. La circunstancia de ser dos, los que tienen que apelar, por este proyecto, constituye una traba injustificada, tratándose de una defensa del interés público.

Creo que lo acertado habría sido adoptar ese otro régimen, que es superior.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión confiesa que es más acertado el criterio a que alude el señor Senador Echegoyen y no tiene inconveniente en aceptar que se incorpore al proyecto, por cuanto abona el mismo orden de ideas que hizo que la Comisión aceptara la redacción de la Cámara de Diputados.

Podríamos redactar el artículo en breves minutos.

17

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Durante los minutos en que los señores Senadores redactan ese artículo, formulo moción para que tratemos las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, al proyecto relativo a la distribución del trabajo del personal no comrendido en la ley 10.090 que utilizan las empresas privadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

(Se vota: *Afirmativa*).

Léanse los artículos 1.o y 2.o modificados por la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

Artículo 1.o. La distribución del trabajo de los marineros lancheros y personal de remolcadores jornaleros utilizados en el Puerto de Montevideo por empresas privadas —que no estén comprendidos en las disposiciones de la ley N.o 10.090 de fecha 12 de diciembre de 1941, se efectuará por la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo, por riguroso turno entre el personal del Registro a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.o La Comisión Administradora de los Servicios de Estiba confeccionará, oyendo a las partes, el registro de los obreros jornaleros ocupados en las tareas mencionadas, que actuaban en el período comprendido entre el 1.o de enero y 30 de junio de 1944. Las empresas tendrán derecho a elegir entre los obreros incluídos en el Registro, el patrón de cada embarcación en operaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

La modificación introducida a los artículos 1.o y 2.o se refieren a la calificación de las condiciones del personal obrero que se incluirá en las Bolsas de Trabajo. La modificación consiste, simplemente, en la calificación de "jornaleros".

En el artículo 1.o donde dice: "la distribución del trabajo de los marinos lanchoneros y personal de remolcadores...", se ha incluído la palabra "jornaleros", siguiendo el texto del artículo, tal cual lo aprobó el Senado en la última sesión.

En el artículo 2.o la modificación es similar. Dice así, "la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, confeccionará, oyendo a las partes, el registro de los obreros...", y aquí se incluye la palabra "jornaleros", siguiendo el artículo tal como nosotros lo aprobamos.

Esas son las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

Quedan aprobadas las modificaciones de la Cámara de Representantes en primera discusión particular.

SEÑOR CAPURRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Capurro.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Texto del proyecto sancionado:

Artículo 1.o. La distribución del trabajo de los marineros lancheros y personal de remolcadores jornaleros utilizados en el Puerto de Montevideo, por empresas privadas que no estén comprendidas en las disposiciones de la ley N.o 10.090 de fecha 12 de diciembre de 1941, se efectuará por la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo, por riguroso turno entre el personal del Registro a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.o. La Comisión Administradora de los Servicios de Estiba confeccionará, oyendo a las partes, el registro de los obreros jornaleros ocupados en las tareas mencionadas, que actuaban en el período comprendido entre el 1.o de enero y 30 de junio de 1944. Las empresas tendrán derecho a elegir entre los obreros incluídos en el Registro, el patrón de cada embarcación en operaciones.

Art. 3.o. Se aplicarán para dichos obreros, los salarios vigentes en la fecha de sanción de la presente ley, o los que en el futuro les asignen nuevos Consejos de Salarios o los que se establezcan mediante Convenios colectivos entre las partes. Las empresas contribuirán a la manutención del servicio con un porcentaje igual al que deban aportar las empresas que utilizan personal del Registro de Carboneros y Saleros.

Art. 4.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

18

—Continúa la discusión del capítulo 6.o del proyecto relativo al Servicio de Lucha Contra la Langosta.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Salvo que el doctor Echegoyen haya logrado una fórmula más feliz, por ser más amplia, el texto del artículo 35 podría ser el que diré en seguida.

No tengo aquí presente, señor Presidente, las disposiciones citadas de la Carta Orgánica de 1939 del Banco de la República, pero la idea, creo, es exactamente la misma. Le quitaríamos, también —ya que tocamos el artículo— todo aspecto de apelación o de recurso interpuesto, que no concilia con la circunstancia de ser el recurrente miembro de la pròpia Comisión.

El artículo quedaría de la siguiente manera: "Artículo 35. "Las resoluciones de la Comisión Administradora podrán ser observadas por cualquiera de sus miembros, en cuyo caso la resolución de que se trata quedará automáticamente suspendida, y deberá ser elevada a la consideración del Poder Ejecutivo sin otro trámite".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Coincide con el concepto que había anotado.

SEÑOR BADO. — Para ser totalmente claro debo agregar que entiendo que no solamente cabe la observación en los casos de incumplimiento de leyes o reglamentos, sino —inclusive— en aquellos otros en que la discrepancia se señale con relación al mérito de la aplicación de los fondos, no obstante cumplir la ley. Realmente se trata de una masa importante de fondos que por imperio de las circunstancias queda un poco huérfana de los concontroles e intervenciones normales por cuanto las circunstancias no autorizan la información abundante y el trámite de expedientes —digo, expedientes muy informados—: se trata de una aplicación ágil é inmediata.

Entonces, se me ocurre que la observación sobre méritos también deberá tener cabida, como correctivo útil.

El texto, entonces, señor Presidente, que lo puedo dictar, diría, en definitiva, así: "Las resoluciones de la Comisión Administradora podrán ser observadas por cualquiera de sus miembros, en cuyo caso la resolución de que se trate quedará automáticamente suspendida, y deberá ser elevada a la consideración del Poder Ejecutivo sin otro trámite".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría agregarse: "dentro de las 24 horas".

SEÑOR BADO. — Entonces diría así: "...a resolución del Poder Ejecutivo dentro de las 24 horas, sin otro trámite".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se podría agregar, "remitiendo testimonio del acta respectiva", y quedaría perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se da por suficientemente discutido el Capítulo 6.o

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una observación, aunque sin importancia?

El artículo 37 dice: "El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de ejecución que correspondan". ¿Por qué no decimos: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley", que es, por otra parte la fórmula tradicional?

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Reclamo toda la culpa de la enmienda.

Se trata, señor Presidente de una materia en que la experiencia que existe en el país, es poca, y la poca que existe, no es muy aleccionadora. El uso de la fórmula corriente —esto no tiene mayor trascendencia— establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, lo que podría sugerir que la obligación quedaba cumplida con la reglamentación inmediata. En cambio, entendemos que el Poder Ejecutivo debe estar atento a los ecos de esa reglamentación en la práctica; considerar la forma en que se vayan desarrollando los episodios sucesivos, para ir dictando —consiguientemente— nuevos reglamentos, y perfeccionar sucesivamente el instituto. Sabemos que una vez que se reglamenta la ley, por el hecho de estar reglamentada, no se atiende generalmente a la revisión agil del propio reglamento primitivo.

Y aquí quisimos señalar que nó; que el Poder Ejecutivo debía estar permanentemente en observación sobre la forma en que la práctica respondiera a las previsiones reglamentarias, y dictar sucesivamente los reglamentos nuevos que fueran convenientes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La explicación es útil.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el Capítulo 6.o.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—El artículo 39 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Texto del proyecto sancionado.

PROYECTO DE LEY

I. — Del Servicio de Lucha Contra la Langosta

Artículo 1.o. Créase el Servicio de Lucha Contra la Langosta, que dependerá directamente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo, cuando las circunstancias lo exijan, podrá declarar la situación de emergencia, que consistirá en la actuación dirigida a la extención de la plaga.

Art. 3.o. La situación de emergencia podrá ser declarada con carácter nacional o regional; en este último caso las disposiciones conexas se aplicarán únicamente a las zonas comprendidas en la región.

Hecha la declaración, el Poder Ejecutivo dará cuenta de lo ejecutado y sus motivos a la Asamblea General, o en su receso, a la Comisión Permanente.

Conjurado el peligro, dispondrá el inmediato cese de las mismas.

Art. 4.o. El servicio se cumplirá por funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, funcionarios de la Dirección de Agronomía, personal especialmente designado para la emergencia, y las Comisiones Departamentales y Regionales a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 5.o El servicio ordenará la inmediata aplicación de las resoluciones que dicta en materia de disposición de los fondos los que administrará con amplias facultades.

Del mismo modo actuará siempre en forma directa en el ejercicio de la función específica que se le encomienda por la presente ley.

Art. 6.o. Los funcionarios de la Dirección de Agronomía que determine el Ministerio, pasarán automáticamente a cumplir las funciones del servicio a que se refiere esta ley, y las tareas correspondientes a las oficinas a que pertenecen serán cumplidas por los funcionarios que el Ministerio de Ganadería y Agricultura determine.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo a que —por intermedio del Servicio de Lucha Contra la Langosta— intervenga en acciones de carácter internacional, que tengan por finalidad combatir esta plaga.

II. — De la organización

Artículo 8.o En cada Capital de Departamento funcionará una Comisión Honoraria Departamental de Lucha Contra la Langosta, compuesta por siete vecinos caracterizados del Departamento y cuya designación la hará la Dirección de Lucha Contra la Langosta, a propuesta de los organismos de productores rurales, con los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y cuatro vocales.

Serán además miembros natos de esta Comisión el Jefe de Policía, el Jefe de la Unidad Militar y el Jefe de los Servicios Agronómicos de la Zona, y un delegado de la Junta Departamental.

En los Departamentos en que además de la Capital existan importantes núcleos de población con comunicaciones propias, podrá designarse una Comisión Regional con las mismas atribuciones, integrada en igual forma que la Comisión Departamental.

Art. 9.o La Dirección de Lucha Contra la Langosta podrá fijar el radio de acción de la Comisión Departamental fuera del límite natural del Departamento, cuanto ésto convenga a las necesidades de la lucha facilitando las comunicaciones y distribución de materiales.

Art. 10. Compete a las Comisiones Departamentales y Regionales:

A) Contabilizar y administrar los materiales y fondos que reciba de la Dirección de cuya inversión serán responsables, debiendo rendir cuenta detallada de su empleo, acompañando una relación de sus trabajos y de lo actuado.

B) Encauzar la acción por propia iniciativa dentro del marco de orientación general que imparta el Servicio, pudiendo contratar los obreros necesarios, mediante expresa autorización de la Dirección.

C) Proponer la designación —debidamente fundada— de los inspectores necesarios para la constatación de desoves existencia del acridio vigilancia de los trabajos de extinción y demás conexos (artículo 16).

A tal efecto formará un registro, con la debida antelación, en el que se inscribirán los aspirantes a desempeñar esos cargos, que llenen las condiciones de preparación y responsabilidad que se establezca.

Cuando el número de aspirantes inscriptos en el Registro sea superior al de los cargos a llenarse, las propuestas se harán mediante sorteo, que se realizará en presencia de los interesados y previa citación por la prensa con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

D) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 26, haciendo la primera constatación de los hechos y elevando los informes pertinentes al Servicio de Lucha.

Art. 11. Las Comisiones Departamentales y Regionales podrán designar Comisiones Honorarias de vecinos dentro de la jurisdicción a su cargo, fijando el número y el radio de acción de las mismas.

Estas Comisiones dependerán directamente de la Departamental o Regional, y actuarán como delegadas de éstas en la zona.

Art. 12. Las Comisiones Departamentales y Regionales actuarán bajo la dirección técnica del Servicio de Lucha Contra la Langosta, con su colaboración directa y tendrán el carácter de delegadas del mencionado organismo. El Servicio queda facultado para proceder a la remoción total o parcial de las Comisiones Departamentales o Regionales y podrá ejercer una intervención subsidiaria junto a las mismas, cuando se considere indispensable.

Art. 13. Sancionada esta ley se procederá a la designación inmediata de las Comisiones, las que durarán en sus funciones hasta el 1.o de abril del año próximo; en lo sucesivo durarán un año en sus funciones, debiendo ser renovadas en el curso del mes de abril. Sus miembros podrán ser reelectos.

III. — De los elementos de lucha

Artículo 14. Todos los materiales y elementos de lucha actualmente en poder de la Dirección General y de Contralor de Lucha Contra la Langosta del Ministerio de Defensa Nacional, pasarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura bajo inventario, efectuándose las trasposiciones de rubro que correspondan.

Art. 15. El Servicio tendrá a su cargo el debido aprovisionamiento de los equipos y materiales necesarios a la lucha, los que serán proporcionados sin cargo a los particulares obligados a la cooperación, en las condiciones y términos que aquél resuelva.

Art. 16. Las autoridades podrán requisar a los particulares los vehículos, aviones, locales para depósitos y otros bienes que se consideren necesarios para la mejor utilización del material de combate.

Desde el momento del desapoderamiento de los elementos de que trata este artículo, el propietario o tenedor de los mismos gozará del derecho a exigir la compensación que corresponda.

Art. 17. Siempre que se presuma como próxima una invasión de langosta, el Ministerio de Ganadería y Agricultura tendrá prioridad para la compra de afrecho, afrechillo y derivados de la molienda del trigo, o cualquier sustancia química utilizable en la preparación de cebos tóxicos de lucha contra la plaga.

Durante este período estarán exonerados de todo impuesto los materiales y elementos destinados a la lucha contra la langosta.

Art. 18. Las instituciones del Estado, empresas de transporte, comercio o industria y particulares que posean redes de comunicación (telefónicas, telegráficas, trasmisores o receptores de radio), quedan obligados a permitir su utilización gratuita para las comunicaciones relacionadas con el mejor cumplimiento de las tareas a que se refiere la presente ley.

IV. — Del personal

Artículo 19. Autorízase al Servicio de Lucha Contra la Langosta a contratar personal idóneo para desempeñar las funciones inspectivas y de información, de acuerdo con el inciso C) del artículo 10.

Estos funcionarios tendrán el carácter de amovibles, dependerán de las Comisiones y su designación, destitución o sustitución se hará a propuesta de los mismos.

Art. 20. Desglósese el Item N.o 3.26 del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, que se incorporará a las planillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 21. Incorpórese a la planilla del presupuesto, Item 11.06 lo siguiente:

			Anual
3.26—1.01	1	Director General	$ 5.280.00
	1	Contador	" 5.840.00

Art. 22. Cuando los servicios de los funcionarios permanentes creados por esta ley no sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma, el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá asignarles otras funciones, preferentemente relacionadas con el contralor de las plagas agrícolas.

Art. 23. Declárase obligatoria la cooperación personal de los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los predios invadidos y de los próximos a los mismos, así como la del personal de trabajo de dichos predios. Esta prestación personal será redimible —en los casos debidamente justificados— mediante el pago de la suma de cuatro pesos diarios y por persona.

Declárase igualmente obligatoria la cooperación personal de los habitantes varones de la República —tanto nacionales como extranjeros —de 17 a 50 años de edad, que habiten la zona o zonas invadidas o amenazadas. Regirá para esta obligación la misma facultad de redención establecida en el apartado anterior.

Serán compensadas con el jornal que determine el Servicio las situaciones de los obligados, en los casos en que éstos justifiquen que no disponen de otro medio de vida que su trabajo diario.

Art. 24. Las personas a que se refiere el parágrafo primero del artículo anterior tendrán también la obligación de poner a disposición del servicio el uso de los elementos que posean y se consideren de empleo útil para la extinción (animales de trabajo, vehículos, implementos, etc.).

Están obligados, también, a permitir el tránsito y ocupación temporaria de los predios, y a dar alojamiento en galpones, depósitos, trojes, etc., al personal del servicio dentro de los límites que determinará el Poder Ejecutivo.

Será de cargo del Servicio la adecuada compensación de los deteriores y daños que éste causare en los referidos bienes por su utilización a los fines de la presente ley.

Art. 25. Todas las oficinas civiles y militares y Entes Autónomos quedan obligados a prestar colaboración en la lucha contra la langosta en el plano en que sus funciones específicas puedan ser coadyuvantes.

Art. 26. Colaborarán asimismo en esta acción la Policía y el Ejército en el grado que establecen las disposiciones de esta ley y en la forma que se reglamente, de común acuerdo entre el Ministerio de Ganadería y Agricultura y los del Interior y Defensa Nacional.

Art. 27. Los ocupantes a cualquier título de todos los predios de la República están obligados a denunciar a la autoridad que corresponda, dentro de las veinticuatro horas, la aparición de langosta, proporcionando los siguientes datos:

A) Fecha, lugar de invasión, estado de la manga, rumbo que lleva y demás datos ilustrativos.

B) Ubicación —lo más perfecta posible— de los lugares donde se produzcan los desoves, indicando: nombre del ocupante del predio, paraje, superficie que abarca, etc.

V. — De las sanciones

Artículo 28. La falta de prestación del concurso a que se refiere el artículo 23, la desobediencia pasiva o la notoria negligencia en el trabajo, darán mérito para que se le imponga al remiso la multa de cuatro pesos (pesos 4.00) o prisión equivalente por cada día que deje de cumplir la obligación.

Sin perjuicio de esta pena, en los casos de infracción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 23, el Servicio podrá —según las circunstancias— organizar la lucha en el predio invadido mediante cuadrillas de personal de su dependencia, siendo el costo de cargo del infractor.

Art. 29. Los que de cualquier modo resistiesen el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos 16, 18, 24 y 27 de la presente ley, así como los que en cualquier forma obstaculizasen la acción del Servicio serán castigados con una multa de treinta pesos ($ 30.00) a trescientos pesos ($ 300.00), la que se regulará según la gravedad del caso, y si el infractor fuese propietario, arrendatario u ocupante de un predio comprendido en la zona de lucha, por la importancia del predio que posea el infractor en el paraje motivo de la multa, todo ello sin perjuicio de hacerse efectivo el cumplimiento de las prestaciones a que se refiere cada una de las disposiciones citadas. Para los casos de reincidencia se aumentará al doble el límite máximo de la multa.

Art. 30. Las multas serán aplicadas por el Servicio de Lucha Contra la Langosta, y su cobro se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la notificación. El infractor podrá apelar dentro de los quince días de la notificación para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos.

Si así no lo hiciere, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 31. Siempre que el interesado no hubiese pagado en tiempo la multa impuesta, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 32. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de evinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 33. Lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 será aplicable a la imposición de costo de cuadrillas en las situaciones previstas en la parte segunda del artículo 23.

VI. — De los recursos

Artículo 34. Amplíase en la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000) valor nominal, la deuda denominada "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación", creada por leyes de fechas 25 de febrero de 1933 y 31 de diciembre de 1945. Esta ampliación, con la que se formará una serie separada, tendrá los mismos servicios de interés y amortización que la deuda original, los que serán atendidos por Rentas Generales.

Las sumas procedentes de la colocación de estos Bonos constituirán la base del fondo permanente a los fines de la presente ley.

Al mismo fondo ingresarán los importes que se perciban por multas y por concepto de redención en dinero de la obligación personal, en los casos a que se refiere esta ley.

Art. 35. Créase una Comisión Administradora integrada por un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, uno de la Federación Rural, uno de la Comisión de Fomento Rural, uno de la Confederación Granjera, y tres designados directamente por el Poder Ejecutivo, que tendrá a su cargo el manejo de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 36. Las resoluciones de la Comisión Administradora podrán ser observadas por cualquiera de sus miembros en cuyo caso la resolución de que se trate quedará automáticamente suspendida y deberá ser elevada dentro de las veinticuatro horas a consideración del Poder Ejecutivo, sin otro trámite, acompañando testimonio del acta respectiva.

Art. 37. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 38. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de ejecución que correspondan.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Se va a levantar la sesión.

Así se hace.

(Son las 21 horas y 10 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 164 — Montevideo, Viernes 23 de Agosto de 1946 — Núm. 11954

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1941)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día ..... $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.30

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.30

D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

Llámase a licitación pública para el suministro de 1.000 correajes para tropa 2.500 portasables y 2.500 portasables para monturas de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección avenida 18 de Julio número 2118 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 26 de Agosto corriente a la hora 15 — Montevideo, Agosto 12 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag 15-23441-v.ag 26

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 1.000 cascos pintados, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, avenida 18 de Julio número 2118. todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 29 de Agosto corriente a la hora 15 — Montevideo Agosto 16 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.20-23488-v.ag.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 63 (segundo llamado). — Asunto 171|411 — Escritorios, sofáes, butacas, sillas, etc para la Región Militar número 1. — A y R Introina: 1 escritorio de 1.70 ms x 0.90 de roble lustrado interiores de pino brasil con siete cajones cerraduras Yale, con tapa de vidrio triple de 6 mms biselado en $ 225.00; 2 perchas de pie de roble lustrado con ocho ganchos a $ 25.00 cada una; 1 sofá de tres asientos y 2 sillones tapizados en pantasote según muestra en $ 440.00; 1 mesita redonda de 0.80 ms de diámetro de roble lustrado en $ 68.00; 10 sillas de roble con asiento tapizado en cuero, según muestra a $ 29.00 cada una; 1 sillón de roble para escritorio tapizado en pantasote según muestra en $ 48.00; 1 juego de living compuesto de un sofá de 3 asientos y dos sillones tapizados en pantasote, según muestra en $ 440.00; 2 mesitas de ms 0.75 x 0.50 de roble con un cajón para máquina de escribir a $ 25.00 cada una — Montevideo Agosto 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag 22-23514-v ag 22

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 85
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir aceite comestible para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Agosto de 1946 a las 16 horas — Montevideo Agosto 16 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag 21-23510-v ag 30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 80
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 80 para adquirir fideos comunes y tallarines, para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Agosto de 1946 a las 9 horas — Montevideo Agosto 16 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag 21-23511-v ag 31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 87
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 87 para adquirir camisetas para niño tipo verano, calcetines para niño, agua tipo Colonia loción elásticos para liga de señora, polvo para cutis, género para vestidos tipo fantasía, zapatos para hombre, zapatos para niño, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia aproximada del centímetro, esto es, contando 25 palabras.

... se abrirán el día 2 de Setiembre de 1946 a las 15 horas — Montevideo, Agosto 16 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.21-23512-v.ag.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 86
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 86 para adquirir arroz, vermouth, cazalla, cognac, cigarrillos, fósforos, escobas, fariña, fideos, porotos, sal gruesa, sal fina, salamines, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 31 de Agosto de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.21-23513-v.ag.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir ficheros metálicos para archivos de fichas con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Agosto de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.19-23483-v.ag.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 83
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 83 para adquirir lanilla blanca, azul, roja, amarilla, negra y verde, cuerda de cáñamo, con destino a las Unidades dependientes de la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.19-23484-v.ag.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir charreteras para Oficial, dragonas doradas para Oficial, botas de charol para Oficial, de acuerdo con el pliego de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 20 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.19-23485-v.ag.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 74
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 74 para adquirir: camisetas punto media manga, camisetas punto tipo sport, medias de algodón mercerizado, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.15-23446-v.ag.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir: alfombras, caminero, varillas de bronce, araña de luz requeridos por la Región Militar número 1 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.15-23447-v.ag.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir: aceite de maní o girasol en botellas de un litro, aceite de maní o girasol en latas, chocolate, galletitas, cuchillos, tenedores, cepillos para calzado, cepillos para piso, harina, harina de maíz, mates, queso fresco, queso duro, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.15-23445-v.ag.26.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de instrumental y equipos odontológicos.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 12 de Setiembre a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 10 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1946 — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Ag.15-23437-v.ag.26.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un pabellón para enfermería a efectuarse en el Campo Militar número 1 (Cerrillos) de acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y en los sellados correspondientes, serán presentadas en esta oficina el día 23 de Agosto próximo a la hora 15 labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Julio 30 de 1946. — El Director, Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.2-23290-v.ag.23

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|28
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la confección de 3.000 "Pochettes", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 26 de Agosto de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís) Casa Central. — Montevideo, Agosto 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.19-23478-v.ag.23.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION NUMERO 198
Almanaque 1947

Llámase a licitación pública para la impresión de 50.000 ejemplares del Almanaque del Banco, edición 1947 de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría, calle Río Negro N.o 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial del Banco.
Se aclara expresamente que no hay limitación respecto al tipo de máquina a emplearse.
La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Agosto de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.21-23515-v.ag.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES LENCERIA
Licitación N.o 190
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de lencería destinada a la Central de Servicios Médicos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, del Banco, calle Río Negro N.o 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.
La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 5 de Setiembre de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo Agosto 3 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.8-23367-v.ag.17.
Ag.26-v.set.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES
Rayos X, Electricidad médica Mesa de operaciones

Número 202. Aprovisionamiento e instalación de equipos de Rayos X, electricidad médica y accesorios Hora 16
Número 203. Provisión de una mesa de operaciones para cirugía general Hora 15.
Los pliegos de condiciones están a la disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco calle Río Negro N.o 1494 todos los días hábiles dentro del horario oficial
Las propuestas se abrirán el día 24 de Setiembre de 1946, en el despacho de la Gerencia (4.o piso) a las horas indicadas para cada renglón. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — La Gerencia
(Cuenta corriente) Ag 8-23368-v.ag.17.
Set.16-v.set.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de uniformes

Llámase a licitación pública para la confección de 67 uniformes de verano para el personal de Servicio de la Institución, proporcionando el Banco solamente el casimir, de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría".
La apertura de las propuestas se realizará el día martes 27 del corriente a la hora 16 en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.16-23453-v.ag.26

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del "Hotel Las Delicias" (Departamento de Maldonado) fijándose el plazo para dicho arrendamiento hasta el día 30 de Abril de 1950, debiendo el interesado fijar el precio del importe anual.
Las propuestas en sobre cerrado lacrado, en papel sellado y timbres correspondientes deberán ser presentadas en la Secretaría de esta Dirección, calle Colonia número 945, donde se encuentra el pliego de condiciones pertinentes hasta el día 12 de Setiembre próximo a las 16 horas, momento en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran. — Montevideo, Agosto de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.19-23452-v ag.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
Licitación número 426

Llámase a licitación para el suministro de aceite de lino cocido y crudo de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 7 de Octubre de 1946, a las 15 horas — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.22-23516-v.ag.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
Licitación número 427

Llámase a licitación para la adquisición de fórmulas (libretas y blocks) de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 23 de Setiembre de 1946, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag 22-23517-v.ag.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 428

Llámase a licitación para la provisión de vidrios rayados para claraboyas, vidrios dobles y vidrios sencillos, de diversas medidas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 19 de Setiembre de 1946 a las 15 horas.

Montevideo Agosto 19 de 1946. — El Gerente General.
(Cuenta corriente) Ag.19-23474-v.ag.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de 5 extractores de aire en el hángar de la Base Aeronáutica de Laguna del Sauce de acuerdo a la memoria y pliegos que a disposición de los interesados se encuentran en estas oficinas, calle Juan C. Gómez 1494 de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran al acto, el martes 27 de Agosto de 1946, a la hora 16.
(Cuenta corriente) Ag.16-23460-v.ag.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
QUINTO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por quinta y última vez, para la provisión a estos Institutos, durante el ejercicio 1946, de "artículos de menage".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 29 de Agosto en curso a las 15 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Ag.20-23489-v.ag.30.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de 22 viviendas a levantarse en la ciudad de Rivera, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, y en la Intendencia Municipal de Rivera, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 4.00.

Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia de Rivera, simultáneamente, bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Setiembre próximo a las 14 y 30 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5 c del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.19-23477-v.ag.29.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Tierra para relleno

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.000 (dos mil) metros cúbicos de tierra para relleno, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día miércoles 28 de Agosto corriente a las 15 (quince) horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.21-23504-v.ag.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Ceniza de soda

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 (cien) toneladas, con opción a 200 (doscientas) toneladas de ceniza de soda de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de lo isnteresados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 30 del corriente a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.16-23450-v.ag.24

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS POR BAUXITA MOLIDA

Llámase a concurso de precios para la adquisición de 500 a 600 toneladas de bauxita molida, envasada en bolsas de 50 kilos cada una, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el viernes 30 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.16-23451-v.ag.24.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2.488
Venta de cable de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el día 28 de Agosto de 1946, 15.000 kilogramos de cable de acero usado en 3 medidas distintas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.21-23505-v.ag.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2462
Casimir de lana para uniformes
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 27 de Agosto de 1946 a las 16 horas, para proveerse de 2.400 metros l. de paño casimir de lana, peinado, color gris, de 1m. 50 de ancho, para uniformes de invierno y verano de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.21-23506-v.ag.26.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2486
Venta de prensas para contadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 24 de Agosto de 1946 13 prensas de hierro para contadores, usadas, en distintos tamaños, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.20-23497-v.ag 24.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2487
Venta de faroles a carburo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, el 26 de Agosto de 1946, 7 faroles de bronce, a carburo, en buen estado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.20-23498-v.ag.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 2484
Crucetas de lapacho

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 11 de Noviembre de 1946 a las 16 horas para proveerse de 14.300 crucetas de lapacho amarillo, naraguayo perforadas, para sostener aisladores de uso telefónico, de distintos tamaños, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Agosto 25 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.20-23499-v.ag.30

U. T. E.
LICITACION N.o 2430
Construcción de un edificio en Maldonado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 4 de Setiembre de 1946, a las 16 horas, para la construcción del "Edificio Administrativo de Usina, Teléfonos y Casas de Encargados", desarrollado en dos plantas, y la instalación de refrigeración de agua y local de bombas en la ciudad de Maldonado, de acuerdo con la memoria descriptiva, planos y condiciones generales establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 (Montevideo) o en la Usina Eléctrica de Maldonado, los días hábiles dentro del horario de oficina.

Precio del ejemplar: $ 15.00 — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.19-23476-v.ag.23.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA LA USINA ELECTRICA DE PIRIAPOLIS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912 se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble de propiedad de "La Industrial, Francisco Piria S. A.", sito en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado: Padrón número 2070. Terreno de una superficie de 1.215 metros con el siguiente deslinde: por el Suroeste 15 metros de frente a la Rambla de los Argentinos distando el punto más cercano 37 metros 78 centímetros de la calle Atanasio Sierra; 81 metros en su costado Sureste confinando con el solar N.o 16 del plano respectivo, de propiedad del Banco de la República O. del Uruguay, padrón N.o 2069, señora Josefa Cavassa de Biso, padrón N.o 2098 y Sr. Sócrates Georgedes y otros Padrón N.o 2092; 15 ms. al Noreste, confinando con los solares N.o 17 y parte del 18 del plano respectivo padrones N.o 2086 y 2085 y 81 metros en su límite Noroeste, lindando con el solar 14 de Sr. Juan José Preliasco Padrón N.o 2071, y solares 8 y 7 del Sr. Vicente Ferrero Guzzaniga padrones N.o 2077 y 2078 respectivamente.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes N.o 1489 en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — La Sección Jurídica de la U. T. E.
$17.60 Ag.15 8824-v.ag.23

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1286 Construcción de dos galpones adosados para depósitos de productos blancos, en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción ofertas: Setiembre 2 de 1946, a las 16 y 30 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00. N.o 1288 Construcción de un edificio-galpón para envasado de productos blancos en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción de ofertas: Setiembre 3 de 1946, a las 16 y 30 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00. N.o 1289 ra depósito de productos negros y lubricantes en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción de ofertas: Setiembre 9 de 1946, a las 16 y 30 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00. N.o 1290 Construcción del camino de acceso, playas y calles interiores de la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción de ofertas: Setiembre 4 de 1946 a las 16 y 30 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo 417. Montevideo, o en las Oficinas de la Planta de Combustibles de Nuevo Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.14-23429-v.ag.24

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1279

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección y suministro de almanaques A. N. C. A. P. 1947.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 23 de Agosto de 1946 a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.20-23494-v.ag.23.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1293

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de fundición por el término de seis meses, de hierro y bronce.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 31 de Agosto de 1946 a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.20-23495-v.ag.30.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1292

Llámase a licitación pública para efectuar el transporte de carbón leña, maíz, mercaderías o transportes generales dentro de las plantas industriales del organismo, con utilización de camiones por horas de trabajo.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las ofertas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Agosto de 1946 a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General. (Cuenta corriente) Ag.20-23496-v.ag.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MAXIMO C. MANEIRO VAZQUEZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Carapé número 2226, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las obras teatrales tituladas "El jubilado", "Epitalamios", "Gleba", "Perico el Lobisón" y "El doctor Nicerca", de las que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las copias en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$3.00 Ag.20-8545-v.ag.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HAIGUHI BENLIAN, uruguaya, profesora de corte, con domicilio en la calle 8 de Octubre número 3711, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de "Un método de corte y costura" (modelista) que denomina "Sistema Erevan" del cual se declara autora habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Agosto 13 de 1946 — Nicolás Fusco Sansone Director Interino.
$3.00 Ag.17-8443-v.ag.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMERICO RAMIRO BENITEZ uruguayo, dibujante, domiciliado en la calle Florencio Varela número 3708, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un juego denominado "Futbol Asociación Junior", del cual se declara actor; habiendo depositado los planos y el reglamento en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$5.00 Ag.16-8393-v.ag.27

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN NESI NICOLINI, uruguayo, agente viajero, domiciliado en la calle Gualeguay número 3383, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de cuatro composiciones musicales tituladas "El lechero despertador" "Un viaje a la América" "Yo soy la negra Nicanora" y "Se voló mi cotorrita" de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares en duplicado, a los efectos que corresponda. Nicolás Fusco Sansone Director Interino
$4.00 Ag.13-8222-v.ag.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48114. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Ercole Bava, de Montevideo, solicita registrar la marca "YAPEYU", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.14-8274-v.ag.24.

ACTA N.o 48082. — Montevideo, Agosto 7 de 1946 — Con esta fecha Leandri Hermanos, de Montevideo, solicita registrar la marca "SILHER" para distinguir las clases 6 y 12 (menos planchas eléctricas, vidrio (incluyendo artículos de vidrio y cristal), motores eléctricos y sus reostatos, ventiladores eléctricos cajas portátiles para máquinas de coser aspiradores eléctricos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-8275-v.ag.24.

ACTA N.o 48113. — Montevideo, Agosto 9 de 1946 — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo solicita registrar la marca "DOLVAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ag.14-8276-v.ag.24.

ACTA N.o 48115. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Ercole Bava de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.14-8273-v.ag.24.

ACTA N.o 48136. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Samico, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Ag.17-8147-v.ag 28

ACTA N.o 48093. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Con esta fecha Arturo Olazarri, Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$9.00 Ag.17-8439-v.ag.28.

ACTA N.o 48134. — Montevideo, Agosto 13 de 1913 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société das Parfums D'Herblay, S. A. R. L., de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "D'HERBLAY", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.17-8449-v.ag.28.

ACTA N.o 48135. — Montevideo, Agosto 13 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ag.17-8148-v.ag 28.

ACTA N.o 48137. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — Con esta fecha Mauricio Brandt y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca "AIR KING" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.17-8444-v.ag.28

ACTA N.o 48138. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — Con esta fecha Mauricio Brandt y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "COMFORTAIR", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.17-8445-v.ag.28.

ACTA N.o 48140. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Azufrera Uruguaya, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AZUFROL", para distinguir artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.19-8495-v.ag.29.

ACTA N.o 48141. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell - Mex Uruguay Limited, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DURATOX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.19-8496-v.ag.29.

ACTA N.o 48142. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DITAL FERRES" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.19-8497-v.ag.29.

ACTA N.o 48148. — Montevideo Agosto 14 de 1946. — Con esta fecha Schneideras Lichtentstein y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "FUTBOLISTICO", para la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$2.00 Ag.19-8487-v.ag 29.

ACTA N.o 48147. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Con esta fecha A. R. Sellera, de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 6 y 8 (excepto cuchillería, cuchillos, navajas, hachas, azadones y cortaplumas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Ag 19-8488-v.ag 29.

ACTA N.o 48158. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Con esta fecha Maestro y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "ANATOMICA MAESTRO" para la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.20-8538-v.ag.30.

ACTA N.o 48171. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Standard Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.21-8571-v.ag.31.

ACTA N.o 48172. — Montevideo, Agosto 16 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LITORAL", para distinguir las clases 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.21-8570-v.ag.31.

ACTA N.o 42168. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha la Compañía Fabril Uruguaya "Filper", de Grun y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "JEEP", para la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.21-8572-v.ag.31.

ACTA N.o 48169. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha la Compañía Fabril Uruguaya "Filper", de Grun y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "CAMPANA", para la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.21-8573-v.ag.31.

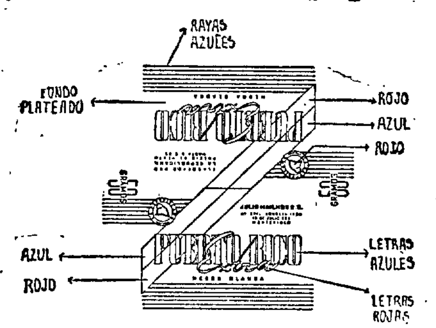
ACTA N.o 47.869. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Scott y Bowne con domicilio en la ciudad de Bloomfield, (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

SCOTT

para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.60 Jl 11-7153-v.ag.27.

ACTA N.o 48124. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. Con esta fecha César Granara, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NOVAROMA", para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-8405-v.ag.27.

ACTA N.o 48151. — Montevideo, Agosto de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Julio Mailhos, S. C., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 22 (tabacos) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Ag.22-8652-v.set.2.

ACTA N.o 48157. — Montevideo, Agosto 25 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.22-8622-v.set.2.

ACTA N.o 48150. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Con esta fecha Félix De la María, por Sociedad Anónima "Champagne Pommery y Greno" de Francia, solicita renovar la marca



para distinguir la clase 2 (vinos de champagnes y espumantes). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$16.00 Ag.22-8623 v.set 2

ACTA N.o 48167. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Barcia y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Ag.22-8624-v.set.2.

ACTA N.o 48186. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Con esta fecha Federico Berlin, de Montevideo, solicita registrar la marca "VIR", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.22-8627-v.set.2.

ACTA N.o 48183. — Montevideo Agosto 17 de 1946. — Con esta fecha Walter R. Bonino, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 7, 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag.22-8625-v.set 2

ACTA N.o 48139. — Montevideo, Agosto 14 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Campomar, Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana, de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5 (telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$10.00 Ag 22-8626-v.set 2

ACTA N.o 48144. — Montevideo Agosto 14 de 1946. — Co esta fecha Julián Fonfría de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIGORIFICO URUGUAYO" para las clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$2.00 Ag 22-8628-v set 2

ACTA N.o 48145. — Montevideo Agosto 14 de 1946 — Con esta fecha Julián Fonfría, de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIGUAYO", para distinguir las clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2.00 Ag 22-8629 v set 2

ACTA N.o 48182. — Montevideo Agosto 17 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9, 16 y 23 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.22-8676 v.set.2.

ACTA N.o 48161. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fleischmann Uruguaya, Inc., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca

SAROMA

para distinguir artículos de las clases 1 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$7.00 Ag.22-8637-v.set 2

ACTA N.o 48166. — Montevideo Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. M. Whitaker y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag.22-8641-v.set.2.

ACTA N.o 48159. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "LOROPHYN", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.22-8630-v.set.2.

ACTA N.o 48181. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Commanditaire Vennootschap Chemische Fabriek Rids, de Ijmuiden (Holanda), solicitan registrar la marca "RIDS", para la clase 9 (preparados para combatir o destrir plantas y animales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag 22 8656-v set 2.

ACTA N.o 48177 — Montevideo Agosto 17 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Commanditaire Vennootschap Chemische Fabriek Rids, de Ijmuiden (Holanda), solicitan registrar la marca "PIT'S" para la clase 9 (sld). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Ag.22-8657 v set 2

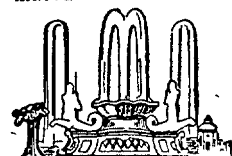
ACTA N.o 48176 — Montevideo Agosto 17 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Commanditaire Vennootschap Chemische Fabriek Rids, de Ijmuiden (Holanda) solicitan registrar la marca "RIBBITS" para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Ag 22-8658 v set 2.

ACTA N.o 48180. — Montevideo Agosto 17 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Commanditaire Vennootschap Chemische Fabriek Rids, de Ijmuiden (Holanda) solicitan registrar la marca "ODOT'S" para la clase 9 (sld). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Ag 22-8655-v set 2

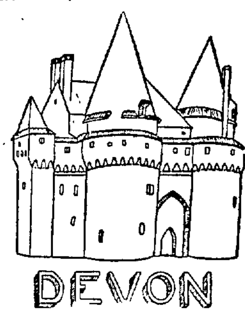
ACTA N.o 48179 — Montevideo Agosto 17 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Commanditaire Vennootschap Chemische Fabriek Rids, de Ijmuiden (Holanda) han solicitado registrar la marca



para la clase 9 (sld) — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$9.00 Ag.22-8651-v set 2

ACTA N.o 48184 — Montevideo Agosto 17 de 1946 — Con esta fecha Diggs y Macdevitt, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$11.00 Ag.22-8653 v set 2.

ACTA N.o 48165 — Montevideo Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 9. —Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Ag 22-8639-v.set 2.

ACTA N.o 48178. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Commanditaire Vennootschap Chemische Fabriek Rids, de Ijmuiden (Holanda), solicitan registrar la marca "MOTTIP'S" para la clase 9 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag.22-8654-v.set.2.

ACTA N.o 48095. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "YODOPARENT", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.13-8248-v.ag.23.

ACTA N.o 48070. — Montevideo, Agosto 6 de 1946 — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Colgate - Palmolive - Pet Company, del Estado de Delaware, con sede en Jersey City, Estado de New Jersey (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca

CHARMIS

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$.700 Ag 13-8209-v.ag.23.

ACTA N.o 48071. — Montevideo, Agosto 6 de 1946 — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Colgate - Palmolive - Peet Company, del Estado de Delaware con sede en Jersey Citp Estado de New Jersey (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca

COLGATE'S

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.13-8211-v.ag.23.

ACTA N.o 48072. — Montevideo, Agosto 6 de 1946 — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Rodana, S. A., de Longeau (Suiza) ha solicitado el registro de la marca

RODANA

para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$7.00 Ag.13-8212-v.ag.23.

ACTA N.o 48110. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Olin Industries Ing. de East Alton Estado de Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 17 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.14-8288-v.ag.24.

ACTA N.o 48111. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "PYRGASÓL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Ag.14-8286-v.ag 24.

ACTA N.o 48116 — Montevideo, Agosto 9 de 1946 — Con esta fecha Jinno y Levy, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ACAPLY FABRICS" para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.14-8287-v.ag 24.

ACTA N.o 48024. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Con esta fecha José A. Labacá, por Societé a Responsabilité Limitee Veuve L Dupont et Fils, Parfumerie de Jussy Saint - James de Montreuil - sous - Bois, Sena (Francia), solicita registrar la marca

JUSSY SAINT-JAMES

para distinguir la clase 10 (productos de perfumería, jabonería, afeites). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.14-8272-v.ag.24.

ACTA N.o 48085. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfums Schiaparelli, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Sleeping

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Ag.13-8224-v.ag.23.

ACTA N.o 46146. — Montevideo, Enero 5 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Becton, Dickinson y Co., con domicilio en Rutherford (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

B-D

para distinguir artículos de las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.13-8225-v.ag.23.

ACTA N.o 48086. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Montevideo Trading Company Limited, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ARTESANO

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.13-8226-v.ag.23.

ACTA N.o 48087. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Limitada, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BABY BROWNIE", para distinguir artículos de la clase 25 (cámaras fotográficas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.13-8227-v ag.23

ACTA N.o 48084. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de Butler Manufacturing Company, con domicilio en la ciudad de Kansas Estado de Missouri (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

BUTLER BUILT

para distinguir artículos de las clases 6 y 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag.13-8229-v.ag.23.

ACTA N.o 48090. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Montevideo Trading Company Limited de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Ag 13-8231-v.ag.23.

ACTA N.o 48088. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Ferrés (hijo), Montevideo, solicitan registrar la marca "NOVIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.13-8228-v.ag.23.

ACTA N.o 48042. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo solicitan registrar la marca "MADRE TIERRA", para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccción.

$4.00 Ag.14-8016-v.ag.24.

ACTA N.o 48033. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., han solicitado el registro de la marca "HIFERROGAL", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Ag.14-8673-v.ag.24.

ACTA N.o 48046. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicita registrar la marca "PIANETTO" para distinguir artículos de la clase 21 (menos pianos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.15-8326 v.ag.26.

ACTA N.o 48130. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicita registrar la marca "SCANDALLI" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.15-8527-v.ag.26.

ACTA N.o 48057. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Con esta fecha Editorial Poseidon Sociedad de Responsabilidad Ltda., solicita registrar la marca "POSEIDON" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.15-8369-v.ag.26.

ACTA N.o 48120. — Montevideo, Agosto 9 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Louis Rustin, de Clichy - la - Garenne (Seine), Francia, han solicitado el registro de la marca

RUSTINES

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.15-8349-v.ag.26.

ACTA N.o 48117. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Emilio Fontana, S. C., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

FON-O-FALT

para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ag 15-8348-v.ag.26.

ACTA N.o 48069 — Montevideo, Agosto 6 de 1946 — Con esta fecha May Guyer por Colgate - Palmolive - Peet Company del Estado de Delaware, con sede en Jersey City, Estado de New Jersey (E. U de A.), ha solicitado el registro de la marca "CHARMIS", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Ag.13-8210-v.ag.23.

ACTA N.o 48058. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Con esta fecha Editorial Poseidon Sociedad de Responsabilidad Ltda., solicita registrar la marca "CABALGATA" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Ag.15-8368-v.ag.26.

ACTA N.o 48133. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Luvizio y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LABORATORIOS HORMONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.17-8450-v.ag.28.

ACTA N.o 48121. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "MARAVILLA", para distinguir las clases 9 y 14 (cemento o solución de cauchos para pegar cueros en la industria del calzado y todos los demás artículos incluídos en estas clases). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.17-8451-v.ag.28.

ACTA N.o 48102. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carbide and Carbón Chemicals Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VINYLITE

para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.15-8350-v.ag.26.

ACTA N.o 48101. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Co. Ltd., de Manchester 1, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



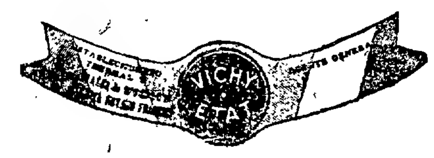
para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.15-8351-v.ag 26

ACTA N.o 48112. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angela Castellano de Guasti y Nelsa Yolanda Castellano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PERSONALES," para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.15-8352-v.ag 26

ACTA N.o 48107. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Societe Anonyme Compagnie Fermiere de L'Etablissement Thermal de Vichy, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (aguas minerales de fuentes) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$9.00 Ag 15-8353-v ag 26.

ACTA N.o 48106. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha Societe Anonyme Compagnie Fermiere de L'Etablessement Thermal de Vichy de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (pastillas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$15.00 Ag.15-8354-v.ag 26.

ACTA N.o 48119 — Montevideo, Agosto 9 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aliverti, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "UNA HORA DE LOCURA" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Ag.15-8355-v.ag 26.

ACTA N.o 48118. — Montevideo, Agosto 9 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Caubarrere S. A con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MARIGOLD" para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 Ag.15-8356-v.ag.26.

ACTA N.o 48132. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Aktiebolaget Orrefors Glasbruk de Orrefors (Suecia), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.16-8400-v.ag.27.

ACTA N.o 48063. — Montevideo, Agosto 6 de 1946. — Con esta fecha Abraham Yudka, Montevideo solicita registrar la marca "SANTA LUCIA Y PALERMO" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag 16-8385-v.ag.27.

ACTA N.o 48128. — Montevideo Agosto 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los Sres. Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

JAMES

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag 16-8401-v.ag.27.

ACTA N.o 48125 — Montevideo Agosto 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los Sres. Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$7.00 Ag.16-8402-v.ag.27.

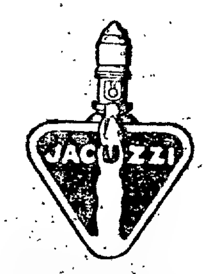
ACTA N.o 48126 — Montevideo, Agosto 12 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de los Sres. Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Ag.16-8403-v.ag 27.

ACTA N.o 48127. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los Sres. Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



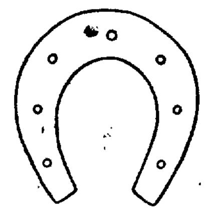
para distinguir artículos de la clase 11 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.99 Ag.16-8404 v.ag.27.

ACTA N.o 48160. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MARCEMIDA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-8643-v.set.2.

ACTA N.o 48163. — Montevideo, Agosto 16 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Felipe A. Barrabino, de la localidad de Joaquín Suárez, Departamento de Colonia (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca



HERRADURA

para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.22-8638-v.set 2.

ACTA N.o 48162 — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fleischmann Uruguaya, Inc., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca

SHEFFORD

para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$6.50 Ag 22-8640-v.set.2.

ACTA N.o 48164. — Montevideo, Agosto 16 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Eugenio Horovitz (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecuivos. — La Dirección

$8.50 Ag 22-8642-v set 2.

ACTA N.o 48094 — Montevideo Agosto 5 de 1946 — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Montevideo, solicitan registrar la marca "RINOFEDRINA WANDER" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2.00 Ag 13-8247-v ag 23

ACTA N.o 48080 — Montevideo Agosto 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Carlos Ferrés (hijo) de Montevideo, solicitan registrra la marca "MARQUISE" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$2 00 Ag 13-8230-v ag 23

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6599 — Montevideo Agosto 14 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por los señores Grau y Fernández, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo aplicable a máquinas circulares de tejer, para alimentar hilos formadores de líneas o franjas decorativas verticales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 Ag 19-8489 v ag 29

ACTA N.o 6598. — Montevideo Agosto 14 de 1946 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Gilbert Ewan Arnold con domicilio en Grenville, provincia de Quebec (Canadá) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para recoger crina de animales cuadrúpedos hembras, particularmente de yeguas preñadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número [illegible] presente pu

blicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$6.00 Ag.19-8194-v.ag.29.

ACTA N.o 6591. — Montevideo, Agosto 6 de 1946. — Con esta fecha el señor Ildefonso Fernández, Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Un dispositivo separador de operaciones y medio de individualizarlas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.16-8386-v.ag.27.

ACTA N.o 6600. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por: Curt Rodolfo Lesser, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la desodorización y destilación de aceites y grasas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.21-8565-v.ag.31.

ACTA N.o 6601. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha el señor Zambrino Furra de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para la "Fabricación de baldosas y revestimientos tipo parquets", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.21-8567-v.ag.31.

ACTA N.o 6603. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan Fusero de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para el expendio de boletos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.21-8575-v.ag.31.

ACTA N.o 6604. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan Fusero de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato numerador múltiple", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.21-8576-v.ag.31.

ACTA N.o 6605. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan Fusero, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas impresoras de boletos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.21-8577-v.ag.31.

ACTA N.o 6595. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por International Minerales y Chemical Corporation, de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de ácido Glutámico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.15-8357-v.ag.26.

ACTA N.o 6592. — Montevideo, Agosto 7 de 1946. — Con esta fecha el señor Rodolfo Martínez Lanza, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de proyector rotativo para la obtención de imágenes y/o leyendas, móviles en forma continuada o alternativa y de cualquier dimensión o tamaño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.14-8279-v.ag.24.

ACTA N.o 6596. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Con esta fecha los señores Blum y Aber, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de bases de enchufes polarizados para toma de energía eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ag.14-8280-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 284|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Pabellón Tipo para la Plaza de Deportes de "La Paz" (Departamento de Canelones), con la nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 9.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente) Ag.22-23513-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 282|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio escolar número 15 en Chacras de Dolores (Departamento de Soriano), con nueva escala de jornales de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Departamental de Escuelas de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 11.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Setiembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente) Ag.21-23507-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 281|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de Talleres en la Colonia Saint Bois (Montevideo) con nueva escala de jornales de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 686, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Setiembre 16 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente) Ag.21-23508-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 279|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: hogar para menores mujeres de Río Negro (Departamento de Río Negro), con la nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente) Ag.19-23479-v.ag.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 280|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación en la Escuela Experimental de Malvín, Montevideo (Departamento de Montevideo), con la nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente) Ag.20-23500-v.ag.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 278|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 26 "Bañado de Clivera" (Departamento de Treinta y Tres) con la nueva escala de jornales de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 11.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente) Ag.19-23480-v.ag.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 277|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un cerco del Hospital Vilardebó (Departamento de Montevideo), con nueva escala de jornales de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente) Ag.17-23464-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 276|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reformas exteriores en el edificio del Hospital Maciel (Departamento de Montevideo), con la nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Agosto 13 de 1946. — Div Secret. Gral. y Adm.

(Cuenta corriente) Ag.16-23458-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 273|946
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Construcción del edificio para la escuela urbana número 25 en "Paso Molino" (con nueva escala de jornales), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 17 70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo Agosto 12 de 1946. — Div Secret. Gral. y Adm.

(Cuenta corriente) Ag 15-23445-v ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para la obra "Campo para Instrucción de la Región Militar número 2 (San José)

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912 y número 5 348, del 12 de Noviembre de 1915 (artículo 1 o) se hace saber a los interesados que por decreto número 7 280 del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 25 de Julio de 1946 ha sido designado para ser expropiado declarando de urgencia su ocupación el siguiente terreno ubicado en la 1 a sección judicial del Departamento de San José, según plano trazado por el agrimensor señor Lincoln Beltrán en Julio de 1945:

Número 1 — Propietarios: Juana Iraola de Gastellu y Sucesores de María Iraola. Padrón número 3804 Superficie útil, según mensura: 31 Hs 9947 ms 2 53; según títulos 28 Hs 3699 ms.2 28

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente como lo dispone la ley de la materia — Montevideo Agosto 13 de 1946 — Alberto Galletti Secretario

(Cuenta corriente) Ag 16 23454-v ag 24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8-1946

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 100 toneladas de hierro redondo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad calle Piedras N o 387 Las propuestas se abrirán el día 29 del corriente mes a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag 22-23524-v ag29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11-946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 1 300 toneladas de material asfáltico destinado a tratamientos superficiales de las carreteras de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N o 387 Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente mes a las hora 16 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Agosto 19 de 1946. — Jefe de Proveeduría

(Cuenta corriente) Ag.22-23525-v ag.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 37|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Mansavillagra, próximo al Paso Real, en la ruta número 7, con sus accesos, en ruta número 7 (Departamento de Florida).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 9 de Setiembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.20-23492-v.ag.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6|1946

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de un automóvil chico, nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente mes a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Agosto 15 de 1946 — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag 20-23493-v ag 30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1946

Llámase a licitación pública para la provisión de 1 876 chapas de hierro para señalamiento de carreteras, confeccionadas de acuerdo con lo que especifica el respectivo pliego de condiciones que se encuentra, a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad calle Piedras número 387

Las propuestas se abrirán el día 2 de Setiembre próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Agosto 10 de 1946 — El Jefe de Proveeduría

(Cuenta corriente) Ag 17-23465-v ag 28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N o 36|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción del puente sumergible sobre el Paso de la Horqueta del arroyo San Juan en la Ruta N o 21, y los accesos correspondientes de kilómetro 204-500 a kilómetro 205-706.73 en el Departamento de Colonia Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de oficina Apertura de propuestas el día 2 de Setiembre próximo a las 15 horas — Montevideo Agosto 6 de 1946 — La Dirección

(Cuenta corriente) Ag 16 23455-v ag 27

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16|1946

Llámase a licitación pública para efectuar el corte de 1 315 plátanos aproximadamente, que bordean el tramo de carretera Montevideo Minas, comprendido entre el kilómetro 22-142 y kilómetro 30-800 de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente mes a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Agosto 9 de 1946 — Jefe de Proveeduría

(Cuenta corriente) Ag.15-23438-v.ag.26.

MUNICIPALIDADES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Segundo llamado a licitación

Se llama a propuestas para la amortización diversas deudas municipales a realizarse el 29 del corriente de acuerdo al siguiente programa:

Hora 14: Deuda I de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "D" (Ex Montevideo y Palacio) Monto a amortizar. $ 16.450.00

Hora 14 y 10: Deuda I de Conversión 5 o|o C de Montevideo 1937 Serie "F" (Ex Fomento del Deporte) Monto a amortizar $ 500 00.

Hora 14 y 20: Deuda I de Conversión 5 o|o C de Montevideo 1937 Serie "L" (Ex Rambla Costanera) Monto a amortizar. $ 14.900.00

Hora 14 y 30: Deuda I de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "M" (Ex Conversión 1935 Serie A): Monto a amortizar. $ 13.500.00.

Hora 14 y 40: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "N" (Ex Conversión 1935 Serie), Monto a amortizar. $ 13.000.00.

Hora 14 y 50: Deuda I. de Conversión 5 o|o C de Montevideo 1937 Serie "Bq" (Ex Obras Sanitarias Internas, monto a amortizar, $ 50.000.00.

Hora 15: Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "B" (Ex Saneamiento), monto a amortizar, $ 400.000.00.

Hora 15 y 10: Bonos Rambla Portuaria, monto a amortizar. $ 9.200.00.

Hora 15 y 20: Bonos Galería Centenario, monto a amortizar. $ 4.600.00

Hora 15 y 30: Bonos Palacio Municipal 1937, monto a amortizar $ 11.000.00.

Hora 15 y 40: Deuda I. de Conversión 5 o|o C de Montevideo 1937 Serie "J" (Ex Pavimentación de Caminos) monto a amortizar. $ 20.000.00.

Hora 15 y 50: Deuda I de Conversión 5 o|o C de Montevideo 1937 Serie "K" (Ex Mejoras de Caminos) monto a amortizar. $ 7.500.00

Hora 16: Deuda I de Conversión 5 o|o C de Montevideo 1937 Serie "C" (Ex Pavimentación) monto a amortizar pesos 450.000 00.

Hora 16 y 10: Bonos Municipales de Montevideo 1937, monto a amortizar. $ 7 900 00.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en las horas señaladas en el local de la Contaduría General, Palacio Municipal piso 1 y 1|2 — Montevideo Agosto 15 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag 22-23521-v ag 23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un grupo de gabinetes higiénicos y sus anexos en la playa de Pocitos de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5 o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 30 del mes corriente a las 15 horas — Montevideo Agosto 13 de 1946

(Cuenta corriente) Ag 20-23491-v ag 30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de obras de albañilería, pavimento enlosado e instalación de riego en la plaza "Daniel Muñoz" con arreglo a los pliegos de condiciones, etc. que los interesados podrán obtener en Lucas J. Obes N o 1921 previo pago en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal) de la suma de $ 3.50 en que se fija el precio de la carpeta Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Paseos Públicos antes de las 16 horas del día 28 del mes en curso, en cuyo lugar y fecha serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo Agosto 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag 22-23523-v.ag.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 300

Llámase a licitación pública para la adquisición de 178.75 metros de casimir azul, destinado a la confección de uniformes para integrantes de la Banda Municipal de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas hábiles de oficina en esta Dirección calle Colonia N.o 2035 donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Agosto del actual a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran Valor del pliego de condiciones $ 0.50 — Montevideo Agosto 16 de 1946 — La Dirección

(Cuenta corriente) Ag 22-23522-v ag.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE TALLERES Y TRANSPORTES
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos de reparación de la caldera de la máquina aplanadora número 5 de la Dirección de Vialidad de Montevideo de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán obtener en la Dirección de Talleres y Transportes, Cuareim número 946, previo pago de $ 0 30. Las propuestas serán abiertas en la referida Dirección en presencia de los interesados que concurran, el día 26 del actual a la hora 15 — Montevideo Agosto 7 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag 14-23435-v ag 24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación por hormigón armado y cordones de granito, proyectadas para determinados tramos de las calles N.o 1, N.o 2, Napinda, Horizonte, Pedro Bustamante, Tacuabé, Jacinto Vera, Danubio Arezzo, Azambuya, Miguelete y General Urquiza, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 2 de Setiembre próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Agosto 13 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.20-23490-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARIA LUISA BAZZANO, en su carácter de usuaria del sepulcro 556 del Cementerio del Buceo, según lo tiene probado, solicitando traslado con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Sofía Lanzani de Vidal, José Guillermo Vidal, Antonio Maffei, Carmen Cabrera de Viera, Celia Medina Elvira R. de Suárez, Vicente Galucci Manuel R. Medina Irene Delgado de Robaina Jacinto Capputo, Ana R. Panco y Lorenzo Caputto, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. - Montevideo, Junio 15 de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Jn.21-6400-v.set.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JESUS GOMEZ solicitando trasladar con destino a un nicho celular de los panteones celulares procedentes del nicho N.o 153 bis del Cementerio del Buceo lo srestos de Manuel Gómez, se previene a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 25 de Julio de 1946.
$54.00 Ag.5-7792-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA EL USUFRUCTO DE LOS RESIDUOS DE LOS CORRALES DE ABASTO DE COLONIA

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para el usufructo de los residuos de faena de los Corrales de Abasto de Colonia, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, que obra en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en la Intendencia Municipal y en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Agosto a las 15 horas.

La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 13 de 1946. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal — Pedro R. Costa, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Ag.17-23461-v.ag.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Compra de un chassis nuevo para camión

Llámase a licitación pública para la compra de un chassis nuevo para camión de 4 a 5 toneladas de carga útil y de ruedas traseras de doble engomado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente deberán ser presentadas personalmente en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Lavalleja el día veinte del corriente mes a las catorce horas expresándose marca del chassis, accesorios que se entregarán conjuntamente precio al contado con el descuento legal del 1 olo y fecha de entrega.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas todas. — Minas, Agosto 8 de 1946. — Carlos M. de Medina, Intendente — Lorenzo Ventre, Secretario.
$10.00 Ag.13-8258-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de chapas y tarjetas para rodados para el año 1947 con arreglo al pliego de condiciones y detalle que pueden solicitar en la Oficina de Adquisiciones de esta Intendencia.

Las propuestas deberán presentarse, de acuerdo a las exigencias legales, en sobre cerrado y lacrado hasta el día martes 10 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta considerada más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Agosto 13 de 1946. — Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$10.00 Ag.20-8561-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
OBRAS DE PAVIMENTO DE HORMIGON Y ACORDONADO DE LA CIUDAD DE DOLORES

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pavimentación en hormigón y acordonado de la ciudad de Dolores, conforme a las condiciones establecidas en los planos, pliegos de condiciones, memorias descriptivas confeccionados al efecto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia Municipal hasta el día 12 de Setiembre del año en curso a las 15 horas, que serán abiertas en presencia de los interesados o representantes de los mismos que concurran al acto, en un todo de acuerdo con la ley respectiva.

Se hace saber que ha sido fijado en la suma de $ 18.00 el juego completo de los recaudos pertinentes que podrán ser retirados previo pago en la Tesorería Municipal.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Mercedes, Agosto 12 de 1946. — Dr. Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$12.00 Ag.19-8532-v.ag.29.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a 3 días por la ley N.o 9 906).

Montevideo, Agosto 22 de 1946

1.a Sección

WASHINGTON ALONSO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juncal 1380, y MARIA CARMEN LAWLOR, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juncal 1380.

4.a Sección

JUAN PEDRO TRISTANT, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 18 de Julio 948, y LUISA BONIFACIA LIBONATTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 948.

RAFAEL KOEN (COHEN), 27 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Andes 1217, y LINDA OLIVETTI, 21 años, soltera, profesora, italiana, domiciliada Canelones 1216 (5.a sección).

HUGO FIDEL REMEDI, 33 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Convención 1170, y VICTORIA MARIA BUZETA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Durazno 1030.

ORESTES VIDOVICH CAZASSUS, 45 años, soltero, médico, oriental, domiciliado 18 de Julio 870, y ELIDA GIORELLO SCANDROGLIO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 870.

SAI JUROVIESKI, 43 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Durazno 907, e ITKA LIPSCHIC, 42 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 907.

5.a Sección

DARIO QUEIGEIRO, 26 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Canelones 1327, y MARIA ESTHER GILIO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 1335.

ALFREDO REGIS CAL, 36 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Paraguay 1017, y RENEE CABALLERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1017.

11.a Sección

ENRIQUE ERNESTO VAZQUEZ, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Real 2708, y FELICINA CURBELO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada A. Real 2708.

DOROTEO HUMBERTO FERRE, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado O. Martínez 3219, y DELIA GANCIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caro 3415.

ANGEL RUFINO NICOLAZZI, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Avellaneda 4674, y MARIA ELENA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4757.

ALFREDO JACINTO DRAPER, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humachiri 4129, y PILAR CARMEN BARCELO, 18 años, soltera, empleada, española, domiciliada Avellaneda 4637.

FRANCISCO REGALADO, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Rosario 3354, y NYBIA AGLAA ECHETTO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emilio Castelar 4606.

ANTONIO CETINICH, 23 años, soltero, panadero, yugoeslavo, domiciliado Gurméndez 2362, y ANA CABALLERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gurméndez 2362.

12.a Sección

ELADIO DIAZ, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bella Vista 1924, y LUSEL BAILADOR, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1614.

WALTER TARAMASSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1619, y ESTHER CIGLIUTTI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blandengues 1619.

13.a Sección

FELIX ALFREDO GONZALEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vigo 4285, y ANA DAVICHAK, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Castellino 1576.

ONOFRE ATILIO TASSARA, 26 años, soltero, hilador, domiciliado Río de Janeiro 3218, y NICASIA BLANCA SEGOVIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 2212.

JUAN SIGIFREDO DE LEON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernambuco 2256, y LAURA AZUCENA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Ruffa 2524.

BASILIO COCHUBEY, 30 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Vizcaya 3435, y OLGA DROBYSZ, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Vizcaya 3435.

RODOLFO LORES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal 3266, y DORA ROMERO, 23 años, soltera, brasileña, domiciliada Francia 1778.

MANUEL RAMON MENDEZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 4037, y ANGELA CAMIÑO SUAREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4040.

FERNANDO MANUEL CALVO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 3777, y MARIA ELISA MONHA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 3777.

ALBERTO FERRERI, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charcas 391, y MERCEDES GORRIS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 3868.

VICENTE GARRIDO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 1749, y GABRIELA ENELIDA PACHECO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 1749.

17.a Sección

JUAN ANTONIO FERNANDEZ, 25 años, soltero, técnico electricista, oriental, domiciliado Niágara 2551, y MARIA DELIA EFA FERREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Niágara 2551.

18.a Sección

ALVARO MARIA FERNANDEZ CORRO, 51 años, viudo, escribano, oriental, domiciliado Luis de la Torre 433, e HIELDE VIRGINIA MACHADO SANCHEZ, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Luis de la Torre 438.

IBERIO MOREIRA MARIÑO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 2561, y ROSALINA SERAFINA ARIAS BELLINI, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 2541.

ALBERTO CARLOS DETOMASI LABORDE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1164, y TERES-

TA MONTAÑO SUAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2571 bis.

WALEI AUGUSTO MARINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1167 ap. 2, y EMMA ELFRIDA BRANDT, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1172.

19.a Sección

LEIB GOLDSTEIN, 64 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Domingo Aramburú 1891, y KLARA GOLDSZTEIN, 57 años, soltera, polaca, domiciliada Domingo Aramburú 1891.

RUBEN SESTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1983, y MARGOT RAMOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1983.

CELSO ILDEFONSO BANGUESE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1756, y ELSA ELENA LEIRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1756.

LUIS ALBERTO RIVARDITO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Suipacha 1875, y LADY INOCENCIA PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada República 2150.

21.a Sección

MIGUEL ANGEL GORDIOLA, 26 años, soltero, agente comercial, oriental, domiciliado Las Violetas 1104, y ERCILIA MARCELINA VISCONDE, 22 años, soltera, oriental domiciliada Waterloo 878 bis.

JULIAN ABILIO MORALES, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Olazábal 1030, y NILDA OTERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Olazábal 1030.

ROBERTO ZELAYETTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lafayete 1233, y ALBA ANTONIA NOVAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tangarupá 1911.

22.a Sección

HUMBERTO LEON RUSSOMAGNO, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Mno. Soler 3411, y AIDA RUGGIERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mno. Soler 3411.

JOSE WOLF, 34 años, soltero, comercio, polaco domiciliado G. Flores 3780, y CELIA FRUJTER, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Labandeira 3375.

INOCENCIO ROMULO SORIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 3766, y YOLANDA GILIBERTI, 23 años, soltera, profesora de corte y confección, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3637.

RICARDO FLORES ALVES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mariano Soler 3667, y LEONILDA ALVES, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Mariano Soler 3669.

CESAR PERALTA, 25 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Senaqué 3617, e ISABEL MIRTHA GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3591.

ZACARIAS SILVEIRA, 23 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Senaqué 3617, y ELSA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3591.

JAIME LOMBARDO, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado R. Koke 3894, y CARMEN YOLANDA ALBANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Contucci 3909 bis.

$2.00 P|p.v.ag.24.

Montevideo, 21 de Agosto de 1946

8.a Sección

ANTONIO LOPEZ, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Nicaragua 1714, y CELESTE AIDA ACOSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1714.

CARLOS ALBERTO FRILLERI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Madrid 1538, y NORMA RENEE OLIVERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2079.

14.a Sección

PEDRO DIAZ, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado República Francesa 781, y AMELIA FREIGAL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 781.

JOHN FINN, 48 años, soltero comerciante, norteamericano, domiciliado Agraciada 3101, y JESSIE WOODS, 38 años, soltera, norteamericana, domiciliada Agraciada 3101.

SANTIAGO GODOFREDO FLASMANN, 47 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Agraciada 3747, y VALENTINA PEÑA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3747.

HUGO DANTE GENARO PAIS NUÑEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suárez 3262, y ETHEL MARY BERNINZONI PEREZ, 24 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada avenida Suárez 3262

JUAN SIMKO, 42 años, soltero, carpintero, argentino naturalizado, domiciliado Reyes 1137, y SARA LUNGO, 32 años, soltera, oriental domiciliada Reyes 1137.

15.a Sección

OMAR EDMUNDO CORTAZA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayabo 1756, y MABEL CLAR MAY, 20 años, soltera oriental domiciliaida Guayabo 1756.

JUAN CARLOS LAVALLEJA, 25 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3097, y GLADYS MARY MONACO CALCE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2645.

CLAUDIO RAUL CAMACHO, 38 años, soltero, educacionista oriental domiciliado Eduardo Acevedo 1376, y TOMASA PERERA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1376.

CARMELO RICARDO OLIVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 2012, y JULIA ESTHER GARRIDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2013.

16.a Sección

JOSE LUIS PINTADO, 35 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y ALIDEMA CHENINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

18.a Sección

SANTIAGO MARIA OLIVER, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San Salvador 2179, y NERY MARGARITA SCHEITLER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2193.

CARLOS JOSE ALARIO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Masini 3334, y SELVA CABALLERO BAGATTINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Masini 3334.

HUMBERTO IGNACIO FEOLA, 33 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Chaná 2362, y MIREYA MENDEZ TERRA, 24 años, soltera oriental domiciliada Chaná 2362.

P|p. $2.00-v.ag.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 75.711 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1, Fo. 253) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 75.711 situado sobre la línea Este de la calle Juan Carrara entre Belinzón y Piñeyrúa y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 24 de 1946. —

(Cuenta corriente) Al 22-23124-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MANUELA PETRONA ALONSO ALONSO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran sus apellidos paterno y materno como "Alonzo" debe decir "Alonso" que es lo verdadero. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.22-8644-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE COLOMBO SAPORITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.22-8669-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO RAVAIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.22-8632-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JORGE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.22-8633-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA DE MEDEIROS DE CARBALLO o MARIA LUISA MEDEIROS DE CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.22-8634-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOMINGA MOLINARI DE GORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.22-8635-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO MAINERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.22-8614-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA LABIUSSA DE REYES o LAULA LABIUZZA DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.21-8509-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALFREDO EUSEBIO CAMPOS, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Consolina Rodríguez, y las de nacimiento de sus hijos Vida Irene y Alberto Alfredo Campos Rodríguez, pues donde en ellas figura el nombre de la esposa y madre, respectivamente, como "Consuelo" debe decir "Consolina". — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.21-8580-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALBERTO FROMMEL FALCO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, como "Fronimel" debe decir "Frommel", que es lo verdadero. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.21-8564-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CALASSO MAROZZO o MAROZZA o MOROZZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.20-8536-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVESTRE GUGLIETTA o SILVESTRE GUGLIETTI D'AGOSTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechso ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Jn 21-6372-v.ju.29 Jl.22-v.jl.23. Ag.19-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA BOLATO o BOLATTO de LAVANDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.8-7948-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "CAMILO MEDINA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa a los sucesores a título universal o particular de Francisco Suárez de Freitas y Rita Silva de Liborio Suárez de Freitas, Agapita Suárez de Freitas con Micaela, Bibiano, Mónica, Benito, Liborio, Isabel Liberato y Carolina Suárez de Freitas; Severiano Indadecio Eleuterio Bibiano, Amelia, Rafaela Antonia y Juan Leites, Jannario Leites Juan Moreira, Germán Pozal Salvador Celiberti Marcelo Urcelay Juan Marcos Urcelay Juan Pedro Urcelay Juan Francisco da Cunha, Manuel J. da Cunha Desiderio Desideria y Leonardo da Cunha Eugenia Moreira, Valentín, Juan Bautista, Francisca, Regino, Irene, Lauriano y Cleofe da Cunha Gerardo Gutiérrez, o a sus causahabientes a título universal o singular, y contra todo el que se considere, por cualquier concepto con derechos sobre las tres fracciones de campo de pastoreo que se deslindan a continuación, ubicadas en la undécima sección judicial del Departamento de Tacuarembó: Primera: Superficie: 181 hectáreas 919 centiáreas, según plano del agrimensor Alfredo Hareau de Setiembre de 1933 deslindados así: Al Norte en parte con terreno del Estado parte con terrenos de Salvador Celiberti parte con sucesión de Inocente Tanoyra y sucesión de Marcelo Urcelay, al Este en parte con sucesión Inocente Tanoyra y parte con sucesión Marcelo Urcelay; al Sureste, el arroyo Achar, por medio, con Enrique Fuellis y campos de Camilo Medina; al Oeste, en parte con terrenos de Salvador Celiberti terrenos del Estado, calle pública, campos de César Gutiérrez, campos de Irma Gutiérrez de Campiotti y de Gerardo Gutiérrez; y al Sur, con campos de Gerardo Gutiérrez, y en parte con camino de Estación Achar a San Gregorio, que separa de campos de Angelina Arizaleta de Gutiérrez Padrón número 6414 Segunda: Superficie: 147 hectáreas 4605 metros cuadrados, según plano del agrimensor Alfredo Hareau de Setiembre de 1369, compuesta por fracciones números uno y dos, teniendo la fracción uno 89 hectáreas 3751 metros y la número dos 58 hectareas 854 metros, cuyos límites generales son, Al Norte, Noreste, campos de Juana L. da Cunha y Eduardo Fort; al Este, Sureste, arroyo Achar al Sur, Suroeste, campos de Manuel Tanoyra, y al Oeste, Noroeste, campos de Manuel Tanoyra Padrones números 2323 y 2328 y Tercera: Superficie: 151 hectáreas 9105 metros 44 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Febrero 1.o de 1912, integrada por las parcelas señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicho plano, y limitando al Norte con Inocente Tanoyra al Sur con Salvador Celiberti; al Este Sureste arroyo Achar, y al Oeste, fracción uno del mismo plano propiedad de Salvador Celiberti hoy Camilo Medina Padrones números 2326 y 2328. — Montevideo Agosto 12 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$120.00 Ag.19-8515-v.set.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALBINA LEONTINA FISERS, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Fischer" debe decir "Fisers". Además donde figura el nombre y apellido de su madre como "Albina Fischer" debe decir "Elizabete Alvine Alksnis", por ser lo que se rectifica lo verdadero. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Ag.19-7679-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO DEA o DEEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.19-8512-v.ag.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HANS JÖRGEN LIND citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag.19-8513-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA o VICENTA MARIA CASCIANI o CACIANI DE TRAPANESE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Julio 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.19-8514-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR RAMA DE CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 10 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.19-8510-v.ag 29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que MARIA LINDNER DE ALVAREZ solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Julio César Alvarez Lindner, pues donde en ella figura el nombre del padre como "Ramón Alvarez" y el de la madre como "María Lindez" debe decir, respectivamente, "Román Alvarez" y "María Lindner". — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ag.17-8463-v.set.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE J. EGUIA o VICENTE JOAQUIN EGUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 1.o de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Ag.17-8469-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CORNELIO AMIDANI CELATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.17-8461-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDGARDO ALBERTO FRILING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.16-8411-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION CECERE DE ROBATTO o CONCEPCION CESAR o CESARE DE ROBATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.16-8395-v.ag 27

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña EMILIA MOREDO DE MOREDO, de don PEDRO MOREDO MOURE y de don HERMINIO MOREDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Ag.16-8396-v.ag 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VISCONTI DE PEREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario
$6.00 Ag 16 8388-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RUPERTO MANUEL AÑON, solicita la rectificación de su nombre en su partida de matrimonio con doña Eugenia Castro pues donde éste figura como "Manuel R.", debe decir "Ruperto Manuel". — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario
$6.00 Ag 15-8359 v ag.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN QUAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.15 8346-v ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SEYNDIC DE MARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag 15-8382-v ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA DELMIRA TRIACA DE CONRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.14-8301-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "José Paz Montes con ROSA LORENZO. Divorcio, Lo. 40, Fo. 65" se cita, llama y emplaza a doña Rosa Lorenzo para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.14-8293-v.st.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS RUSIÑOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.14-8290-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui se hace público que ante este Juzgado se presentó don MANUEL CAJIAO, solicitando su rehabilitación para el ejercicio del comercio y a los efectos de lo establecido en el artículo 1777 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Ag.14-8281-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ORESTES ZIBECHI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran su apellido, el de su padre, y el de su abuelo paterno como: "Zibequi" debe decir "Zibechi" que es el verdadero. — Montevideo Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario

$9.00 Ag.14-8278-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTO ANTONIO SANTIAGO PODESTA o ANTONIO SANTIAGO PODESTA o ANTONIO MODESTO PODESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.14-8267-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOROTEO o DOROTEO MARIA CASTRO, citándose a los nera que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este rederos, acreedores y demás interesados pa-Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag 14-8270-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARTINEZ o MANUEL MARTINEZ LORENZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 Ag.14-8268-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA SALVETTI DE GRANDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.14-8285-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PARODI DE OCHOA, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.13-8237-v.ag 23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GERVASIO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 5 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.13-8261-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LORENZO VERME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12 00 Ag 14-8277-v.st.17

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos: Alfonso Cepellini con sucesores de JUANA REPETTO DE CALCAGNO Ejecución de hipoteca" se cita, a los sucesores de Juana Repetto de Calcagno para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en los mismos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$6 00 Ag.13 8258-v.ag 28

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que GUILLERMO FRANCISCO BRUNO FUERTE, solicita la rectificación de su nombre en sus partidas de nacimiento y matrimonio con Catalina Pelufo, pues donde figura como "Francisco Bruno" en la primera y como "Guillermo" en la segunda debe decir en ambas "Guillermo Francisco Bruno" Además en la segunda donde figura su apellido y el de su padre como "Fuertes" debe decir "Fuerte" — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario

$12 00 Ag 13-8260-v ag 29.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la testamentaría de don JOSE DO CAMPO UZAL o JOSE DOCAMPO UZAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.12-8148-v.set.14

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JACINTA ARIAS DE POZZI solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo, José Agustín Pozzi por figurar en ella su nombre como "Agustín" en lugar de "José Agustín". — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario

$4.20 Ag.12-8151-v ag 28

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos caratulados: "Mario Juan Cavallin con OLGA DUGO. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Olga Dugo que en dichos autos se dictó la resolución siguiente: "219 Montevideo 24 de Junio de 1946 Visto: Para sentencia estos autos sobre conversión al divorcio seguidos por Mario Juan Cavallin. Resultando. El interesado se presentó al Juzgado con un testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la Capital Federal de la República Argentina, solicitando que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual expresó su conformidad el señor Fiscal de lo Civil Considerando El testimonio fué presentado en forma legal, habiendo la sentencia aludida quedado ejecutoriada y teniendo presente la conformidad del Ministerio Público y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil Fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos a que se refiere la sentencia testimoniada debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos Ejecutoriada, comuníquese, expídanse testimonios, devuélvanse recaudos y archívese — J. Díaz Mintegui Así lo proveyó y firmó... etc., etc — Nicanor dos Santos, Actuario". A sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Julio 22 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Ag.12-8152-v.set.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LEBANO citándose a los herederos acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 1.o de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario

$12.00 Ag.8-7940-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FRANCISCO MORTEO Y LEONOR ROSADO, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde figura el apellido del esposo y de su padre como "Mottes" debe decir "Morteo"; donde figura el apellido de la madre del esposo como "Forques" debe decir "Forchera"; donde figura el apellido de la esposa y de su padre como "Rosada" debe decir "Rosado"; y donde figura el apellido de la madre de la esposa como "Matteo" debe decir "Morteo", que son la forma verdadera — Montevideo Agosto 8 de 1946 — Nicanor dos Santos. Actuario.

$12.00 Ag 8-7968 v ag 24

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ALBERTO JORGE WOLMAN KIRA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su apellido y el de su padre como "Volman" en lugar de "Wolman", y el nombre y apellido de su madre, por figurar como "Toba Volman" en lugar de "Teresa Kira" por ser lo que se rectifica lo verdadero — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

(Auxil) $9 00 Ag 8-7975 v ag.24

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que FRUCTUOSA I MELAGUEZ solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija LOVEGILDA RINA CUELLA, pues donde en ella figura el apellido de su padre como "Cuello" debe decir "Cuella" Además en la nota correspondiente al reconocimiento efectuado se produce el mismo error "Cuello" en lugar de "Cuella" y el nombre de la madre figura como "Fortuna" en lugar de "Fructuosa" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ag 8 7989-v ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que SANTIAGO FARUOLO ADDESSO solicita la rectificación de su partida de nacimiento, en donde figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Farrol" debe decir "Faruolo" y donde figura el apellido de su madre como "Adesi", debe decir "Addesso". — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.8-7966-v.ag.24.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Angel Cerro con María Agueda Elena Beltrán. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña MARIA AGUEDA ELENA BELTRAN, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag 8-7796-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AMBROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a doña Dolores Ambroa Cobas. — Montevideo Junio 29 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Ag.6-7858-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "FILOMENA DOROTEA DE LILLA DE CARCAVALLO y otros, Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se cnsideren con derecho por cualquier causa o título, y especialmente a los señores Antonio De Lilla, Celestino Lavezzo, José Di Stasio y Bernarda Carracedo, y a sus sucesores a cualquier título, en las fracciones de terreno ubicados en este Departamento de Montebideo, décimo-novena sección judicial, siguientes: 1.o) Solar de terreno señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Raúl B. Conde de Enero de 1923, inscripto en Febrero 7 del mismo año, compuesto de 64 metros 50 decímetros, deslindados así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sur Sureste a calle Nicaragua; 60 centímetros al Este Noreste de frente a calle Defensa, 11 metros al Noreste lindando con las fracciones "B" y "C" del mismo plano; 2 metros 50 centímetros al Norte Noroeste lindando con José Distoned y 10 metros 55 centíme-

tros al Oeste Suroeste lindando con Manuel Novo. 2.o) Solar de terreno señalado con la letra "B" en plano mencionado del agrimensor Conde, compuesto de once metros catorce decímetros, deslindados así: 7 metros 96 centímetros de frente al Este Noreste a calle Defensa, 3 metros 84 centímetros al Noroeste, lindando con fracción "C" del mismo plano, y 6 metros 2 centímetros al Suroeste lindando con la fracción "A" descripta anteriormente. 3.o) Solar de terreno señalado con la letra "C" en plano indicado del agrimensor Conde, compuesto de una superficie de 14 metros 12 decímetros, deslindada así: 1 metro 91 centímetros de frente al Este Noreste a calle Defensa, 5 metros 18 centímetros al Nore Noreeste, lindando con José Distoned, 4 metros 84 centímetros al Suroeste lindando con fracción "A" ya descripta, y 3 metros 84 centímetros al Sureste lindando con la fracción "B" también descripta anteriormente. Padrón común número 18.753. Habiéndose habilitado la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$84.00 Ag.5-7772-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA PEREZ GONZALEZ DE LAZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl31.-7585-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA PEREZ GONZALEZ DE LAZZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.2-7585-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA GONZALEZ VAZQUEZ DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.31-7584-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARTIN VILARRUBI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Junio 28 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$12.00 Jl 31-7586-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "AROLDO MORETTI. Auxiliatoria de pobreza para divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Antonietta Dalla Venezia para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y en los de divorcio que se iniciarán oportunamente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jl.24-7353-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Avelina Moure con ANDRES PADILLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Andrés Padilla, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.22-6127-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Sperindo Grassi con MARIA ROSA RIZZONI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña María Rosa Rizzoni para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario

$... Jn 12-6013-v ... 11 22-v ag 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN DERUCKI con Emilia Krupová en el sentido de corregir el apellido del contrayente que aparece "Deruzki" debiendo decir Derucki. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Ag.22-8646-v.st.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ARTIGAS COSTA MORAGUES en la que el apellido materno aparece "Morales" debiendo decir: MORAGUES. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ag.22-8645-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE BELTRAN y CARMEN ROCA DE BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.21-8604-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.21 8563-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ABEL PEDRO POZZI, en la que aparece el apellido paterno "Posse" debiendo decir Pozzi por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ag.21-8578-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JACOBO LÖW SCHIPPER en la que el apellido paterno aparece "Lowl" debiendo decir Löw. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ag.21-8608-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO RAMPONI LORDA o ROBERTO RAMPONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.20-8553-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.20-8537-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA POMME DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.20-8533-v.ag.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de ADELINA AMODIO, en la que el nombre y apellido de la madre aparece "Tomasa Hentiol" debiendo decir Tomasina Gentile. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.30 Ag.19-8521-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Ag.19-8163-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE RAUL ABIRAD, en la que el nombre y apellido de la madre aparece "Juana Rosa" debiendo decir Juana Rosa Safi. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.30 Ag.19-8520-v.st.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertur ade la sucesión de CATALINA ESPERANZA o SPERANZA DE CAIAZZO o CAYAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.17-8458-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA AMESTI o AMESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.17-8459-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSEFINA ACUÑA en la que aparece el nombre de la peticionante "Bernarda" debiendo decir Josefina por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.30 Ag.14-8296-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "MARIA ESTHER DOMINGUEZ DE MAC GOVERN y OTROS. Prescripción Lo. 42, Fo. 152", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se tentará además la conciliación, a los señores Rafael Stilliano Rodríguez, Salvador Orestes Sánchez, Manuel González López, El Estado, Juan Varelli, Clemente Rodríguez, Agustín Montans, César Cirio, José Varela Espasandín, Carmeló di Carlo, Sociedad Anónima Fomento Territorial, a sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que más abajo se describe, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo arriba expresado, en los aludidos autos: "Una frac-

ción de terreno situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuarenta mil seiscientos sesenta y dos, compuesto dicho bien, según mensura que practicó el agrimensor don Edgardo Goyret y plano levantado por el mismo en Febrero del corriente año, de una superficie de dos mil ciento cincuenta y siete metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, deslindados así: por el Sureste donde da frente a la calle Ruperto Pérez Martínez, hoy Dionisio Coronel, mide treinta y siete metros 32 centímetros; por el Noreste mide cincuenta y seis metros y 96 centímetros, lindando con las propiedades empadronadas con los números 106099, 106102, 106103, 106104, y 106106, en el fondo o sea en el Noroeste mide treinta y siete metros y 80 centímetros y linda con los padrones 134994, 40665 y 40634, por el costado Suroeste, mide cincuenta y siete metros 95 centímetros y linda con los bienes empadronados con los N.os 53232, 104380 104381 y 104383". A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 10 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$78.00 Ag.16-8313-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VERA DE XIMENO o GIMENO y ORONIER u ORINIEL XIMENO o GIMENO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 9 de 1946 — Juanángel L Gianola Actuario

$6.00 Ag 16-8397-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMANCIA PALEO DE NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 8 de 1946 — Juanángel L. Gianola

$4.00 Ag.16-8215-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA TARDAGUILA DE LACOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1946. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.14-8311-v.ag 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GOZURRETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Agosto de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.14-8312-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL YAÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Agosto 7 de 1946 — Juanángel L Gianola, actuario.

$4.00 Ag.14-8297-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO VAZQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.17-8460-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL HERRERO y CASILDA IARZA DE HERRERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1946 — Juanángel L. Gianola.

$6.00 Ag.13-8221-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la suceión de MIGUEL JUAN ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 Ag.15 8381-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONE PANTELLI o LEON PANTELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 7 de 1946 — Juanángel L Gianola. Actuario.

$6 00 Ag 13-8242-v.ag 23.

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia en lo Civil. EDICTO — Por disposición del señor Juez de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC LEVI o ISAAC LEVY o ISAAC LEVIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 7 de 1946 — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Ag.13-8243-v.ag.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME JOSE o JOSE GRANT PANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 9 de 1946 — Juanángel L Gianola Actuario.

$6.00 Ag 13-8244-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MASTRIANI o MATROIANI DE GIACOIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Juanángel L. Gianola.

$6.00 Ag.13-8220-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 8 de 1946 — Juanángel L Gianola

$4 00 Ag.13-8213-v.ag 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN RUDECINDO UBERTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 24 de 1946 — Juanángel L Gianola

$4 00 Ag 13-8214-v.ag.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO LEON ETCHEGOIMBERRY LAURNAGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Agosto 8 de 1946 — Juanángel L. Gianola.

$4 00 Ag.13-8216-v.ag 23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA LEONORA GALMARINI o ANGELA o MARIA ANGELA ELEONORA GALMARINE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecros ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola.

$600 Ag 13-8217-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO PEDRO MARCELO NIETO CLAVERA o CLABERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 8 de 1946. — Juanángel L Gianola.

$6.00 Ag 13-8218-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA POMBO DE VILA o BILAS o VILAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — Juanángel L. Gianola.

$6.00 Ag.13-8219-v ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de FRANCISCO DE PAULA TORRES con MARGARITA RODRIGUEZ y las de nacimiento de los hijos de éstos Mirta Raquel y Eduardo, en la de matrimonio aparece el contrayente como "Pablo Torres" debiendo decir Francisco de Paula Torres; en las de nacimiento de Mirta Raquel y Eduardo dice, al margen, respectivamente, "Francisco de Pablo Torres" y "Pablo Torres" "Pablo Torres" debe decir en todas Francisco de Paula Torres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Ag.9-8044-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se ahce saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CANDIDO MIRANDA con CARMEN CAPI en la que la contrayente aparece "Cappi" debiendo decir Capi. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montecideo, Agosto 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ag.9-8045-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de SARA FANY FRYDMAN, en la que aparece el apellido del padre y del abuelo paterno como "Fridman" debiendo decir Frydman. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Ag 9-8053-v.ag 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Reutner (Margarita) con WIEKELAND (FRITZ). Divorcio", se cita llama y emplaza a Fritz Wiekeland, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 12 de Agosto de 1946. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.22-8667-v.st.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO CERVIÑO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 19 de Agosto de 1946 — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$4.00 Ag.22-8663-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SEAN DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.21-8579-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE (GIUSEPPE) PERETTI y de VIRGINIA CREMONESI DE PERETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.21-8568-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA CASTELLANOS DE MOULIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.20-8551-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ODILA DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 31 de Julio de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.19-8522-v.st.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA POSE DE COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.16-8387-v.ag.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "LAPIDO DIAZ (HECTOR) Información de vida y costumbres" se hace saber que el día nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Héctor Lapido Díaz, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 950, piso 10, apto. 19 al señor Juez me peresento y digo: Que optando por el título de procurador produciré la información respectiva, para la cual serán interrogados los testigos que presentaré, señores doctor don Carlos Martínez Vigil y escribano don Alberto Herrera Reyes al tenor del siguiente interrogatorio: I) Por las generales de la ley II) Por mi honradez y costumbres morales III) Por la razón de sus dichos. Por ello solicito se agreguen los diarios se apruebe la información y se me expida el testimonio correspondiente — Héctor Lapido Díaz. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo 12 de Agosto de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$14.00 Ag.16-8410-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTEBERENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a Juana Antonia Esteberena de Real, dentro del mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes — Montevideo Agosto 7 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.15-8377-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "VILA DE DAVISON (JUSTINA VENTURA), Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Alejandro Eduardo Davison con Justina Ventura Vila, en la siguiente forma: dónde dice: "Dolores de Vila" debe decir: "Justina Ventura Vila". — Montevideo, Agosto 5 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ag 15-8372-v ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX AMESTOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941 — Carlos María Tiscornia, Actuario.
$4.00 Ag.15-8347-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PASANDIN GRAÑA o PASANDIN o ESPASANDIN DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag 15-8384-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN NICOLAS BERTONI o BERTONI RAMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Julio de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.14-8292-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "SOTO DE HERMIDA (MARIA ROSA) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Enrique Hermida con María Rosa Soto en la siguiente forma: donde dice: "María Martínez" y "José Martínez" debe decir: "María Rosa Soto" y José Soto Martínez" respectivamente. — Montevideo, 6 de Agosto de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00 Ag 14-8271-v.ag 30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "PEREZ (JUSTINIANA) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Justiniana Pérez en la siguiente forma: donde dice: "niño" "hijo" y "Justiniano Pérez" debe decir: "niña" "hija" y Justiniana Pérez" respectivamente". — Montevideo 31 de Julio de 1946 — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.
$9.00 Ag 12-8149-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERGABASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Julio de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.8-7921-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CERDEIRO (LEOPOLDO) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Leopoldo Cerdeiro en la siguiente forma: donde dice "Cerdeira" debe decir "Cerdeiro". — Montevideo, Agosto 6 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00 Ag.13-8246-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RENE CURCI Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de René Curci con Delia Prado, donde dice "Renato René Curci" debe decir "René Curci" y en las de nacimiento de René Mario Raúl Curci, donde dice "Renato René Curci", debe decir "René Curci". — Montevideo, Julio 23 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00 Ag.7-7911-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GARCIA RABELLINO (OSCAR JOSE MARIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Oscar José María en la siguiente forma: donde dice "Revelino" debe decir "Rabellino". — Montevideo, Julio 29 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00 Ag.7-7889-v.ag.23

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "IMBERT (TOMAS) Gestión de escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza a Pedro P. Grane, Concepción Solsona de Grane y Joaquín Grane o a sus causahabientes a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al solar padrón cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro de este Departamento, con frente a la calle Orden (Sayago), a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 28 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$30.00 Jn.26-6532-v jn 29 Jl 22 v ag 29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.22-8668-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BENITO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.21-8582-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE MIRANDA y ANA MIRANDA DE GUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag 218586-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.21-8584-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIA MARIA LARROBLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.21-8583-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA o MARIA NESE DE LABADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 2946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.21-8587-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO DUFAU o DUFAU BORDAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.21-8585-v.ag.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS GREGORIO SANTO, estableciéndose que donde el padre del inscrito aparece con el apellido de Santos debe decir Santo. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Ag.19-8483-v.st.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RICARDO SPALLATO y de MODESTA MOUTEIRA y en la de nacimiento de Ricardo Felipe Spallato, estableciéndose que donde respectivamente la contravente y la madre del inscripto aparece con el apellido de "Monteira", debe decir "Mouteira". — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil.) $6.30 Ag.19-8482-v.st.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN OTERO u OTERO DOMINGUEZ, de MARIA GENEROSA SAN ROMAN DE OTERO y JOSE APARICIO OTERO SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.19-8434-v.ag.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO VICENTE SELLITTI y de FRANCISCA MUT y en las de nacimiento de Raúl Antonio y de Francisca Clorinda Sellitti, estableciéndose que donde respectivamente la contravente y la madre de los inscriptos aparece con el nombre "Consuelo" debe decir "Francisca". — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.19-8518-v.st.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARAH o SARAH ANN o SARA ANA SMITH DE CLIVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.19-8475-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA IRIGARAY DE GARICOITS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.19-8519-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.17-8458-v.set.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA ESTHER CON DE GARCIA para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria que le inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), su esposo Pedro Musco Longo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.16-8431-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO REY CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.16-8391-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA MARIA LUISA STURLA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.16-8430-v.ag.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de ARTURO y RITA MELCER, estableciéndose que donde respectivamente la madre de los inscriptos aparece como Lidia Pauer y Lidia Melcer debe decir Lidia Bauer. — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Ag.15-8371-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS ARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.14-8394-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO o AMARO F. PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 ...

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictado en los autos caratulados: "SELIO ALBERTO. Concurso necesario" se convoca a todos los acreedores a cualquier título del concursado para la reunión que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 4, el día dos de Setiembre próximo a las dieciséis horas, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, previniéndose que la junta resolverá con los que concurran. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Ag.12-23413-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROGATTI o ROGATTI GIUDICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.13-8254-v.ag.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de JOSE ACCETTO y de CARMEN VARELA y de las de nacimiento de EMILIA MERCEDES SONIA, HILDA CARMEN, JOSE y JULIO ACCETTO, estableciéndose que donde respectivamente el contravente y el padre de los inscriptos aparece con el apellido de Achetto debe decir Accetto. — Montevideo, Noviembre 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Ag.10-8132-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a María dos Prazeres Norte, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo José Antonio de Magalhaes. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.9-8022-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a Alejandrina María Furlaniz, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza iniciado por su esposa Regina Olmos (L.o 34, F.o 781), y en el que le iniciará en su oportunidad por divorcio. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.8-7993-v.set.11.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado con el N.o 1539, L.o 34, F.o 505, se ha solicitado la declaración de ausencia de JUAN JOSE FOULQUES. Y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 My.15-4762-v.jn.7.
$24.00 Ag.8-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA PIA COSTA DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jl.29-7505-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LEON ZOLTZMAN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Marta Jaltov (L.o 34, F.o 120). — Montevideo, Junio 11 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jl.27-7457-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE R. o JOSE RAMON MOURIÑO ROMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jl.25-11281-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTOR PRICOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.19-8499-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.19-8500-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIO AICARDI o MARIO AICARDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.19-8501-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BLAS REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario

$4.00 Ag.15-8341-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión LUISA CEREZOLA DE DASSORI", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Víctor Coxe, Andrés Julio Craviotto, Carlos Alberto Donato Coxe, Juana María Josefina Coxe, Luis Guillermo Ameglio, Elvira Dassori, Andrés Ameglio, María Amelia o Amalia María Ameglio y Esteban Craviotto o a sus herederos o causahabientes y en general a todos los que se consideren interesados con derecho habiente real o presunto en la herencia de don Santiago Dassori a fin de que se presenten a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Ag.15-7566-v.set 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BELTRAN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.15-8373-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de GERMAINE BERTHE BAGGENSTOS con ENRIQUE CERA estableciéndose que donde el apellido de la contrayente el del padre de la misma y el de uno de los testigos aparece escrito Baggentos debe decir Baggenstos. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.15-8342-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ANGEL L. PIANA Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de Angel Econ Piana con Agueda Nicolasa Delgado en la que el nombre de la contrayente aparece como Lorenza cuando debe decir Agueda Nicolasa; y partidas de nacimiento de Telmo Silvestre René Heriberto, Italo Angel Gregorio y Angel Lorenzo Piana Delgado en las que el nombre de la madre de los inscriptos aparece como Lorenza cuando debe decir Agueda Nicolasa. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Febrero 22 de 1946. — C. Walter Balleta actuario.

(Auxil) $10.50 Ag.12-8140-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ROSA HERNANDEZ DE MASEIRA" se hace saber al público que por auto de 12 de Marzo último se decretó la rectificación de la partida parroquial de casamiento de Pedro Maseira con Rosa Hernández, estableciéndose que donde el contrayente figura con el apellido Maceda debe decir Maseira y donde la madre de éste aparece con el apellido Lema debe decir Loma. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.10 8398-v.ag.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Patrocinio López con María del Rosario Faustino y de nacimiento de Orlando Delter López, estableciéndose que donde el apellido del contrayente en la primera y del padre del inscripto en la segunda, aparece escrito López debe decir Lópes. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 6 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario

Se hace constar que el interesado ha solicitado exoneración de costas.

(Auxil.) $6.30 Ag 8-7939-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANAURELINO COUTINHO y de BERNABE PEDRO CIVANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 1.o de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 Ag 6 7825-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA BARBAGELATA DE CAPELLO o TERESA BARBAGELATA DE FIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag 3-7745-v.set.6.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado: "FELIX POLLERI CARRIO Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los señores Antonio Folle Jacinto Parga, Margarita Sanz de Parga Basilisa Parga de Izquierdo, casada con don Francisco Izquierdo Cipriano José y Ruperto Parga, Margarita Parga, viuda de Juan Sosa, Justa Parga, viuda de Bibiano Ifrain Plácida Parga de Carrió casada con Miguel Carrió, Luisa Parga casada con Domingo Segovia o a sus sucesores o causa habientes y a todos los que tengan interés a cualquier título, en un solar de terreno empadronado con el número 499 ubicado en la manzana número 44 de la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de una superficie de 1817 metros cuadrados, 92 decímetros, con 43 metros de frente al Este a la calle 18 de Julio; 42 metros 95 centímetros al Sud, que por formar esquina son también de frente a la calle Dr. César Piovene. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo, Julio 22 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$48 00 Jl 22-7312-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE GREGORIO MASTROPAOLO PONCE DE LEON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Julio 25 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario

$18 00 Ag.1.o-7653-v.set.4.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "Everilda Senona Durán contra JOAQUIN PEREIRA DE LIMA Divorcio sola voluntad" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Joaquín Pereira de Lima, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 30 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario

$18.00 Jl.22 7311-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN MARCOS GACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.

$12 00 Ag 2-7698-v.set 5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante ALONSO HERMANOS (GUALBERTO y JACINTO ALONSO), y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra 3.o) Que ha sido designado Síndico, don José M. Sarasola (hijo), y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

(Costas) Ag 21-23509-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Liebstein, Violeta contra ALEJANDRO ACZEL Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Aczél, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo, Marzo 14 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.20-8514-v.set.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BRINDISI RAMON, Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Brindici", debe decir: "Brindisi" — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

(Auxil.) $6.30 Ag 16-8416-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA TRUCCO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso especialmente se emplaza por el mismo término al heredero don Juan Santiago Pérez Trucco para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Agosto 8 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

$24 00 Ag 16-8399-v.set.19.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY Prescripción treintenaria" (Lo 33 Fo 799) se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos especialmente a doña Angela Fusilalo de Agazzi viuda de don Francisco Agazzi, Luis Vicente Salvador, Carlos Francisco, Regina Catalina, Federico Cirilo, Lorenzo Gregorio Pedro, Filomena Valentina Juan Tomás y Angela Paulina Agazzi Josefa Caprile Luis Caprile María Gerbaso, Ana Bado María Zamora, Juan Cabrera, Florencia Zamora, Damasia María Amalia Luciano Francisco Juan Doroteo y Trinidad Cabrera Zamora, Juana Martina Juana Bruzoni, Francisco Rebagliatti y Angel Rebagliatti a sus causahabientes y sucesores, y en ge

neral, a todos los que por cualquier causa o título se consideren con derecho a las sobras consistentes en una hectárea dos mil doscientos noventa metros treinta y siete decímetros cuadrados y cualquier otra sobra que hubiere en el predio de propiedad del Banco Territorial del Uruguay, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesto, según plano del agrimensor don Alberto de Arteaga, de Mayo de 1929, de una superficie de siete hectáreas siete mil ciento noventa y dos metros dieciséis decímetros cuadrados y según título de seis hectáreas cuatro mil novecientos un metros setenta y nueve decímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Sudoeste, al camino Veracierto, una línea de trescientos siete metros cincuenta centímetros de frente, en la línea del fondo, al Nordeste, doscientos cinco metros diez centímetros lindando con propiedad de Teresa Russo, Federico J. Mayor y Domingo Riolfo, trescientos tres metros ochenta centímetros al Sudeste por donde linda con don Juan Nodari trescientos catorce metros diez centímetros en el costado Noroeste, lindando con terrenos que fueron de don Pablo Zamora, hoy Sucesión Bassi. El inmueble descripto está empadronado con los números sesenta y cinco mil setecientos sesenta y siete y sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$90.00 Ag.16-8121-v.set.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado: "IGNACIO MARTINEZ. Quiebra. Calificación Lo. 33. Fo. 773", se cita, llama y emplaza al fallido Ignacio Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.15-23444-v set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.16-8432-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.16-8420-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GALLO, MANUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice: "Galo", debe decir: "Gallo". — Montevideo, Junio 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Ag.12-8198-v. ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CARAFFA DE CORREA, LUISA CLOTILDE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su nacimiento, donde aparecen los apellidos "Carraffa" y "Robusque", debe decir: Caraffa y Robuschi, respectivamente y B) De su matrimonio, donde la contrayente figura como "Luisa", debe decir: Luisa Clotilde. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Ag.9-8024-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace sager la apertura de la sucesión de don JOSE COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.8-7962-v.set.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CARRACO, MOISES. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Esther, pues donde en la misma el apellido paterno de la inscripta, figura como "Caraco", debe decir Carraco. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.9-8083-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "MAXIMILIANO GALLI y JULIA SPINETTI DE GALLI. Sucesiones. Rectificación de partida. Lo 33 Fo 668", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Celestino Galli solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de los causantes donde dce: "Juana Spinetti", debe decir Julia Spinetti que es el verdadero. — Montevideo, Junio 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.7-6474-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Melliado, Catalina G., Peregrina C. y Eduardo y María Angélica contra TRIGO ENRIQUE, DOMINGO, SANTIAGO, ROSA CATALINA y JUAN ALBERTO y VIÑOLES ATANASIO Y MARCIAL. Prescripción treintenaria", se cita, lama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a Enrique, Santiago, Domingo, Rosa, Catalina y Juan Alberto Trigo Atanasio y Marcial Viñoles, sus sucesores y causa-habientes a cualquier título y cuantos se pretendan con derechos a una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la 11.a sección de este Departamento, que es parte del padrón N.o 90.218 está designada con la letra B en el plano del agrimensor Raúl R. Conde, de Junio de 1935, que fué inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 453 consta de una superficie de una hectárea, tres mil ochocientos setenta y cinco metros, ochenta y un decímetros y linda: 71 metros 78 centímetros en el Este de frente al camino Mendoza, 71 metros 82 centímetros en el Oeste, lindando con Pedro Puig y Ramón Perciante, 191 metros 80 centímetros en el Norte de frente a camino Abrevadero (macadamizado) y 194 metros 05 centímetros en el Sur, confinando con la fracción A de dicho plano, o sea la fracción N.o 11 del plano del agrimensor Tulio Freire, de Febrero 26 de 1875. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$66.00 Ag.3-7757-v.set.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA GRIGNOLI, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Gestión fiscal) Ag.22-23520-v.st 2. Set.21-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ARONSOHN, citándose a los heredros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.20-8534-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo utrno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA MARIA SILVEIRA DE CASTELLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.20-8535-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JESUS BUÑO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, actuario Adjunto.

$6.00 Ag.19-8503-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LENOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.15-8374-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado HECTOR SENA MORENO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de su matrimonio con Blanca García, por aparecer en ellas los siguientes errores: donde dice: Carmen Moreno debe decir: María Carmen Moreno; donde dice 23 de Mayo debe decir 26 de Mayo; donde dice María del Carmen debe decir: María Carmen; donde dice: Blanca García, debe decir: Rosa Blanca América García; donde dice 4 de Diciembre de 1918, debe decir: 4 de Diciembre de 1918 y donde figura Evangélica Sosa, debe decir: Evangélica Rosaura Sosa. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Ag.19-8517-v.st 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA PERALTA DE GODOY o NEMESIA OTILIA PERALTA DE GODOY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.15-8333-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don RICHARD PACYNA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Anni Silbermann de Pacyna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.13-8239-v.set.16.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO GIORDANO, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos: Juan José, Pedro, Teresa Angela, Luis Alberto Tomás y Zulema en la siguiente forma: donde el compareciente y abuelo paterno y la esposa y abuelo materno aparecen con el apellido Giordan y Cherice y Clerice debe decir: Giordano y Cleriel respectivamente. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Ag.12-8199-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA PONTE DE GONZALEZ, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con don Florencio Donato González y las de nacimiento de sus hijos: Andrés, Mauro y Ezequiela Leopolda González, por figurar en ellas con el nombre y

apellido de Juana Pontes, en lugar de Dionisia Fonte que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $ 8.40 Ag.10-8096-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña ELVIRA EDILVE PIERULIVO GONZALEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella como nacida en el año 1922 en lugar de 1921. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 Ag.9-8031 v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ALBERTO LEGNAZZI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Leñosi en lugar de Legnazzi que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Ag.9-8008-v.ag.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO MINVIELLE solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido paterno de Mimeielle, en lugar de Minvielle, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Ag.8-8002-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FIZLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Ag.17-8442-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL THEOTONIO URIARTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.17-8457-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO GARAY y otros. Segunda copia de escritura Libro 31 Folio 120", se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a quienes se consideren con derecho al siguiente bien: el solar N.o 6 de la manzana N.o 6 de Paso de los Toros, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón N.o 753, antes N.o 90 en mayor área, que mide 1.000 metros cuadrados y tiene: 20 metros de frente al Sur a la calle 18 de Julio por 50 metros de fondo, lindando: al Este, con Basilio Crampet; al Norte con Larumbe y Azeñe, y al Oeste con otro terreno que fué de Pedro Garay. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$42.00 Jl.27-7456-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MORALES ORTUÑO DE MARTINEZ o JOSEFA MORALES DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Jl.23-7206-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AUGUSTIN FERNAND BOUTY o FERDINAND BOUTY, RAYMOND LUIS BOUTY o RAYMOND BOUTY y SANTIAGO CARLOS LUIS PEDRO BOUTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Jl.26-6766-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO REBORA y de CELESTINA MOULINS DE REBORA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Jl.23-7310 v.ag.26.

JUZGADO L. DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don DANIEL FERNANDEZ y doña ENRIQUETA GONZALEZ DE FERNANDEZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "El Fiscal de lo Civil de tercer turno con Fernández Daniel y González de Fernández Enriqueta. Pérdida patria potestad" (Lo. 8, Fo. 780), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — Rafael Renán, Actuario Adjunto.
$24.00 Ag.16-8424-v.set.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JOSE SANCHEZ, Lo. J. N.o 797 Fo. 284, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$6.00 Ag.22-8666-v.st.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA AMERICA OLMEDO DE FIORI o FIORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.
$6.00 Ag.21-8588-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO o FLORENCIO DONATO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — Macelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$4.00 Ag.16-8419-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FORTUNATO MIRA DEL HERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Sofía Elena Gadea de Gasteló, Juez de Paz.
$6.00 Ag.13-8205-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VALERIO ANICETO CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$4.00 Ag.15-8367-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PERETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.
$4.00 Ag.10-8074 v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA GARCIA DE FERNANDEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Avda. Gral. Flores 4258. — Montevideo, Mayo 23 de 1941. — Alejandro O. Puig, Juez de Paz.
$6.00 Ag.15-8365-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RODRIGUEZ ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. —
$4.00 Ag.15-8318-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ALFREDO FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Sayago, Junio 28 de 1946. — Hilda Molteño, Juez de Paz.
$6.00 Ag.19-8528-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "VICTORIO YEMINI. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Dominga Catalina, José Juan, Enrique Helvecio y Pedro Carlos Yemini, para que comparezcan a estar en derecho en estos autos, mediante procurador común y constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado. — Artigas, Agosto 14 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Ag.22-3674-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO S. TELMO VELLOZAS o PEDRO TELMO VELLOZAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 12 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Ag.22-8672-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña EMILIA FAGUNDEZ DE CELADA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Febrero 8 de 1934. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Ag.14-8308-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISAIAS MELO, citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Julio 15 de 1946. — Ramón D. Queiruga Actuario.

$4.00 Ag.14-8809-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS ZEITER o ZAITER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Agosto 7 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Ag 14-8306-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA ITURRIOSGARAY DE FOCCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas Agosto 7 de 1946 — Ramón D Queiruga Actuario.

$4.00 Ag 14-8307-v ag 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS GUTIERREZ, conocido también, según el interesado, por ELIAS INOCENCIO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus deechos ante este Juzgado. — Canelones Agosto 12 de 1946 — Hugo Alvez Actuario.

$6.00 Ag.17-8437-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor uuez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "JOSE YANIERO. Rectificación de partida" se hace saber que, ante este Juzgado se ha presentado el nombrado José Yaniero, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde dice "Yanieri" debe decir Yaniero, y donde dice "Berggero" debe decir Bergero. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 6 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Ag.15-8375-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA MASAGUEZ DE PEREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Agosto 6 de 1946 — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Ag 14-8302 v.ag 24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO AGUILAR conocido también según los interesados por ISIDRO AGUILAR (HIJO) o ISIDRO AGUILAR REY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.

$6 00 Ag 14-8294-v.ag.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA SANCHEZ DE PISANO, conocida, también, según los interesados, por, Guillermina Sánchez de Pisano citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1946. — Hugo Alvez Actuario.

$6.00 Ag.13-9263-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA PETRONA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, de las de nacimiento de sus hijos Carmen, Juan José, Gilberto Ramón, Carmelo, María Ester, Luciano Mauro, Petrona Dama, Zulma, Blanca Rosa, Petronila, Felicia y José Artigas estableciéndose que en la de matrimonio de la gestionante donde la misma aparece como "Petrona" debe decir Saturnina Petrona y donde el nombre de su esposo aparece como "Carmelo" debe decir Isaac del Carmen, y en las de nacimiento de sus nombrados hijos, donde el nombre paterno aparece como "Carmelo" debe decir Isaac del Carmen, y donde el nombre materno aparece como "Petrona" debe decir Saturnina Petrona Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 6 de 1946 — Hugo Alvez Actuario.

$18.00 Ag.13-8245-v ag 29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA MARTINEZ DE CAMEJO conocida también según los interesados por NATALIA MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Junio 26 de 1946. — Hugo Alvez Actuario

$18 00 Jl 29-7504-v ag 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO MONEGAL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo Agosto 10 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$4 00 Ag 22-8631-v.st.2.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "ADELINA SILVEIRA DE MARTINEZ Incapacidad" (Lo 22 Fo 745) de fecha quince de Junio del año actual se ha declarado incapaz a la nombrada señora designándose para el cargo de curador de la misma al señor Efiro Díaz Y a los efectos legales y por el término correspondiante se hace la presente publicación — Melo Julio 24 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario

$6 00 Ag 20-8556 v ag 30

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Ramón Teixeira con A MARIA AMADA TEIXEIRA Conversión en divorcio (Lo 22 Fo 547)", se hace saber que ha recaído la siguiente sentencia "No 104 Melo Junio 6 de 1946 Vistos: Para sentencia definitiva en primera instancia estos autos promovidos por Ramón Teixeira para obtener la conversión en divorcio absoluto la situación actualmente existente entre el accionante y su esposa María Amada Teixeira de separación judicialmente decretada. Resultando: 1 o) Que por sentencia de 14 de Enero de 1941 del Juez Letrado de Derecho de la Comarca de Yaguarón Estado de Río Grande del Sur, doctor José Moreira Leivas que fué confirmada por la Cámara Civil de Porto Alegre en la apelación de oficio dispuesta por el mencionado Juez y por tanto quedó ejecutoriada, fué decretada la separación de cuerpos (divorcio) de los cónyuges Ramón Teixeira y María Amada Teixeira (Fojas 1 a 4) 2 o) Que el 26 de Diciembre de 1945 compareció Ramón Teixeira ante el Juzgado, acompañando testimonio debidamente legalizado y traducido de dicha sentencia, solicitó se declarara convertida en divorcio absoluto conforme a la legislación nacional, la separación existente entre él y su esposa desde la fecha antes indicada (fojas 7). 3 o) Oído el señor Fiscal éste se expresó en el sentido de que podía decretarse la conversión en divorcio solicitada (fojas 13 vuelta). Considerando: 1.o) Que el testimonio de la sentencia de separación presentado está en forma legal y reune los requisitos exigidos para que sirva de plena prueba de los hechos a que se refiere (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil) 2.o) Datando de más de tres años dicha sentencia es legal la petición de que la referida separación de cuerpos que de ella resulta, se declare convertida en divorcio (artículos 185, inciso 1.o del Código Civil), 3.o) La prueba instrumental que obra a fojas 5 y 11, la libreta de chofer agregada por cordón que fué expedida en 1937, demuestra que el peticionante ha acreditado su domicilio en el país, a los efectos de la competencia Por tales fundamentos y lo establecido en los artículos 185, 189, 190 y 193 del Código Civil, Fallo: Declárase convertida en divorcio a todos los efectos legales la separación personal de los cónyuges Ramón Teixeira y María Amada Teixeira de que instruye el testimonio de fojas 1 a 4 y en consecuencia definitivamente disuelto su matrimonio. Para la notificación de la esposa, publíquese el edicto de estado con las constancias correspondientes y oportunamente presente el interesado los diarios respectivos, lo que podrá hacer sin necesidad de escrito; y cumplido, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren háganse los desgloses procedentes y archívese. — Carlos H Dubra". Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Carlos H Dubra en la ciudad de Melo a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis Doy fe. — Jaime Roca Esteves Actuario. Y para ser publicado a los efectos del artículo 185 del Código Civil expido el presente edicto que signo y firmo — Melo Junio 21 de 1946 — Jaime Roca Esteves Actuario

$72 00 Ag 17-8461-v st 20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Cerro Largo dictada en autos caratulados "RAMON TAREIRA Rectificación de partida (Libro 22 Folio 714)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ramón Tabeira iniciando juicio por rectificación de partida en el sentido de establecer que en la de su nacimiento se ha padecido error al decir "hija legítima" en lugar de "hijo legítimo" y donde dice "Ramona" debe decir "Ramón" por tratarse del sexo masculino y no femenino como en aquélla se expresa Y para ser publicado por el término legal y a los efectos pertinentes expido el presente. — Melo Julio 29 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario

$15 00 Ag 9 8139 v ag 26

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Cerro Largo dictada en los autos caratulados "NICOLAS BARONE Rectificación de partida (Libro 22 folio 686)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Nicolás Barone solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de establecer que su verdadero apellido es Barone y no Barol como en aquélla se establece Y para ser publicado en "Diario Ofic y un periódico local, por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 30 de 1946 — Jaime Roca Esteves Actuario

$12 00 Ag 8 7960-v ag 24

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Larog se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARPI y ERNESTA AURORA ARPI DE PRIETO citándose a los herederos acreedores y demás interesados emplazándose asimismo al heredero ausente Ignacio Arpí para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los iniciados por el señor Fiscal Letrado por cobro de impuesto de herencia bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes Y para ser publicado por el término legal de noventa días expido el presente. — Melo Julio 27 de 1946 — Jaime Roca Estévez Actuario

$24 00 Ag 5-7804-v set 7

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en los autos caratulados: "FELIPE LAVALLEJA AROCENA Prescripción adquisitiva (Lo 22 Fo 757)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Lavalleja Arocena iniciando juicio por prescripción adquisitiva del bien que se detalla: Una fracción de campo ubicada en la 10 a sección de este Departamento padrón N o 4269 compuesta de cincuenta y siete hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y siete metros dieciocho decímetros dentro de los siguientes límites: por el Norte con Leonardo Morales, al este Manuel Godiño por el Sur con el lote N o 8 de Aparicio Morales y otro por el Oeste con el camino vecinal que separa la mencionada fracción de campos de la sucesión de Ana Pilar Burgos (hoy vendidos en su totalidad a don Rómulo Boravoglia Se emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido por el término de noventa días a los efectos pertinentes Y para ser publicado expido el presente — Jaime Roca Esteves Actuario Se habilitó el próximo feriado

$48 00 Jl 22-6788 v ag 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la

sucesión de DANIEL NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 12 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag 20-8552-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO SALORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ag.19-8480-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIAMANTINO MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 15 de 1946. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Ag.17-8465-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BIDONDO FRUCTUOSO MANUEL y SECUNDINO PEDRO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Un terreno situado en la sexta sección judicial de este Departamento (Carmelo) empadronado con el N.o 1649 compuesto de una superficie de ochocientos noventa y cinco metros y setenta y cinco decímetros que se deslindan así: Por el Oeste, 42 metros 75 centímetros, con frente a la calle Colonia, por el Sur, 21 metros 25 centímetros con frente a la calle Solís, en la ochava formada por estas dos calles en orientación Suroeste, dos metros y 82 centímetros, por el Este, igual medida que por el Oeste lindando con la viuda de Gigli e hijos y por el Norte en 20 metros 75 centímetros lindando con propiedad de José Godoy, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos con las pruebas justificativas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se realizará la conciliación y se seguirá el juicio. — Colonia, Julio 30 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 Ag.14-8289-v.st.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "FROGONI o FRUGONE MARIA TERESA, EMILIA LUISA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la octava sección judicial de este Departamento empadronado con el N.o 708 compuesto de un área según plano del agrimensor Carlos Jorge Borotra de Diciembre de 1942 de 1845 metros y cuyos límites actuales son: al Norte, con la calle Z, al Oeste calle Norte al Sur, calle Independencia y al Este Jorge Sartori y para que contesten la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se proseguirán los trámites del juicio. — Colonia, Junio 14 de 1946. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$36.00 Jl 29 7508-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de CARRERAS ANGEL", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 25 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl 23-23152-v ag.2.
Ag.22-v set.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO ROS. Segunda copia" (Lo. 37 Fo. 652), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Ros, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de compraventa, que en San Jorge, quinta sección judicial de este Departamento, el cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco autorizó el escribano Horacio Correa y por la cual los señores Benjamín Cisneros y Orestes Teodoro Velázquez vendieron a don Pedro Francisco Ros dos fracciones de campo ubicadas en el paraje Carpintería, quinta sección judicial del Departamento de Durazno, que por estar unidas miden en conjunto una superficie de veinticinco hectáreas cinco mil ciento ochenta y dos metros señalada con el número cuatro en el plano de mensura y deslinde levantado en Julio de mil novecientos siete por el agrimensor Darío Frugone, cuya venta verificaron en la siguiente forma: Benjamín Cisneros una superficie de doce hectáreas siete mil quinientos noventa y un metros, con todas sus mejoras, deslindada así: al Norte, con doña Agapita Faroza; al Sur, con Orestes Teodoro Velázquez; al Este camino por medio con Martina Alvarez, y al Oeste, con Vera Hnos., don Orestes Teodoro Velázquez la otra fracción con la misma superficie que la anterior con sus mejoras y se deslinda así: al Norte con la expresada fracción de Benjamín Cisneros; al Sur, con doña Flora Faroza; al Este, camino por medio con Martina Alvarez, y al Oeste con Vera Hermanos. Estas fracciones estaban empadronadas con los números mil seiscientos noventa y dos y cinco mil seiscientos sesenta y siete y actualmente están empadronadas en conjunto con el número mil seiscientos noventa y dos. A los efectos de derecho se cita y emplaza a toda persona que pueda tener interés en este asunto para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Durazno, Agosto 5 de 1946. — Gregorio U López, Actuario.

$78.00 Ag.9-8048-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DARIO CAL o DARIO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 2 de Agosto de 1946. — Gregorio U López, Actuario.

$6.00 Ag.12-8190-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 22 de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra ROSA LUNA. Cobro de contribución inmobiliaria", que se adeuda por el inmueble empadronado con el N.o 598, compuesto de un área superficial de 890 metros cuadrados, que linda por el Norte: con don F. Edmundo Revello; por el Este, calle Washington, por el Oeste, Tufic Azennl y por el Sur, con Emilio Ferreyra y Teófilo Luna, se cita y se emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Rosa Luna y a quienes que por cualquier otro título se consideren con derecho al inmueble referido, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Agosto 2 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Ag.17-23462-v.st.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TELMO RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcann dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 25 de Julio de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.15-8336-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTOS SANTAMARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.15-8337-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PEREZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Junio de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.15-8338-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO o VENANCIO ALEJANDRO LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Agosto de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag 15-8339-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA MAZUCHI o MAZUQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Julio de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.15-8340-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del sucripto Juez de la primera sección de Florida, en los autos: "Sucursal de Impuestos de Florida contra ROSAURA SALDIVIA. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a Rosaura Saldivia sus sucesores o cualesquiera personas que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 345, manzana 163, de esta ciudad, compuesto de 855 metros cuadrados, más o menos, que hace esquina en las calles Mendoza y Durán y Flores y linda con la sucesión Ferreira e Inocencia Souza, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con el que también se llenará el requisito conciliatorio. — Florida, Agosto 5 de 1946. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.9-23375-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEONARDO BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto de 1946 — — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.20-8557-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EVA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. — Minas, Agosto 9 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.19-8529-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 14 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.19-8509-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 13 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.19-8492-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO FRANCISCO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 6 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.13-8240-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DIONISIA PABLA o DIONICIA PABLA CORTES o DIONISIA PAULA CORTEZ DE JURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1946 — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.20-8558-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BARTOLO ANDRES o BARTOLOME ESPINOSA, BUENAVENTURA ESPINOSA y GERVASIA RODRIGUEZ DE ESPINOSA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Julio 29 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz

$6.00 Ag 19-8530-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERMINA GONZALEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Agosto 9 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$4.00 Ag 19-8531-v.ag.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado en lo Fiscal Letrado Departamental con Sucesión GERMAN SOCA Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 3262 Libro "C" Folio 138 N.o 122" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que a cualquier título, se consideren con derecho al inmueble que aparece empadronado con el N.o 3262 a nombre de Germán Soca ubicada en el León de esta sección compuesto de dieciocho Há dos mil ochocientos metros, a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Solé O. Mujica, Juez de Paz

(Gestión fiscal) Ag 17-23463-v st 3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN FRANCISCO BANCHERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 16 de Agosto de 1946 — Juan Oholeguy Actuario.

$4.00 Ag 22-8664-v st 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú 31 de Julio de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario

$4.00 Ag.15-8378-v ag 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS COCI o LUIS KOCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, citándose especialmente a Idenko Koci para que comparezca en autos a estar a derecho — Paysandú Agosto 6 de 1946 — Héctor López Fernández, Actuario.

$18.00 Ag 22-8665-v.st.25.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA BORBA DE PROSPER y de CAMILA MARINA PROSPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 9 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Ag.20-8548-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MAXIMO BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos — Paysandú Agosto 9 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ag.15-8379-v.ag.26.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "COCCHI DUVAL C., Información de vida y costumbres", se hace saber que el 7 de Agosto en curso se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. — Duval C. Cocchi domiciliado en 33 Orientales 952 al señor Juez digo: Que para optar al título de Escribano Público vengo a producir información sumaria que ordena la ley 2503 a cuyo efecto presentaré a la audiencia que se señale a los testigos Elbio Benia Comas y Héctor R. Morales quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por lo que pido: se reciba la información, se agreguen los ejemplares de diarios sin necesidad de escrito y oportunamente se me expida testimonio. — D. C. Cocchi" A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Paysandú Agosto 8 de 1946 — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Ag.15-8380-v.ag 26

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "PISEYRO PRAXEDES Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente manera donde dice "Precede" debe decir "Práxedes" y donde en el apellido del padre dice "Piñeiro" debe decir "Piñeyro" que son los verdaderos. — Paysandú, Agosto 1.o de 1946. — Héctor López Fernández Actuario

$9.00 Ag 8-7991-v ag 24

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERARDO BELASSI o GERALDO BELASO y de doña ROSA ODDONE DE BELASSI citándose a los herederos acreedores y demás interesados y al heredero Donato Belassi para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y al heredero nombrado bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Al solo efecto de las publicaciones quedó habilitada la feria menor. — Paysandú Julio 1.o de 1946 — Juan Oholeguy Actuario interino

$24.00 Jl 30-7577-v set 9

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 3178. Por cobro de contribución inmobiliaria PABLO CORA" se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Pablo Cora y a toda persona que se considere con derechos a la propiedad empadronada con el número tres mil ciento setenta y ocho, situada en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú Junio 22 de 1946. — Rubens Carro Ariosa Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Ag 8-23369-v.ag.24

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 1990. Por cobro de contribución inmobiliaria JOSE PAREDES y otros" se cita, llama y emplaza a don José Paredes o sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil novecientos noventa (1990), situado en esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú, Junio 22 de 1946 — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.8-23370-v.ag.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 2421. Por cobro de contribución inmobiliaria VICENTE PASTORINO" se cita llama y emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Vicente Pastorino y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronada con el N.o 2421 (dos mil cuatrocientos veintiuno) situado en calle Libertad e Ituzaingó, de esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú, Junio 22 de 1946 — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag 8-23372-v.ag 24.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 710. Por cobro de contribución inmobiliaria Sucesión JOAQUIN FRUTOS" se cita llama y emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Joaquín Frutos, y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setecientos diez (710) situado en calle Bolívar y Vizconde de Mauá de esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú, Junio 22 de 1946 — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag 8-23373-v ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 3108. Por cobro de contribución inmobiliaria BERNARDINO FERRO" se cita, llama y emplaza a don Bernardino Ferro sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número tres mil ciento ocho, situado en las calles Paz e Ituzaingó de esta ciudad dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú Junio 23 de 1946 — Rubens Carro Ariosa Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Ag 8-23371-v ag 24.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 666. Por cobro de contribución inmobiliaria PASCUAL LIUZZI" se cita llama y emplaza a don Pascual Liuzzi, sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronada con el (N.o 666) número seiscientos sesenta y seis situado en calle Convención y Río Negro de esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú, Junio 22 de 1946 — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Ag.8-23374 v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JESUS GANDOS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil — Fray Bentos Junio 14 de 1946 — Mario Durañona Actuario

(Gestión Fiscal) Jl 22 23156-v ag 2.
Ag 22-v set 2

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de AURELIA FREDIANI DE CURADOSSI, JUAN VIRGI-

NIO o JUAN VIRGILIO CURADOSSI, conocido también por VIRGILIO CURADOSSI y HUMBERTO CURADOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ag.21-8605-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LUGARDA SOLARI DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 26 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ag.13-8264-v.ag.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DELGROSSO o DELGROSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ag.13-8265-v.ag.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE AZANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 5 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ag.13-8266-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PATRICIO o SANTIAGO P. OLIVER BACHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 5 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ag.12-8187-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Río Negro, dictado en el expediente caratulado JUSTO CASARRE se llama y emplaza a la persona nombrada por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad padrón N.o 598 ubicada en esta sección de este Departamento en Paso de los Mellizos lindando con las propiedades, al Sur con don Ambrosio Amarillo, Este con don Gregorio Quintana Oeste con la calle del pueblito de Paso de los Mellizos Norte con calle del mismo pueblito. Para que comparezca toda persona que se considere con derecho ante este Juzgado en el término de noventa días a estar a derecho en el juicio por infracción a la ley de contribución inmobiliaria que se ha iniciado. Este emplazamiento se hace por segunda vez, por no estar el primer emplazamiento ajustado legalmente como lo dispone el señor Fiscal Letrado en su decreto N.o 335. — Paso de los Mellizos, Agosto 6 de 1946. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.13-23419-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Río Negro dictado en el expediente caratulado: JUSTO CASANE, se cita llama y emplaza a la persona expresada, por cobro de patente de giro, con la propiedad N.o 598 ubicada en esta sección de este Departamento en Paso de los Mellizos, lindando con las propiedades al Sur con don Ambrosio Amarillo, al Este con don Gregorio Quintana, al Oeste con calle del pueblito de Paso de los Mellizos, Norte con calle del mismo pueblito. Para que comparezca ante este Juzgado Justo Casane, en el término de noventa días a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por cobro de patente de giro N.o 198525. Este emplazamiento se hace por segunda vez, por no estar el primer emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto por la ley como lo dispone el señor Fiscal Letrado en su decreto N.o 335. — Paso de los Mellizos, Agosto 6 de 1946. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.13-23418-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 15 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ag.22-8670-v.st.2.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "María Oliveira contra PEDRO RISSO. Divorcio". (Art. 148, inciso 8.o y 186 y conc. Código Civil", se emplaza al demandado don Pedro Risso para que concurra a estos autos a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele en caso omiso, un defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este juicio. Y a los efectos dispuestos, se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 9 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Ag.17-8468-v.st.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO BAUTISTA GONZALEZ o GONZALVEZ Y CELINA o SILVINA o MARIA CELVINA o MARIA SELINA DA CRUZ o DE LA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 6 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.15-8320-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se FLORISBELA MACHADO DE GUANZATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 6 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ag.15-8321-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "Gabina de Bittencour Brum y otros c/ BERNARDINO CORREA DE PAIVA, MAURICIO, DELIBIO, TANCREDO SEZEFREDO PAIVA OLIVERA. Juicio prescriptivo" (L.o 33, F.o 756), se cita, llama y emplaza a Bernardino Correa de Paiva, Mauricio Correa de Paiva, a sus antecesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: fracciones 1, 2, 4, 5 y 6 del plano de Juan A. Jaureche de Octubre de 1918, modificado por el de Orosmán Acosta Viera, de 5 de Marzo de 1919 y forman un conjunto de 5627 Hrs. 116 metros 3597 centímetros que lindan: al Norte, Mauricio Correa de Paiva, hoy sus sucesores; al Este, el arroyo Sarandí con la sucesión de Manuela R. de Brum da Silveira; al Sur, el arroyo Cerro Chato con sucesión de Rafael Gallardi, la fracción 7 de Bernardino Correa Paiva, nuevamente el Arapey con Adán Langorta, Anacleto Rodríguez y Carolina Cruz de Tironi, por el Oeste, esta señora y arroyo Sarandí y con sucesión María Salgado y Teodora P. de Arribillaga, hoy Fermín Arribillaga; al Norte y Noroeste, con la fracción 3 de Aparicio Machado Bittencourt hoy sus sucesores. Se previene: que los emplazados deben comparecer dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y contestar la demanda bajo apercibimiento de lo que disponen los Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil. — Rivera, Agosto 5 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$60.00 Ag.15-8383-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados "Fisco contra LUCIA, DARDO y MARIA MALDONADO DE JACQUES. Cobro de Impuesto de Herencia" (L.o 30, F.o 525), se cita, llama y emplaza a doña María Maldonado de Jacques Pereira y a doña Lucía Olivera, a sus herederos a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Julio 26 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.1.o-23267-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento dictada en los autos: "ELISEO ANTUNEZ MACIEL (hijo). Prescripción treintenaria". (Lo. 33, Fo. 757), se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos en el bien o contra el bien que describirá en este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. El bien preindicado es el siguiente: "Una fracción de campo ubicada en la sexta sección de este Departamento empadronada con el N.o 2423 compuesta de 76 H. 5057mts. 77 dms. y linda: Por el Norte, los señores Dotti Hermanos y el arroyo Amarillo; por el Este, este mismo arroyo; por el Sur, doña Juana M. de García y por el Oeste Indalecio A. Galeano, según plano levantado en el mes de Diciembre de 1945 por el agrimensor Arturo Grau Rossell. — Rivera, Junio 6 de 1946. — Víctor Amal, Actuario.
$42.00 Jl.24-7342-v.ag.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "HECTOR IBARLUCEA por Gaudencio, Enrique, Manuel e Idalina Pinto de Rodríguez y Juan E. Carballo, por Antonino Rosas contra Félix Valentín y Gabriel Saenz sus sucesores o causahabientes. Prescripción treintenaria" (Lo. 34, Fo. 19), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los señores Félix, Valentín y Gabriel Saenz, sus causahabientes o sucesores a cualquier título, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las sobras de tierras compuestas en total de 122 hectáreas 3329 metros y 0929 centímetros, que arrojan las mensuras practicadas en los campos quedados al fallecimiento de doña María Carolina Rodríguez de Pinto, situados en Yaguarí y Cerro Chato, 7.a sección judicial de este Departamento, y 4 hectáreas, 3761 metros comprendidas en la fracción B) en el campo de Yaguarí, las que se distribuyen así: 48 hectáreas, 9057 metros, 7329 centímetros dentro del campo ubicado en el paraje denominado Yaguarí, y cuyos límites son: al Norte, Prospiterio Rodríguez y Ana T. Rodríguez; Este, Florentino Rodríguez; Sur, Felipe Contreiras o Félix Rodríguez Contreiras; Oeste, Vicente Rodríguez y Delfino Romero; y 73 hectáreas, 4271 metros, 36 decímetros dentro del campo ubicado en el paraje denominado "Cerro Chato", cuyos límites son los siguientes: Norte, Cándido Cardozo y Fernando González, arroyo Chato por medio; Este, Osorio Borges; Sur, Teodoro Alves y Ubaldino Casal; Oeste, Ubaldino Casal. Se previene: Que los emplazados deben comparecer por sí o por intermedio de apoderado en forma dentro del plazo mencionado de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirá la contienda. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 10 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$72.00 Ag. 19-8527-v.set.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Incidente, MORIS JEDVABNIKS. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que el Síndico don Abel A. Machado ha presentado en estos autos el informe relativo y que por providencia de fecha 3 del actual se ha fijado el día 16 de Noviembre de 1911 como la fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 10 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$8.00 Ag.29-8476-v.ag.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "EFRAIN SILVA GRAÑA. Quiebra" se hace saber que con fecha 30 de Julio próximo pasado, el Síndico de esta quiebra don Artigas Pereira, ha formulado el estado de los créditos verificados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1691 del Código de Comercio, cuyo estado se encuentra depositado en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores, a los efectos determinados por el artículo 1759 del referido Código. Y de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 1758 del mismo Código, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 3 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$8.00 Ag.19-8477-v.ag.29.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de

FRANCISCO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 10 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.19-8472-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA o JUANA SERAFINA AMONTE DE ACOSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 12 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Ag.19-8473-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CAYETANA BATISTA DE CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 7 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario

$4.00 Ag.19-8474-v.ag 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la 1.a sección hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMINA CATALINA y ROSA TECHERA CORREA o ROSA CORREA, citándose y emplazándose a quienes se consideren con derecho y especialmente a Leopoldina Techera de Herrera y sucesores a cualquier título de Juan Eustaquio y Ramón Techera y Natividad Techera de Rodríguez, para comparecer dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rocha, Marzo 26 de 1946 — Alfredo de Mello

$18 00 Jl.22-6928-v ag 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MANZANADES o MANZANARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 13 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.21-8591-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA ADELAIDA o ADELAIDA TEIXEIRA o TEXEIRA DE BARACHARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 31 de 1946 — Atilio D'Angelo Actuario

$6.00 Ag.15-8329--v.ag.26.

Graduación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber a loss acreedores de la firma "MANUEL ULLOA", que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, por el término de 10 días, el estado de los créditos verificados en la audiencia del día 12 de Mayo de 1945 por el señor Síndico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1758 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto Agosto 3 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario

$8.00 Ag.14-8315-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juex Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 8 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.22-8649-v.st.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO BENTANCOR o GREGORIO AQUILINO BENTANCOR, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 13 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.21-8606-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EDUARDO GIACOSA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma su nombre y apellido aparecen erróneamente: "Juan Alberto Lliacosa" en lugar de Eduardo Giacosa, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — San José Agosto 12 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Ag.21-8607-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Micaela Serpa de Pombo con JOSE POMBO. Divorcio. Incidente por cobro de costas. Lo. 11. Fo 541" se emplaza a Miguel Arturo Verónico, José Marcelino y Nieves Carmelo Pombo Serpa o Zerpa, a Anselma Pombo de Elgue y a su esposo Ramón Elgue y a toda otra persona que a cualquier título o como heredero, cesionario o causahabiente de José Pombo y Micaela Serpa o Zerpa, se consideren con derechos sobre un solar y las mejoras que contiene, situado en la calle General Lavalleja entre las de Solís y Olimar de la ciudad de San José distinguido con el número dos del huerto 52, compuesto de 1280 metros, 60 dms 96 cms. cuadrados, lindando en 34 ms 36 cms de frente al Oeste, sobre calle Lavalleja, e igual extensión de fondo al Este. Dicho bien se encuentra a nombre de José Pombo, estando empadronado con el número 1259, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio ejecutivo, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, dentro del término de noventa días — San José Junio 22 de 1946 — Humberto Pou. Actuario.

(Gestión fiscal) Ag 19-23470-v set 21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PERET DE LOPEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 2 de 1946. — Humberto Pou, Actuario

$4.00 Ag 16-8433-v ag 27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de est eDepartamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VENOSA DE SALVATIERRA o JOSEFA MARIA ESTELA VENOSA DE SALVATIERRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 2 de 1946. — Humberto Pou Actuario

$6.00 Ag 16-8421-v ag 27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instància de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO ELIAS PERERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José Febrero 18 de 1946 — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Ag 13-8253-v.ag.23

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones testamentarias de DAMASA CASIMIRA o DAMASA ARROQUI y de EMMA ARROQUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 30 de 1946 — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Ag 13-8252-v ag 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA INES MACHIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 28 de 1944 — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag 13-8251-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos: "CLEMENTE MARIO EGUSQUIZA ARROQUI. Prescripción adquisitiva Lo 11 Fo 552" se emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta por las chacras 19, 20 y 21 y sobrantes del Grupo 2 de la cuarta fracción de ejido de esta ciudad o sea la ubicada en la 7 a. sección de este Departamento con una superficie de 67 hectáreas 1839 metros 9135 centímetros y que se deslinda así: Por el Norte en 1038 ms 60 cms con camino vecinal; al Sur con José Catenón y Sucesión Custodio Núñez en 316 ms 10 cms y 653 ms 80 cms respectivamente; al Este en 630 ms 80 cms con el Padrón 6141 y al Oeste en tres líneas de 105 ms 80 cms; 434 ms y 120 ms 49 cms con Sucesión de Francisco Rodríguez lindando al Suroeste en una línea de ochava en 127 ms 40 cms con el camino nacional a Mercedes, estando dicha fracción empadronada con el N.o 3832 a fin de que se presenten con los justificativos del caso dentro de noventa días bajo apercibimiento d enombrarles defensor de oficio que los represente ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — San José Junio 20 de 1946 Humberto Pou Actuario

$54 00 Jl [illegible] ag 29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE o MARIA HAYDEE ROBERT DE FLORES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 7 de 1946 — Guido Berro Oribe Juez de Paz

$6 00 Ag 13 8249-v ag 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALONSO DE REBOLLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 5 de 1946 Guido Berro Oribe, Juez de Paz

$4 00 Ag 13-8250 v ag 23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Quiebra

Por resolución N.o 6912 de fecha 24 de Julio de 1946 dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en el expediente caratulado: "ANTONIO NICASIO PEREZ. Quiebra" se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de Dolores don Antonio Nicasio Pérez previniéndose en consecuencia: 1 o) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. 2 o) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3 o) Fíjase el plazo de cuarenta días para que dentro del cual todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico señor Jorge Sifredi Soumastre los justificativos de sus créditos — Mercedes, Agosto 10 de 1946 — Horacio A Cazalás Actuario.

(Cuenta corriente) Ag 22-23519-v.st.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MASANTI DE LAURENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Agosto 9 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario

$4.00 Ag.20-8559-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones

de FRANCISCO IGLESIAS o FRANCISCO ANTONIO IGLESIAS, UBALDO J. IGLESIAS o WALDO JUAN o UBALDO JUAN IGLESIAS, CARMEN RAVELINO DE IGLESIAS o CARMEN RAVELINO DE IGLESIAS, CARMEN IGLESIAS DE CARESANI o CARMEN MARTINA MARCELA IGLESIAS DE CARESANI, FRANCISCO ROMAN IGLESIAS o FRANCISCO IGLESIAS, ALBERTO IGLESIAS o ALBERTO SANDALIO IGLESIAS, MARIA CAROLINA IGLESIAS DE MILLOT, JULIO IGLESIAS o PEDRO o PEDRO JULIO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 13 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$10.00 Ag.20-8550-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO JUSTINIANO OBAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 7 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.16-8425-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES TISNEZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 7 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario

$4.00 Ag.16-8126-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CASCINO o CASSINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 6 de 1946. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$4.00 Ag.16-8427-v.ag.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña GREGORIA BASTOS, solicitando rectificación de las siguientes partidas: a) Partida parroquial de matrimonio celebrado entre Antonio Bastos y Procesa Rey, por cuanto en la misma la contrayente aparece con el nombre de "Procesa", en lugar de María Rey, que es el que le corresponde y b) Partida civil de matrimonio celebrado entre Vicente Bastos y Paula Quiñones, por cuanto en la misma la madre del contrayente aparece como Procesa Rey en lugar de María Rey que es el que le corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 25 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$15.00 Ag.9-8026-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber el fallecimiento de don INOCENCIO SOSA y se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. (Art. 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó Agosto 12 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario

Ag.19-23471-v.ag.29.
Set 18-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber el fallecimiento de don EUSTAQUIO LEMOS y se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco (Art. 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó Agosto 12 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario

Ag.19-23472-v.ag.29.
Set.18-v.set.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra los sucesores de don ROMAN VARGAS, Expropiación de un terreno" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Román Vargas y en especial a Amalia Bernardina Vargas, Agustina Cuello de Vargas, Alejandrina Vargas de Cabrera, José Cabrera, Eugenia Vargas de García y Reinaldo García, y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: fracción de terreno perteneciente a los sucesores de Román Vargas, manzana N.o 83 de la planta urbana de la villa de Paso de los Toros, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con una superficie total de 523 ms.2 90 y cuyos límites son: por el Norte, una línea curva de 47 ms. 87 que separa de más terreno de los sucesores de Román Vargas; por el Sureste, una línea recta de 22 ms. 00 de frente a la calle Durazno; por el Suroeste, una línea recta de 42 ms. 30 que divide de terreno del señor Sebastián Nadal, para que comparezcan dentro de treinta días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Agosto 8 de 1946. —Raúl Ferreira Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.15-23436-v.ag.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, se ha declarado en estado de incapacidad a don DOMINGO ALBERTO IGLESIAS nombrándosele curadora a su esposa doña Luisa A Corbo de Iglesias quien queda investida de las facultades y sujeta a las obligaciones que la ley establece — Tacuarembó Julio 29 de 1946 — J Gualberto Vega Actuario Adjunto

$9 00 Ag 7-7906-v ag 23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA MARIA DEL CARMEN FERREIRA DE NIETO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1.o de Agosto de 1946 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Ag 15-8330 v ag 26

REMATES [illegible]

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL
Al mejor postor

Por disposición del Sr. Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno Dr. Esteban D. Ruiz dictada en los autos Eugenio Barth y Compañía Sucesores con JACINTO MIGUES se hace saber al público que el día 7 de Setiembre próx. a las 16 horas en el local del garáje Oriental, calle Justicia N.o 1878 se procederá a la venta y al mejor postor de un ómnibus marca "Mercedes Benz" empadronado bajo el N.o 1791 matrícula J N.o 2918 por el martillero Federico A. Ocampo con asistencia del Alguacil del Juzgado — Montevideo, Agosto 5 de 1946.

Seña 15 olo. Inf. R. Artigas 978.

$12.00 Ag.22-8616-v.set.2.

JUAN DURAN
REMATE

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de Montevideo, en autos caratulados: "María Angélica Dutra c/CONSUELO LARRIERA DE CORRAL MARIN Cobro de pesos" el día 2 de Setiembre próximo a las 15 y 30 horas en el local de la Bolsa de Comercio, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Juan Durán, asistido del Alguacil ad-hoc José M. Lista, de las acciones del Banco de San José que a continuación se detallan: A) Un título de veinticinco acciones de veinte pesos m|n. cada una, numeradas del 15551 al 15575; B) Un título de cinco acciones de veinte pesos m|n cada una numeradas del 06176 al 06180; C) Un título de una acción de veinte pesos m|n. numerada 00634. — Montevideo, Agosto 14 de 1945. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$12.00 Ag.22-8610-v.set.2.

NICANOR GONZALEZ MARTIN
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE BASALDO y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 7, F.o 720), se hace saber al público que el día diecinueve de Setiembre del año en curso a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de pesos 200.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien, una fracción de terreno, situada en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 39.528 y compuesta según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de 1909, en el que está señalado con el número 23 de la fracción "B", por una superficie de 333 ms.2, que se deslindan así: 9 ms. de frente al Oeste a la calle Cañas; al Norte línea de 37 ms. limitando con el inmueble empadronado con el N.o 39.529; al Este, línea de 9 ms. limitando con el solar N.o 24 del mencionado plano; al Sur recta de 37 ms. con frente a la calle Piratas. Se previene 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la Contribución Inmobiliaria; B) El pago del saldo, que resulte de la cuenta N.o 21.875 de pavimento, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución; y C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuestos, certificados, etc 4.o Los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Ag.21-23503-v set.6.

LUIS SIECOLA
REMATE

Por orden del Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de sexto turno en los autos "Gómez María Carmen con AGOPDJIAN BAKKALIAN, Divorcio", rematará el viernes 23 de Agosto a las 15 horas en el local de remates calle Cuñapirú N.o 1480 con las 2|3 partes de su tasación, artículos de almacén, consistentes en aceites, yerbas, café, bebidas y demás que estarán a la vista. Informes Cerrito 665.

$5.40 Ag.14-8291-v.ag.23.

SERGA RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos caratulados: "ROSA CARRARA o CARRARA DE PICCARDI y ANDRES PICCARDI o PICARDI o PICARDO y ANGELA o BENITA ANGELA o ARCANGELA BENEDICTA PICARDI DE RAVERA. Sucesiones" (L.o 33 F.o 656) se hace público que el día 29 del mes de Agosto corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Serga asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 3,066 67 equivalente a los dos tercios del valor para el pago de la contribución inmobiliaria del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y cuantas mejoras contiene ubicado en el Barrio Edison, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo designado con el N.o 1 en el plano subscripto por el agrimensor Alfredo Lerena en Diciembre de 1907, compuesto de una superficie de quinientos treinta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: diecisiete metros ochenta centímetros de frente al Suroeste, a la calle Comercio sesenta y dos metros treinta centímetros en la línea del Norte, lindando con don Manuel de León y sesenta metros en la del Sureste confinando con el solar dos y está empadronado con el número sesenta y seis mil cincuenta (N.o 66.050) Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 olo del importe de la misma a los efectos de derecho 2.o) Que será de cuenta y cargo del comprador el pago de los gastos de escrituración impuestos universitarios y demás anexos así como también la comisión del rematador y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles — Montevideo Agosto 1.o de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$45 00 Ag.10-8080-v.ag.27

COMESAÑA Y MARQUEZ
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ Sucesión" (L.o 33 F.o 538), se hace público que el día 26 del actual mes de Agosto a las 16 horas en adelante y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por intermedio de los martilleros señores Comesaña y Márquez, asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta, en remate público separadamente y por precio que exceda a las dos terceras partes del avalúo efectuado en autos por la Oficina respectiva y que se indicará como base de los siguientes inmuebles, contiguos: A) Ba-

se: $ 666.67. Un solar de terreno, empadronado con el N.o 28.045, con todas las mejoras que contiene, señalado con el N.o 57 en el plano de mensura levantado por el agrimensor Julio Baumgartner, con fecha 26 de Junio de 1946 e inscripto con el N.o 15.151 en la Dirección General de Catastro, el 24 del mismo mes y año, y según el cual, dicho terreno está ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento de Montevideo y tiene una superficie de ciento ochenta metros cuadrados con cincuenta y un decímetros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Nimes, veintiún metros, al Norte lindando con propiedad empadronada con el N.o 28.046 de Anita Basilio, ocho metros sesenta centímetros al Oeste, lindando con el bien empadronado con el N.o 28.039 de José Menéndez, y veintiún metros, al Sur lindando con el bien empadronado con el N.o 28.044, que se describe seguidamente: B) Acto continuo Base: $ 3.333.34. Un solar de terreno empadronado con el N.o 28.044, con todas las mejoras que contiene, señalado con el N.o 58 en el citado plano, según el cual está ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y se compone de una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, cincuenta y un decímetros, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Nimes, ocho metros sesenta centímetros al Oeste, lindando con el bien padrón N.o 155.669 de Luis Turano, veintiún metros, al Norte lindando con el inmueble anteriormente descripto, e igual extensión al Sur, lindando con el padrón N.o 28.043, que se describirá enseguida, y C) Acto continuo. Base: $ 800.00. Un solar de terreno empadronado con el N.o 28.043, con las mejoras que contiene, señalado con el N.o 59 en el referido plano, según el cual está situado en la 24.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y se compone de una superficie de ciento ochenta metros con cincuenta y un decímetros que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros al Este, de frente a la calle Nimes, veintiún metros al Norte, con el bien anteriormente descripto, al Oeste, ocho metros sesenta centímetros con la propiedad empadronada con el N.o 155.669 de Luis Turano, y al Sur, en veintiún metros con el inmueble empadronado con el N.o 28.042 de Miguel Freire. Dicho solar, según título, tiene una superficie de ciento ochenta metros, sesenta decímetros y está ubicado en la 18.a sección judical de este Departamento. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o Que será de cuenta y cargo del comprador, el pago de los gastos de escritura de venta, impuesto universitario e impuesto a las ventas. 3.o Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$75 00 Ag.8-7961-v.ag.24.

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictada en autos: "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Mario Rossi. Ejecución hipotecaria. Libro 31. Folio 478", se hace saber al público que el día 31 de Agosto próximo venidero, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: I) Una fracción de campo empadronada con el N.o 815, situada en el paraje denominado "Las Piedritas", Pando, 16.a sección judicial del departamento de Canelones, compuesta según título de una extensión superficial de 9 hectáreas 5924 metros 53 decímetros, y según plano levantado el 14 de Julio de 1931 por el agrimensor Romeo D. Ferreiro, inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, tiene una superficie de 10 hectáreas 1411 metros 21 decímetros, que se deslindan así: 298 metros 70 centímetros al Norte, lindando con los señores Pedro Mansi y Ramón Caballero; 344 metros 20 centímetros al Este, limitando con don Hilario Helguera; 338 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con don Rómulo Pisano; y, en su fondo al Sur, confina con la cañada Mata Siete, por medio con la sucesión de don Agustín Bentancour; II) Dos fracciones contiguas de campo, empadronadas en conjunto con el N.o 774, situadas en el paraje denominado "Barros Blancos", Toledo, 16.a sección judicial del departamento de Canelones, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano levantado en Abril de 1927 por el agrimensor Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección de Topografía el día 6 de Mayo del mismo año, siendo las áreas y límites de cada fracción como a continuación se expresa: a) La fracción N.o 1 tiene una superficie de 3 hectáreas 9698 metros, deslindados así: 46 metros 30 centímetros de frente al Sur a la carretera a Maldonado; 893 metros al Oeste, lindando con don Luis F. Pitzer; 52 metros 30 centímetros al Norte, que son de frente a Camino Vecinal, por medio con don José Bianchi; y 871 metros 50 centímetros al Este, lindando con la fracción N.o 2 que se deslindará a continuación; b) La fracción N.o 2 tiene una superficie de 7 hectáreas 3788 metros 10 decímetros, deslindados así: 105 metros 18 centímetros de frente al Sur a la carretera a Maldonado; 871 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con la fracción N.o 1 antes descripta; 86 metros 35 centímetros al Norte, que son de frente a Camino Vecinal por medio con doña Petrona Alonso; y 824 metros 40 centímetros al Este, limitando con doña Agustina G. de Bentancor.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que cualquier gravamen que apareciera y se adeudare por las propiedades deslindadas, serán de cargo del comprador así como los gastos y honorarios de la escritura de venta. 3.o) Que los títulos de propiedad, planos y recibos de medianerías en los alambrados, pagadas, están en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, a disposición de los interesados. Y 4.o) Que la demasía de área existente en el primero de los lotes a venderse fué comprada por el ejecutado y ha sido poseída útilmente, por más de 70 años, según consta en la escritura respectiva. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Informes: Sarandí N.o 430, 2.o piso. Teléf 90-676.

$86 40 Ag 9-08069-v.ag 29

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JULIO CESAR SUAREZ TERRA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 6 F.o 14) se hace saber al público que el día 20 de Setiembre del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Antonio Miralles asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de pesos 466.67 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la 21.a sección judicial de Montevideo (Pueblo Conciliación), empadronada con el N.o 48.632 y compuesta según plano del agrimensor José Pedro Abaracón de Marzo 29 de 1946 por una superficie de 381 ms.2 70 dms., que se deslindan así: al Suroeste de frente a la calle Antonio M. Márquez, 19 ms.; al Sureste sobre la calle Francisco Alvarez, 20 ms.; al Noreste, limitando con el inmueble empadronado con el N.o 48.631 19 ms. y al Noroeste, 20 ms 20 cms., limitando con el inmueble padrón N.o 48.633. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 913 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Serán de cargo del comprador A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la Contribución Inmobiliaria; B) El pago de las cuotas de la cuenta pavimentaria N.o 70311 excluídas las que son objeto de la ejecución; C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Ag 21-23502-v.set.6.

TOMAS RUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA CAROLINA, MARIA FRANCISCA, RAMON, HUGO VIAL, LIBIA y LILI MARGOT MARTINEZ. Tutela. L.o 38. F.o 973" se hace saber al público que en el día 14 de Setiembre próximo a las 14 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Tomás Russo, asistido del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Florida, asistido del Escribano ad-hoc, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 80.00 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Florida, paraje denominado "Sauce del Yí", padrón 2022, que según plano del agrimensor Diego Raúl Aldama, de Julio 20 de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida con el número 151 el día 29 de Julio de 1946, se compone de 87 hectáreas 5030 metros 20 decímetros cuadrados, deslindados así: 829 metros 80 centímetros de frente al Noroeste sobre carretera Nacional Ruta 3, 950 metros 35 centímetros al Suroeste lindando con Marcelino Pérez, 1187 meros 70 centímetros al Sureste con Martina S. de Tejo, Celsa T. de Martínez y Martina T. de Turrión, al Noreste, línea quebrada de cuatro tramos, que a partir de la línea del Sureste, tienen: la primera 102 metros 85 centímetros, la segunda, 369 meros 80 centímetros, y dan frente también a carretera Nacional, Ruta 6; la tercera tiene 252 metros 40 centímetros y la cuarta, que cierra el perímetro, tiene 249 metros 55 centímetros y linda juntamente con la anterior con Marcelino Pérez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos que se originen por la escritura de venta, como también por certificados, honorarios profesionales de la misma y comisión legal del rematador, serán por cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la séptima sección del Departamento de Florida. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Ag.19-8564-v.set.10.

MANUEL M. SANCHEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "La Caja Obrera contra MANUEL CHAVES PALACIOS. Ejecución de hipoteca Lo 42 Fo. 159" se hace saber que el día 9 de Setiembre próximo a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación, el martillero Manuel M. Sánchez con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a la venta en remate público al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar con su edificio y demás mejoras sito en Maroñas undécima sección judicial de este Departamento; está señalado con el N.o 2 de la manzana B en el plano de subdivisión levantado por el Agr. Raúl Regules el 16 de Diciembre de 1924, empadronado con el N.o 112132; tiene una superficie de 277 metros 80 decímetros y linda: por el Sudoeste en una línea de 12 metros con la calle Carreras Nacionales, por donde la puerta de la casa tiene el número 409 entre las calles de Los Jockeys y Francisco Echegoyen, por 23 metros 15 centímetros de fondo; por el Noroeste con el solar 3; por el Sudeste con el solar 1 y por el Nordeste con el solar 35 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada ésta a los efectos de derecho; 2.o Que los gastos inherentes a la escrituración y certificados como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento vereda, colector, arrimos y cualquier otra obligación o gravamen, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes de la propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (2.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$39.00 Ag 20-8550-v.set.5.

DAVID PETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ANGEL CUSTODIO NUÑEZ. Sucesión. L.o 41 F.o 668" y los agregados "CARMEN ZIGNEGO DE NUÑEZ. Sucesión. Libro 39. Folio 436", se hace saber: Que el día 16 del mes de Setiembre próximo, a las horas que más abajo se expresarán, y sobre la las respectivas bases, se procederá por el martillero David Petomasi con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523 a la venta en remate público de los siguientes bienes, separadamente. Primero: Hora 15. Base $ 13.000.00. Una fracción de campo situada en la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 4.837, compuesta de una superficie de 167 hectáreas, 905 metros 45 decímetros, que lindan: por Noroeste con los lotes N.os 4, 3 y 2; por el Suroeste con los lotes N.os 11 y 12; y por el Este con los lotes N.os 7 y 9, señalada con el número ocho en el plano del agrimensor R. Sienra Lessa de 5 de Abril de 1915. Segundo: Hora 15 y 30. Base $ 13.000.00. Una fracción de campo ubicada en la misma sección y Departamento que la anterior, empadronada con el N.o 4.841, con la superficie de 167 hectáreas 905 metros 45 decímetros, que lindan: por el Norte

y por el Este con el arroyo Piedras de Espinosa; por el Sur con los lotes N.os 8 y 9; y por el Oeste con los lotes N.os 4. 5 y 6, señalada con el número siete en el plano citado anteriormente. Tercero. Hora 16. Base $ 13.000.00. Una fracción de campo ubicada como las anteriores en la misma sección y Departamento, empadronada con el N.o 4.843, la cual, según plano del agrimensor Ricardo Sienra Lessa de 30 de Marzo de 1915, en cuyo plano se señala con el N.o 4, consta de una superficie de 167 hectáreas 905 metros 45 decímetros y su deslinde es como sigue: al Norte el lote N.o 5, de Juan Jacobo Núñez; al Sur el lote N.o 3, de Eduardo Benjamín Núñez; al Este los lotes N.os 8 y 7 de Carmen Ziznego de Núñez y María Núñez de Mazzini, respectivamente, y al Oeste, Manuel Núñez. Cuarto: Hora 16. y 20. Base: $ 27.000.00. Una fracción de campo ubicada como las anteriores en la misma sección y Departamento, empadronada con el N.o 8.522, la que se señala con el N.o 4 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de 5 de Febrero de 1925 según el cual consta de la superficie de 333 hectáreas, 3.332 metros 33 decímetros, y linda al Noroeste con las fracciones 5 y 6, de Rosa Núñez y Felicia Núñez de Molina: al Sureste con propiedad de Angel Custodio Núñez, Juan Jacobo Núñez y Felicia Núñez de Molina; al Suroeste con la fracción N.o 3; y, al Noreste con Gernabé Bidegaray López, Cañada de Piedras de Espinosa, por medio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos inherentes a la escrituración, así como la comisión legal del martillero serán de cargo del comprador C) Que la venta de los inmuebles descriptos se realizará con las poblaciones, plantaciones, alambrados y demás mejoras que ellos contengan. D) Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, a disposición de los que intenten hacer posturas. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

Más informes: al martillero, Misiones 1408 Teléfono 9 08.05.

$76.80 Ag.19-8491-v.set.14.

ALBERTO AROCENA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "La Caja Obrera con MANUEL CAMPOS FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca. Lo. 42. Fo. 50", se hace saber: Que el día 6 de Setiembre próximo a las 16 horas en las puertas del Juzgado, el martillero don Alberto Arocena, con asistencia de los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente inmueble: "Un solar de terreno situado en Nuevo París 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 108.550 señalado con el N.o 6 en el plano del agrimensor Federico Delgado de veintinueve de Marzo de mil novecientos trece, compuesto de una superficie de 243 metros 64 decímetros, que se deslindan así: ocho metros doce centímetros en su frente al Norte, a la Gran Vía al Paso del Molino, (hoy calle José Llupes) número 5.121, entre la de Joaquín Posse, y Triunfo, estando el punto medio del frente, según certificado de empadronamiento, 28 metros 48 centímetros de la esquina, con la calle Joaquín Posse; 30 metros al Este, lindando: en 21 metros 41 centímetros con el solar 7 y en 8 metros 59 centímetros con el solar 10: 8 metros 12 centímetros al Sur, con el solar 25 y 30 metros 1 centímetro al Oeste, con el 5" Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector arrimos y cualquier obligación o gravamen. 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. — Montevideo Agosto 8 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$39.00 Ag.15-8317-v.ag.31.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

Solar de terreno y mejoras, remataré el día 30 de Agosto según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Banco Italiano del Uruguay contra LEONARDO DEMARE. Cobro de pesos, Lo. 7, Fo. 292", se hace saber: Que el día 30 del corriente a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Eduardo Perotti Corradi, con asistencia de los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y las que se le incorporen en el futuro ubicado en las inmediaciones del Cerrito de la Victoria, 17.a sección judicial, antes 22.a sección del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 49.069 señalado con el N.o 688 de la manzana letra "X" del Barrio Marconi en el plano subscripto el 1.o de Julio de 1910 por el Ing. Donato Gamiverro y compuesto de una superficie de trescientos ochenta metros que se deslindan así: 10 ms. de frente al Suroeste, a la calle José A Pozzolo, denominada antes "Boulevar de las Acacias" entre las calles Gregorio Pérez y Juan Acosta; distando el punto medio 39 ms. de la esquina formada por las dos primeras calles, 38 ms. de fondo lindando al Noroeste, con el solar N.o 689; por el Sureste, linda con el solar N.o 686, y por el Noroeste, con el N.o 690 todo según título. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. B) Que los gastos inherentes a la escrituración serán de cargo del comprador, así como en saldos que pudieran adeudarse por concepto de pavimento, saneamiento y vereda. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, a disposición de los que intenten hacer postura. — Montevideo, Agosto 12 de 1946 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$42.00 Ag.1.-8325-v.ag.30.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado L. de 1.a I. en lo Civil de 2.o turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JUAN ADOLFO BERISSO y otros. Cesación de condominio L.o 42. F.o 141". Se hace saber que el día 26 del actual a las 16 horas en el lugar de su ubicación, el martillero don Enrique Bove Arteaga con asistencia de los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, por precio que supere a las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria que es de pesos 8.500.00 del siguiente inmueble: una fracción de terreno con edificios y mejoras con una superficie de 461 metros cuadrados 20 decímetros, y que se deslindan así: 10 mts. 737 ms al Sur a la calle José A. Cabrera cuya puerta de entrada la señalaba el número 3673. entre als de Gob Viana y Comercio, 42 ms. 95 cms. de largo o fondo, lindando al Norte con Manuel Solsona, al Este con Eduardo Armanino y por el Oeste con Dominga N. de Sierra empadronado con el N.o 67 723 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2.o, donde podrán ser examinados por los que intenten hacer posturas. — Montevideo, Agosto 2 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$30.00 Ag.7-7900-v.ag.23.

COMESAÑA Y MARQUEZ

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados: "Doberti Tixe (Juan Tomás) y otros contra el concurso de JOSE QUINTAS y otros. Ejecución de hipoteca" (Lo 42. Fo. 785) se hace saber al público que el día treinta del corriente a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero señor Carlos Comesaña asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor, una fracción de terreno con su edificio, y mejoras que la acceden, empadronado con el número cuarenta y un mil ciento siete sita en el Paso del Molino, vigésima sección judicial de este Departamento, compuesto según plano trazado por el ingeniero Luis Caselli el dieciséis de Junio mil novecientos veintitrés de una superficie de trescientos ochenta metros cincuenta decímetros que se deslinda así: Trece metros de frente al Noreste a la calle continuación Agraciada donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número cuatro mil sesenta y uno; diez metros setenta y cinco centímetros al Sudoeste con Dionisio Alemán; treinta y tres metros quince centímetros al Noroeste con la sucesión de Antonio Cúneo, y al Sureste dos líneas, la primera partiendo de la calle continuación Agraciada de cuatro metros cincuenta centímetros formando un leve ángulo con la otra que tiene veintinueve metros, lindando con Juan Carrasco Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o) Que será de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos y certificados, así como también la comisión legal del rematador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de mayo 523 3.er piso. — Montevideo Agosto 6 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto. Para constancia siendo el presente que signo y firmo en la fecha y lugar de los avisos

$42.00 Ag.12-8139-v.ag.28.

ENRIQUE A. ZABALA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con JUAN LA CRUZ y otro. Ejecución de prenda" se hace saber al público que en el día 30 de Agosto corriente, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Enrique A. Zabala asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 2.070.00 del siguiente inmueble. Un solar de terreno con mejoras, ubicado en la undécima sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número 119.888 que según plano del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre 12 de 1925 se compone de una superficie de 407 metros 85 decímetros deslindados así 10 metros de frente al Noreste sobre la calle R. (hoy Marcos Salcedo N.o 58 provisorio) entre las de Puntas de Soto y Manuel Acuña, 38 metros 33 centímetros por el Noroeste lindando con solar número 4 padrón 119.987, 43 metros 24 centímetros al Sureste lindando con solar 6 padrón 119.889 y 11 metros 14 centímetros al Suroeste lindando con solar 34 padrón 119.917, Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Julio 31 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$28.60 Ag.16-8428-v.ag.30

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con ANGEL SAN ROMAN Ejecución de prenda", remataré el día 29 de Agosto a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica marca Siam de roble, de 3 metros de frente por 1 metro 45 de alto por 0 metro 73 de fondo medidas exteriores, de 10 puertas con compresor "Sello de Oro" N.o 5153. Seña 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléfono 8 71 78.

$8.00 Ag.17-8471-v.ag.28.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones Dr. don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "EDUVIGES NUÑEZ. Sucesión", se hace saber que, el día 12 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Sr. Juan Pedro Zipitría, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de los 2|3 del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, con las mejoras que contiene, empadronada con el N.o 20570, compuesta de una superficie de 6 Hect. 1.210 ms. 50 dms., que se deslindan así: al Norte, en trescientos dos metros, con el lote N.o 1 del mismo terreno, al Suroeste, en doscientos sesenta y un metros ochenta y cuatro centímetros, de frente, al camino departamental, al Este, en doscientos cincuenta y siete metros veinte centímetros, de frente a camino vecinal, y al Oeste, en ciento veintiocho metros noventa y seis centímetros, con sucesión Lorenzo Dogliotti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada, 2.o Que los planos y demás antecedentes del bien a rematarse, se encuentran en la Actuaría de este Juz-

gado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Agosto 6 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Ag.14-8295-v.ag.30.

GERARDO NOBLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "ALI ARISMENDI y CORALIO PERDOMO. Nulidad de escritura (Lo.22 Fo. 422)" se hace saber que el día 7 de Setiembre a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Gerardo Noblía, asistido de los señores Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos que correspondan a los menores Zulma y Danubio e Incapaz Waldemar Arismendi previa concesión de la venia prescripta en la sucesión de su presunto padre natural Saturnino Arismendi en una fracción de campo ubicada en la 3.a sección del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número mil setecientos ochenta y seis, compuesta de una superficie de trescientas ochenta y siete hectáreas nueve mil doscientos sesenta y dos metros y ochenta y ocho decímetros. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 12 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Ag.20-8547-v.set.5

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "ROQUE SECUNDINO TUCCE. Curatela (Lo. 21 Fo. 49)" se hace saber que el día 9 de Setiembre, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá y a pregón por el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de chacra situada en la primera sección de este Departamento padrón N.o 3929, con una superficie de 3 hectáreas 6894 metros dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la chacra N.o 304; por el Sur, con la chacra 156; por el Este, con el lote N.o 4 (hoy con la señora viuda de Camaño) y por el Oeste, con doña Natividad Tucce. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos legales. Y para ser publicado por el término legal en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 12 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Ag.20-8546-v.set.5

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos "Exequiel Moreira por JULIA AIDE PEREZ MOREIRA. Venia para vender", se hace saber que el día 29 del corriente a la hora 16 y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 391 se procederá a la venta, en almoneda pública por el Alguacil del Juzgado, asistido del subscripto Actuario, de los derechos hereditarios que corresponden a la menor Julia Aidé Pérez Moreira como representante de su padre pre fallecido don Floro Andrés o Andrés Pérez Torterola en la sucesión de Juan Bautista Pérez Torterola o Juan Bautista Pérez Torterolo o Juan Bautista Pérez. Y se previene: 1.o Que entre los derechos hereditarios a subastarse existe una diez dieciocho avas partes del área total del bien empadronado con el N.o 212 situado en la 4 asección de Flores, lo que representa 13 hectáreas 9.317 metros 55 decímetros cuadrados indivisas: 2.o Que dicha cesión de derechos hereditarios se hará sobre la base de $ 1.400.00 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. 4.o Que el mejor postor tendrá que hacer la oblación legal en el acto de serle aceptada su oferta. — Trinidad, Agosto 8 de 1946. —Antonio A. Quintana.

$25.20 Ag.14-8328-v.ag.29.

ROGELIO DE GIOVANNI
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "MARIA AGUSTINA ETCHEVERRIA DE DEVINCENZI y otros. Remate de bienes": se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Rogelio De Giovanni, presidido por el subscripto Juez de Paz, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de mil doscientos noventa y nueve pesos treinta y tres centésimos, del bien inmueble siguiente: Una fracción de terreno, con sus edificaciones y demás mejoras que contiene empadronada con el N.o 447, situada en la manzana 57 de esta villa Sarandí Grande décima sección judicial de Florida, compuesta según título de veinte metros de frente por cincuenta metros de fondo con una superficie de mil metros, que lindan: Al Norte, con Sebastián Pacheco sucesión Camila Cardoso de Chauvy y Juan Benedetti al Este su frente a la calle Lavalleja; al Oeste y Sur, con sucesión Samuel Benedetti. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los títulos y demás antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Sarandí Grande, Agosto 2 de 1946. — Rafael B. Rodríguez Bonavita. Juez de Paz

$30.60 Ag.10-8119-v.ag.29.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "ANTONINO SENA Curador del incapaz Atanasio María Sena. Venta judicial" (Lo 13 N.o 620 Fo 878), se hace saber: Que el día 4 de Setiembre entrante de las 14 a las 14 y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario del siguiente bien: Una fracción de terreno y arenales compuesta de una superficie de ciento treinta hectáreas mil quinientos noventa y seis metros que forma parte del inmueble empadronado con el N.o 6015 situada en la cuarta sección judicial de este Departamento y designada con el N.o 2 en el respectivo plano, inscripto éste en la oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 226, el 29 de Octubre de 1945 lindando: al Norte, propiedad de Francisco C. Díaz Caetano: al Este el Océano Atlántico: al Sur línea quebrada compuesta de seis rectas por medio con propiedad de la sucesión de Juan Ferrer y Durall y de Elaides R. de Sena, y del incapaz Atanasio María Sena: y al Noroeste con el camino nacional Ruta 9. Avaluada a los efectos de esta operación a razón de dieciséis pesos la hectárea o sea en la suma total de dos mil ochenta y dos pesos con cincuenta y cinco centésimos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a la tasación antes referida: B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada: C) Que los títulos se hallan en la oficina Actuaria a disposición de los interesados y D) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, cuyos gastos serán convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de ser otorgada la mencionada escritura, la que tendrá que ser autorizada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Agosto 6 de 1946 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$54.00 Ag.12-8184-v.ag.31

JUAN A. ERRAÑDONEA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, dictado en los autos: "Walter Migliaro contra SIMON LEYBA. Ejecución de prenda agraria" se hace saber al público, que el día 29 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en la calle Lavalleja N.o 151 (depósito Ambrosoni), el martillero don Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público, las máquinas, herramientas, vehículos y semovientes que se mencionan a fojas 19 y 20 de los referidos autos. Se previene: Que la venta será al mejor postor y que éste deberá consignar en el acto del remate, el importe de su compra. Y que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 14 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario

$12.00 Ag.17-8516-v.ag.28

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Sucesiones de ELISEO ROUX y AMALIA SIANDRE DE ROUX", se hace saber al público que el día 5 de Setiembre entrante, a las 15 y 30 horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de chacra, ubicada en la 7.a sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 257, compuesta de 21 hectáreas, 48 áreas, 79 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, lindando: al Norte chacra N.o 90, Sur, chacras N.os 74 y 75; al Este, chacra N.o 86, y Oeste, chacra N.o 82. Estando señalada con el N.o 89 en el plano oficial de la Colonia Lavalleja 2.o) Una fracción de chacra ubicada en la primera sección judicial de Salto empadronada con el N.o 2730, compuesta de 4 hectáreas, 3487 metros, 7327 centímetros cuadrados, lindando: al Noroeste sobre el camino Vecinal a Corralitos; al Suroeste fracción N.o 60; al Noreste, linda con la fracción N.o 28 y al Suroeste, con la fracción N.o 26. 3.o) Una fracción de terreno y accesorios, ubicada en la manzana N.o 88 de la primera sección de la ciudad de Salto empadronada con el N.o 1389, frente al Sur, sobre calle Vilardebó; al Norte, con Antonio Filgueira; al Este, sucesión López, y Oeste, sucesión Juan Guiroy. Teniendo como base para el bien señalado con el N.o 1 la suma de $ 765.00; para el N.o 2 la de $ 2.800.00 y para el N.o 3 la de $ 1.560.00. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas. Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de P. Civil): Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador. Y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 8 de 1946. — Atilio D'Angelo Actuario.

$42.00 Ag.14-8316-v.ag.30.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 516 serie "28" a cargo de SANTIAGO COSSY VELAZCO, el 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas y 30 y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Comesaña venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil cincuenta y cinco pesos ($ 9.055) un terreno y mejoras en la 18.a sección judicial de este Departamento, padrón 43.176, letra "B" en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de Agosto de 1925 y consta de una superficie de ciento setenta y seis metros setenta decímetros, deslindado: 5 ms. 89 cms. de frente al Este al Bulevar Gral. Artigas, edificio N.os 119|21, entre las calles Chaná y Lavalleja, por 30 ms. de fondo, lindando al Norte con el solar "A": al Sur con el "C" y al Oeste con Manuel Díaz Otero. Se previene que. A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8 565.49 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate D) El permitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|c del precio, así como lo que se adeude el día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n, hasta $ 6.350.24 suma que representa el saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate; G) Según escritura de 4 de Junio de 1935 este bien fué vendido a Daoiz R. Cerdeiras, y según anotación de la misma, éste lo hipotecó en segundo término al Banco Español del Uruguay; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Ag.21-23501-v.ag.31

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos (Ley 26 de Setiembre de 1940), que prometimos vender a los señores CARMELO FRANCISCO PROVENZA y JAVIER FERNANDEZ LOPEZ, la casa de comercio (Remates), sita en esta ciudad, calle Piedras N.o 321. Los interesados deben presentarse de 9 a 11 horas en la calle Paysandú N.o 1997, Apto. 13. — Montevideo, Agosto 6 de 1946. — Sucesores de Carlos Debellis.

$10.20 Ag 9-8046-v ag 28

TERRITORIAL URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 26 de Agosto de 1946 a la hora 18 y 30 en el local de la calle San José 1070, para tratar de la liquidación de la Sociedad y de la devolución a los señores accionistas del saldo de sus acciones, designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la misma en el local arriba indicado. — El Directorio.

$7.20 Ag.16-8129-v.ag.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos dispuestos en el decreto-ley de 26 de Abril de 1933 se hace público que por escritura que autorizó el escribano doctor Wáshington B. Méndez el 3 de Agosto de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio, con el N.o 105 al Fo. 268 vuelto del Libro N.o 1 de Contratos Sociales, quedó constituída una sociedad comercial con las siguientes bases: Razón social: De Bejar y Vita Limitada. Domicilio: 25 de Mayo 555, escritorio 3 L. Socios: Alfonso de Bejar, Francisco Vita, José J. Brum y Luis Juan Freccero. Capital: $ 36.000.00, aportado por partes iguales. Ganancias y pérdidas: Se repartirán y soportarán por partes iguales. Objeto: Representaciones importaciones y exportaciones. Plazo: 8 años prorrogables por un año indefinidamente. Administración: A cargo de los cuatro socios, que integran un Consejo Directivo. Balance: Anualmente en el mes de Agosto. — Montevideo, Agosto 13 de 1946.

$12.00 Ag 16-8398-v.ag.27

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

DIANES Y GALEANO avisan (ley 26 Setiembre 1904) que desistieron de la compra del almacén y bar del Sr. Escuadel Rizzo, Miguelete N.o 2101. Interviene Oficina "B. R. Y C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito N.o 685. — Montevideo, Agosto 7 de 1946 — Isac Dianes — Ceferino Galeano. — Escuadel Rizzo

$6.80 Ag 10-8133-v.ag.29

AERO CLUB CANELONES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

El Aero Club Canelones llama a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de un avión de instrucción y entrenamiento con arreglo a lo determinado por la ley N.o 9.977 del 5 de Diciembre de 1940, artículos 13 y 16, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil, avenida 18 de Julio N.o 2137, Montevideo, hasta el día 2 de Setiembre a las 16 horas, procediéndose a su apertura al día siguiente a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Agosto 20 de 1946. — Rivera Berreta, Presidente. — Leopoldo Torterolo Lumaca, Prosecretario.

$7.00 Ag.20-8590-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al FRIGORIFICO NACIONAL mi carnicería, calle Cartagena N.o 1700. Acreedores presentarse Escribanía Storace Arrosa, calle 25 de Mayo 535 escritorio 10. Conforme ley 26 de Setiembre 1904 — Anelo Di Chiara.

$7 20 Ag.5-7791-v ag.24

A V I S O

Se hace saber a los promitentes compradores del balneario Parque del plata, TIMOTEO SEGOVIA y AMERICO CABRERA, que la falta de pago de las cuotas convenidas sobre el solar 9 manzana 30, durante el plazo del artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa respectiva. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Por "Parque del Plata". S. A.: Juan C. Viapiana.

$14.40 Ag.7-7859-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel García Varela avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café, bar y restaurant, avenida General Flores número 2500, al señor CELSO RODRIGUEZ. Interviene oficina "B. R. I. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Manuel García Varela. — Celso Rodríguez.

$7 20 Ag.20-8541-v.set 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que la sociedad García y Chiesa que giraba en esta plaza en el ramo de provisión, ha sido disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JUAN ESTEBAN CHIESA. — Tacuarembó Julio 30 de 1946. — Juan Esteban Chiesa — Eusebio García.

$8.00 Ag.7-7907-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores LIJTENSTEIN y APAI el comercio de carnicería ubicado en la calle Tacuarembó N.o 1401. A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 deben presentarse en la Escribanía del Dr. Francisco del Campo Buenos Aires N.o 591, con los justificativos correspondientes. — Montevideo Agosto 6 de 1946 — Salo Zigler

$10.20 Ag.9-8029-v.ag.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender al señor HAIGAZUN KEUROGLIAN el comercio que en el ramo de mercería poseemos en la calle Agraciada N.o 4011 de esta ciudad. Los acreedores en el mismo comercio. — Montevideo Agosto de 1946 — Pedro Bruno Barbosa. — Lorenza Doledina Pombo de Barbosa

$6 80 Ag 8-7974-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que vendí la parte que me correspondía en la casa de comercio que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Bía al señor DIONISIO FERNANDEZ haciéndose cargo éste del activo y pasivo. Los que tuvieren créditos contra esta casa presentar sus justificativos dentro del término legal a la calle Fausto Carámbula número 1125 de la ciudad de Rivera. — Rivera Julio 26 de 1946 — Luis H. Bía

$12 00 Ag 6-7867-v ag 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y Art. 942 del Código de Comercio, hacemos saber que doña Justa María Villalba Lissidini de Lucero prometió vender a MARIA ESTHER PEDOIA, toda la parte indivisa que le corresponde en la Sociedad que tiene constituída con don Luis Abel Pedoja que gira en esta ciudad bajo la razón "Justa Villalba y Cía.", en la explotación del ramo de hotel y casa de comidas "Hotel Nuevo" en calle Soriano número 1166 y 1168. Los acreedores deben presentarse en el mismo domicilio. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Justa Villalba Lissidini de Lucero. — María Esther Pedoja

$13.60 Ag.7-7870-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que rescindimos la promesa de venta de maquinarias e instalaciones de la ex carpintería "España y García" clausurada en Dic/1944, sita en Miguelete 2165, que subscribimos con Gualberto Rodríguez Larreta. En cambio las vendemos a JOSE TORK. Acreedores presentarse a escribanía de Carlos M. Pose Sarandí 539 2.o piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Jesús España. — Evaristo García.

$10 20. Ag 8-8003-v ag.27.

ARENERA ING SANTIAGO A. CALCAGNO S A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Agosto de 1946 a las 16 horas, en su sede de la Rambla Sud América N.o 3095 esq. San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría, con tres días de anticipación, o los certificados expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$16.00 Ag.10-8437-v.ag.26.

MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado subscripto con fecha 30 de Julio de 1946, inscripto con fecha 12 de Agosto de 1946 con el No 17 al folio 69 y siguientes del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, los señores AQUILES ARIONI, ROGELIO OTERO y EDGARD MICHEL LEVY, como únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Westamer Trading Company Limitada" con sede en esta capital, modificaron el contrato constitutivo de la misma, en lo referente: 1.o Al plazo de duración que será hasta el día 30 de Julio de 1949 reputándose desde esa fecha automáticamente prorrogado por período de tres años que vencerán y se renovarán sucesivamente mientras alguno de los socios no manifieste a los otros con seis meses de anticipación a cada vencimiento su deseo de que el plazo quede terminado al fenecer el período vigente entonces. 2.o A la dirección y administración que estará a cargo de los socios señores Edgard Michel Levy y Aquiles Arioni quienes podrán obrar conjunta, separada o indistintamente, sin que la presencia del uno excluya la del otro, con las más amplias facultades de general y libre administración pudiendo ejercer todas las atribuciones establecidas en el contrato constitutivo de Sociedad. A los efectos del decreto-ley 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1946.

$18.00 Ag.22-8675-v.st.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.o de la ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y público en general que por escritura autorizada el 29 de Julio último por el escribano Raúl Cazabán Goncalves, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "A.S.S.A. Limitada" con sede en esta ciudad. Integran la sociedad los señores LUIS JORGE ARMSTRONG, TEODORO JOSE SOTO, JUAN ANDRES SAVOI VERNON y JUAN ALBERTO ARRESEIGOR, siendo los administradores los señores Soto y Savoi Vernón. El objeto de la sociedad es la explotación de la concesión de la Compañía General Motors Uruguaya para la distribución y venta de los productos de dicha Compañía sin limitación alguna y el capital social de pesos 80.000.00 aportado totalmente en efectivo. El plazo es de tres años a contar del 29 de Julio de 1946, prorrogable por tres años más. Este contrato fué inscripto el día 3 de Agosto último con el N.o 31 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto. — Salto, Agosto de 1946. — Luis J. Armstrong — T. José Soto. — J. A. Savoi — J. A. Arreseigor.

$16.00 Ag.22-8673-v.st.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a WALTER JOSE BURGO, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicada en esta ciudad, calle Ibiray N.o 2315. Los acreedores presentarán sus créditos en Oficinas Derudder, 18 de Julio 1954. — Montevideo, Agosto 19 de 1946 — Walter José Burgo — Eugenio Quaglia.

$6.80 Ag.22-8647-v.st 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, contratamos vender a DOMINGUEZ y ACUÑA el bar y bebidas alcohólicas establecido en Liniers 1296. Acreedores presentarse en la oficina Paysandú 913. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Antonio María Núñez. — Joosé Pizzo Salvino.

$6.80 Ag.22-8618-v.st.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FERNANDO DIEGO SILVA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Yí 1850. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — María Barros de Muiño.

$6.80 Ag.22-8619-v.set 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a CANDIDO ALVAREZ, el bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Comercio 1896. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Angel García Costas.

$6.80 Ag.22-8620-v.st.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se cita a los acreedores de la Sociedad LUIS M. LAGORIO Y COMPAÑIA, con sede en esta ciudad, para que concurran al estudio del escribano Ernesto M. Ribas, calle 25 de Mayo 669 por proyectarse la disolución de la misma. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946.

$6.80 Ag.15-8345-v.set.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el 31 de Julio de 1946, Antonio Rey Rodríguez, ha prometido vender a SALVADOR ALCAÑIZ, JUAN ANTONIO GOMEZ y ANGEL TOMMASINO, la parte que le correspondía en la sociedad que tenía con ellos en la panadería "Rivera", los que continuarán con la razón social de "Tommasino Gómez y Alcañiz". Acreedores: en el mismo comercio Rivera 3529 — Montevideo, 2 de Agosto de 1946.

$10.20 Ag.16-8392-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a los señores RAMON MESINGUER y OSCAR ALONSO el comercio que tengo establecido en esta ciudad Avenida Lecueder N.o 303 esquina Bernabé Rivera, en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas, quedando a mi cargo el pasivo del mismo. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Artigas 8 de Agosto de 1946. — Francisco Tolosa.

$10.20 Ag.16-8389-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pascual Cynovicz, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hace saber que prometió aportar su fábrica de tejidos que gira a su nombre en la calle Presidente Oribe N.o 1440 a la sociedad a constituirse "SINOVICH, KLEZKI y CIA.". Acreedores presentarse en la Escribanía de María Esther Tinsky, Treinta y Tres N.o 1279, Ap. 1. — P. Cynovicz.

$10.20 Ag.15-8460-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a FERMIN GONZALEZ y DOMINGO ARIS mi comercio ramo café y bar sito en la Avenida Agraciada N.o 2598 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Albano Cortinha.

$7.20 Ag.13-8200-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender comercio en Sarandí a AGOR ZEYTUNSIAN. Presentar créditos Escribanía Asuaga. Sarandí, Agosto 1.o de 1946. — Ceibal Tamiel.

$3.40 Ag.15-8364-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que se disolvió la sociedad "Perino Hnos.", que giraba en esta ciudad, en el ramo de panadería en calle Durazno 1504, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio ORESTES PERINO. Los acreedores se presentarán en el domicilio expresado a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 13 de 1946.

$8.00 Ag.19-8490-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo calle Tabobá 1974 que prometí vender a DOMINGO RIOS CASTRO para presentarse en la Escribanía Camaño Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Gerardo García Rodríguez.

$6.80 Ag.14-8269-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se comunica que la sociedad que gira en la villa de La Paz bajo la razón "Remigio Baratta e Hijos" en el ramo de almacén de comestibles, ferretería, bazar, depósito de cereales y barraca de artículos de construcción, se disolverá parcialmente en lo que respecta a los sucesores de MARCELINO CARLOS ADOLFO BARATTA, debiendo los acreedores presentarse a la misma para el cobro de sus créditos. — La Paz, Agosto 14 de 1946. — Carlos Baratta. — Luis A. Baratta. — Félix Remigio Emilio Baratta. — Angela B. de Baratta.

$14.40 Ag.19-8502-v.set.7

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento de fecha 19 de Agosto del año corriente quedó disuelta la empresa constructora que en esta plaza giraba bajo los nombres de Horacio Juan y Juan Lorenzo Verani, habiéndose hecho cargo del pasivo y activo de dicha empresa el socio JUAN LORENZO VERANI. Los acreedores pueden presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Acevedo Díaz N.o 1134. — Montevideo, Agosto 15 de 1946.

$10.80 Ag.19-8485-v.set.7.

"RIMEX LDA."

Por escritura autorizada por el escribano Wáshington B. Méndez el 10 de Agosto último, inscripta en el Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 108 al Fo. 281 del Lo. 1, los Sres. JORGE MIGUEL CAMPOMAR ALVAREZ y ALFONSO GARCIA ANTUÑANO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto. Representaciones, importaciones y exportaciones. Razón social: "Rimex Lda." Domicilio: en Montevideo Juncal 1414. Capital: $ 20.000 aportados por partes iguales: se integra el 50 o|o. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente año a año. Administración: por los dos socios actuando conjuntamente. — Montevideo, Agosto 14 de 1946.

$8.00 Ag.19-8511-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de lo dispuesto en la ley 26|IX|1904 se hace saber que por resolución de la asamblea de accionistas celebrada el 5|VIII|946, la Compañía Argentina - Uruguaya de Navegación y Turismo S. A., ha prometido vender al señor RODOLFO P. DEBACCA su activo y pasivo. Los acreedores deben justificar sus créditos dentro del término legal, en la Escribanía Varese, Ituzaingó 1439. — Julio A. Noble y Luis R. Ponce de León, Presidente y Secretario del Directorio Liquidador.

$12.00 Ag.8-8000-v.ag.30

ESTANCIAS "TORRE ALTA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la asamblea por falta de quórum en la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Torre Alta", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 30 de Agosto de 1946 a las 11 horas en el local, calle 25 de Mayo 506 (tercer piso) a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945. 2.o Elección de cinco Directores por el período 1946-49. 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente por el año 1946. 4.o Fijar la remuneración del Síndico.

$13.00 Ag.16-8423-v.ag.30.

PAMER PAPELERIA MERCEDES S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo y con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo a la hora 16, en el local de la calle Andes 1409, 2.o piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y, en nombre y representación de ésta, acepten y firmen el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y el Secretario. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1946 e informe respectivo del Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente para actuar en el ejercicio 1946|47.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, conforme con el Art. 37 de los estatutos, para tener el derecho de asistir a la asamblea es indispensable registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para su realización. Los señores accionistas se servirán hacerlo en el Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres, siendo los gastos de inscripción por cuenta de la Sociedad.

Otra. — De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas, para registrar las acciones, deberán depositarlas en dicho Banco hasta la realización de la asamblea o presentar un certificado de depósito en un Banco. — Montevideo, Agosto de 1946. — El Directorio.

$20.00 Ag.21-8599-v.ag.31

STRAUCH Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y siguientes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Strauch y Cía. S. A. para la 11 asamblea General ordinaria a celebrarse el día 30 de Agosto de 1946, a las 11 horas, en el local social calle Isla de Flores 1323 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual del Directorio, Balance general, propuesta de distribución de las utilidades, e informe del Síndico. 2.o Nombramiento de un Síndico y suplente y fijar la remuneración del titular. 3.o Nombramiento de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — El Directorio.

$6.40 Ag.19-8493-v.ag.27

SOCIEDAD ANONIMA DE TIERRAS Y TURISMO "LAS BRUJAS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1946 a las 18 horas en el local de la calle Rincón N.o 627 para tratar la siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2) Aprobación de balances, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1946.

El artículo 12 de los estatutos dispone que para tomar parte a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1946. — El Presidente.

$10.00 Ag.19-8498-v.ag.29.

CAMARA DE COMERCIO BRITANICA EN EL URUGUAY

AVISO

La asamblea general anual de los socios de la Cámara de Comercio Británica en el Uruguay tendrá lugar el viernes 30 de Agosto de 1946 a las 18 y 30 horas en el Club Inglés, 25 de Mayo 506, 2.o piso, para tratar la siguiente orden del día: 1) Presentación de la memoria y balance del ejercicio anterior. 2. Elección de miembros del Consejo. 3. Elección de dos contadores para la fiscalización de cuentas del nuevo ejercicio. 4. Fijación de la cuota de entrada y de las subscripciones a cobrarse durante el nuevo ejercicio así como la forma de pago de las mismas. 5. Tratar cualquier otro asunto que haya sido materia de una solicitud especial. 6. Discutir los asuntos de la Cámara y recibir comunicaciones de los socios sobre cualquier materia relacionada con la gestión de la Cámara.

$12.00 Ag.19-8479-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el día 20 de Julio de 1946 por ante el escribano Julio Maia don Juan Miguel Tutzo y don Oliver Fernández, cedieron a don ADALID FERNANDEZ la totalidad de las cuotas sociales o participaciones que les correspondía en la sociedad denominada V. I. R. Limitada, con domicilio en la calle Justicia 1577|81 y Miguelete 1857 y que habían constituido con el nombrado cesionario, quedando éste a cargo del activo y pasivo total de la citada sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Adalid Fernández.

$8.00 Ag.19-8466-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ROQUE ALBERTI almacén comestibles esquina Rivera Solís. Acreedores allí. Ley 26 Setiembre 1904. — Carmelo, Julio 1.o de 1946. — Víctor Hugo Adorni.

$3.40 Ag.12-8142-v.ag.31

CASA COATES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 del corriente a la hora 15 en la sede social calle Sarandí 465 con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general presentado por el Directorio y distribución de utilidades. 2.o Elección de dos titulares y dos suplentes para reemplazar a los que cesan en el Directorio. 3.o Elección de Síndico. 4.o Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con cinco días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$8.00 Ag.21-8540-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a TOMAS FERREIRA y Cía. el bar y bebidas alcohólicas establecido en Avenida Italia 2957. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Ramón González Alvarez.

$6.80 Ag.9-8057-v.ag.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE VARELA RIAL el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Marcelino Sosa 2702. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Angel Gómez Veiga.

$6.80 Ag.9-8058-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos disolver la sociedad "VARELA Y KALESKA" establecida con mercería en 8 de Octubre 2911, haciéndose cargo del activo y pasivo Modesta Varela. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Chaja Kleki o Kaleska de Drinfeld.

$6.80 Ag.9-8054-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MAXIMO MELLERAS, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en General Luna 1299. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. Anacleto Rodríguez Bouza.

$6.80 Ag.9-8055-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "Galdo y Veciño", que gira en esta plaza en el ramo de panadería, quedando con el giro el socio ANDRES GALDO PICO. Acreedores presentarse en dicho comercio. — San José, Agosto 5 de 1946. — Andrés Galdo. — Eliseo Veciño.

$8.00 Ag.10-8161-v.set.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 26 de 1904 prometí vender a FRANCISCO FAGUNDEZ CABALLERO las existencias de la cantina del Club Uruguay. Los acreedores deben presentarse en el escritorio del señor Ramón Esperón, Rodó 1002. — Rivera, Agosto 8 de 1946. — Norberto R. Carballo.

$6.80 Ag.12-8194-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender al señor ADRIAN VARONA el comercio ramo de provisión de comestibles sito en la calle Miñones N.o 452 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 9 de Agosto de 1946. — Sucesión Pablo Raimondo.

$7.20 Ag.13-8203-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que quedó sin efecto la venta prometida a HECTOR VICTORIANO HELGUERA de mi parte en la fábrica de jabón sita en la calle Porvenir N.o 2530 y que le prometí vender a AGUSTIN MANUEL LEVRERO, disolviendo la sociedad de hecho que integro con Sesto Levrero. Acreedores presentarse Escribanía Paysandú 25 de Mayo 591. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Guillermo González.

$10.20 Ag.12-8196-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor LUIS MARTINS MILANS la bodega "Las Mercedes", ubicada en el camino Garzón 2399. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1946. — Joaquín Martins Milans.

$7.20 Ag.5-7790-v.ag.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, disolución de sociedad del almacén Cbles., Frut. y Verd., calle Rivera N.o 3525 se hace cargo del activo y pasivo el Sr. LORENZO S. COTELO. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Lorenzo S. Cotelo. — Manuel Fernández.

$7.20 Ag.19-8525-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802; desistimiento por parte del Sr. Mateo Boras de la compraventa del almacén y bar calle Ruperto Pérez Martínez N.o 402 a la Sta. Nelsa Rebagliatti prometen vender a su vez al Sr. VICENTE BONO. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Mateo Boras.

$7.20 Ag.19-8524-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que los integrantes de la sociedad "Isabello Hermanos" han prometido vender a los señores ENRIQUE BOULARD y BRUNO BORROMEO, la casa de comercio que gira en esta Capital calle Constituyente 1730, bajo la denominación "Le due Torri", en el ramo de fabricación y venta de pastas alimenticias y anexos, haciéndose cargo los compradores del total del activo y pasivo, para que dentro del plazo legal los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, en la calle Constituyente 1750. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Quinto Ernesto Isabello. — Luis Isabello. — Luisa Isabello. — Margarita María Isabello. — Enrique Boulard. — Bruno Borromeo.

$18.00 Ag.19-8523-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Israel Cisielski, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender mi taller de fabricación de elásticos, camas turcas, colchones y anexos de negocios de algodón, sito en la calle José L. Terra N.o 2820, de esta ciudad a los señores JACOBO LASSNER y ASIA FUHRMAN. Acreedores presentarse en Escribanía de María Esther Tinsky, Treinta y Tres N.o 1279 Ap. 1.

$10.20 Ag.15-8361-v.set.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto-ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura de 24 de Junio de 1946 autorizada por el escribano Domingo M. Gambetta los señores Juan Merli, Juan Russinyol, Juan A. Sagarra y López y Susana Dolores Larguía Barrenechea han constituído una sociedad de responsabilidad limitada. Objeto: Editorial. Razón: Editorial Poseidón Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio: Montevideo, pudiendo instalar filiales. Plazo, indeterminado. Disolución: previo aviso con 6 meses. Uso de firma: indistintamente. Gerente general: Juan Merli. Capital proyectado: $ 50.000. Integrado: $ 10.000 por partes iguales, con 25 cuotas de $ 100.00 cada una. Ganancias: 5 o|o. Fondo de reserva: hasta 10 o|o capital. 5 o|o fondo de reserva despido de empleados. 25 o|o de retribución Juan Merli mientras desempeñe gerencia general, el remanente entre socios proporcionalmente capital y en proporción al capital soportarán las pérdidas. Inscripto con el N.o 28 al folio 128 vto. del tomo 6 del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado de sexto turno.

$14.00 Ag.15-8370-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la Sociedad Anónima A. C. A. R. U. S. A. el fondo comercial "La Albanesa" (Fábrica de Productos Alimenticios) situada en el camino Cibils N.o 6026. A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, en la calle 25 de Mayo 477 escritorio 36, estudio de los escribanos Bardallo, Durán Rubio y Miranda.

$12.00 Ag.12-8138-v.set.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo establecido en la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico al público y comercio en general que he prometido vender a "Exito S. A." (hoy GRAFEZ S. A. por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 8 de Julio de 1946) la fábrica de tintas tipo-litográficas de mi propiedad que tengo establecida en la calle Guayaquí N.o 2914 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. — Luis di Carlo.

$13.60 Ag.12-8177-v.ag.31

COMPAÑIA AGRARIA GANADERA FINANCIERA INDUSTRIAL (C. A. G. F. I.) SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 17 y 30 horas en el local social de la calle 25 de Mayo 417, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración del inventario general, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria anual presentados por el Directorio. 2.o) Distribución de las utilidades. 3.o) Consideración del informe del Síndico. 4.o) Emisión de una nueva serie de acciones (artículos 5.o y 6.o de los estatutos). 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 12 de los estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad sus acciones o certificados provisorios o recibo bancario de depósito de los mismos con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea.

$14.00 Ag.16-8418-v.ag.27.

CLAUSURA DE NEGOCIO

A los efectos de las disposiciones legales en vigencia hacemos saber que hemos procedido al cierre definitivo del comercio que en el ramo de instituto de belleza y venta de artículos de perfumería y tocador, giraba en plazo con asiento en la calle Bartolomé Mitre N.o 1324, con el nombre de VOCAR. Se cita y emplaza a todos los que se crean con derechos de acreedores a presentarse dentro del término legal en las oficinas de la Compañía Industrial Alfa S. A. calle Cufré N|o 1877, con los comprobantes del caso. — Montevideo, Agosto 9 de 1946.

$8.00 Ag.13-8241-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que doña Julia Capdevila promete vender a don DIONISIO BATALLA la farmacia San Francisco, Cerrito 257. Acreedores a Escribanía Caputi, Yaguarón 159, teléfono 84-5-59. — Vicente Caputi.

$3.40 Ag.14-8314-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a don VICENTE PEDEMONTE y don ENRIQUE PREYONES, el establecimiento comercial que gira en este paraje en los ramos de almacén de comestibles, restaurant y despacho de bebidas. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la Escribanía de Uslenghi, en Pando, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Parque del Plata, Agosto 12 de 1946. — Antonio Franzero.

$10.20 Ag.14-8298-v.st.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley se pone en conocimiento del comercio y público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Oficina Verry", en el Palacio Salvo, p. 4, esc. 8, integrada por los señores CARLOS W. VALENTE, ELBIO FERNANDES CASTELLA, WALTER GONZALEZ ARENANTE y ROBERTO RAUL ETCHEVERRY ha sido disuelta parcialmente en lo que respecta al señor Etcheverry, que cede su cuota a los otros socios y se separa de la sociedad, la que seguirá girando en el mismo local y bajo la nueva denominación de "Oficina Comercial Rigo".

$13.60 Ag.14-8299-v.st.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Andrade y García avisan (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometieron vender su café y bar, Piedras 449, al señor HUMBERTO COIANA. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — José Andrade. — David García. — Humberto Coiana.

$6.80 Ag.15-8376-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender al señor MARTIN ETCHEGOYHEN el comercio ramo almacén y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en Camino Repetto N.o 4175 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 9 de Agosto de 1946. — José y Juan Carlos Capra.

$7.20 Ag.13-8202-v.st.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan B. Ponce domiciliado en Millán 1702 vende su negocio de almacén de comestibles y puesto de verduras ubicado en la misma finca a LIZARO C. FALERO. Reclamaciones rematador Ch. Adinne en 25 de Mayo 477 esc. 89. — Juan B. Ponce. — Montevideo, 10 de Agosto de 1946.

$6.80 Ag.14-8300-v.st.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Enrique Boesio prometió vender a los señores JOSE JUAN y VICENTE LOPEZ, la carnicería instalada en el Camino Carrasco N.o 4907, esquina Cambay. Los acreedores presentarse en la Escribanía de Bazzano, Misiones 1410.

$6.80 Ag.14-8283-v.st.2.
$6.00 Ag.12-8182-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador F. García Míguez (Oficina Río Branco 1393) hago saber que he prometido vender al señor RAUL HAURET mi negocio de restaurant y despacho de bebidas fermentadas sito en la calle 25 de Agosto N.o 532. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1946. — Emilia Bertolini. — Raúl Hauret.

$7.20 Ag.13-8208-b.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Máximo Aloy avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender al señor IGNACIO VOLYVOVITS el negocio de tienda ubicado en calle Zorrilla de San Martín y Gral. Flores, de la ciudad de Carmelo. Acreedores, presentarse en la misma dirección. — Carmelo, Agosto 7 de 1946. — Máximo Aloy. — Ignacio Volyvovitis.

$6.80 Ag.15-8335-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el negocio de venta de pan ubicado en la avenida 8 de Octubre 3983, a ARON KUREK, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño. — Benigno Alonso. — Montevideo, 12 de Agosto de 1946.

$6.80 Ag.15-8319-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonsó y García, Paysandú 913, contratamos disolver la sociedad "Gentilli e Iribarne" establecida con almacén y bebidas alcohólicas en Simón Martínez 6603, haciéndose cargo del activo y pasivo JUAN DUBILIO IRIBARNE. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Miguel Antonio Gentilli Hever.

$6.80 Ag.22-8621-v.st.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 10 de la ley del 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada el día 20 de Julio último por el escribano Francisco Zorrilla de San Martín, los esposos don Jan Llewellyn Johns y doña Margaretha Henderson cedieron las cuotas sociales que le corresponde al primero como socio y a la segunda como heredera del socio fallecido don Diego B Henderson, en la sociedad de responsabilidad limitada "Tienda Inglesa, Henderson y Compañía Ltda", a los socios don JUAN HERMAN HENDERSON y don JOHN CECIL JAMES, inscribiéndose dicho contrato en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 55 al Fo. 201 vuelto y siguientes del tomo 5.o

$10.00 Ag.22-8617-v.st.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los interesados que Juan Luciano Boscardin ha prometido vender a HERS SANBRAND AFITECAR, el comercio que en el ramo de hojalatería está instalado en Avenida 8 de Octubre N.o 4461. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Escardó, Treinta y Tres 1420, Esc. 35. — Montevideo, Agosto 12 de 1946.

$10.20 Ag.17-8452-v.st.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904 comunico que prometí vender a ANIBAL L. FRACHE, el comercio en repuestos automóviles, artefactos eléctricos, lubricantes, denominado "Agencia Chevrolet" ubicado en Ombúes de Lavalle. Acreedores presentarse en Escribanía Gauto y Sarachu — Carmelo, 10 de Agosto de 1946. — Fernando S. Ahlers.

$6.80 Ag.17-8446-v.set.5.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Setiembre a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza" situado en la calle Yatay número 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1946, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los auditores; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de 4 titulares y 9 suplentes de Directorio; 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán regisstrar us acciones en la oficina central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 31 de Agosto, inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — El Directorio.

$24.00 Ag.20-8539-v.set.5.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoia

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día viernes 6 de Setiembre próximo, en el local social avenida General Rondeau N.o 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva. 4.o Elección de Directorio, Síndico y suplente. 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Jorge Moratorio, Secretario.

$15.00 Ag.17-8467-v.st.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento de la ley 8.992, se pone en conocimiento del público, que en virtud de escritura autorizada por el escribano Ernesto María Ribas, el 26 de Julio de 1946, y cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio, llevado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 8 del corriente mes con el número 46, al folio 137 y siguientes del tomo 6 del Registro de Contratos Sociales, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Pascual Slutzki Azarov, José Germán Zieleniec y Abraham Jankiel Abramczyk, con sede en esta ciudad en la calle Porongos 2431, denominada CA. BI. CE., siendo su razón social: Slutski, Abramczyk y Zieleniec Limitada, estando la administración y uso de la firma a cargo de dos de los tres socios. El objeto: fabricación de cerraduras, bisagras, caños bergman, caños de acero y estampados en general. Capital: Treinta mil pesos, aportados por partes iguales. Duración: Tres años, prorrogable automáticamente por períodos de un año, previo aviso de noventa días para el caso de disolución, siendo el máximo plazo once años. Inventario: Anuales. Ganancias: Por partes iguales, destinándose el veinticinco por ciento para fondos de reserva. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Pascual Slutski. — José Zieleniec. — Abraham Jankiel Abramczyk.

$18.00 Ag.22-8612-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Yváñez, avisa (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar calle Yí 1324, al señor LUCIANO RODRIGUEZ, interviniendo Oficina "R.R.Y. C.A." de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, 29 de Julio de 1946. — Antonio Yváñez. — Luciano Rodríguez.

$10.20 Ag.22-7636-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta el comercio que en el ramo de fabricación de carteras, petacas, etc., gira en esta Capital bajo la razón social Klein y Compañía ubicado en la calle Yaró N.o 1223. Esta publicación se hace a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Los justificativos de los créditos deben ser remitidos al estudio del escribano Pedro Grille González, calle Agraciada 1965.

$10.20 Ag.22-8613-v.set.10.

AYAX SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
1.a convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, en primera convocatoria a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1946 en el local de la calle Lavalleja, 1769, a la hora 10, a cuyo efecto se trasmite la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria y balance general en el período comprendido entre el primero de Julio de 1945, al treinta de Junio de 1946 y aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas II) Informe del Síndico, III Distribución de utilidades, IV Remuneración del Síndico V) Integración de capital, VI) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que hayan de tomar parte en la asamblea lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$9.60 Ag.22-8702-v.ag.30.

PLAYAS Y CAMPOS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de Playas y Campos, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Setiembre de 1946 a las 17 hs., en el local social de la Sociedad, calle Buenos Aires 390, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora: 2.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico sobre el primer ejercicio social: 3.o Elección de Directorio: 4.o Elección de Síndico titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamene con el Presidente, y Secretario

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — El Secretario.

$14.00 Ag.20-8549-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída y giraba en la 9.a sección judicial de Montevideo, bajo la razón "Luis Cuttica e Hijos" en el ramo de bodega; habiéndose retirado Luis Cuttica continuando la sociedad con los socios JOSE y ALBERTO CUTTICA quienes han tomado a su cargo el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Alberto Martínez Irigoyen, Rivera 654, Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Julio 29 de 1946 — Luis Cuttica. — José Cuttica — Alberto Cuttica.

$13.60 Ag.17-8436-v.st.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Neumann y Anelblat" avisan que han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de perfumería giraba en la calle Maldonado 1054 (Ley 23|9|1904) quedando a cargo del activo y pasivo el socio ABRAHAM NEUMANN, y retirándose el socio Arón Anelblat. Los interesados dentro del plazo legal deberán presentar los justificativos de sus créditos en la dirección del negocio — Montevideo, Agosto 9 de 1946.

$10.80 Ag.13-8362-v.set.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los señores OLEGARIO RODRIGUEZ (hijo) y CLEMENTE URTIAGA mi casa de comercio situada en Santa Lucía, tercera sección de Lavalleja. Acreedores Escribanía Zabalza Treinta y Tres N.o 708 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Minas, Agosto 7 de 1946 — Olegario Rodríguez

$8.80 Ag.10-8172-v.ag.31

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 4 de Setiembre de 1946 a la hora 17 en la Bolsa de Comercio, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Adopción de las disposiciones preliminares que corresponden de acuerdo con el Art. 42 de los estatutos. 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades corresspondiente al octavo ejercicio económico de la Compañía. 3.o) Elección de cuatro Directores titulares y cuatro Directores suplentes previa consulta a la asamblea para aumentar de tres a cuatro el número de Directores suplentes. 4.o) Nombrar al Síndico y su suplente y establecer su remuneración por el noveno ejercicio. 5.o) Designar dos asambleístas encargados de firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el Art. 35 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado bancario, en el Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres en horas de Banco, cerrándose la inscripción el día 31 de Agosto de 1946 a la hora 11 — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — El Directorio.

$14.40 Ag.22-8693-v.ag.30.

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a EUSTAQUIO BRITOS, promitente comprador del solar N.o 3 padrón 163180 de propiedad de Ana Chiodera de Carrara, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que hubiera regularizado sus pagos, habrán caducado los derechos que le acuerda el compromiso de compra-venta N.o 9535 expedido el 13 de Setiembre de 1941 e inscripto con el N.o 1205 al folio 288 del libro 25 el 20 de Setiembre de 1941. — Montevideo, 12 de Agosto de 1946.

$12.00 Ag.15-8223-v.ag.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a doña MARIA ESTHER GIACOYA DE PELUFFO, el comercio que en el ramo de hotel, tengo instalado en esta villa bajo la denominación de "Hotel Debera" Los acreedores deberán presentarse, dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos, en el estudio del escribano Faustino Harrison, de esta localidad — Sarandí Grande, Departamento de Florida, 8 de Agosto de 1946. — Modesto Debera. — María Esther Giacoya de Peluffo.

$13.60 Ag.12-8195-v.ag.31

ESTANCIAS OLASO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 de Agosto de 1946 a las 19 horas en la sede social, calle Uruguay 1829, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Presentación del balance general y proyecto de reparto de utilidades 2.o Lectura de memoria y carta del Síndico. 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta resultante. Los señores accionistas para tener derecho a concurrir a la asamblea tendrán que depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios, por lo menos dos días antes del fijado para la reunión, en la Secretaría de la Sociedad.

$8.00 Ag.17-8466-v.ag.26.

"S Th. IRELL LIMITADA"

A los efectos de la ley número 8.992 hacemos saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez el dos del corriente, inscripta el seis en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 195 del folio 265 v. al 268 v. del libro 1, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada y entre otras cláusulas, se establece: A) Socios: Segismundo Theodoro Irell y Arturo Meyer. B) Domicilio: Montevideo, calle Francisco Araucho 1148, segundo piso C) Razón social: "S Th Irell Limitada". D) Objeto: Compraventa de toda clase de artículos y maquinarias, importación, exportación, representaciones, etc E) Capital $ 30 000 00 en sesenta cuotas de $ 500.00. Irell $ 29 000 00, representado por su actual comercio que se transfirió a la Sociedad, y Meyer $ 1 000 00 en efectivo. Se hizo depósito bancario por $ 15 000 00. F) Dirección administración y uso de la firma: indistintamente, cualquiera de los socios, sin limitación G) Plazo: 10 años con prórroga automática por iguales períodos H) Balances 31 de Diciembre. I) Asambleas: anuales. — Montevideo, Agosto 10 de 1946 — Segismundo Th. Irell. — Arturo Meyer. — Diamantino Méndez, Escribano.

$16 00 Ag 15-8334-v ag.26

REFRIGERACION COATES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 10 de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Agosto a las 17 30 horas en la sede social, Av. 18 de Julio 1317, para tratar la siguiente orden del día: 1) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta 2) Aprobación de la memoria y balance anual 3) Declaración del dividendo. 4) Elección del Directorio. 5) Elección de suplentes 6) Elección del Síndico

4.20 Ag.21-8611-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Según escritura autorizada por el escribano Beethoven Parallada se ha declarado disuelta la sociedad de responsabilidad limitada que giraba en esta plaza bajo la denominación "Angel Robetta y Cía Ltda." en el ramo de fabricación de calcetines, tejidos de punto y afines Se ha hecho cargo del activo y pasivo el socio señor HUGO LEVI retirándose el señor Angel Robetta Los acreedores deben concurrir al escritorio de la fábrica General Flores 3243 dentro de los 30 días de esta publicación, de acuerdo con la ley de 26 de setiembre de 1904 — Montevideo Agosto de 1946

$13 60 Ag 9 8012-v ag 28

"CASSARINO HERMANOS, S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el 27 del corriente a las 15 horas en el local social, calle Galicia número 1069, para tratar la siguiente orden del día: Aumento del capital social — El Directorio.

$4.00 Ag 20-8555-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Caruncho y Sotelo avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café y bar, avda. 18 de Julio 1598, al Sr JOSE NOVO. Interviniene oficina "B.R Y C.A." R Cercido y Cía — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Ignacio Caruncho — Amado Sotelo. — José Novo.

$7.20 Ag.5-7782-v.ag.24.

PLUNA S. E. M.
LICITACION PUBLICA

Pluna S. E. M. llama a licitación para la venta de dos aviones usados marca Dragonfly y un lote de repuestos para los mismos. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Gerencia General de esta Sociedad, y las propuestas deberán ser presentadas en la misma, calle Uruguay 1107 el día 26 de Agosto del corriente año a la hora 16, momento en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran — Montevideo, Agosto 18 de 1946 — La Gerencia General.

$3.20 Ag.22-8648-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alejandro García Corral avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, Maldonado 1400, a los señores ELISEO POSE y ALEJANDRO PEREIRA. Interviene Oficina "B.R Y.C'A." R Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Alejandro García Corral. — Eliseo Pose. — Alejandro Pereira

$6.80 Ag.7-7902-v ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Baldomero Fernández avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, Bartolomé Mitre 1325 a los señores JOSE y ENRIQUE VALLE Interviene Oficina "B.R.Y.C'A." R Cercido y Cía Cerrito 685 — Montevideo, Agosto 4 de 1946. — Baldomero Fernández — José Valle. — Enrique Valle.

$6.80 Ag.7-7903-v ag 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Pereiro avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, Inca 2102, al Sr OSVALDO H VILLAMIEL Interviene oficina "B.R Y.C.A." R Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Julio 30 de 1946 — Juan Pereiro — Osvaldo H Villamiel.

$7 20 Ag 2-7781 v ag 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender a HECTOR PEREZ VARONA, ALBERTO GONZALEZ MAGLIANO y JORGE BENTANCOR FERREIRA nuestro taller de restauración de muebles y anexos, instalado en la calle 25 de Mayo 675. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1946 — Serrano y Cía

$7 20 Ag 5-7775-v ag 24.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAYA S. A
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Agosto de 1946, en el local de la Compañía calle Ciudadela 1414, a la hora 15 y 30 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Asignaciones para los miembros del Directorio. 4.o Renovación de un miembro del Directorio de acuerdo al artículo 21 de los estatutos. 5.o Designación de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, los señores accionistas podrán registrar sus acciones, en la Secretaría, hasta el día 26 de Agosto — La Secretaría.

$12.00 Ag.16-8394-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos que disolveremos la sociedad que gira bajo la firma "Fachola y Compañía" explotando los ramos de ferretería, papelería alpargatería y consignaciones con domicilio en la calle Vera N.o 2722 de esta capital El socio SILVINO FACHOLA se hará cargo del activo y pasivo Acreedores presentarse a la Escribanía Pagoaga, 25 de Mayo 591 — Montevideo 21 de Junio de 1946 — Armando Segundo Pearce. — Silvino Fachola.

$10.20 Ag.12-8197-v.ag.31.

VENTA

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a doña MADOLINA SILVA, el establecimiento de pensión, instalado en la calle 25 de Mayo número 127. Los créditos deben presentarse a la escribana Nelly Larralde, calle Acevedo Díaz N.o 1546. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 6 de 1946. — Amalio Américo Salaberri. — Blanca Segredo de Salaberri.

$6.80 Ag.10-8076-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad, entre los Sres. Grandal y Oza, del comercio de almacén, frutas y verduras de la Avda. 8 de Octubre 3000, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. JESUS OZA. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Emilio Grandal. — Jesús Oza

$6.80 Ag.8-8959-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. A. Suárez, Convención 1537, vendí al Sr. HECTOR ROSELLO, mi comercio de almacén, frutas y verduras, de la calle Uruguay 2002. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 5 de 1946 — Adán Tejera — Héctor Rosello.

$6 80 Ag 8-7958-v.ag.27

VENTA DE COMERCIO

Victorio Bellati promete vender a JUAN CARLOS CANEPA y a JUAN JULIO DRIH, el comercio que bajo su firma gira en Canelón Chico, 4.a sección de Canelones, los acreedores se presentarán en la Escribanía de Frías Du Pré, en Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Junio 3 de 1946.

$6.80 Ag.9-8062-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que desde el 16 de Mayo 1946 se ha hecho cargo del almacén de ramos generales que teníamos establecido en nuestra Estancia "La Palma" Estación La Palma F. C. E. (Florida), el señor JOSE FERNANDEZ DIAZ y que desde esa fecha, dicho comercio girará por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad. Los créditos hasta el 15 de Mayo 1946 inclusive, pueden ser cobrados en nuestras oficinas centrales, calle Porongos 2192. Montevideo — Frigorífico Modelo S. A.

$16 00 Ag 5-7847-v ag.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE SUAREZ, el café, horno de pizza y bebidas alcohólicas, establecido en Avenida Garibaldi 2549. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Domingo Caballero Podestá.

$6 80 Ag.9-8056-v.ag.28.

PRODUCTORA INDUSTRIAL, FLORIDA, SOCIEDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura autorizada por el Escribano Gabriel Musto Ealeta, el 24 de Junio de 1946, inscripto el 27 del mismo mes, en el Registro Público de Comercio de Florida, con el N.o 184 al folio 341, se constituyó la "Productora Industrial. Florida, Sociedad Limitada" bajo la razón social "Sacco y Barceló Ltda." con domicilio en la ciudad de Florida. Socios: Agustín Alvaro Sacco Pérez y Carlos Alberto Barceló Martínez. Uso de la firma: ambos socios indistintamente. Capital: pesos 5.000.00 aportados por partes iguales. Plazo 5 años prorrogables por 1 año más, y así sucesivamente. Objeto: Explotación de una fábrica destiladora de aceites esenciales y sus derivados y en general operar dentro de la industria y comercio. Balance al 31 de Julio de cada año — Florida Agosto 5 de 1946

$10.00 Ag.15-8363-v.ag.26.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del buque motor "Linda María" por el de "Expreso Optimo N.o 5" — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — El Director de la Marina Mercante.

$3.00 Ag.12-8192-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Basilio Villar avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, 21 de Setiembre 2701, a los Sres. RAFAEL PEREZ FIGUEROA y LUIS DE LACUADRA Interviene oficina "B.R Y.C.A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Basilio Villar. — Rafael Pérez Figueroa — Luis de Lacuadra.

$7.20 Ag.5-7780 v.ag.24.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Estatutos de "Indaré, S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (suplente), doctor don Juan José Vertiz, se hace público:

Testimonio. — Estatutos de "Indaré, S. A.". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Jorge Nicolás Castro, escribano público, y testigos al final firmados, comparecen don Mario César Fulgraff, comerciante, domiciliado en la avenida 18 de Julio número mil quinientos ochenta y ocho y el doctor don Andrés Shaw, abogado, domiciliado en la Plaza Cagancha número mil ciento sesenta y seis. Ambos comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima de acuerdo con lo establecido en los artículos cuatrocientos tres y siguientes del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, cuyos estatutos, aceptados por los comparecientes como fundadores e iniciadores, transcriptos literalmente dicen así:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo primero. Bajo la denominación de "Indaré, S. A.", queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo segundo. El domicilio legal de la Sociedad se establecerá en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pero podrán establecerse sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo tercero. La Sociedad tiene por objeto principal realizar negocios relacionados con las industrias extractivas especialmente la arenera y pedrera, en los ramos de la construcción en general, sus anexos y construcciones navales, pudiendo ocuparse también del transporte marítimo, fluvial o terrestre de sus productos y para sus trabajos o de terceros, así como hacer intervenir en toda clase de operaciones transacciones, inversiones o negocios industriales, comerciales y financieros, pudiendo a ese efecto comprar, vender, arrendar, usufructuar, hipotecar, prendar y administrar por cuenta propia o de terceros, a su nombre propio o al de terceros, toda especie de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales situados en el país o en el extranjero y, en general disponer en cualquier forma de ellos y celebrar cualquier operación comercial, industrial o financiera que se relacione con el objeto de la Sociedad. Podrá adquirir bajo cualquier forma que fuera otras sociedades o empresas establecidas en el país o en el extranjero o participar en las mismas por vía de subscripción, aporte, adquisición de derechos o en cualquier otra forma administrarlas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas, pudiendo realizar todas esas operaciones por cuenta propia o de terceros a su nombre propio o al de terceros. Y, en general, efectuar toda suerte de actos, contratos u operaciones de naturaleza civil ó comercial, sin limitación alguna, relacionados con sus fines o que convengan a sus intereses, siendo privativo del Directorio el examen de su relación o conveniencia, ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa. La Sociedad estará capacitada, dentro de su objeto, para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de bienes o de cosas.

Artículo cuarto. La duración de la Sociedad se fija en cincuenta (50) años a contar desde la fecha del decreto aprobatorio de los presentes estatutos. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas y mediando conformidad del Poder Ejecutivo. La Sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda al de su duración.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo quinto. Se fija el capital con que se constituya la Sociedad en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado, hasta completar la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) en una o más series, por simple decisión del Directorio adoptada con no menos de dos tercios de votos conformes.

Artículo sexto. El capital estará representado por acciones de un valor nominal de un mil pesos cada una, que llevará el sello de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma del Presidente y Secretario del Directorio. Las acciones correspondientes al capital con que se constituye la Sociedad serán ordinarias y al portador; las que se emitan en lo sucesivo, tendrán las calidades que determine expresamente el Directorio. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, sólo se emitirán certificados provisionales también nominativos que firmarán como las acciones, el Presidente y Secretario del Directorio. La Sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones.

Artículo séptimo. El Directorio resolverá sobre la forma como las acciones hayan de subscribirse, pagarse o integrarse; sobre aumento de capital, series a emitirse, preferencias que correspondieran en la subscripción a los accionistas existentes, transmisión de los certificados provisionales que se expidan mientras no estén totalmente integradas las acciones y derechos de la Sociedad contra los subscriptores morosos.

Artículo octavo. Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario por cada una de ellas.

Artículo noveno. La subscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio.

Artículo décimo. La Sociedad podrá emitir obligaciones o debentures simples sin garantía, hipotecaria por resolución del Directorio, el que reglamentará las condiciones de emisión e integración de las mismas; y, mediando autorización legal, también podrá emitir obligaciones o debentures con las garantías que se determinen.

CAPITULO III

Administración y fiscalización

Artículo undécimo. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres (3) miembros designados por la asamblea general de accionistas con especificación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales si los hubiese. Los Directores durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, continuando en sus mandatos hasta que tomen posesión de sus cargos los reemplazantes que designe la asamblea. En los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o ausencia de los titulares ellos serán reemplazados por los accionistas que el Directorio designe los que desempeñarán los cargos hasta la próxima reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas.

Artículo duodécimo. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Los Directores podrán hacerse representar por terceros o por otros Directores, facultándolos al efecto por carta-poder o por poder en forma, pero siendo siempre responsables los titulares de las resoluciones que se adopten por sus mandatarios. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes, salvo cuando concurrieran solamente dos Directores en cuyo caso las resoluciones se tomarán por unanimidad. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo décimotercero. Para ser miembro del Directorio no es indispensable tener la calidad de accionista.

Artículo décimocuarto. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que determine el mismo, sin perjuicio de hacerlo en las oportunidades que crea convenientes cualquier Director o el Síndico. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo décimoquinto. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la Sociedad, salvo las que estén reservadas por estos estatutos a la asamblea general de accionistas. Tendrá, por tanto, las siguientes atribuciones: A) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad; ejercer la representación legal de la misma por intermedio de su Presidente; organizar la administración de la Sociedad, nombrar uno o más Gerentes y los apoderados, empleados agentes, profesionales técnicos, etc., que creyera conveniente: con contrato o sin él fijando sus asignaciones y determinando sus atribuciones y deberes. B) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título y venderlos, cederlos darlos en pago permutarlos depositarlos, hipotecarlos o prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza o sin ellas; emitir, aceptar y endosar letras de cambio giros vales pagarés cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjera; concurrir a todo género de licitaciones; negociar cualquier clase de concesiones con el estado los Municipios y los entes autónomos o de administración mixta; emitir obligaciones o debentures simples sin garantía, o con ella cuando exista autorización legal, estableciendo las condiciones a que se sujetarán la emisión e integración de las mismas. C) Demandar cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad; transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y hacer cualquier quita, remisión de deudas o novaciones. D) Constituir, aceptar modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real, sobre bienes muebles o inmuebles; aceptar donaciones; convenir consignaciones; hacer y aceptar daciones en pago; obligar a la Sociedad en locaciones de cosas o de obra o de servicios celebrar contratos de sociedad y gestión de negocios; aceptar representaciones de fábricas, empresas o corporaciones comerciales industriales o financieras, tanto en la República como en el extranjero. E) Resolver sobre aumentos de capital, emisión de acciones y forma de su subscripción e integración en efectivo o en otros valores. F) Fundar sociedades industriales comerciales y financieras en la República o en el extranjero e igualmente adquirir otras ya existentes o participar en las mismas en las condiciones que estime conveniente. G) Designar para el ejercicio de las funciones de administración o asesoramiento técnico a uno o más de sus miembros si lo juzgare conveniente, fijando las remuneraciones que devengarán fuera de las que sean consecuencia del cargo de Directores; conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros, revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno para actuar ante los Tribunales judiciales o administrativos de la República o del extranjero o ante cualquier otro poder o entidad, o para cualquier gestión comercial, industrial o financiera de la Sociedad. H) Disponer la realización de inventarios y balances fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes, redactar la memoria correspondiente al ejercicio social; proponer la distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar la orden del día de las mismas. I) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar en caso de duda las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a ese respecto parte integrante de los estatutos mientras la asamblea general de accionistas, a la que deberán someterse tales resoluciones no disponga nada en contrario. J) Realizar cualquier otro acto de dirección, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas.

Artículo décimo sexto. El Presidente tendrá las atribuciones y deberes siguientes: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad. B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio

C) Presidir las asambleas generales y sesiones del Directorio. D) Firmar con el Secretario las acciones, certificados de acciones, obligaciones o debentures que se emitan así como todos los contratos y documentos públicos y privados, de cualquier naturaleza, que obliguen a la Sociedad. E) Ejercitar los demás actos de dirección y administración propios de su cargo, dando cuenta al Directorio.

Artículo decimoséptimo. En los casos de impedimento del Presidente, el Vicepresidente previa resolución del Directorio, lo reemplazará con sus mismas facultades.

Artículo décimooctavo. El Secretario tendrá las atribuciones y deberes que le confieren los presentes estatutos debiendo en especial firmar con el Presidente todas las notas, contratos, documentos, acciones, certificados, obligaciones, etcétera. El Secretario será suplido, por ausencia u otro impedimento, por el vocal que designe el Directorio, quien, durante el desempeño de su cargo actuará con los mismos deberes y atribuciones, del titular.

Artículo décimo noveno. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico designado por la asamblea general, que también nombrará un suplente del mismo para reemplazar al titular en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia. El Síndico será elegido por dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo vigésimo. Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar personalmente o por expertos los libros y documentos todos; intervenir de igual manera los inventarios de bienes de la Sociedad y en general realizar los actos de contralor que considere necesarios. B) Convocar al Directorio y a las asambleas generales en los casos determinados en estos estatutos. C) Informar por escrito sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria que deberán ser presentados al término de cada ejercicio por el Directorio a consideración de la asamblea general. D) Velar por el cumplimiento de los estatutos y disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO IV

Las asambleas generales

Artículo vigésimoprimero. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, durante cinco días debiendo aparecer la primera publicación con diez días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones expresarán el orden del día de la convocatoria.

Artículo vigésimosegundo. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas para celebrarse dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberán resolver sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria presentada por el Directorio e intervenidos por el Síndico, sobre distribución de utilidades realizadas y, cuando ello corresponda, designación de los miembros del Directorio con especificación de cargo y del Síndico titular y suplente.

Artículo vigésimotercero. Las asambleas generales, ordinarias se convocarán por el Directorio, o en su defecto por el Síndico. Las asambleas generales extraordinarias se convocarán de igual menera y también a pedido escrito, con indicación de los asuntos a considerarse, de un grupo de accionistas que represente por lo menos el quinto del capital integrado. En este último caso, el Directorio dentro de los diez días de recibida la solicitud, deberá publicar la convocatoria, y si así no lo hiciera, lo hará de inmediato el Presidente o el Síndico dentro de los treinta días de haber sido solicitada.

Artículo vigésimocuarto. La orden del día de las asambleas será redactada por el Directorio o el Síndico, en su defecto, y las asambleas no podrán tratar más asuntos que los incluídos en ella, salvo que la asamblea se realice con la presencia de la totalidad de los accionistas, en cuyo único caso podrá válidamente tratar y resolver cualesquiera otros asuntos, sin limitación alguna, que no estén incluídos en el orden del día.

Artículo vigésimoquinto. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, aunque se convoquen para tratar los puntos mencionados en la ley de dieciséis (16) de Julio de mil novecientos nueve (1909) se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria se reunirán válidamente cualesquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital representado. Las resoluciones de las asambleas en cualquier convocatoria, se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo vigésimosexto. Las asambleas serán presididas por el Presidente u otro miembro del Directorio si aquél no concurriese o por cualquier accionista que designe la asamblea, en caso de ausencia de aquéllos. Quien presida nombrará Secretario "ad-hoc" y escrutadores de votos. Para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde lo autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones, se admitirán certificados de depósito de las mismas otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella.

Artículo vigésimoséptimo. Cada acción integrada conferirá un voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con la limitación que señala el artículo cuatrocientos veinte (420) del Código de Comercio. Las decisiones de las asambleas serán pasadas al libro de actas y serán firmadas por su Presidente y Secretario "ad-hoc", por el Síndico si asistiera y por dos (2) accionistas que nombrará la misma asamblea y hayan estado presentes en la reunión.

Artículo vigésimooctavo. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a ese efecto una simple carta-poder y el recibo de las acciones depositadas. Los Directores y el Síndico no podrán ser mandatarios. Nadie podrá representar a más de dos accionistas.

Artículo vigésimonoveno. Las resoluciones de las asambleas válidamente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes o ausentes.

CAPITULO V

Balance y distribución de utilidades

Artículo trigésimo. La fecha del cierre del ejercicio será fijada por la asamblea. Mientras esta fecha no se modifique, la Sociedad cerrará el ejercicio económico el treinta (30) de Junio de cada año. El primer ejercicio podrá tener menos de doce meses. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Una vez hechas las amortizaciones que correspondan y previsiones que el Directorio estime necesarias se retirará para el fondo de reserva general el porcentaje que se determine no menor del dos por ciento (2 o|o) de los beneficios hasta que éste alcance por lo menos al diez por ciento (10 o|o) del capital subscripto. En Cuanto a la distribución del remanente, el Directorio propondrá y la asamblea resolverá, sobre el destino que se dará a dichos beneficios. La asamblea al considerar los resultados del ejercicio, determinará los honorarios del Directorio y Síndico. Si la asamblea general resolviera distribuir dividendos, éstos serán pagados, desde la fecha que fije el Directorio, en la sede de la Sociedad o en cualquier establecimiento designado al efecto. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro (4) años subsiguiente a la fecha inicial del pago respectivo quedará prescripto a favor de la Sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo trigésimoprimero. La Sociedad se disolverá: A). Por expiración del plazo previsto en el artículo cuarto si la asamblea general no decidiera su prolongación. B) Por resolución de la asamblea general, y C Por cuaquier otra causa prevista en las leyes vigentes.

Artículo trigésimosegundo. La asamblea general establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las prescripciones legales existentes.

CAPITULO VII

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo trigésimotercero. El primer Directorio así como el Síndico y su suplente de esta Sociedad, serán nombrados en la primera asamblea general ordinaria de accionistas, la que se reunirá para subscribir por lo menos el veinte por ciento (20 o|o) del capital autorizado e integrar el veinticinco por ciento (25 o|o) del capital subscripto. La asamblea será convocada por los iniciadores y procederá en la forma que resuelvan los mismos, teniendo voz y voto todos aquellos accionistas que hubieran integrado el veinticinco por ciento (25 o|o) del capital subscripto. El primer Directorio estará compuesto de tres miembros.

Artículo trigésimocuarto. El doctor Arturo Lerena Acevedo gestionará ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores exijan o sugieran, realizar todos los trámites administrativos o judiciales, firmar la escritura de protocolización, efectuar las publicaciones y la inscripción en el Registro Público de Comercio dispuesto por las leyes. Los comparecientes dejan otorgado por la presente el acto constitutivo de la Sociedad Anónima "Indaré S. A.", y solicitan del escribano autorizante incorpore esta acta a su Registro de Protocolizaciones y expida testimonio de ella a los fines correspondientes; dejándose expresa constancia que la presente acta se halla extendida en fojas de un peso ($ 1.00) sellado administrativo, numeradas: B ciento noventa y dos mil trescientos once; (B 192311); B ciento noventa y dos mil trescientos doce (B 192312); B ciento noventa y dos mil trescientos trece (B 192313); B ciento noventa y dos mil trescientos catorce (B 192314); B ciento noventa y dos mil trescientos quince (B 192315); B ciento noventa y dos mil trescientos dieciséis (B 192316); B ciento noventa y dos mil trescientos diecisiete (B 192317), B ciento noventa y dos mil trescientos dieciocho (B 192418); B ciento noventa y dos mil trescientos diecinueve (B 192319); y B ciento noventa y dos mil trescientos veinte (B 192320). En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y testigos, de todo lo cual doy fe. — Mario C. Fulcraff. — Andrés Shaw. — Testigo: H Zacarías. — Testigo: Pedro O. Pérez.

Ante mí: Jorge N. Castro, Escribano. N.o 2. — Estatutos de la Sociedad Anónima "Indaré" S. A., En la ciudad de Montevideo, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, cumpliendo lo solicitado en el acta precedente se agregan los presentes estatutos al Registro de Protocolizaciones de fojas once a veinte. Esta protocolización sigue inmediatamente a la extendida con fecha veintinueve de Abril último, bajo el membrete "N.o 1. Estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica de Ladrillos Montevideana S. A.", que luce de fojas una a diez. — Jorge N. Castro; Escribano.

Concuerda con el original de su tenor que luce agregado de fojas once a veinte del Registro de Protocolizaciones a mi cargo correspondiente al corriente año mil novecientos cuarenta y seis. En fe de ello y para la Sociedad Anónima "Indaré S. A.", expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis.

Copia. — "Montevideo, Junio 20 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Arturo Lerena Acevedo, con domicilio en la calle Rincón 454 (escritorio 319), ante el señor Ministro se presenta y dice: Que, según lo acredita con el testimonio adjunto del acta de constitución y estatutos, acaba de formarse la Sociedad Anónima "Indaré, S. A.". Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil, viene a solicitar que, previos los trámites de estilo, sean aprobados dichos estatutos, concediéndose a la nueva entidad la personería correspondiente y expidiéndosa los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El subscripto, por el artículo 34 de las disposiciones especiales y transitorias de los referidos estatutos, ha sido facultado especialmente para realizar la presente gestión, así como para aceptar cualquier sugestión o modificación que los organismos públicos competentes crean indispensable introducir. En espera de una favorable resolución, saluda a usted muy atentamente. — Arturo Lerena Acevedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Junio 21 de 1946. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y, fecho, vuelva. — Juan Luis Antuña.

Montevideo, Junio 22 de 1946 — Tomado nota, vuelve. — Teófilo A. Collazo Souto; por División Bancos y Sociedades Anónimas.

Montevideo, Junio 24 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad Anónima en formación, "Indaré, S. A.", sugiere las consideraciones siguientes: 1.o En el artículo 3.o, que

trata del objeto de la Sociedad, se establece que podrá efectuar toda suerte de actos, contratos u operaciones de naturaleza civil o comercial, siendo privativo del Directorio el examen de su relación o conveniencia, **ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa**. Sin embargo, el artículo 406 del Código de Comercio, determina que el acto por el que se forma la Sociedad Anónima o, lo que es lo mismo, en el estatuto, **se debe expresar el negocio que la Sociedad va a emprender**. Aun cuando el informante cree que la disposición mencionada puede ser aplicada con una cierta elasticidad, opina que en el estatuto a dictamen se ha rebasado esa elasticidad, al declarar ilimitado el objeto de la Sociedad: 2.o La forma de determinar el capital social, inicial y final (artículo 5.o), merece los mismos reparos que los expuestos en la nota elevada por esta Inspección General de Hacienda a la consideración de ese Ministerio, el 9 de Octubre de 1945; 3.o Por el inciso H) del artículo 15 se faculta al Directorio para incorporar al capital los fondos de reserva, previsión o cualquier otra naturaleza. Conviente aclarar que esa clase de operaciones únicamente se podrán realizar dentro del límite del capital autorizado; 4.o Se establece en el artículo 28 que los Directores y el Síndico no podrán ser mandatarios de los accionistas en las asambleas. Corresponde agregar que tampoco podrán serlo los Administradores y empleados de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 16 de Julio de 1943. — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Deberá sobreentenderse, para evitar una posible indeterminación del objeto social, que los actos y operaciones mencionados en la parte final del artículo 3.o e inciso J) del artículo 15 son aquellos que se relacionen directamente con el objeto principal de la Sociedad. Que la indivisibilidad de las acciones (artículo 8.o) se establece sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas (artículos 1037 y 1039 del Código Civil y 1042 y 1043 del Código de Procedimiento Civil); que la aceptación por parte de los socios, de las resoluciones del Directorio y de las asambleas (artículo 9.o) no importa renuncia al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle en defensa de sus derechos (artículo 8.o del Código Civil) y que no podrán ser mandatarios de los accionistas (artículo 28) ni los Directores ni los Síndicos ni los Administradores ni los empleados de la Sociedad (artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943). El subscripto manteniendo la opinión emitida en dictamen de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Company S. A." y número 483/944 de 7 de Junio de 1944, estatutos de Horacio Torrendell S. A." considera que debe eliminarse la facultad de emitir "debentures" (artículos 10 y 15 inciso B) parte final) no admitida por nuestra legislación. Aceptadas por los peticionarios las observaciones formuladas por el Fiscal en este dictamen, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Indaré S. A." como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización de especie alguna. — Montevideo, Junio 27 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 2 de 1946. — Vista al interesado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Julio 8 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda doctor don Héctor Alvarez Cina: Arturo Lerena Acevedo, en la gestión que tramita ante ese Ministerio para la aprobación de los estatutos y obtención de la personería jurídica de "Indaré S. A." (carpeta número 81946 H-1) evacuando la vista conferida, dice: 1.o Que como lo expresa con razón la Fiscalía de Gobierno de primer turno, debe sobreentenderse que los actos y operaciones mencionados en la parte final del artículo 3.o e inciso J) del artículo 15 son aquellos que se relacionan con los fines de la Sociedad. Por eso mismo la observación de la Inspección General de Hacienda es improcedente ya que confunde los fines con los medios. Suprimir la palabra "la enumeración que precede es meramente enunciativa" importaría tanto como reconocer que la institución, para llenar su objeto, no puede ejecutar sino los actos, contratos u operaciones taxativamente previstos en los estatutos, lo que sería absurdo. Por eso y de conformidad con el criterio Fiscal, el artículo 3.o, en la parte final del inciso observado, quedaría redactado así: ". . . y, en general, efectuar toda suerte de actos, contratos u operaciones de naturaleza civil o comercial, sin limitación alguna, relacionados con sus fines, ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa"; 2.o La observación formulada por la Inspección General de Hacienda al artículo 5.o carece de todo fundamento. Como el Poder Ejecutivo ya ha fijado con anterioridad su punto de vista sobre el problema y rechazado el criterio de dicha repartición, el subscripto nada tiene que agregar al respecto; 3.o En forma idéntica corresponde expresarse sobre los reparos apuntados por la Fiscalía de Gobierno de primer turno a los artículos 10 y 15 inciso B) parte final, relacionados con la facultad de emitir debentures. Los artículos propuestos deben mantenerse en su redacción proyectada; y 4.o Finalmente, el subscripto declara que comparte las opiniones de la Fiscalía de Gobierno de primer turno y la Inspección de Hacienda sobre la forma en que deben interpretarse los artículos 8.o, 9.o y 28 de los estatutos, pero no encuentra motivo para alterar su redacción porque nadie pretende derogar ni prescindir de disposiciones de orden público, presentes o futuras. Y tampoco puede dar motivo a modificación la observación apuntada sobre el inciso H) del artículo 15, ya que es evidente que el capital autorizado constituye un límite que no es posible franquear por medios indirectos. — Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y con la modificación propuesta al artículo 3.o, aprobar los estatutos de "Indaré S. A." otorgando la personería jurídica solicitada. — Saluda a usted con toda consideración. — Arturo Lerena Acevedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 26 de 1946. — Vista la gestión de la Sociedad "Indaré S. A." a fin de que se aprueben sus estatutos y se le conceda personería jurídica. Resultando: 1.o Su objeto es realizar negocios relacionados con las industrias extractivas especialmente arenera y pedrera, construcciones en general, sus anexos y navales; ocuparse del transporte marítimo, fluvial o terrestre de sus productos o de terceros y efectuar toda suerte de operaciones comerciales y financieras relacionadas con sus fines; 2.o El capital inicial se fija en doscientos mil pesos (pesos 200.000.00), pudiendo ser aumentado hasta tres millones de pesos ($ 3.000.000.00). Queda entendido que todo aumento que sobrepase esta última cantidad requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo; 3.o Los interesados aclararon las observaciones formuladas a los artículos 3.o, 8.o, 9.o, 15 incisos H) y J) y 28. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. En cuanto a la facultad de fijar un capital mínimo y otro máximo y de emisión de debentures el Poder Ejecutivo ya ha expresado su opinión al respecto, que concuerda con los estatutos a estudio. Oídas la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad "Indaré S. A." con las aclaraciones formuladas por los interesados y otorgarle la personería jurídica que solicita. Queda sometida dicha Sociedad a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad a lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 9.220, de 9 de Junio de 1893 fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital cuya verificación se cometo a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto, la Sociedad comunicará a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1925 y archívese. — (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Julio de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Arturo Lerena Acevedo, constituyendo domicilio en la calle Rincón 454 (escritorio 319) al señor Juez dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo, con fecha 26 de Julio corriente aprobado los estatutos de la entidad "Indaré, Sociedad Anónima", como consta en los documentos acompañados, y en virtud de la autorización que se acuerda al subscripto por el artículo 34 de las disposiciones especiales y transitorias (capítulo VII de los estatutos) viene a solicitar del señor Juez que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio, se disponga la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación en forma legal. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí dice: Que pide, igualmente, la rúbrica de sus libros. — A. Lerena Acevedo.

8506. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Mallo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Doy fe: Juanángel L. Gianola.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — E. 31 Jul. 1946. S. 1 Ago. 1946. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de la presente documentación en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Juan Carlos Imhof.

8854. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Vistos: con el señor Fiscal decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas archívese. — Vertiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado (suplente) doctor don Juan José Vertiz, en Montevideo, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Doy fe: Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 32 del folio 256 vuelto al folio 268 vuelto del libro 22 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Gianola.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$578.00 — 8282.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez para el suministro de 6.500 metros de gabardina color gris azulado y diversos accesorios destinados a la confección de uniformes de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección Avda. 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina, el día 2 de Setiembre próximo, a la hora 15. — Montevideo, Agosto 20 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.23-23553-v.set.2.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 900 gorras para empleados de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, Avenida 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se recibirán en esta Oficina, el día 3 de Setiembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Agosto 20 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.23-23551-v.set.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir escritorio, mesa, sillas, archivos, bibliotecas en cedro, juego de hall compuesto de sofá, sillones, mesitas, sillas, reloj de pared, mesa escritorio, armarios menaje, camas madera, mesas de luz, bancos madera, tusor, rieles para carriles de cortinas requeridos por la Prefectura Puerto Carmelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1509, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Setiembre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 19 de 1946.

(Cuenta corriente) Ag.23-23529-v.set.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir candados, sartenes, bombillas, con ruido y sordas para calentadores Primus, tazas con platillos de loza para desayuno, requeridos por las Cantidas Milita-

res, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 12 y 30 a las 18 y 3 0(sábados de 8 a 12 horas).
La propuestas se abrirán el día 3 de Setiembre de 1946 a las 15 horas. — Montevideo. Agosto 19 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.23-23530-v.set.3.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 292

Llámase a licitación pública para la construcción de: A) 4 (cuatro) lanchas de 25 toneladas, eslora ms. 17,50; manga ms. 6,00, puntal ms. 1,80 al centro y calado medio ms. 1,10. B) 6 (seis) lanchas de 6 toneladas; eslora ms. 9,00; manga ms. 2,00; puntal al centro ms. 0,90 y calado medio de ms. 0,50. De acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentra a disposición de los interesados en la División Intendencia General de Aduanas, primer piso del edificio aduanero, de 14 a 18 horas. Las propuestas serán abiertas el día 14 de Octubre del corriente año, p. v. a las 15 horas en la citada División en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 23 de Agosto de 1946. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) Ag.23-23552-v.ag.33.
Set.23-23552-v.set.30

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de herrajes destinados a los pabellones de la Base Aeronáutica de Laguna del Sauce, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 29 de Agosto de 1946 a la hora 16.
(Cuenta corriente) Ag.23-23554-v.ag.29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 241 (amplia)
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 20 (veinte) máquinas de escribir "Tipo Telegramas", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Setiembre de 1946 a la hora 14 y 30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ag.23-23549-v.set.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos: 26 de Agosto de 1946. Hora 14 y 45: Galpón para camiones 15: Librería 15 y 15: Ajos y cebollas. 15 y 30: Camas de hierro (2.o llamado). 15 y 45: Venta de aceite de auto, usado y tambores vacíos (2.o llamado). 16: Gas ciclonropano (2.o llamado). 16 y 15: Papas para consumo (16 llamado). 16 y 30: Muebles para escritorio, etc (5.o llamado). 16 y 45: Construcción torre enfriamiento (6.o llamado). 17: Tejido de alambre, portones, hierro etc. 28 de Agosto de 1946. Hora 14: Gasa. 16 de Setiembre de 1946 Hora 14 y 15: Accesorios para Rayos X Cif o Feb. Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Sección Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, Avenida 18 de Julio N.o 1892, (3.er piso). — Montevideo, Agosto 19 de 1946.
(Cuenta corriente) Ag.23-23543-v.ag.27.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza a la señora **ROSA CORIA RIVERA INDARTE DE LOPEZ**, a fin de que concurra dentro del tercer día a hacerse cargo de su puesto en el Instituto Postal o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ag.23-23532-v.ag.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 233
Compra de dos motores "Diesel"

Se llama a licitación para la provisión de dos motores "Diesel", según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, Avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso). Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 27 de Noviembre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.23-23548-v.ag.28.

U.T.E.
LICITACION N.o 2451
Pavimentación, pinturas, etc., en la U. E. de Rosario
(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 5 de Setiembre de 1946, a las 16 horas, para la pavimentación de la playa de maniobras, pinturas en la sala de máquinas, enjardinado, etc., en la Usina Eléctrica de Rosario (Departamento de Colonia) de acuerdo con los planos y las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, o en la U. E. de Rosario, los días hábiles dentro del horario de oficinas. Precio del ejemplar $ 5.00. — Montevideo 19 de Agosto de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.23-23546-v.ag.28.

U.T.E.
LICITACION N.o 2493
Pernos de madera

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Noviembre de 1946, a las 16 horas, para proveerse de 67.000 pernos de madera lapacho, sin rajaduras nudos, etc., para aisladores de vidrio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 19 de Agosto de 1946 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.23-23547-v.ag.28.

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1280

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a taller mecánico de reparaciones y venta de repuestos y accesorios para automóviles en Punta del Este (Maldonado). El pliego de condiciones y planos respectivos pueden consultarse en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo 417, y retirarse, previo pago de la suma de $ 5.00. La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Agosto de 1946, a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.23-23542-v.ag.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48189. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "OLMO", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.23-8707-v.set.3.

ACTA N.o 48188. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "GARIBALDINA", para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.23-8708-v.set.3.

ACTA N.o 48187. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo) solicitan registrar la marca "BENOTTO", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.23-8709-v.set.3.

ACTA N.o 48186. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Ernesto Vidal (Montevideo), solicita registrar la marca "LA TRIESTINA", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.23-8710-v.set.3.

ACTA N.o 48185. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "GANNA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.23-8711-v.set.3.

ACTA N.o 48192. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Con esta fecha Compañía Bao, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "PERCENE" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.23-8712-v.set.3.

ACTA N.o 48191. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Con esta fecha Compañía Bao, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "PERGASIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.23-8713-v.set.3.

ACTA N.o 48190. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "LA VISCONTEA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.23-8714-v.set.3.

ACTA N.o 48193. — Montevideo, Agosto 19 de 1946 — Con esta fecha Compañía Bao, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3, 6, 9, 10, 11 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.23-8715-v.set.3.

ACTA N.o 48195. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita registrar la marca "DAMISEL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.23-8698-v.set.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 6602. — Montevideo, Agosto 16 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan Fusero, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para el expendio de boletos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco. Secretario.
$6.00 Ag.21-8574-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 285|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 49, de "Chiflero" (Departamento de Artigas), con nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.15 en la Tesorería General de la Nación
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Setiembre a las 17 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente) Ag 23-23545-v.ag.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra "Laboratorio de Biología Animal" "Dr. Miguel C. Rubino"

EDICTO — De acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1944 (artículo 21), ampliando el artículo 4.o de la ley número

3.958, de 23 de Marzo de 1912 y artículo 3.o de la ley de 4 de Enero del corriente año, se hace saber al interesado que por decreto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de fecha 16 de Agosto de 1946, han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terrenos ubicadas en la 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, según planos trazados por el agrimensor señor Juan Francisco Ros, en Junio del año actual:

Número 2. — Propietario: Felipe Montero. Padrón número 15800. Superficie: 3 Hs. 8844 ms.2.

Número 3 — Propietario: Felipe Montero. Padrón número 15799. Superficie: 2 Hs. 9277 ms.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Alberto Galletti. Secretario

(Cuenta corriente) Ag.23-23541-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 30. Tramo Artigas - Rivera. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Porpiedad de Herminia Brun de Armstrong. Padrón número 2624 Area: 4 Hs. 2113 m 2 98.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Ingo. Ponciano S Torrado. Subjefe de Departamento II Estudios

(Cuenta corriente) Ag.23-23533-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 8 Tramo Treinta y Tres Melo. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres

Número 1451. — Propiedad de Pedro Fernández Padrón número 1075 Area: 18 Hs. 7529 ms. 69.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Ingo. Ponciano S Torrado Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) Ag.23-23534-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 43. Camino de acceso al puente sobre el río Negro frente a San Gregorio de Polanco. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. (Planta suburbana de San Gregorio de Polanco)

Número 1546. — Propiedad de Pedro Salazar (Sucesión). Padrón número 438. Area: 484 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo Agosto 15 de 1946. — Ingo. Ponciano S Torrado Subjefe de Departamento II Estudios

(Cuenta corriente) Ag.23-23535-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiacion

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 21. Carretera Nueva Palmira - Carmelo (por Paso Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 1598. — Propiedad de Roque, Francisco, María Gregoria y María Leondina Laclau Padrón número 4635. Area: 5619 ms.2 36 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Ingo.. Ponciano S Torrado Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) Ag.23-23536-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 8 Tramo Melo - Aceguá. (Bañado Aceguá a Marco de Aceguá). Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo

Número 147. — Propiedad de José María del Campo. Padrón número 1335. Area: 1 H. 9843 ms.2 60 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Ingo. Ponciano S Torrado Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) Ag.23-32538-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiación

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 4. Accesos al puente Paso de los Mellizos del Arroyo Grande. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro

Número 210. — Propiedad de Apolonio Rodríguez. Padrón número 711. Area: 8701 ms.2 95 dms 2

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala; por el término legal. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Ingo. Ponciano S Torrado Subjefe de Departamento II Estudios

(Cuenta corriente) Ag 23-23539-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación

Ruta número 42. Tramo Sarandí - Arroyo Castro (Empalme con la ruta número 5). Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Florida

Número 1495 — Propiedad de Irma Runco de Checa Padrón número 1096 Area: 83 ms 2.

Ruta número 42 Tramo Sarandí - Arroyo Castro. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1512. — Propiedad de Eladia Hernández de Fresia. Padrón número 3219. Area: 5 Hs. 9114 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad. calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Ingo. Ponciano S Torrado Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) Ag.23-23540-v.set.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación

Ruta número 86. Tramo Sauce - Puntas del Pantanoso Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones

Número 855 — Propiedad de Isabel Bonfilla de González. Padrón número 17351. Area: 8477 ms.2 17

Ruta número 63. Tramo San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones

Número 1700. — Propiedad de Jorge G. García. Padrón número 2484 Area: 1 H 446 ms.2 50.

Ruta número 80 Carretera Tala - Migues. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1937. — Propiedad de Julián Bermúdez, Padrón número 13186 Area: 2 Hs 2975 ms.2 86.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Ingo. Ponciano S Torrado. Subjefe de Departamento II Estudios.

(Cuenta corriente) Ag.23-23537-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 283|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de refacción del techo en el edificio de la escuela rural número 61 "Las Cañas" (Departamento de Durazno), con nueva escala de jornales de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Durazno y en la Secretaría de está Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de antici[illegible] la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Setiembre a las 17 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que consid[illegible] más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1946 — Div Secret. Gral. y Adm

(Cuenta corriente) Ag 23-23541-v ag.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906)

Montevideo, 23 de Agosto de 1946

4.a Sección

JOSE LUIS LOPEZ SOLARI, 26 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado 18 de Julio 948 3er piso, y JOSELINA SEÑARIS, 24 años, soltera, estudiante, domiciliada Río Branco 1345.

6.a Sección

ALFREDO JUAN VEGA, 35 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Yaguarón 1607, y MARIA CARMEN CANCELA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1607.

MIGUEL ECHENIQUE, 48 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rondeau 1446, y ANGELA MONFORTE, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Rondeau 1446.

7.a Sección

FRANCISCO PEREZ SILES, 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado Galicia 1510, y MARIA JOSEFA ZAS AÑON, 40 años, soltera, española, domiciliada Galicia 1510.

ADEMAR CAORSI 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1638, y OLGA LOPEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1638

8.a Sección

JULIO CESAR PUIG, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 2306, y GLADYS ENID RISSO NOGUEIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2306.

EUSEBIO MARTINEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Caravallo 1114, y CARMEN NELLY RABAIOTTI, 22 años, soltera oriental domiciliada Gral. Caravallo 1114

9.a Sección

LUIS DAVIO, 26 años, soltero, agricultor, italiano domiciliado camino 1.er Seré 2339, y GLORIA MABEL CURTI PARMA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino 1.er Seré 2562.

10.a Sección

ANTONIO HECTOR PICON 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Candelaria 1872, y SARA FARIÑA MIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1900.

FRANCISCO SANTOS PROFUMO, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado avenida Italia s|n. y CLARA SCARPA, 18 años, soltera, italiana, domiciliada Mirabal 1931.

GERARDO HUMBERTO NICASIO MARINONI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2177, y ROSA BLANCA BAVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2177.

AMADEO CANTERUCCIO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carual 3376, y OLGA CLEMENTINA GHIONE 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ayuí 3411.

12.a Sección

NICOLAS LEMOS, 35 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1891, y EMILIA TORELLIA, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 N.o 1891.

EFRAIN IFRAN FUENTES, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Joaquín Requena 3084, y GLADYS AMELIA PRATO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1990.

ALBERTO AURELIO DABOVE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2926, y MARIA ESTHER MENDEZ, 2? años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2926.

DIEGO RAUL MARTINEZ, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Vilardebó 2065, y ELISA ALEMAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1815.

JOSE NAPOLEON SALVAGNO 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 3477, y HADA GUIMAREY, 33 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3477

ADOLFO TUYARE 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Majested 1660, y ELIDA CAMMARINI, 22 años soltera oriental domiciliada Majested 1660.

ADOLFO JACINTO VASALLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoria 2673, y MARIA RENEE GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 2102.

NELSON RENE BENAPPES, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rocha 2414, y MAFALDA MONETTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2073.

FELIBERTO PEREZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Asencio 1528 bis. y ELIDA BATTO 21 años, soltera, oriental, domiciliada Herrero y Espinosa 1437.

23.a Sección

TRISTAN ROMERO CAMPINS, 25 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Joaquín Requena 1820, y SARA HEBE ALONSO, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Joaquín Requena 1820.

24.a Sección

MANUEL MARTINEZ, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 4 de Julio 3345, e ISABEL VALENTINA BUDANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Maipú 1868.

JACOBO ISRAEL, 26 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Rivera 3614, y JULIA CATAN, 18 años, soltera, turca, domiciliada Rivera 3614.

CARMELO GUGLIUCCI, 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Juan P. Laguna 3325 y MARIA REGINA GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada General Prim 3221.

RAMON RICARDO LAMAIN, 32 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado avenida Italia 3088, y NILDA ELSA EULACIO, 24 años soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1378.

ENRICO CESAREO PAOLO QUAGLIA, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Rivera 3149, y YOLANDA PANGALLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3151.

P|p. $2.00 v.ag.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS BATALLES, solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Batlles" debe decir "Batallés" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.23-8734-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que LUIS VARGAS y ANTONIA CUBITOSI solicitan la rectificación del apellido de la esposa y del padre de la misma en la partida de su matrimonio pues donde éste figura como "Ubitosi" debe decir "Cubitosi" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ag.23-8723-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO GONÇALVES o GONÇALVEZ o GONCALVEZ o GONZALVEZ o ARMANDO GONÇALVES o GONÇALVEZ o GONCALVES o GONZALVEZ ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Ag.23-8684-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EVARISTO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.23-8680-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JOSE ESTRADER. Quiebra Lo. 7, Fo. 304", se hace saber: Que el señor Síndico ha presentado el estado de créditos verificados y su graduación el que se halla de manifiesto en la Oficina por el término de diez días para que pueda ser examinado por los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.23-23550-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO CAPURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario

$4.00 Ag.23-8735-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO REBOLEDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Agosto 14 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.23-8726-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado Art. 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Julio 24 de 1946 Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Ag.23-8727-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA PELAEZ o PELAIS DE BORRAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Junio 25 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.23-8728-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE PEDAUYE DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Ag.23-8729-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DOROTEO SANTACION DIAZ por aparecer en dicha partida el peticionante con el apellido "Sánchez" debiendo decir Díaz. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Ag.23-8691-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA JOSEFA DIAZ en la que la peticionante aparece con el apellido "Sánchez" debiendo decir Díaz por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 6.30 Ag.23-8692-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDA PETRONA ARISMENDI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.23-8689-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "CORTAZAR DE MENDIVIL (JUANA). Prescripción" se cita, llama y emplaza a Tomás Delgado, Juan Long, Esteban Roland, Santiago Cassamagnaghi, Emilia G. de Cortazar y Lauro Ibarra o a su sucesores a cualquier título y a quienes se consideren con derecho a las sobras de cuarenta y una hectáreas cuatro mil ciento cincuenta y siete metros, existentes en la fracción de campo empadronada con el número tres mil trescientos sesenta y cinco, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia paraje conocido por 'Miguelete' compuesto según títulos de un área superficial de ochenta y ocho hectáreas mil ochocientos doce metros y según plano del agrimensor Manuel E. Ibarra de Mayo del corriente año, consta de una superficie de ochenta y seis hectáreas nueve mil doscientos metros, que se deslindan así: al Norte y Oeste con Tomás Delgado, al Sur con Juan Long, Esteban Roland y Santiago Cassamagnaghi y al Este camino por medio el Cerro de las Armas con Emilia G. de Cortazar y Lauro Ibarra a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 27 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$54.00 Ag.23-8569-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE BRUFELJO DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 de Mayo de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.

$4.00 Ag.23-8696-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA RODRIGUEZ DE ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 19 de Agosto de 1946. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.23-8681-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA LOPEZ DE BARCELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —

Montevideo, 12 de Agosto de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 Ag.23-8703-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARABELLI o GARABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 Ag.23-8701-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MAZZONI (ROBERTO OSCAR). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Oscar Mazzoni, en la siguiente forma: donde dice: "veintidós del corriente" (Febrero de mil novecientos treinta y dos) debe decir: "siete de Junio de mil novecientos veintiocho". — Montevideo, 16 de Agosto de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$3.00 Ag.23-8677-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucessión de EMILIO VALLEBONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-8749-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-8750-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o LOLA AGUIAR citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-8725-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hac esaber la apertura de la sucesión de FAUSTINO SAYAGUES LASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4:00 Ag.23-3676-v.set.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) En las de nacimiento de Angel, Ana y Marceliño, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido de "Benítez", debe decir "de Olivera", y. B) En la de nacimiento de María Isabel, donde el padre aparece con el apellido de "Benítez", debe decir: "de Olivera" y donde dice que es nacida el treinta del mes de Octubre próximo pasado, debe decir que es nacida el diez de Agosto de 1930. — Montevideo, Julio 23 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Ag.23-8695-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO MAIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.23-8724-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ DE FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Ag.23-8683-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA MAGDALENA SANDES DE BAYARRES, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice: "Al margen N.o 10, debe decir: "Al margen N.o 10. Sandes María Magdalena". Asimismo debe agregarse al acta, siguiendo la práctica establecida en la fórmula ritual "Y que a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de María Magdalena". La partida de la referencia se encuentra anotada en el Libro A de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 5.a sección de Durazno en el año 1885, a fs. 5 v. de dicho libro, apareciendo como padres: Telésforo Sándes y Carlota Nuñez. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 12.60 Ag.23-8603-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber l aapertura de la sucesión de FRANCISCO MIGUEZ citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Gestión fiscal) Ag.23-23527-v.set.3. Set.23-23527-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PASCUALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1946. — .'.. Juez de Paz.

$4.00 Ag.23-8679-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA TERESA VACAREZZA DE STALLA y ELIDA VACAREZZA DE VERNETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí N.o 1413. — Montevideo, Agosto 7 de 1946 — Julio Ramírez, Juez de Paz

$6.00 Ag.23-8716-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ALBO o ALVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 5 de 1945. — Dr. Darío J. A. Balao, Juez de Paz

$6.00 Ag.23-8745-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores dictado en autos "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión GALO PEREZ" Cobro de C. Inmobiliaria" se emplaza a los herederos de don Galo Pérez, al propietario, propietarios o sucesores del inmueble ubicado en esta ciudad empadronado con el N.o 773; que linda al Norte con Francisco Provenza; al Sur con Domingo Sartis al Este calle Independencia y al Oeste con Tomasa P. de Bequio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y tentar la conciliación dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Esta publicación se hace a los efectos prescriptos por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Agosto 17 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Ag.23-23526-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BAEZ o PEDRO BAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Libertad, Agosto 1.o de 1946. — ...dio Turini, Juez de Paz.

$6.00 Ag.23-8685-set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BOMBARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 13 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Gestión fiscal) Ag.23-23528-v.set.3. Set.23-23528-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BONJOUR DE CAYRUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 16 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.23-8736-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINDA PEREZ DE MUNTZELL o LIBORIA ADORACION PEREZ DE MUNTZELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 7 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario

$6.00 Ag.23-8737-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Soriano, encargado de la 3.a, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA PESSI DE FASSANI o FASANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 6 de 1946. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz.

$6.00 Ag.23-8738-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO ARTIGAS MAQUIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.23-8739-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.23-8740-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la su- cesión de RAMON GIL ZABALEGUI, ci- tándose a los herederos, acreedores y de- mas interesados para que comparezcan den- tro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de Agosto de 1946. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$4.00 Ag.23-8746-v.set.3.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

Muy buena propiedad quinta, terreno baldío lindero a la anterior y bienes muebles, remataré los días 12 y 13 de Setiembre, según el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "MARIA HOREAU DE POUYANNE. Sucesión. Incidente relativo al depósito de muebles y cobro de honora- rios. Libro 30. Folio 500", se hace saber al público que el día 12 de Setiembre próximo, en el lugar de sus ubicaciones, y sobre las bases y en las horas que se expresarán, se procederá por el martillero don Eduardo Pe- rotti Corradi, asistido del señor Oficial Al- guacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de los si- siguientes bienes: Hora 16 y 15. Avenida Joaquín Suárez N.o 3103: Una fracción de terreno con sus mejoras ubicada en la 14.a sección judicial de Montevideo. padrón 55.405, compuesto de un área de 2.572 metros 66 de- címetros 85 centímetros, con 21 metros 89 centímetros de frente al Este sobre la ave- nida Joaquín Suárez; 32 metros 93 centíme- tros al Oeste, lindando con los padrones 53.923, 55.404 y 108.247; 79 metros 14 cen- tímetros al Sur con el padrón 55.406 y 37 metros 66 centímetros, haciendo una que- brada de 5 metros, continuando un línea de 42 ms. 20 cms. al Norte, con los padrones 15.529, 55.526, 101.084, 101.085 y 101.086, según plano 8075 de Noviembre de 1942 del agrimensor Juan S. Canavesi. Base de venta de este bien. $ 27.000.00, que es el aforo para el pago de la Contribución Inmobilia- ria. Hora 16 y 45: Una fracción de terreno lindera a la anterior, ubicada en la 14.a sec- ción judicial de Montevideo, padrón 55.406, compuesta de un área de 1.029 metros 33 decímetros 14 centímetros, con 12 metros de frente al Este sobre la avenida Joaquín Suá- rez: 14 metros al Oeste, lindando con los pa- drones 55.403 y 57.830; 79 metros 16 centí- metros al Sur con el padrón 55.407, y 79 metros 14 centímetros al Norte con el pa- drón 55.405, según plano 8075 de Noviem- bre de 1942 del agrimensor Juan S. Canave- si. Base de venta de este bien: $ 8.000.00, que es el aforo para el pago de la Contribu- ción Inmobiliaria. Asimismo se hace saber al público que el día 13 de Setiembre pró- ximo, por el mismo martillero, en el mismo lugar y desde la hora 15 en adelante, se pro- cederá a la venta de los bienes muebles y demás efectos, sobre las bases de la tasación que obra en autos. Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cor- dón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. 3.o) Que los títulos de las pro- piedades a venderse se encuentran en la Ofi- cina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a disposición de los in- teresados. — Montevideo, agosto 19 de 1946. — Luis Antonio Lemas, Actuario.

$63.00 Ag.23-8882-v set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en el artícu- lo 492 del Código de Comercio, se comunica la disolución parcial de la sociedad "Por- cile, Chiesa y Compañía", que se otorgó el 5 de Agosto del año 1946 ante el escribano Nicanor Areso Puentes, retirándose el so- cio Mauricio Villa, y continuando en el giro social con la misma razón social, los socios CAYETANO PORCILE, ANTONIO A. CHIE- SA y LUIS CHIESA. — Tacuarembó, Agos- to 16 de 1946. — Cayetano Porcile. — An- tonio A. Chiesa. — Luis Chiesa.

$16.00 Ag.23-8747-v.set.14.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber a JOSE ROBERTO ROME- RO LAG, prometiente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el N.o 70 Fo. 34 Lo. 6, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días si- guientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha ca- ducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. Se previene igualmente a los se- ñores: RAUL RONZONI, MIGUEL KITROS- SER, SIGFRIDO EGERT, EDUARDO FA- CIORKOWSKI, JOSEFA REISS y ALBER- TO DONIO, que si dentro del msimo tér- mino no comparecen al Banco Popular a subscribir las promesas de venta a plazos respectivas, se les tendrá por desistidos, quedando sin efecto el boleto provisorio. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Banco Popular del Uruguay.

$18.00 Ag.23-8748-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ignacio Alfonsin avisa (ley 26 de Setiem- bre de 1904) que prometió vender a doña MARIA ALIDA SUAREZ su confitería y adicional alcohol y bar, sito en Cardona (13.a sec. jud. del Depto. Soriano) con frente a la calle General Artigas s|n. Los acreedores deberán presentarse con los jus- tificativos en el comercio citado dentro del plazo legal. — Cardona, Agosto 15 de 1946. — Ignacio Alfonsin. — María Alida Suárez.

$10.20 Ag.23-8700-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiem- bre de 1904 se hace saber que la sociedad "Ralnueso y Compañía" ha prometido ven- der el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia gira con la denomina- ción de "Farmacia Royol", instalado en la casa N.o 135 de la calle Ramón Alvarez de la villa de La Paz, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedo- res deberán presentarse con sus correspon- dientes justificativos, en la citada casa, dentro del plazo legal. — Junio 14 de 1946.

$10.20 Ag.23-8694-v.set 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don ANDRES GONZA- LEZ, mi comercio de almacén, frutas y verduras de calle General Luna N.o 1219 de esta ciudad. Los acredores (ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en la es- cribanía Barnech de Iglesias, Avda. Agra- ciada N.o 3726. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Andrés González. — León C. Rosas.

$6.80 Ag.23-8690-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

David Chodes y Antonio Mangino Pícaro han resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de "Mangino y Compañía", con domicilio en Millán 3766 bis y denominación "Fábrica Uruguaya de Artículos Sanitarios", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de ANTONIO MANGINO. Los acreedores se presentarán en el referido negocio. — Montevideo, Agosto 6 de 1946. — David Chodes. — Antonio Mangino Pícaro.

$10.20 Ag.23-8686-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a ERMELANDO O. CHULIA el comercio de restaurant y bar ubicado en esta ciudad camino Corrales, N.o 3099. Los acreedores presentarán los justificativos de sus crédi- tos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevi- deo, Agosto 19 de 1946. — Emilio Redelico.

$6.80 Ag.23-8687-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores MARIO DE ARMAS y RAUL NE- GRO el comercio de almacén y bar ubicado en esta ciudad calle Eduardo Acevedo N.o 899 Los acredores presentarán los justifi- cativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — Emilia Díaz de González.

$6.80 Ag.23-8688-v.set.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída por escritura extendida el 9 y firmada el 10 de Agosto 1946 ante el es- cribano Lorenzo D'Angelo, inscripta el 15 de los mismos en Registro Público de Co- mercio con el N.o 102 del folio 294 al 297 del libro N.o 2 de Contratos Sociales que lleva Juzgado Lo. de lo Civil 2.o turno, entre "Industrial y Comercial Sociedad Anónima", con domicilio calle Uruguay N.o 920, y Fernando L. Denis, domiciliado ave- nida Brasil N.o 2698, de esta ciudad, esta- bleciendo: Razón social: "Inco Limitada". Objeto: Importación de materias primas, productos químicos y demás elementos para industrias, incluso maquinarias, y repre- sentación de otras firmas en esos artículos Capital: $ 100.000.00 aportados por partes iguales integrados: $ 64.125.92 en efectivo, y $ 35.874.08 en mercaderías, muebles y útiles, habiéndose hecho efectiva la tota- lidad de los mismos Plazo: 4 años a con- tar del 1.o Julio de este año, prorrogable automáticamente por dos años, salvo pre- aviso de cualquiera de los socios. Adminis- tración y uso de la razón social: los dos socios conjunta o separadamente. Balan- ces: De común acuerdo, anualmente, al ven- cimiento del 30 de Junio de cada año. Pér- didas y ganancias: Por partes iguales. Di- solución: Por expiración del plazo; disolu- ción de la Sociedad Anonima "Inco"; falle- cimiento o incapacidad socio señor Lenis. A los efectos del decreto-ley de 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Monte- video Agosto de 1946.

$20.00 Ag.23-8697-v.set 3.

HORACIO TORRENDELL SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Setiembre de 1946 a la hora 18 y 30 en la sede social, calle Cua- reim N.o 2052, para tratar la siguiente or- den del día: 1.o Considerar la memoria el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias con el informe del Síndico, co- rrespondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1946. 2.o Fijación de la fecha de pago del respectivo dividendo. 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea (Art. 24 de los estatutos sociales). — Montevi- deo, Agosto de 1946. — El Directorio

Nota. — Se previene a los señores accio- nistas que para intervenir en la asamblea deben depositar con tres días de anticipa- ción en la sede de la sociedad sus acciones o certificado de depósito de las mismas de un Banco a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde a cada acción.

$14.00 Ag.23-8794-v.set.3.

JUAN M. GONZALEZ REPRESENTACIONES LIMITADA
DISOLUCION LE SOCIEDAD

De conformidad con el Art. 492 del Có- digo de Comercio. Se hace saber que por escrtiura que autorizó el escribano don Luis Mattianda el 8 de Julio de 1946, se disolvió totalmente la nombrada sociedad, a partir del día 30 de Junio de 1946. Es- critura inscripta con el N.o 107 folio 275, del libro N.o 1 de Contratos Sociales llevado por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Juan M. González. — M. A. Mera. — A. Dutra Miranda. — A. Rolfe Ro- gers.

$1.60 Ag.23-8741-v.ag.23.

"INTEROCEANICA Y CONTINENTAL LIMITADA"
CESION DE CUOTA SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933 se hace saber qué por escritura que autorizó el Esc. don Luis Mattiauda el 8 de Julio de 1946, el asociado don Arnoldo Rolfe Rogers cedió su cuota social a los asociados de la nombrada entidad, Sres. MARIO A MERA, JUAN MARIA GONZA- LEZ, y ABELARDO DUTRA MIRANDA, quienes adquirieron aquella cuota por par- tes iguales, contiuuando estos tres últimos asociados los negocios de la sociedad, con- juntamente con los otros asociados Sres. Norberto Eduardo Augé y Luciano Alfredo Augé. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Intercoceánica y Continental Limitada. — A. Rolfe Rogers. — M. A. Mera. — Juan M. González. A. Dutra Miranda.

Primera copia inscripta con el N.o 99, folio 283, libro N.o 2 de Contratos Sociales a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno.

$12.00 Ag.23-8742-v.set.3.

JUAN M. GONZALEZ REPRESENTACIONES LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el decreto-ley de 26 de Abril de 1933 (N.o 8.992) se hace saber que por escritura que autorizó el Esc. don Luis Mattiauda el 29 de Julio de 1946, se constituyó la sociedad "Juan M. González Representaciones Limi- tada. Socios: Mario Antonio Mera, Juan María González, Abelardo Dutra Miranda, Luis Alberto González Astellano, Juán Jo- sé Mera Forteza, Gertrudis Forteza, Olga Azzarini de Pampín, casada con Salvador Pampín, quien le otorgó la venia y auto- rización correspondiente, José Odilio Ma- rrero, Julio César Otonello y José Hugo Macció. Origen y objeto: Tiene por origen la extinguida sociedad "Juan M. González, Representaciones Limitada, que integraron los primeros asociados y su objeto es con- tinuar la explotación del ramo de repre- sentaciones generales de firmas nacionales y extranjeras, así como agentes de ventas de fabricantes y exportadores a base de Comisión y corretajes en general. Domicilio: Calle Andes N.o 1409, 3.er piso de esta ciu- dad. Capital inicial: $ 8.160.00 m|n. total- mente integrado y aportado por los diez socios en la forma consignada en el ci- tado instrumento Razón social: "Juan M González Representaciones Limitada", cu-

yo uso queda a cargo indistinto de los socios Mario A. Mera, Juan María González y A. Dutra Miranda con amplias facultades de administración, disposición y representación de la sociedad. Plazo: Tres años a prtir del día 1.o de Julio de 1946, prorrogable por períodos de tres años. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 53, folio 196 y siguientes del tomo 6.o. — "Juan M. González, Represenaciones Limitada"

$22.00 Ag.23-8743-v.set.3.

URUGUAY ULTRAMAR LIMITADA
DISOLUCION PARCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura que autorizó el Esc. don Luis Mattianda el 8 de Julio de 1946, inscripta la 1.a copia con el N.o 106, folio 272 del libro N.o 1 de Contratos Sociales del Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno, se declaró parcialmente disuelta de común y amigable acuerdo la nombrada sociedad con respecto al asociado don ARNOLDO ROLFE ROGERS, quien recibió su cuota de capital y quedó desvinculado de la sociedad a partir del día 30 de Junio de 1946. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Uruguay Ultramar Limitada.

$10.06 Ag.23-8714-v.set.3.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

S. A. Sud Americana Van Berkel

Balance general al 30 de Junio de 1942

Activo—

Deudores varios	$	57.773.98
Máquinas en existencia	"	12.399.10
Caja	"	200.00
Bancos	"	4.884.43
Cuentas a devengar ..	"	294.93
Cuentas en suspenso .	"	4.110.00
Fabricación máquinas .	"	4.319.49
	$	83.981.93

Pasivo—

Capital	$	50.000.00
Van Berkel (B. Aires) .	"	10.461.47
Fondo de reserva ...	"	19.483.25
Fondo de garantía ...	"	3.685.47
Adelantos (Sr. Domínguez)	"	351.54
	$	83.981.93

Montevideo 6 de Noviembre de 1944.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.40. — 7822.

S. A. Sud Americana Van Berkel

Balance compendiado, Setiembre de 1942

Deudor—

Deudores varios	$	58.870.50
Existencia de mercaderías	"	11.181.09
Caja	"	200.00
Bancos	"	5.571.01
Cuentas a devengar ..	"	402.83
Cuentas en suspenso ..	"	3.709.50
Comisiones	"	3.584.40
Gastos generales	"	2.085.41
Ganancias y pérdidas .	"	303.61
Descuentos	"	20.00
Instalaciones, muebles y útiles	"	300.00
Costos de máquinas ..	"	6.640.13
	$	92.868.48

Acreedor—

Adelantos	$	1.410.89
Fondos de reserva ..	"	19.786.86
Fondos de garantía ...	"	4.029.07
S. A. Sud Americana Van Berkel	"	3.656.66
Capital	"	50.000.00
Ventas de máquinas ..	"	13.985.00
	$	92.868.48

Montevideo, 30 de Mayo de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.80. — 7812.

S. A. Sud Americana Van Berkel

Balance compendiado, Diciembre de 1942

Deudor—

Deudores varios	$	61.333.10
Existencia de mercaderías	"	15.247.41
Caja	"	200.00
Bancos	"	12.206.50
Cuentas a devengar ..	"	357.51
Cuentas en suspenso ..	"	4.216.40
Comisiones	"	9.311.58
Costos máquinas	"	16.147.62
Gastos generales	"	5.077.92
Ganancias y pérdidas .	"	753.13
Descuentos	"	31.00
Instalaciones, muebles y útiles	"	240.00
Dibujos y planos	"	225.00
	$	125.347.17

Acreedor—

Adelantos	$	2.302.86
Fondos de reserva ...	"	20.236.38
Fondos de garantía ...	"	3.896.95
S. A. Sud Americana Van Berkel	"	14.269.48
Capital	"	50.000.00
Ventas de máquinas .	"	34.641.50
	$	125.347.17

Montevideo, 30 de Mayo de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 7.00. — 7813.

S. A. Sud Americana Van Berkel

Balance compendiado, Marzo de 1943

Deudor—

Deudores varios	$	58.037.05
Máquinas existencia ..	"	21.863.47
Caja	"	200.00
Bancos	"	3.276.53
Cuentas a devengar ..	"	392.73
Cuentas en suspenso ..	"	2.674.50
Existencia de repuestos.	"	1.816.06
Gastos generales	"	19.955.30
Costos máquinas	"	24.090.65
Instalaciones, muebles y útiles	"	150.00
Dibujos y planos	"	225.00
	$	132.681.29

Acreedor—

Fondos de reserva ...	$	19.317.80
Adelantos	"	1.937.21
Fondo de garantía ...	"	3.793.06
S. A. Sud Americana Van Berkel	"	6.154.27
Capital	"	50.000.00
Ventas máquinas	"	51.313.50
Ganancias y pérdidas ..	"	165.45
	$	132.681.29

Montevideo, Julio 30 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 7814.

S. A. Sud Americana Van Berkel

Balance general al 30 de Junio de 1943

Activo—

Caja y Bancos	$	4.786.11
Cuentas en suspenso ..	"	1.926.50
Cuentas a devengar ...	"	373.52
Máquinas existencias .	"	17.438.39
Dibujos y planos	"	225.00
Instalaciones, muebles y útiles	"	585.00
Fabricación cortadoras .	"	750.00
Deudores varios	"	55.796.49
	$	81.881.01

Pasivo—

Adelantos	$	1.110.91
Fondos de reserva ...	"	18.743.51
Fondo de garantía ...	"	3.933.33
S. A. Van Berkel	"	8.093.26
Capital	"	50.000.00
	$	81.881.01

Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 7823.

S. A. Sud Americana Van Berkel

Balance compendiado, Setiembre de 1943

Deudor—

Deudores varios	$	60.343.49
Existencia de mercaderías	"	18.401.24
Caja	"	200.00
Banco Español	"	7.486.46
Cuentas a devengar ..	"	338.83
Cuentas en suspenso ..	"	1.145.35
Fabricación cortadoras .	"	525.00
Instalaciones, muebles y útiles	"	450.00
Dibujos y planos	"	225.00
Comisiones	"	5.505.30
Gastos generales	"	3.013.39
Costos de máquinas ..	"	10.365.16
Ganancias y pérdidas .	"	1.200.02
Descuentos	"	40.00
	$	109.239.24

Acreedor—

Adelantos	$	1.221.73
Fondos de reserva	"	19.943.53
Fondos de garantía ...	"	4.503.33
Capital	"	50.000.00
S. A. Sud Americana Van Berkel	"	12.050.65
Ventas de máquinas ..	"	21.520.00
	$	109.239.24

Montevideo, 30 de Mayo de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.00. — 7815.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3473 AL 3491

Solicitudes despachadas el día 22 de Julio de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|40585, M. M. Gardella Ltda., A, Estados Unidos de América, Goma en lámina, 50.
10|40271, Tastás y Saraví, A, Estados Unidos de América, Acetona, 35.
10|40314, Enrique Abal, A, Estados Unidos de América, Compuestos plásticos para fab. discos fonográf. y gastos, 1.270.
10|40442, Luis Salvitano, A, Estados Unidos de América, Albayalde en pasta, etc., 802.
10|40356, Fábrica Nacional de Botones S. A., A, Estados Unidos de América, Mat. plásticas en polvo, 887.
10|40354, Fábrica Nacional de Botones S. A., B, Estados Unidos de América, Mat. plást. en polvo, 468.
10|38841, Fábrica Uruguaya Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de América, Asfalto-Betún para pavimentos, 2.212.
10|40278, Felipe Grupper y Cía., B, Estados Unidos de América, Guarniciones para máquinas textiles, 4.619.
10|40592, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de América, Máquina industrial completa, etc., 4.442.
10|40472, Industrias de Abasto y Lechería S. A., B, Estados Unidos de América, Máq. para industria de lechería, 1.108.
10|40528, General Electric S. A., A, Estados Unidos de América, Piezas separadas para máquinas industriales, 71.
10|40520, Carlos Dighiero e Hijos, A, Estados Unidos de América, Máquinas de coser industriales, 505.
10|40295, Cuenca e Hijo, A, Estados Unidos de América, Máquinas de medir géneros, etc., 394.
10|40174, Donnar Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de América, Agujas para máquinas industriales, 52.
10|40447, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de América, Piezas de acero para máquina aserrar reses, 85.
10|40606, Oscar Rodríguez López A, Estados Unidos de América, Bisturí eléctrico para vías urinarias, 442.
10|40604, Oscar Rodríguez López, A, Estados Unidos de América, Aparato mirador del peritóneo, 239.
10|40540, Pedro Larghero Ibarz, A, Estados Unidos de América, Agujas para anestesiar, 9.
10|40355, International Harvester Export C.° B, Estados Unidos de América, Desnatadoras completas con acces. 1.364.
10|30887, Linn y Cía. S. A., A, Estados Unidos de América, Cubiertas para libros, etc., 822.
10|40002, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de América, Archivadores cartulina y gastos, 69.
10|40596, Pablo M. Pascual, B, Estados Unidos de América, Polveras y petacas de metal, 14.
10|40516, B. Delfiner S. Imp. y Exp., A, Estados Unidos de América, Peines, 27.
10|39708, Duró Hnos., C, Estados Unidos de América, Estuches para anteojos, 706.
10|39802, Duró Hnos., C, Estados Unidos de América, Estuches de lata para anteojos, 200.
10|40221, Jaime Balter, A, Estados Unidos de América, Cocinas a gas y supergas, 2.
10|39653, Jaime Balter, A, Estados Unidos de América, Cola uso doméstico, 16.
10|39647, Jaime Balter, A, Estados Unidos de América, Goma mucílago, 16.
10|39651, Jaime Balter, A, Estados Unidos de América, Engrudo en polvo, 16.
10|40233, Castiglioni y L. Calcraft, B, Estados Unidos de América, Papel higiénico, 1.
10|40223, Enrique Bianchi Altuna, A, Estados Unidos de América, Papel para correspondencia aérea, 2.
10|40333, Torres y Cía., B, Estados Unidos de América, Bombachas de goma, 236.
10|40359, A. Carlos Mir, A, Estados Unidos de América, Suspensores elásticos, etc., 20.
10|40376, Arón Issaharoff y Sassón, A, Estados Unidos de América, Pieles varias, 125.
10|40459, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Grifos y gastos, 4.
10|39214, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Delantales de goma y gastos, 29.
10|39325, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Delantales de goma y gastos, 22.
10|40432, Papelería Galli S. A., B, Inglaterra, Papel engomado trasparente, 40.
10|40411, United Shoe Machinery C.°, A, Inglaterra, Hilo para puntear, coser y gastos, 3.301.
10|40421, Bosch y Cía., A, Inglaterra, Loza sanitaria, 2.422.
10|40429, Andrés Filiberto, B, Inglaterra, Azulejos, 1.265.
10|40431, Andrés Filiberto, B, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.290.
10|40433, Andrés Filiberto, B, Inglaterra, Piletas cocinas-grés, 1.471.
10|40439, Andrés Filiberto, B, Inglaterra, Bidets, 528.
10|40451, Ricardo y Rodolfo Gioscia, A, Inglaterra, Instrumentos musicales, 101.
10|40404, Ministerio Salud Pública, A, Inglaterra, Aceite hígado bacalao, 2.571.
10|40286, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado seda artificial y gastos, 971.
10|40304, Wilson Sons y C.° Ltda., A, Inglaterra, Loza sanitaria: inodoros, etc., 1.318.
10|40306, Wilson Sons y C.° Ltda., A, Inglaterra, Loza uso doméstico: platos, etc., 407.
10|40330, José Cáfaro, B, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.427.
10|40370, Ind. Papelera Urug. S. A., A, Inglaterra, Sulfato de aluminio, 1.084.
10|40438, Salinera Española, Ballester y Molina, A, Inglaterra, Sal de roca para ganado, 1.120.
10|40321, "La Austral" S. C. e Ind., B, Inglaterra, Machos y terrajas para mecánicos, 534.
10|40282, Introzzi S. A., A, Inglaterra, Alfombras, 44.
10|39885, Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", A, Inglaterra, Tafiletes cuero para sombreros y gastos, 842.
10|40266, Eduardo Díaz Porto, B, Inglaterra, Azulejos blancos, 1.265.
10|40220, Arnaldo C. Castro, B, Inglaterra, Mimeógrafos y gastos, 270.
10|40381, Trabucati y Cía., B, Inglaterra, Sales, anodos, potasa, colas para taller niquelados, 1.354.
10|40383, Trabucati y Cía., A, Inglaterra, Marrones, martillos, etc., 1.080.
10|40377, Trabucati y Cía., B, Inglaterra, Loza doméstica, 625.
10|40379, Trabucati y Cía., B, Inglaterra, Loza sanitaria, 532.
10|40264, Eduardo Díaz Porto, B, Inglaterra, Caños galvanizados, 693.
10|40176, Flores y Cía. Ltda., B, Inglaterra, Plumas acero para escribir, 185.
10|40170, Diatan S. Ltda., B, Inglaterra, Tijeras cortar chapas, 145.
10|40172, Diatan S. Ltda., B, Inglaterra, Rep. tornos, fresadoras, etc., 2.031.
10|40523, Barclay y C.°, B, Inglaterra, Camineros de coco, 1.007.
10|40217, Arnaldo C. Castro, B, Inglaterra, Acc. y rep. mimeógrafos y gastos, 1.185.
10|40215, Arnaldo C. Castro, B, Inglaterra, Acc. para mimeógrafos y gastos, 379.
10|40251, Hijos de Francisco Susena, A, Inglaterra, Metal desplegado, 480.
10|40291, Cía. Importadora Exportadora Ltda., B, Inglaterra, Cables de acero y gastos, 2.051.
10|40369, Trabucati y Cía., B, Inglaterra, Mechas y barrenas, 742.
10|40373, Trabucati y Cía., B, Inglaterra, Bombas reloj, 306.
10|40375, Trabucati y Cía., B, Inglaterra, Cepillos circulares acero, etc., 496.
10|40573, Cassarino Hnos. S. A., A, Inglaterra, Picos punta y pala, 689.
10|40569, Geraldo Acerenza y Cía., A, Inglaterra, Lozitas sanitarias para fabricar canillas, 435.
10|40561, Bakirgian y Cía., B, Inglaterra, Tejidos algodón, 5.243.
10|40559, Atlantis Limited, A, Inglaterra, Bicarbonato de soda, 1.241.
10|40553, Roberto Mitnik, B, Inglaterra, Seda artificial, 1.213.
10|40539, Ind. Quim. Urug. "Duperial", A, Inglaterra, Soda cáustica, 4.034.
10|40521, Barclay y C.°, B, Inglaterra, Ondulines para cabello, 153.
10|40525, Barclay y C.°, B, Inglaterra, Agujas para coser a mano, 246.
10|40527, Barclay y C.°, B, Inglaterra, Alfileres de gancho, 246.
10|40519, Barclay y C.°, B, Inglaterra, Tijdos rayón, 883.
10|40517, Barclay y C.°, B, Inglaterra, Tejidos lino, 1.737.
10|40515, Barclay y C.°, B, Inglaterra, Tejidos rayón, 322.
10|40599, Suc. J. C. Paganini Rossi, A, Inglaterra, Medidores de presión, 85.
10|40597, Suc. J. C. Paganini Rossi, A, Inglaterra, Medidores de presión, 4.
10|40480, Textil Urug S. A., B, Inglaterra, Productos químicos para industria textil, 903.
10|40594, Margounato Hnos., A, Inglaterra, Tejidos seda artificial, 754.
10|40572 Cinoca S. A., A, Inglaterra, Flejes hierro para fabricar caños, 6.746.
10|40602, Pike y Cía. Ltda., B, Inglaterra, Automóviles y gastos, 6.658.
10|40530, González Danree, Hareau y Peyrou, B, Inglaterra, Pimienta negra, 742.
10|40510, Issac Abudara, A, Inglaterra, Tejidos algodón, 1.386.
10|40506, F. Rocco S. A., A, Inglaterra, Artículos sanitarios de loza, 496.